

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2009  
PLAN DE ESTUDIO 1993



RECEPCIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO SALVADOREÑO.

PERIODO: 1999-2008.

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

MÁRQUEZ FAGOAGA, JORGE ALFREDO  
VILLATORO ÁLVAREZ, MAURICIO ENRIQUE

LIC. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO ÓSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS

SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## AGRADECIMIENTOS

A nuestro amado Dios, por ser nuestro guía y ayudador a lo largo de nuestra vida y de la Carrera, por permitirnos alcanzar este triunfo que es parte del éxito de nuestras vidas.

A nuestros padres por todo el apoyo incondicional que no han brindado desde siempre y hoy en el transcurso de nuestros estudios, y a quienes dedicamos este logro.

A nuestro asesor de tesis Licenciado LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ, quien nos facilitó la presente investigación por su responsabilidad y amabilidad de revisar nuestro trabajo puntualmente, como también al Licenciado ERICK LÓPEZ ÁGUILA, nuestro asesor metodológico.

A las Instituciones que nos brindaron su apoyo a lo largo de esta investigación.

A todos los lectores que en más de alguna ocasión consultan nuestro trabajo, para su enriquecimiento académico.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CORRUPCIÓN.....	1
1.1.ANTECEDENTES REMOTOS .....	1
1. 1. 1. LA BIBLIA.....	1
1. 1. 2. CÓDIGO DE HAMMURABI.....	3
1. 1. 3. ANTIGUA GRECIA.....	4
1. 1. 4. DERECHO ROMANO .....	6
1. 1. 5. LA EDAD MEDIA.....	7
1.2.EVOLUCIÓN MODERNA .....	9
1. 2. 1. AMÉRICA.....	9
1. 2. 2. AMÉRICA LATINA .....	10
1. 2. 3. CASOS DE CORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA .....	12
1. 2. 4. CENTROAMÉRICA.....	20
1.3.LA CORRUPCIÓN EN EL SALVADOR.....	25
1. 3. 1. EL SALVADOR DESPUÉS DE LA COLONIA.....	25

1. 3. 2. LA GUERRA CIVIL Y LA CORRUPCIÓN .....	36
1. 3. 3. DESPUÉS DE LOS ACUERDOS DE PAZ.....	39
1. 3. 4. CONTEXTO ACTUAL EN EL SALVADOR .....	43
CAPITULO II	
ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA CORRUPCIÓN.....	49
2.1.CORRUPCIÓN .....	49
2.2.ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	52
2.3.FUNCIÓN PÚBLICA.....	53
2.4.ESTADO.....	55
2.5.FONDOS PÚBLICOS .....	57
2.6.ÉTICA PÚBLICA O ÉTICA GUBERNAMENTAL .....	57
2.7.TRATADOS INTERNACIONALES .....	59
2.8.TRANSPARENCIA .....	60
CAPITULO III	
MARCO JURÍDICO APLICABLE .....	66
3.1.CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	67

3.1.1. REQUISITOS Y LIMITANTE PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, MINISTRO Y VICEMINISTRO .....	68
3.1.2. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR INFRACCIONES CONSTITUCIONALES, CIVILES Y MILITARES .....	71
3.1.3. MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS .....	73
3.1.4. CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS .....	75
3.1.5. INSTITUCIONES DE CONTROL .....	76
3.2. TRATADOS INTERNACIONALES .....	79
3.2.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	80
3.2.2. CONVENCIÓN DE LA NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	105
3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL .....	123
3.3.1. CÓDIGO PENAL .....	123
3.3.1.1 DELITOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN.....	125
3.3.1.2 DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES .....	135

3.3.1.3 TIPOS PENALES, QUE CONSIDERAN AGRAVANTE SI EL DELITO OCURRIERE PARA PREPARAR FACILITAR, CONSUMAR U OCULTAR LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN .....	138
3.3.1.4 TIPOS PENALES, QUE CONTIENE PENAS AGRAVADAS SI EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ES UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO .....	139
3.3.1.5 TIPOS PENALES, QUE SANCIONAN A LOS FUNCIONARIO O EMPLEADOS PÚBLICOS POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES.....	141
3.3.1.6 TIPOS PENALES, COMETIDOS POR PARTICULARES QUE CONSTITUYEN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL ESTADO.....	144
3.3.3. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.....	151
3.3.4. LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS.....	153
3.3.5. LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.....	155
3.3.6. LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA .....	157
3.3.7. NORMAS ÉTICAS PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA .....	162
3.3.8. LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.....	172
3.3.9. LEY DEL SERVICIO CIVIL.....	183

3.3.10. LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	186
---	-----

#### CAPITULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	193
---	-----

4.1.PROCESOS PENALES INICIADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.....	195
--	-----

4.2.PROCESOS PENALES INICIADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.....	230
--	-----

4.3.NÚMERO DE PROCESOS PENALES INICIADOS POR AÑO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.....	232
--	-----

4.4.TIPO DE RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR, EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN INICIADOS DURANTE PERIODO 1999-2008. ....	234
--	-----

4.5.PROCESOS PENALES TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008. ....	236
--	-----



4.6. PROCESOS PENALES TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008 .....	254
4.7. NÚMERO DE PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR AÑO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.....	256
4.8. TIPO DE RESOLUCIONES EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN TRAMITADOS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.....	258
4.9. SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE COMPETENCIA PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.....	260
4.10. PROCESOS TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - DICIEMBRE 2008.....	261
4.11. DENUNCIAS INTERPUESTAS POR DEPARTAMENTO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - MAYO 2008.....	263

4.12. ESTADO DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - MAYO 2008. ....	265
4.13. FUNCIONARIOS PÚBLICOS SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - JULIO 2009.....	267
4.14. ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN [IPC] DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ELABORADO POR TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, PERIODO 1999-2008.....	268
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES. ....	269
RECOMENDACIONES.....	278
BIBLIOGRAFÍA.....	288

## INTRODUCCIÓN

Es evidente que el fenómeno de la corrupción ha acompañado a la humanidad en toda época, con diversidad de formas y magnitudes, en todas las latitudes y culturas; así también ha estado presente la preocupación por combatir el fenómeno. En la época actual la corrupción es uno de los peores males de las sociedades modernas, por ello ha pasado a ser un tema central en el debate nacional y particularmente la referida al ámbito público. Su existencia es reconocida en muchos países, tanto que a nivel internacional se han dado intentos de frenar este mal común, en El Salvador los más importantes son La Convención de Las Naciones Unidas Contra La Corrupción y La Convención Interamericana Contra la Corrupción, esta última principal objeto de estudio de esta investigación.

El presente instrumento contiene la investigación sobre la Recepción de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño, durante el periodo 1999-2008, es el caso que dicha Convención fue ratificada por el Estado Salvadoreño a través del Decreto Legislativo No. 351 del 9 de julio de 1998, es a partir de este momento que se puede apreciar la implementación en el ordenamiento jurídico Salvadoreño, de las medidas, mecanismos y sistemas enfocados a prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, que contempla dicho instrumento internacional, logrando determinar cuáles son las medidas adoptadas por El Estado de El Salvador y verificando la efectividad de las mismas en cuanto a persistencia o no de los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, y la responsabilidad del Estado en estos resultados.

La estructura del documento contiene un conjunto de capítulos que guarda una coherencia lógica entre sí, la cual se describen a continuación.

El Primer Capítulo, contienen una serie de acontecimientos que han tenido lugar a lo largo de la historia, y que evidencian la presencia de la corrupción en todas las civilizaciones desde el pueblo hebreo en Canaán, Grecia, Roma, Europa en la Edad media, así como también se abordan eventos en la época actual, haciendo especial énfasis en América Latina, hasta llegar a las experiencias Salvadoreñas, por tanto en este capítulo se evidencia que la corrupción es un comportamiento ilícito que se da con el nacimiento del Estado y que ha estado presente a través de toda la historia del hombre en sociedad.

En el Segundo Capítulo, se definen los principales conceptos sobre los cuales se desarrollara esta investigación, donde se recogen las aportaciones de diferentes autores que nos ayudaran a enmarcar doctrinariamente este trabajo. Además se propone un concepto para definir “La Corrupción.” Ya que no existe acuerdo doctrinario sobre dicho termino.

El Tercer Capítulo, consiste en un análisis de las principales herramientas jurídicas con las que cuenta el Estado Salvadoreño para identificar, combatir y erradicar los actos de corrupción, para lo cual este capítulo se divide en tres niveles:

a] La Constitución de La República, debido a la supremacía que goza la Constitución ordenamiento jurídico salvadoreño ha sido necesario desglosar los preceptos constitucionales, íntimamente relacionados con el tema de la corrupción y los controles a los funcionarios públicos. b] Los Tratados Internacionales, ratificados por El Salvador, en este apartado se Identifican y

desarrollar las medidas, mecanismos y sistemas que contempla la Convención Interamericana Contra la Corrupción, así como también se hace un breve y suficiente comentario a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción tomando como base un análisis realizado por el experto en materia de corrupción Licenciado Jaime López. c] Legislación Nacional, en esta parte se desarrolla un extenso pero no exhaustivo pliego de leyes algunas directamente relacionadas con el tema de la Corrupción, como lo son: El Código Penal, Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Ley de la Corte de Cuentas de la República, entre otras. Así como también otras normas que no están directa mente relacionadas con el tema de la corrupción pero proporcionan herramientas de mucha utilidad para combatir el fenómeno, entre las que podemos citar: Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Código Municipal, Ley Orgánica Judicial, entre otras.

El Capítulo Cuarto, en este capítulo se presentan los resultados de la investigación realizada en los quince tribunales de paz y cinco de sentencia del municipio de San Salvador, en los cuales se indago sobre los procesos penales tramitados por delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, entre estos delitos podemos mencionar: Peculado, Peculado por Culpa, Concusión, entre otros. De la misma manera se presentan los resultados de la investigación realizada en el Tribunal de Ética Gubernamental sobre los procesos sancionatorios tramitados contra funcionarios públicos. En ambos casos se presentan datos como: Número de procesos tramitados por año, el tipo de resolución dada al proceso, además de cuadros generales de todo el periodo objeto de estudio así como también se incorpora un cuadro especial que contienen los niveles de corrupción que existen en el país según Transparencia Internacional.

Al final de este documento se agrega un apartado para las Conclusiones y Recomendaciones, que dieron como resultado de esta investigación, en las cuales se hace especial énfasis en la responsabilidad del Estado, y las posibles medidas a tomar para un combate más efectivo contra este fenómeno, que urge de atención y esfuerzo.

## **CAPÍTULO I**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CORRUPCIÓN**

#### **1.1. ANTECEDENTES REMOTOS**

La corrupción es un fenómeno que inicia desde el surgimiento de la vida del hombre en sociedad, de la creación de normas de comportamiento y, más importante aún, desde el nacimiento del poder público, es decir del Estado. La corrupción evoluciona junto con las sociedades a través de la historia, acomodándose y creando nuevos mecanismos para su consecución, llegando a ser considerada por muchos como imposible de erradicar y difícil de regular.

Siendo que la corrupción ha estado presente a lo largo de la historia, las sociedades han creado normas para regular y sancionar el fenómeno, creando figuras jurídicas, que aun se usan en la actualidad. A continuación abordaremos diferentes momentos y documento históricos donde existen registros de actos de corrupción y en algunos casos abordaremos las normas y sanciones creadas para enfrentar el problema.

##### **1.1.1. LA BIBLIA**

La Biblia es un documento histórico que data de miles de años y ha sido concebida como la Palabra de Dios revelada al hombre por lo que se considera “el libro sagrado de los cristianos,”<sup>1</sup> en ella encontramos numerosos acontecimientos históricos narrados tanto en el Antiguo

---

<sup>1</sup> DE LA FUENTE, Tomas, Casa Bautista de Publicaciones, 1998, pág. 21

Testamento como en el Nuevo Testamento, de los cuales mencionaremos un de los más importantes, el cual lo encontramos en el Libro de Josué este acontecimiento tuvo lugar alrededor del año 1405 - 1398 a.C.:

“Pero los hijos de Israel cometieron una prevaricación en cuanto al anatema<sup>2</sup> porque Acán<sup>3</sup> [...] tomó del anatema; y la ira de Jehová se encendió contra los hijos de Israel. [...] Y Jehová dijo a Josué: Levántate; ¿por qué te postras así sobre tu rostro? Israel ha pecado, y aun han quebrantado mi pacto que yo les mandé; y también han tomado del anatema, y hasta han hurtado, han mentido, y aun lo han guardado entre sus enseres. [...] Entonces Josué dijo a Acán: [...] declárame ahora lo que has hecho; [...] Y Acán respondió a Josué diciendo: [...] vi entre los despojos un manto babilónico muy bueno, y doscientos siclos de plata, y un lingote de oro de peso de cincuenta siclos, lo cual codicié y tomé; [...] Entonces Josué, y todo Israel con él, tomaron a Acán hijo de Zera, el dinero, el manto, el lingote de oro, sus hijos, sus hijas, sus bueyes, sus asnos, sus ovejas, su tienda y todo cuanto tenía, y lo llevaron todo al valle de Acor. Y le dijo Josué: ¿Por qué nos has turbado? Túrbete Jehová en este día. Y todos los israelitas los apedrearon, y los quemaron después de apedrearlos. [...]”<sup>4</sup>

Los castigos impuestos por la ley del Antiguo Testamento establecían una especie de equilibrio social como el ejemplo citado, en el que percibía una compensación; aunque esta en muchos casos alcanzaba una proporción mayor al daño ocasionado por el delito cometido.

---

<sup>2</sup> B&H Publishing Group. “La Biblia de Las Américas,” Edición 2000 pág. 1938. Anatema: Significa Maldición.

<sup>3</sup> *Op. Cit.* pág. 1936. Acán: El significado de su nombre es “perturbador”.

<sup>4</sup> *Op. Cit.* pág. 300-301. Josué Capítulo 7 versículo del 1 al 26.



### 1. 1. 2. CÓDIGO DE HAMMURABI

En el Código Babilónico de Hammurabi<sup>5</sup> se comenzó a regular las conductas deshonestas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, ahora conocidos como actos de corrupción. A lo largo de los veintiocho párrafos que compone dicho Código encontramos una serie de normas referidas a los actos ímprobos de los funcionarios y su respectiva sanción, como los siguientes:

“Si un juez ha juzgado una causa, pronunciado sentencia [y] depositado el documento sellado, si, a continuación, cambia su decisión, se le probará que el juez cambió la sentencia que había dictado y pagará hasta doce veces la cuantía de lo que motivó la causa. Además, públicamente, se le hará levantar de su asiento de justicia [y] no volverá más. Nunca más podrá sentarse con los jueces en un proceso.”<sup>6</sup> Este hecho se castiga con la deshabilitación en el cargo del juez que no administrara correctamente la justicia, además de la sanción pecuniaria que se imponía.

“Si un oficial o un especialista [militar] que había recibido la orden de partir para una misión del rey, no fuese [a la misma] o bien [si] alquilase un mercenario y le enviase en su lugar, ese oficial o ese especialista [militar] recibirá la muerte; el denunciante [del hecho] tomará su hacienda”.<sup>7</sup> Esta ley promovía la denuncia de la deslealtad del militar al rey, ofreciendo como recompensa al denunciante la hacienda del militar, quien no solo era despojado de sus bienes sino también era castigado con la muerte.

---

<sup>5</sup> BRENES CÓRDOVA, Alberto: “Historia del Derecho”, 2a Ed., Costa Rica, Tipografía Gutenberg, 1929, pág. 57-59.

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> *Ídem.*

“Si un gobernador o un prefecto han reclutado por la fuerza un soldado o si ha aceptado un mercenario como sustituto de un soldado. Este gobernador y este prefecto recibirá la muerte”<sup>8</sup>

“Si un gobernador o un prefecto se han apoderado de los bienes de un oficial, ha acusado daño a un oficial, ha dado en locación, han regalado un oficial en un proceso, a uno más poderoso, han quitado a un oficial el regalo que el rey le había dado, este gobernador y este prefecto recibirán la muerte.”<sup>9</sup>

### **1. 1. 3. ANTIGUA GRECIA**

A lo largo de la historia el estar revestido de poder público, y tener acceso a los tesoros nacionales, aunado con controles limitados y poca normativa al respecto, ha dado lugar a que se cometan actos corruptos, como el enriquecimiento de los funcionarios a través del erario público. Lo que hoy forma parte del diario vivir de muchos gobiernos en el mundo, también formó parte de la cultura griega, la cual posee mucha historia de administraciones públicas irregulares. Algunos de estos casos son los siguientes:

“Pericles [c. 495-429 a.C.], político ateniense, su importancia en la historia de Atenas es tan grande que, con frecuencia, se denomina ‘siglo de Pericles’ no solo a la época de su protagonismo, durante la cual tuvo lugar el máximo esplendor ateniense en medio de la más preclara manifestación del clasicismo en Grecia [entre aproximadamente los años 465 y 429 a.C.], sino incluso al siglo V a.C. en su conjunto. Fue, sin duda, uno de los más

---

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> *Ídem.*

importantes personajes de la edad antigua y su nombre está indisolublemente unido a la palabra democracia.”<sup>10</sup>

Hizo comenzar la construcción de la gran muralla que unía Atenas al Pireo. En el año 450 a.C. Entre los años 443 y 430 a.C. se convirtió en el máximo dirigente de la política ateniense. La guerra contra Esparta le apartó del panorama político, Fue acusado de desfalco, su proceso fue sobornado, y en el año 429 a.C. fue de nuevo elegido estratega.<sup>11</sup>

“Otro político ateniense vinculado en actos de corrupción fue Demóstenes [a.C. 385-322 a.C.], Político Ateniense, el más grande orador de la antigüedad. Su estilo es modelo de simplicidad y concisión. Combatió a Felipe de Macedonia.”<sup>12</sup> A Demóstenes “Se le acusó de malversación de caudales públicos, y se le declaró culpable de aceptar sobornos. Las sanciones a los funcionarios públicos, también se hicieron presentes en la Antigua Grecia donde se les sancionaba con el ostracismo que era un procedimiento político que permitía desterrar temporalmente a un ciudadano considerado peligroso para el bienestar público.

La ley del Ostracismo fue decretada en Atenas, en el año 510 a.C. por Clístenes y se puso en práctica en el año 487 como lucha contra la tiranía. Una serie de funcionarios fueron sancionados a través de esta ley por demagogias y enfrentamientos sociales a favor de los campesinos y en contra de las flotas marítimas. Para la aplicación de esta ley, cada año se

---

<sup>10</sup> OSORIO JUÁREZ, Sara Mercedes, “Cumplimiento de Los Propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y su Adecuación en la Legislación Penal Salvadoreña” San Salvador, Tesis de grado, Biblioteca de la Universidad de El Salvador, 2006. pág. 7-12.

<sup>11</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Océano Uno Color, Edición 2000, pág. 1239.

<sup>12</sup> *Óp. Cit.* pág. 489

reunía en Atenas la Asamblea; votaban a mano alzada y si el resultado era positivo volvían a tener una votación pública dos meses más tarde. En esta votación cada votante escribía el nombre de la persona a quien quería desterrar, si el nombre de la persona alcanzaba una determinada cifra de votantes, tenía que marcharse de Atenas antes de diez días y permanecer en el destierro durante diez años.

También para el castigo de cierto tipo de delitos, tales como el sacrilegio, la conspiración contra el Estado y la desertión, se empleaba la pena de muerte por la espada, la horca o el veneno.”<sup>13</sup>

#### **1. 1. 4. DERECHO ROMANO**

En Roma se comenzaron a formar las figuras penales que en la actualidad se utilizan para sancionar la corrupción de entre estas figuras encontramos: La Malversación, peculado, concusión, exacción y cohecho. <sup>14</sup> A manera de ejemplo podemos mencionar:

El delito de malversación de caudales públicos que designó con el nombre de “*Peculatus*, y consistía en el hurto de las cosas muebles perteneciente al Estado. Originalmente era considerado el delito cometido por quien se apoderaba del ganado público, que antiguamente servía al Estado y a los particulares como medio de cambio; este aparecía como un hurto agravado por la calidad de cosas sobre las que recaía. El delito de concusión igualmente fue objeto de castigo en Roma, bajo el nombre de *Crimen*

---

<sup>13</sup> OSORIO JUÁREZ, Sara Mercedes, “Cumplimiento de Los Propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y su Adecuación en la Legislación Penal Salvadoreña” San Salvador, Tesis de grado, Biblioteca de la Universidad de El Salvador, 2006. pág. 7-12.

<sup>14</sup> *Ídem*.

*Repetundarum*, el cual fue considerado como un crimen capital por la Ley de las Doce Tablas.”<sup>15</sup>

### **1. 1. 5. LA EDAD MEDIA**

En la Edad Media el poder político era adquirido a través de la iglesia o el Estado, existiendo una dualidad de poder, ocasionando una confusión entre lo ilícito, lo inmoral y el pecado; por lo que durante esta etapa alcanzó esplendor el Derecho Canónico. En esta dualidad de poder los pocos mecanismos de control que existían en la época dieron lugar a muchos actos de corrupción, siendo las monarquías y la Iglesia sus principales representantes, como sucedió en los casos que a continuación mencionaremos:

“Enrique VIII [1491 d.C. – 1547 d.C.], Rey de Inglaterra [1509 d.C. – 1547 d.C.], fundador de la iglesia de Inglaterra y monarca tuvo un comportamiento despótico, y se ayudo de la legislación parlamentaria para obtener el control del clero obligados a reconocerle con jefe de la iglesia Inglesa [1532 d.C.]. Tomás Moro y el cardenal inglés Juan Fisher fueron ejecutados por negarse a aceptar la supremacía religiosa del monarca inglés. Enrique disolvió todas las comunidades monásticas y practico en gran manera el “clientelismo,” entregando casi todas sus propiedades a los nobles a cambio de su apoyo.”<sup>16</sup>

De forma paralela a la monarquía, la Iglesia no se vio libre de corrupción, cometidos por los Papas, a quienes se les consideraba que habían sido establecidos por el Espíritu Santo desde la época del Apóstol Pedro. Algunos

---

<sup>15</sup> *Ídem.*

<sup>16</sup> *Ídem.*

de estos representantes eclesiásticos que se vieron involucrados en graves casos de corrupción son los siguientes:

“Bonifacio VII antipapa que ocupó el trono pontificio de forma ilegal en dos ocasiones, en 974 y entre 984 y 985. En el año 974, durante el pontificado de Benedicto VI, aprovechando la muerte del protector de este, el emperador Otón I, el patricio romano Juan Crescencio nombra papa al cardenal diácono Francone Ferruchi que adopta el nombre de Bonifacio VII.

En esta primera etapa sólo gobernó la Iglesia durante seis semanas, Bonifacio es destituido y huye de la ciudad y se refugia en Constantinopla, llevándose consigo parte del tesoro de la Iglesia. No obstante en ese breve periodo de tiempo hizo estrangular al papa legítimo, Benedicto VI. En 984, vuelve a ocupar el solio pontificio casi durante un año. El papa legítimo, Juan XIV, falleció de hambre durante su encarcelamiento, por lo que Bonifacio VII está considerado como el asesino de dos papas.

Papa Juan XV [985 d.C. – 996 d.C.] dividió las finanzas de la Iglesia entre sus familiares, lo que le trajo la reputación de ser codicioso, de torpes ganancias y corrompió en todas sus acciones.

Papa Juan XXII [1410 d.C. -1415 d.C.]. Fue llamado públicamente el *Diablo encarnado*. Para aumentar su fortuna, el Papa Juan puso impuestos a todo, incluyendo la prostitución, el juego y la usura. Se le ha llamado con frecuencia el más depravado criminal que se haya sentado en el trono papal.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Ídem*.

## **1.2. EVOLUCIÓN MODERNA**

A pesar del advenimiento de la edad moderna y de la edad contemporánea el fenómeno de la corrupción siguió imparable, adoptando nuevas estrategias y adquiriendo una mayor dimensión, demandando mayores preocupaciones e instando a soluciones de carácter global.

### **1. 2. 1. AMÉRICA**

En los últimos años el tema de la corrupción se ha discutido en diferentes reuniones de organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas [ONU], la cual creó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción [que en esta investigación se abreviara CNUCC], la Organización para la Cooperación y el Desarrollo [OECD], que ha realizado importantes actividades destinadas a la lucha contra la corrupción, entre ellas, la creación de la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, en diciembre de 1997.

Y en el continente americano, una de las organizaciones intergubernamentales, que probablemente haya hecho una contribución más efectiva en la lucha contra la corrupción, es la Organización de los Estados Americanos [OEA], porque el combate a la corrupción ha pasado a constituirse en uno de sus principales temas dentro de su agenda actual, entre los frutos de esta preocupación se cuentan la creación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción [que en esta investigación se abreviara CICC] y la creación del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción [MESICIC].

## 1. 2. 2. AMÉRICA LATINA

En América Latina el sector Público todavía está en transición tras una serie de reformas, producidas después de drásticos cambios políticos-económicos, de los cuales se generaron bajos niveles de rendición de cuentas, transparencia y eficiencia los que representan incentivos para el abuso de poder. Además, leyes engorrosas, responsabilidades superpuestas y duplicadas en diferentes organismos del gobierno, confusión jurídica, todos estos elementos han contribuido al aumento de la corrupción de los funcionarios públicos.

Al mismo tiempo, “las instituciones de supervisión y control permanecen débiles, pese a la creación de comisiones y entes contra la corrupción, defensorías del pueblo y consejos de la judicatura, la implementación de leyes contra la corrupción, y los esfuerzos de la comunidad de donantes internacionales por fortalecer las instituciones gubernamentales a cargo del control. Más aun, la mayoría de los países carecen de un sistema judicial efectivo que enjuicie y sancione a funcionarios corruptos. Por último se suma la falta de voluntad política, controles sociales débiles y actitudes pasivas hacia la corrupción.”<sup>18</sup>

América Latina en su lucha contra la Corrupción ha realizado diversos esfuerzo por combatir el fenómeno de entre los cuales destaca como ya se ha mencionado en esta investigación la creación de la CICC, la cual tuvo sus orígenes en la OEA en el año 1992, “ese año, el Comité Jurídico Interamericano, incluyó el tema "Primera aproximación al enfoque jurídico de

---

<sup>18</sup> PARQUER, Norma y otros, “La Corrupción en América Latina: Un estudio analítico basado en una revisión bibliográfica y entrevistas” Casal & Associates, Edición, 2004



la corrupción en las Américas", y en la Asamblea General celebrada en Bahamas se adoptó la resolución 1559 [XXII-92], en la que se establece que "las prácticas corruptas en el comercio internacional" [...] "pueden frustrar el proceso de desarrollo integral, generando el desvío de recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos.

Sin embargo, es a partir de 1994, cuando Chile introduce [...] el tema ante el Consejo Permanente de la OEA, manifestando que el problema de la corrupción comienza a adquirir una creciente importancia en Latinoamérica. La Asamblea General, mediante la resolución 1294 [XXIV-0/94], instruyó al Consejo Permanente de la OEA que estableciera el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, el cual debería encargarse de "recopilar y estudiar las legislaciones nacionales vigentes en materia de ética pública; analizar las experiencias de control y fiscalización de las instituciones administrativas existentes; hacer un compilación de los delitos que tienen relación con la ética pública configurados en las normas nacionales; y hacer recomendaciones sobre mecanismos legales para controlar dicho problema con pleno respeto a la soberanía de los Estados miembros.

Pero quizás la labor más importante desarrollada por ese Grupo de Trabajo ha sido su participación en la elaboración, negociación y adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que fue suscrita por representantes de veintiún Estados participantes en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la OEA para adoptarla, a la que concurrieron representantes de la mayoría de los

gobiernos de los Estados de la OEA y que se celebró en Caracas del 27 al 29 de marzo de 1996.”<sup>19</sup>

Es importante recalcar que “la Convención Interamericana contra la Corrupción ha servido de fundamento para el establecimiento de diferentes acciones a nivel latinoamericano para promover una mayor cooperación entre los Estados a fin de prevenir y combatir la corrupción, esfuerzos que, a su vez, obedecen no sólo a indudables imperativos éticos, sino también se inscriben dentro de los procesos de modernización y reforma del Estado y de consolidación y fortalecimiento de la democracia en los que se encuentran empeñados los Gobiernos Salvadoreños.”<sup>20</sup>

### **1. 2. 3. CASOS DE CORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA**

Como ya se ha documentado en América Latina en los últimos años, la OEA a desempeñado un papel trascendental en la lucha contra la corrupción, prueba de ello es la creación del instrumento objeto de esta investigación. Pero a pesar de la ratificación de instrumentos y acuerdos, para combatir la corrupción, en Latino América el fenómeno no ha cesado, pero las medidas tomadas han permitido que surjan a la luz pública, importantes casos de corrupción de los cuales a continuación mencionaremos algunos:

---

<sup>19</sup> VARGAS CARREÑO, Edmundo, “Conferencia Sobre Transparencia y Desarrollo en América latina y el Caribe, La Convención Interamericana Contra la Corrupción” marzo 2000, pág. 6-7.

<sup>20</sup> VÁSQUEZ, Mauro A.: Un análisis sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción, en Revista Probidad, # 18 marzo 2002.

Argentina, según la periodista Dafne Sabanes Plou, en su artículo “Argentina, Corrupción Latinoamericana: Los casos más destacados en 2001”<sup>21</sup> se han presentado varios casos de corrupción en este país suramericano, entre los cuales hace referencia a los siguientes:

a) Sobornos en el Senado de Argentina:

La justicia desestimó la acusación a varios senadores de haber recibido coimas<sup>22</sup> para votar la Ley y al Poder Ejecutivo por haberles pagado [sumas de entre 50 mil y 80 mil dólares, según se mencionó en algunos medios] por falta de méritos para continuar con la causa.

El escándalo que desató esta denuncia provocó la renuncia del entonces vicepresidente de la Nación,<sup>23</sup> y el resquebrajamiento de la alianza gobernante y la destrucción de la imagen de transparencia y lucha contra la corrupción que había creado dicho gobierno durante la campaña electoral, uno de los puntos en su plataforma que seguramente le permitió ganar más votos y apoyo en la ciudadanía. La impunidad con la que se resolvió este caso, puso en tela de juicio a las principales instituciones del país y aumentó la desconfianza de la población en la clase política, la justicia y las estructuras de gobierno.

b) El caso del contrabando de armas a Croacia y Ecuador:

---

<sup>21</sup> SABANES PLOU, Dafne: Argentina en, Corrupción Latinoamericana: los casos más destacados en 2001, Revista Probidad, # 17, febrero 2002.

<sup>22</sup> Diccionario Enciclopédico, Océano Uno Color, Edición 2000. pág. 387 Coimas: “Dinero con que se soborna.”

<sup>23</sup> Vicepresidente de la República Argentina durante el periodo 1999-2000.

El ex-Presidente de Argentina<sup>24</sup> y varios de sus colaboradores, incluyendo al Jefe del Ejército durante su gobierno, fueron acusados de asociación ilícita para vender armas ilegalmente a Croacia y Ecuador durante su primer gobierno.

El mencionado ex-Presidente fue detenido, y si bien tuvo una prisión de lujo, estuvo varios meses encarcelado en una quinta en las afueras de Buenos Aires. Pero por fallo de la Corte Suprema salió en libertad. Se desestimó la figura de asociación ilícita y ya no pudo quedar encarcelado, también quedaron libres sus colaboradores, que habían sido encarcelados bajo la misma figura penal.

Bolivia, según la periodista Fátima López, en su artículo “Bolivia, Corrupción Latinoamericana: los casos más Destacados en 2001”<sup>25</sup> entre los casos más representativos de corrupción en dicho país, se encuentran los siguientes:

a) Estafa al Estado por 60 Millones de dólares.

Un ex-parlamentario y diputado nacional de la República de Bolivia por Nueva Fuerza Republicana [NFR], malversó 60 millones de dólares del Estado a través de una quiebra fraudulenta del Banco BIDESSA, del cual en ese época era su Presidente Ejecutivo, amparado en el poder político y la impunidad, burló la justicia reiteradas veces, y por una decisión política del entonces Presidente, guarda detención en la cárcel de San Pedro de La Paz. Durante la investigación de ese hecho, se demostró la existencia de por lo menos seis empresas cumpliendo la función de suplantadores, siendo las

---

<sup>24</sup> Presidente de la República Argentina durante el periodo de 1989-1999.

<sup>25</sup> LÓPEZ, Fátima: Bolivia, en Corrupción Latinoamericana: los casos más destacados en 2001, Revista Probidad, # 17, febrero 2002.

más importantes los aserraderos Maco y Magonal, instituciones que habrían posibilitado las defraudaciones a la entidad financiera.

En los expedientes del caso, — según la periodista Fátima López — se demuestra que el ex-parlamentario implicado en el caso en su condición de principal accionista de BIDESSA, es "responsable" de la concesión de créditos vinculados a su persona y empresas asociadas a él, en condiciones totalmente favorables y ventajosas, ascendiendo el monto a 60 millones de dólares, este monto fue restituido por el Banco Central de Bolivia [BCB] para poder devolver los ahorros del público. La mayoría de los créditos vinculados fueron otorgados sin garantías, sin documentos, con garantías inexistentes, garantías sobrevaluadas, hechos que no permitieron la recuperación del dinero a favor del BCB.

A los involucrados en el presente caso, se les imputaba los delitos de estafa agravada, falsedad ideológica, falsedad material, uso de instrumento falsificado, organización criminal, entre otros. El ex-parlamentario ingresó al penal de San Pedro de La Paz en diciembre de 2001 donde guardaba prisión preventiva. “Sin sentencia por más de cinco años, el ex-parlamentario logró su libertad sustituyendo con bienes una fianza de diez millones de bolivianos y habiendo cumplido lo que podría ser dos terceras partes de la condena en caso de sentencia. La Sala Penal Tercera, presidida por la jueza Blanca Alarcón, instruyó el 26 de diciembre de 2006 la libertad del ex-parlamentario en atención a una decisión inicial de los quince miembros de la Sala Plena de la Corte de Distrito Judicial de La Paz.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Tomado del Periódico Nacional de Bolivia, “La Razón,” Edición Digital del día 4 enero de 2000 [<http://www.la-razon.com>]. Consultado 1-01-2010.

“La viceministra de Transparencia, [de Bolivia] Nardy Suxo, cuestionó la decisión de las autoridades de la Sala Plena de la Corte de Distrito y pedirá cuentas al Ministerio Público, que “debe seguir de oficio este tipo de procesos [...] No se toman en cuenta [en la justicia] todos los elementos para evitar que una persona [como el ex-parlamentario] tenga que gozar de libertad. Esto nos preocupa”, dijo y puso ese caso como argumento para pedir la aprobación de la Ley Anticorrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz.<sup>27</sup>

b) Caso Beechcraft: Compra irregular de avión presidencial.

Otro de los casos de corrupción de mayor trascendencia —según la periodista Fátima López— fue la compra irregular del avión presidencial Beechcraft. La nave no solo fue adquirida con un sobreprecio escandaloso sino que para su adquisición se usaron fondos destinados a la atención de las víctimas de los terremotos de Aiquile y Totora ocurridos en el departamento de Cochabamba, República de Bolivia en 1998.

El ex-Presidente de la República en ese entonces, participó personalmente en la negociación, pero la Contraloría General de la República lo excluyó de toda responsabilidad, dejando solo a su fiel colaborador y ex- Ministro de Defensa. Quien fue, acusado por delitos de peculado, conducta antieconómica, uso indebido de influencias y resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, por la compra del avión Beechcraft.

El proceso de investigación en este caso comenzó en 2005 y en enero de 2006, el ex Ministro, reconoció la responsabilidad administrativa por la canalización de la resolución del Sistema de Defensa Civil, mediante la cual

---

<sup>27</sup> *Ídem.*

se autorizó la compra de la aeronave y manifestó “Tengo responsabilidad a partir de la firma del contrato, pero no tengo responsabilidad ni en la negociación ni en el precio del avión.”

En enero de 2007, la Sala Penal Primera de la Corte Suprema realizó la audiencia para considerar la solicitud de medidas cautelares en contra de los involucrados en el caso Beechcraft, para quienes el Ministerio Público pidió la detención preventiva.”<sup>28</sup> Según lo detalla el periódico boliviano El Deber,<sup>29</sup> la Corte Suprema de Justicia, en la audiencia de medidas cautelares, se dispuso la detención preventiva del ex-Ministro de Defensa, que cumple la determinación judicial en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Por otra parte, a los co-imputados, se les concedió las medidas cautelares sustitutivas como alternativa a la detención preventiva, la defensa del ex-Ministro argumentó que acudirían a la Corte Interamericana de Derechos Humanos puesto que consideran que la determinación de la Suprema vulnera los derechos de su defendido al no haber valorado toda la prueba presentada, entre las que destacan estudios médicos que revelan que el ex-Ministro padece de una enfermedad terminal.

c] Caso Policías y Ladrones: Red Delincuencia Peruvano-Boliviana.

“Luego de nueve atracos a mano armada en distintas entidades bancarias, ocurridos en las ciudades de La Paz y Cochabamba, los Servicios de

---

<sup>28</sup> PERIÓDICO LOS TIEMPOS: Caso Beechcraft: Solicitarán la detención de Kieffer, en Los Tiempos, edición digital del día 11 de enero de 2007. [<http://www.lostiempos.com>] Consultado 1-01-2010.

<sup>29</sup> PERIÓDICO “EL DEBER”: El ex ministro Fernando Kieffer detenido por el caso ‘Beechcraft’, Edición digital viernes 12 de enero de 2007. [<http://www.eldeber.com.bo>] Consultado 1-01-2010.

Inteligencia logran descubrir a una poderosa red delincencial peruano-boliviana integrada por policías. La guerra interna desatada entre los miembros de la policía de Bolivia obliga al Poder Ejecutivo a apurar una reestructuración de la institución frustrada anteriormente. Cambiar a la policía es una tarea pendiente desde la agenda del 2002”<sup>30</sup>

Colombia, según el periodista Norbey Quevedo, en su artículo “Colombia: Corrupción Latinoamericana: Los Casos Más Destacados en 2001,”<sup>31</sup> entre los casos más representativos de corrupción en dicho país, se encuentran los siguientes:

a] Electrificadora Termorio.

Un tribunal de arbitramento condenó a la Nación Colombiana a pagar 61 millones de dólares a la electrificadora Termorio, por un supuesto incumplimiento con el Estado. Sin embargo, se descubrió que, el abogado que representaba los intereses del Estado hizo poco para ganar el pleito, pese a que recibió honorarios cercanos a los trescientos mil dólares.

En medio del escándalo se conocieron grabaciones entre el entonces superintendente de servicios públicos, y otras personas en donde hablaban para beneficiarse de los dineros públicos. Por estos hechos el ex-superintendente fue destituido y encarcelado por los delitos de peculado e interés ilícito en celebración de contratos.

---

<sup>30</sup> LÓPEZ, Fátima: *Óp. Cit.*

<sup>31</sup> QUEVEDO, Norbey: Colombia, en Corrupción Latinoamericana: los casos más destacados en 2001, Revista Probidad # 17, febrero 2002.



b] Federación Colombiana de Fútbol.

El “Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol, [...] [el] Revisor Fiscal de esa Federación y otros dirigentes del fútbol colombiano, en el año 2001, firmaron millonarios contratos con la firma Copa LLC para comercializar los derechos de la Copa América, a espaldas del gobierno del país. Documentos, contratos, cartas y testimonios pusieron al descubierto que parte de los dineros ingresaron a los bolsillos de [...] varios dirigentes deportivos, así como de empresarios amigos del presidente de la Federación. Por estos hechos, un tribunal le imputó nueve cargos al presidente de la Federación Colombiana de Fútbol.”<sup>32</sup>

c] Negociaciones Ilícitas, Caso ACERTAR.

El “Secretario General de la Presidencia de la República de Colombia en año 2001, dejó su cargo porque su esposa [...], dueña de la empresa ACERTAR firmó contratos por cerca de tres millones de dólares con diversas entidades del Estado. Sin embargo, la referida empresa nuevamente se beneficio de contratos con el Estado por 700 mil dólares. El caso quedó radicado en la Procuraduría.”<sup>33</sup>

d] Quiebre de BANPACÍFICO.

“Este banco quebró, pero había recibido del gobierno cerca de 20 millones de dólares de impuestos del Gobierno. A través de la sociedad West Sphere Capital Andina, se denunció que el embajador de Colombia en Washington,

---

<sup>32</sup> *Ídem.*

<sup>33</sup> *Ídem.*

Luís Alberto Moreno, y el ministro de Defensa Luís Fernando Ramírez, entre otros se beneficiaron del negocio.”<sup>34</sup>

#### **1. 2. 4. CENTROAMÉRICA.**

En Centroamérica, también existe una cantidad importante de casos de corrupción, funcionarios públicos con altos cargos y grandes empresarios privados han defraudado la economía pública por montos millonarios. En algunos casos se ha podido conocer los recursos involucrados en los actos ilícitos, pero otros casos no son públicos. A continuación presentamos los de mayor trascendencia:

“Nicaragua, el Ex-Presidente<sup>35</sup> y anterior miembro del Congreso de Nicaragua, fue involucrado en numerosos casos de corrupción, entre los cuales enfrentó un juicio por fraude al estado y lavado de activos por unos 100 millones de dólares, mientras que en otro fue acusado de adueñarse de algunas televisoras nicaragüenses y otras anomalías en el proceso de privatización del 40 por ciento de las acciones de la Empresa Nicaragüense Telecomunicaciones [ENITEL].

Se presume que en la privatización de la telefónica estatal hubo vicios ocultos y de nulidad absoluta. En este sentido, la Fiscalía General de Nicaragua evidenció de que se hicieron enmiendas, prórrogas, se cambiaron las garantías y se modificaron conceptos, sin expresar motivos de las modificaciones, que habrían beneficiado al consorcio Telia Swedtel AB-

---

<sup>34</sup> *Ídem.*

<sup>35</sup> Presidente de la República de Nicaragua durante el periodo 1997-2002.

Emce, la cual fue absorbida por Megatel de Nicaragua S.A., cuyo principal socio es miembro de una familia vinculada al ex presidente.”<sup>36</sup>

Dicho Ex-Presidente un año después de dejar su mandato fue sentenciado a 20 años de prisión por lavado de dinero y otros delitos de corrupción. La condena fue confirmada en diciembre del 2007 por los magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua [TAM], que además le revocaron el régimen de convivencia familiar y lo conminaron a cumplir la pena recluido en su casa hacienda “El Chile.” El Ex-presidente pasó casi la totalidad de su sentencia fuera de la cárcel, pues se le concedió el beneficio primero de estar detenido en una finca de su propiedad en las afueras de Managua y luego un juez le impuso la única restricción de no salir del país.

Luego de casi siete años de estar en prisión, la Corte Suprema de Justicia absolvió al Ex-Presidente de las acusaciones por hechos de corrupción cometidos durante su gobierno, por las que en primera instancia había sido condenado a 20 años de prisión. La decisión la tomó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia [CSJ], que revocó la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2003 por lavado de dinero, peculado, fraude, malversación de fondos públicos, asociación para delinquir y delito electoral en perjuicio del Estado.<sup>37</sup>

La resolución judicial ordenó a las autoridades suspender las restricciones migratorias impuestas al ex mandatario y líder del opositor Partido Liberal

---

<sup>36</sup> LOÁISIGA MAYORGA, Jorge: Mano de Alemán en ENITEL, “Diario La Prensa Grafica,” del día lunes 29 de julio del 2002. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado 01-01-2010.

<sup>37</sup> PERIÓDICO LA PRENSA GRAFICA, “Poder Judicial de Nicaragua absuelve a ex presidente Alemán,” en La Prensa Gráfica, del día viernes, 16 enero de 2009. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado 01-01-2010.

Constitucionalista [PLC, derecha], quien gozaba de libertad condicional y no podía abandonar el país. Dicho fallo resulta inapelable por ser la más alta instancia judicial del país, según el cual el ex-Presidente fue sobreseído de las imputaciones que se le hacían de lavado de dinero, malversación, delito electoral y otros delitos.

“Otro caso muy conocido fue el de la "cuenta Donación-Taiwán", en el cual según un informe de la auditoria que realizó en el año 2004 la Fiscalía General de Nicaragua a la Vicepresidencia del país, según un artículo del diario nicaragüense La Prensa, se revela que durante la Administración 1997-2002 las cuentas de la Vicepresidencia, ocupada por el ex-Vicepresidente del periodo 2002-2007, eran sustentadas con fondos procedentes de la famosa "cuenta Donación-Taiwán."

Esta cuenta se encontraba en el Banco Central de Nicaragua a nombre de la Presidencia pero no estaba registrada en la contabilidad nacional. Se había creado con fondos procedentes de la cancelación de otras cuentas de la Tesorería en bancos nacionales y de la venta de bonos del tesoro. Estos fondos eran trasladados primero a Panamá y desde allí se devolvían al Banco Central de Nicaragua, bajo la figura jurídica de "Donación-Taiwan".

De acuerdo con la Fiscalía de Nicaragua, la Vicepresidencia recibió 1,7 millones de córdobas [90.127 euros] y 936.265 dólares [755.418 euros] a

través de cheques autorizados por el ex secretario ejecutivo de la Presidencia, y el ex director administrativo de la Presidencia.”<sup>38</sup>

Costa Rica, en este país centroamericano, el Ex Presidente,<sup>39</sup> debió renunciar a la secretaria general de la Organización de Estados Americanos [OEA], en octubre de 2004, luego de ser presionado a renunciar días después de haber tomado posesión en septiembre del mismo año, sólo un mes después de asumir el cargo, debido a las diversas acusaciones y demandas en su contra, cuando estalló un monumental escándalo político-empresarial.<sup>40</sup>

El ex-gobernante estaba siendo investigado bajo los cargos de “corrupción agravada, cohecho y enriquecimiento ilícito, enfrentaba acusaciones de recibir millonarios sobornos de la transnacional francesa de telecomunicaciones ALCATEL, del gobierno de Taiwán y de la compañía española Instalaciones INABENSA.”<sup>41</sup>

Los vínculos del ex-gobernante en casos de corrupción también incluyen otros “200 mil dólares, producto de la aprobación del proyecto de electrificación subterránea en San José, el cual habría sido depositado en

---

<sup>38</sup> AMÉRICA ECONÓMICA, “Centroamérica y las cuentas de los presidentes”, Artículo publicado el viernes 8 de octubre de 2004 en la Revista América Económica.[<http://www.americaeconomica.com>] Consultado 01-01-2010.

<sup>39</sup> Presidente de la República de Costa Rica, Periodo 1999-2002.

<sup>40</sup> ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto: Biografías de Líderes Políticos, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Centro de investigación de Relaciones Internacionales y Desarrollo, Fundación CIDOB. Véase: [[www.cidob.org/es](http://www.cidob.org/es)] Consultado 20-05-2010.

<sup>41</sup> MIRANDA, Leonardo: “Ola de corrupción inunda a Centroamérica,” artículo publicado en el Periódico La Nación, Edición electrónica del 23 de octubre de 2004. Véase: [<http://www.lanacion.cl/>] Consultado 01-01-2010.

una cuenta en Miami;<sup>42</sup> y aun así fungía como Secretario de la Organización de los Estados Americanos [OEA].

“El 27 de septiembre de 2004, cuando el entonces Fiscal General de Costa Rica, Francisco Dall'Anese, confirmó a los medios que desde hacía unos días estaba investigando unas elevadas transferencias de dinero, casi 10 millones de dólares en total, efectuados entre marzo y octubre de 2003, por la empresa de telefonía francesa Alcatel hacia la Sociedad de Servicios Notariales Q.C., radicada en Costa Rica.

Aparentemente, estos desembolsos guardaban relación con la concesión por el Gobierno a la compañía francesa en julio de 2001 de un contrato de 149 millones para instalar 400.000 líneas de telefonía móvil en Costa Rica. Aquella adjudicación directa ya resultó polémica en su momento al haberse realizado sin el procedimiento habitual de licitación [la sueca Ericsson también estaba interesada] y en un plazo de tiempo insólitamente corto, aunque el Gobierno adujo como razón la urgencia de dotar al país de una red de celulares que cubriera la demanda de los usuarios.”<sup>43</sup>

“[El ex-mandatario] habría percibido de ALCATEL con la intermediación de un bufete de servicios notariales 2,4 millones de dólares que fueron depositados por tramos en una cuenta a nombre de su esposa.”<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> PERIÓDICO EXTRA COSTA RICA, “Miguel Ángel Rodríguez es acusado de corrupción,” artículo publicado el 26 de octubre de 2004. [<http://www.diarioextra.com>] Consultado 01-01-2010.

<sup>43</sup> ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto. *Ob. Cit.*

<sup>44</sup> ALVARADO GODOY, Percy Francisco, “Acusado de corrupción el Ex Presidente de Costa Rica: Miguel Ángel Rodríguez, enconado enemigo de la revolución cubana”, publicado en el Periódico Rebelión, Edición digital, del 7 de octubre del 2004 Véase: [<http://www.rebellion.org>] Consultado: 01-01-2010.

“El 13 de octubre de 2004, el panorama judicial se tornó aún más sombrío para [el ex -presidente] al informar la Fiscalía que le estaba investigando en relación con un segundo caso de presunta corrupción, la transferencia por el Gobierno de Taiwán en 2001 y 2002 de 1,400,000 dólares a cuentas de la compañía domiciliada en Panamá Inversiones Denisse, que el entonces presidente supuestamente controlaría a través de testaferros.

La mitad de esa cantidad se habría transferido a través del International Commercial Bank of China y la otra mitad mediante un cheque expedido por la embajada taiwanesa en San José. También se detectaron posibles sobornos de la compañía española INABENSA, especializada en instalaciones de redes eléctricas y de comunicaciones.”<sup>45</sup>

### **1.3. LA CORRUPCIÓN EN EL SALVADOR**

#### **1.3.1. EL SALVADOR DESPUÉS DE LA COLONIA**

A partir de las gestas de independencia de la corona española en septiembre de 1821, “la primera interrogante a resolver [...] por los nuevos grupos gobernantes, no solo de Guatemala y El Salvador, sino también de los otros pueblos centroamericanos, y de hecho, en una u otra forma, de toda América Latina era el tamaño y la composición de cada unidad independiente.”<sup>46</sup>

Esto generó división y se crearon dos grupos los “criollos conservadores presentes en todos los pueblos pero, más fuertes en Guatemala, se inclinaban al principio a favor de una anexión a un México conservador, como

---

<sup>45</sup> ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto: *Óp. Cit.*

<sup>46</sup> WHITE, Alastair, “El Salvador”, Primera Edición 1973, pág. 72.

un Estado fuerte en el cual sus intereses locales serian respetados y preservados. Y los liberales del resto del istmo, cuyo principal temor en un inicio era la hegemonía guatemalteca, accedieron a la anexión en este y Centroamérica llego a ser parte de México, desde el 5 de enero de 1822 hasta el 1 de julio de 1823. La única excepción en este consenso la constituyeron San Salvador y San Vicente: los liberales que dominaban en esas ciudades se opusieron tanto a un régimen conservador mexicano como a un guatemalteco”<sup>47</sup>

Todo este, ambiente de división y de protección de intereses que no eran otra cosa que, poder político y económico, los cuales “cambiaban de manos por golpes de Estado, levantamientos militares, o invasiones desde un país vecino”<sup>48</sup> hacían que la corrupción no tuviera trascendencia ya que por todos era entendido que las clases altas, y ostentosas del poder, no podían ser cuestionadas sobre su actuar, esto juntamente con un alto porcentaje de analfabetismo por parte de los habitantes de El Salvador, que además eran reprimidos duramente, por defender sus derechos, o reclamar mejores condiciones.

Como ocurrió con la rebelión indígena de Anastasio Aquino en 1833, que se vieron duramente afectados por las medidas económicas adoptadas por el Gobierno que en ese entonces “estaba en manos de los terratenientes salvadoreños y de otros ciudadanos ricos, fueran liberales o conservadores, sin restricciones internas para impedir se apoderara de las tierras que habían

---

<sup>47</sup> *Óp. Cit.* Pág. 73.

<sup>48</sup> *Óp. Cit.* pág. 77.



permanecido en manos de las comunidades de los pueblos indígenas,<sup>49</sup> además se aumentaron los impuestos.

La insurrección de los Nonualcos como se le llamo a levantamiento indígena dirigido por Anastasio Aquino, fue derrotada de forma definitiva el 28 de febrero de 1833, durando poco más de un mes y Aquino fue capturado a mediados del mes de abril y fue ejecutado en julio del mismo año su cabeza, se colocó en una jaula y fue exhibida públicamente, al estilo francés, para que fuera un ejemplo al que quisiese conspirar contra el poder colonial.

Posteriormente, a partir del año 1871 inicia una nueva etapa en la historia político-económica de El Salvador, etapa de la cual aun hoy podemos percibir sus efectos, esta etapa inicia con “el derrocamiento del último presidente conservador, Francisco Dueñas... etapa que duro hasta 1920 y se caracterizó por una aceptación general de la posición liberal de que el Estado no debía interferir en los mecanismos económicos de las fuerzas del mercado. Su papel consistía en asegurar en todas las esferas, sin excepción, la libre operación de las fuerzas del mercado. Durante esa etapa la propiedad comunal fue abolida y reemplazada por la propiedad privada completa.”<sup>50</sup> En esta época lejos de hablar de corrupción<sup>51</sup> la mayor preocupación de la población era la represión que ejercía el gobierno por medio de la fuerza armada.

La época del autoritarismo militar en El Salvador [1931-1979], debemos aclarar que toda dictadura es, por definición, corrupta, y que todo dictador es, también por definición, corrupto. No hay dictadura que no sea corrupta ni

---

<sup>49</sup> *Óp. Cit.* pág. 84.

<sup>50</sup> *Óp. Cit.* pág. 103.

<sup>51</sup> Ver página 49 de esta investigación.

dictador que no sea corrupto. La dictadura es en sí misma un acto de corrupción, en la medida en que produce un grave y evidente prolongamiento del poder, obligando a la población a través de la represión a tomar como legítimo un gobierno ilegítimo.

Por tanto cuando hablamos de “La época de la dictadura militar en El Salvador 1931-1979, estamos hablando de cuarenta y ocho años de corrupción en su máxima expresión que su frío El Salvador, y que dejó secuelas que hasta el día de hoy persisten sus efectos. A continuación abordaremos, los dictadores que ocuparon la silla presidencial durante ese periodo y mencionaremos los acontecimientos de mayor trascendencia durante su mandato:

Maximiliano Hernández Martínez [1931-1944], la época del autoritarismo militar o Dictadura Militar, en El Salvador inicia con la deposición del Presidente Arturo Araujo, el 2 de diciembre de 1931, Golpe de Estado organizado por un gran número de oficiales jóvenes.

“Cuando Martínez tomó el poder, pocos días después del golpe, la magnitud del cambio respecto del régimen de Araujo no se hizo sentir de inmediato. Los estudiantes universitarios pudieron publicar un periódico abiertamente revolucionario y comunista, pero en el cual evitaron mencionar a Martínez. Las elecciones municipales fueron suspendidas pero solo por un mes y se permitió por primera vez en la historia salvadoreña la participación del partido Comunista. Es posible que Martínez haya querido averiguar quiénes eran sus enemigos. En cualquier caso los comunistas ganaron algunas alcaldías en el

oeste, pero se les negó la victoria y o se les permitió tomar posesión de sus cargos”<sup>52</sup>

Estos eventos obligaron al Partido Comunista a lanzar una rebelión juntamente con el sector rural del país “La rebelión tomo la forma de ataques concertados de campesinos armados casi solo de machetes durante la noche del 22 al 23 de enero de 1932 contra los edificios públicos de los pueblos occidentales. Los pueblos de Izalco, Sonzacate, Nahuizalco, Juayua, y Tacuba fueron ocupados, pero los soldados de las ciudades más grandes de Sonsonate, Santa Tecla y Ahuachapán pudieron fácilmente repeler los ataques.

Entonces comenzó la carnicería de campesinos, setenta y dos horas después del inicio de la revuelta, casi todos los pueblos pequeños habían sido re-capturados por el ejército y la masacre tomo la forma de ejecución en masa de los sospechosos, lo cual con frecuencia significo cualquiera que vistiera traje indígena o sin duda casi cualquiera.”<sup>53</sup> Las estimaciones sobre el número de muertos pero se considera que fueron ente 20,000 y 30,000 dicha represión puede describirse como una matanza por la gran cantidad de víctimas que fueron acecinadas a sangre fría.

Así también “el evitar cualquier actividad política que abogara por reformas estructurales fue parte de la política de Martínez durante toda su presidencia. Fundó un partido oficial, llamado Pro-Patria, en la misma línea que la Liga Roja, [...] Bajo el mandato de Martínez todas las demás organizaciones políticas estuvieron prohibidas, así como también los sindicatos y se vio

---

<sup>52</sup> WHITE, Alastair, *Óp. Cit.* pág. 121.

<sup>53</sup> *Óp. Cit.* pág. 122.

varias veces violentada la autonomía universitaria, una medida extrema en América Latina.”<sup>54</sup> Martínez fue derrocado en 1944 luego de una paralización social en todo el país conocida como la "Huelga de Brazos Caídos", pero el Ejército y la oligarquía retomaron el poder.

Después del derrocamiento del dictador, ocupó el gobierno el General Andrés Ignacio Menéndez, el cual al intentar hacer elecciones libres, fue derrocado el 21 de octubre de 1944. Asumió la presidencia el coronel Osmín Aguirre y Salinas, que convocó elecciones presidenciales en 1945. La oposición afirmó la victoria de su candidato Miguel Tomás Molina, pero los militares proclamaron el triunfo del general Salvador Castaneda Castro.

El régimen de Salvador Castaneda Castro inició en 1945 y finalizó en 1948, “fue estático, si por un lado no llegó a los extremos represivos de Martínez y permitió a algunas de las organizaciones formadas en 1944, continuar algún tipo de existencia; por otro lado no hizo ninguna verdadera concesión económica o política y, cuando dio a conocer su intención de prolongar su periodo fue depuesto por otro golpe de Estado, el 14 de diciembre de 1948,”<sup>55</sup> este golpe llevó a la presidencia a Oscar Osorio.

El régimen de Oscar Osorio inició en 1950 y terminó en 1956, “fue lo suficientemente abierto y flexible [...] a los revolucionarios declarados los reprimió pero dio oportunidad a aquellos que se contentaban solamente con abogar por reformas menos profundas a través de los partidos de oposición. Permitted la formación de sindicatos y dio a todas las organizaciones

---

<sup>54</sup> *Ídem.*

<sup>55</sup> *Óp. Cit.* pág. 126.

opositoras mayor libertad para operar que la que habían gozado desde mayo-octubre de 1944.

Un avance importante en la defensa de los derechos de los sectores desprotegidos, tuvo lugar durante el mandato de Osorio y fue la creación “La Procuraduría General de Pobres la cual tenía varias funciones, no solo legales; la procuraduría puede describirse [en aquel entonces] como una agencia gubernamental para ayudar a los pobres en forma notoria.”<sup>56</sup>

El régimen de José María Lemus, llegó a la presidencia en 1956 como candidato del partido oficial [PRUD] y terminó en 1960. “Todos los candidatos de la oposición se retiraron en protesta porque las elecciones no eran en verdad libres. Su actitud inicial sobre la cuestión de libertad política o represión fue más permisiva de lo que había sido la de Osorio; pero en 1960, confrontado por una izquierda cada vez más militante, que incluía por primera vez desde 1932 a un Partido Comunista influyente, Lemus recurrió más y más a la represión.

El 2 de septiembre metió finalmente a la policía dentro del recinto universitario, normalmente un santuario seguro, donde maltrataron a algunos profesores y estudiantes. En contraste con los malos tratos e incluso el asesinato de los obreros y en especial de los agitadores rurales, este tipo de represión provocó una protesta inmediata y una condena generalizada entre las clases dominantes. Después de dos meses de tensión extrema – Septiembre y Octubre de 1960– Lemus cayó por nuevo Golpe de Estado”<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> *Óp. Cit.* pág. 129.

<sup>57</sup> WHITE, Alastair, *Op. Cit.* pág. 129.

El periodo de Gobierno de Julio Adalberto Rivera inicio en 1962 y finalizo en 1967, teniendo como vicepresidente al abogado Francisco Roberto Lima. Su gobierno suscribió acuerdos con los Estados Unidos en el marco de la Alianza para el Progreso [ALPRO] y desarrollo algunas reformas políticas y sociales para contener a los movimientos de izquierda, estimulados por el reciente triunfo de la Revolución Cubana.

Durante su administración se creó la Organización Democrática Nacionalista [ORDEN] la cual posteriormente se convertiría en un poderoso organismo paramilitar de represión oficial. También se creó la Agencia Nacional de Seguridad de El Salvador [ANSESAL], un organismo de inteligencia controlado por los militares y que rendía cuentas sólo al Presidente de la República.

El Gobierno de Fidel Sánchez Hernández, inicio en 1967 y finalizo en 1972, quien llego como “como candidato del Partido de Conciliación Nacional, en las elecciones de 1967, con la simpatía de la burguesía media, apoyado por el grupo liberal del ejército.”<sup>58</sup> “Convoco al Primer Congreso Nacional de Reforma Agraria, con base a los lineamientos de la ALPRO. Participaron cuatro sectores 1. El Gobierno, 2. Asociación Nacional de la Empresa Privada [ANEP], 3. Organizaciones laborales sindicales, 4. Instituciones no gubernamentales.”<sup>59</sup>

Pero al igual que los anteriores mandatarios de los diferentes regímenes militares de El Salvador, no consulto la opinión de los sectores vulnerables de la sociedad, que generalmente son los más afectados, el Presidente

---

<sup>58</sup> ARIEH GERSTEIN, Jorge, “El Conflicto Entre Honduras Y El Salvador,” pág. 5.

<sup>59</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, “El Salvador Historia General”, Editorial Nuevo Enfoque, Primera Edición 2002, pág. 107-108.

Sánchez Hernández, no convocó a “uno de los principales protagonistas del proceso: los campesinos y trabajadores rurales, para plantear sus intereses económicos y posiciones políticas”<sup>60</sup> lo cual repercutió en el fracaso de la mencionada reforma.

El Gobierno de Arturo Armando Molina inició en 1972 y finalizó en 1977, las elecciones de 1972 fueron ganadas por una alianza de partidos denominada: “Unidad Nacional Opositora [UNO], compuesta por PDC [Partido Demócrata Cristiano, adscrito a la Internacional Demócrata Cristiana], MNR [Movimiento Nacional Revolucionario, adscrito a la Internacional Socialista], y UDN [Unión Democrática Nacionalista, ala política del Partido Comunista Salvadoreño, miembro de la Internacional comunista], y esa victoria fue ignorada. Esto motivó un frustrado golpe de Estado el 25 de marzo de 1972, cuando la juventud militar señaló que la Fuerza Armada estaba en la picota ante la conciencia ciudadana por el fraude electoral y porque estaba atropellando a la ciudadanía con flagrantes represiones, asesinatos y demás crímenes”<sup>61</sup>

Napoleón Duarte, candidato presidencial derrotado, acompañó el frustrado golpe, por lo que fue acusado por la Fuerza Armada y la oligarquía salvadoreña, de sedición, traición y rebelión, siendo encontrado culpable fue exiliado a Venezuela. Posteriormente “La Asamblea Legislativa impuso el 1º de julio de [1972] al coronel Arturo Armando Molina como presidente del país por cinco años.”<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> *Ídem.*

<sup>61</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 108, los paréntesis son de los autores de la investigación.

<sup>62</sup> *Ídem.*

“Arturo Armando Molina, a 19 días de tomar posesión como “presidente” del país respondió a la creciente organización estudiantil, magisterial y sindical con la intervención militar, de la Universidad de El Salvador [UES], la cual cerro y saqueo a partir del 19 de julio de 1972 la [UES] sufrió su primer cierre con nefastos resultados; injustificadamente el dictador afirmo que un sector de la juventud estudiantil era comunista porque se inspiraban en las ideas del “Che Guevara” y Salvador Allende... otros habían caído en el abuso de las drogas y la promiscuidad sexual.”<sup>63</sup> Las autoridades universitarias y profesores extranjeros fueron expulsados del país.

Además no se puede dejar de mencionar que fue bajo el mandato de Arturo Armando Molina que “el 30 de julio de 1975 fue masacrada una manifestación universitaria por la Fuerza Armada. Los resultados de esta intervención empeoraron la crisis de la educación superior universitaria y de la cultura nacional, se entro a un estancamiento que afecto a la ciencia, la tecnología el arte y el deporte universitario entre otros.”<sup>64</sup>

El Gobierno de Carlos Humberto Romero inicia en 1977 y finaliza en 1979, “la oligarquía se sintió más segura cuando el 20 de febrero de 1977 llego como presidente del país el militar Carlos Humberto Romero, a través de otro fraude electoral, quien se identifico mas con las fuerzas reaccionarias de la oligarquía.”<sup>65</sup>

“El 28 de febrero de 1977 los simpatizantes y miembros de la UNO fueron masacrados en la Plaza Libertad, la que se había tomado en protesta contra

---

<sup>63</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 113.

<sup>64</sup> *Ídem.*

<sup>65</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 110.



el fraude. Los candidatos de la UNO Ernesto Claramount y José Antonio Morales Erlich fueron enviados al exilio.

El 27 de noviembre Carlos Humberto Romero, impuso la “Ley para la Defensa y Garantías del Orden Público” con esta ley se desataron los Escuadrones de la Muerte, con “licencia” para matar a los opositores al régimen.”<sup>66</sup> La represión descontrolada sumergió al país en una grave crisis social. El presidente Romero fue derrocado por un golpe de Estado dirigido por un grupo de militares jóvenes el 15 de octubre de 1979 y se exilió en Guatemala.

En síntesis, en la época de los 48 años de dictadura militar en El Salvador, la corrupción fue la regla general, en esta época se dieron muchos indicadores de los cuales podemos mencionar tres fundamentales:

a] Los Golpes de Estado y Fraudes Electorales, a diferencia del caso de Cuba con Fidel Castro y Chile con Augusto Pinochet, que tuvieron la característica de tener un solo dictador, en el caso de El Salvador fueron varios dictadores, todos miembros del estamento militar. La dictadura militar acontecida en El Salvador se valió de los golpes de Estado y el fraude electoral para mantenerse en el poder político, de los cuales destacan la secuencia de fraudes realizados por el PCN, “en los años 1970, 1972, 1974, 1976, y 1977, que aunque la oposición ganara las elecciones, el partido PCN, la Fuerza Armada, la oligarquía y la política estadounidense no permitía su ascenso al gobierno.”<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> *Ídem.*

<sup>67</sup> *Ídem.*

b] La Represión, fue la principal herramienta que utilizó el régimen militar para controlar a una población, que dada las deplorables condiciones, políticas, económicas, y sociales, se veían en la necesidad de organizarse para exigir, mejores condiciones, muchas veces organizando marchas, o concentraciones como la realizada por la Universidad de El Salvador el 30 de julio de 1975, o la concentración de la UNO el 28 de febrero 1977, que al igual que muchas otras fueron masacradas, además de la persecución y muerte que se dio a los líderes católicos que la oligarquía acusaba de desestabilizadores del orden social, tal fue el caso del asesinato del Padre Rutilio Grande el 12 de marzo de 1977 y de Oscar Arnulfo Romero el 24 de marzo de 1980. Además, fue durante el periodo de la dictadura militar, que se crearon los escuadrones de la muerte, con el objeto de asesinar a todo aquel que estuviera en contra del régimen.

c] El uso Instrumental del Estado, este era utilizado por el presidente, quien representaba el Estamento Militar, como un mero instrumento para alcanzar sus fines que casi siempre consistían en obtener beneficios para sí, para la Fuerza Armada, para un grupo afín o para la oligarquía, en detrimento de las condiciones sociales, políticas y económicas de la población. En esta época el presidente haciendo uso de la Fuerza Armada, persuadía a cualquier funcionario de ejecutar sus lineamientos, y no estaban exentas de esta persuasión la Asamblea Legislativa ni la Corte Suprema de Justicia que en ese entonces cumplían con un papel meramente legitimador.

### **1. 3. 2. LA GUERRA CIVIL Y LA CORRUPCIÓN**

Como se ha mencionado anteriormente y sustentado con hechos históricos “al inicio de la década de los años 70 la crisis nacional se profundizó: el conflicto bélico fronterizo, el éxodo masivo y los bolsones territoriales llegaron

a la ruptura del Mercado Común Centroamericano [MCCA]; la frustrada y fracasada reforma agraria [1970]; las huelgas de ANDES [1968-1971]; la fraudulenta elección presidencial con su consecuente golpe de Estado y el cierre militar de la UES [1972] fueron causas de carácter interno, para el surgimiento de nuevas fuerzas sociales.”<sup>68</sup>

Estas fuerzas sociales surgieron de la necesidad de organizarse, defenderse y protegerse a través de “la practica revolucionaria de campesinos, obreros, maestros, estudiantes y sectores populares sometidos a la cruel represión gubernamental les hizo ganar su propio espacio político y militar de esa manera emergieron e irrumpieron en el superficie de la sociedad.”<sup>69</sup> Por tanto se considera que en la década de los años 70, “se dio el proceso de gestación de guerra de guerrillas en El Salvador, que desemboco en una guerra civil en enero de 1981”<sup>70</sup>

Durante los 12 años de guerra civil, la temática de la corrupción no ocupó aparentemente el interés de la Sociedad Civil, la cual estaba empeñada en sobrevivir y en sobrellevar al conflicto mismo, sobre todo con las tácticas empleadas por la fuerza armada como la llamada “tierra arrasada, un concepto estadounidense contrainsurgente de guerra de baja intensidad, poco exitoso y que fracaso en el país.”<sup>71</sup> Como también había fracasado en la guerra del Vietnam a finales de la década de 1960.

Las Guerras siempre han dejado luto y dolor en el los pueblos, el pueblo salvadoreño, no fue una excepción a ello, la historia recoge acciones que

---

<sup>68</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 114.

<sup>69</sup> *Ídem.*

<sup>70</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 153.

<sup>71</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 162.

causaron gran conmoción en el accionar por parte de las Fuerzas Armadas, quienes realizaron gran cantidad de masacres, entre ellas tenemos la ejecutada a las orillas del río Sumpul, y la ejecutada en el Cantón El Mozote, todas realizadas en la década de los años 70 y 80 del siglo XX.

La población enfrentó las dificultades de orden material, social y psicológico que la situación de la guerra generó. Esto no significa, sin embargo, que episodios de corrupción no se dieran en el entorno nacional, por el contrario en ese entonces se reunían las condiciones necesarias para que los actos de corrupción tuvieran lugar, sea en el ámbito gubernamental, con todo tipo de abusos por parte de los funcionarios públicos y el estamento militar.

El estamento militar, se vio envuelto en casos de corrupción en el ámbito del contrabando, venta y robo de armas del Estado al crimen organizado, trata de blancas, venta de menores, lo cual generó un bajo nivel de confiabilidad en la institucionalidad del Estado, en el marco de estados de sitio y constantes suspensiones de garantía constitucionales produjeron las masivas violaciones a los derechos humanos.

Complementando lo anterior, con la represión inhumana implementada por la Fuerza Armada salvadoreña en todo el territorio del país, en la cual las justas demandas del pueblo exigiendo mejores condiciones sociales, políticas y económicas a través de las marchas populares eran oprimidas con metralla, donde bastaba con pronunciarse en desacuerdo con el Gobierno Militarista para ser etiquetado de comunista y ser desaparecido o asesinado.

En septiembre de 1989, el FMLN y el Gobierno Salvadoreño, con el auspicio del Secretario General de las Naciones Unidas, iniciaron un complejo proceso de negociaciones, con el objetivo de lograr una serie de acuerdos

políticos que ayudasen a resolver por la vía política los doce años del conflicto armado en El Salvador, y además promover la democratización en el país, garantizar el respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña.

Finalmente en enero de 1992, se llegó a la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional [FMLN] en Chapultepec, México, con el apoyo de gobiernos amigos y el compromiso moral de varios países del mundo, a sostener la reconstrucción de la democracia en El Salvador, el respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad.

Es importante mencionar que aunque los objetivos de las negociaciones eran amplios el resultado final fue insuficiente ya que fue planteado por el FMLN mas como una Reforma Militar, que como una Reforma Socio-Económica que cambiase o modificase las causas estructurales que le dieron origen a la guerra. Por lo que no se produjeron cambios en la estructura económica oligárquica, se afectó a los protectores de esa oligarquía, es decir a los militares, restándoles poder pero no se afectó, para nada a los verdaderos explotadores. Se mantuvo prácticamente intacto el poder económico de la oligarquía que ahora, constatamos ha sido y es el verdadero causante de la explotación de los campesinos y los trabajadores.

### **1. 3. 3. DESPUÉS DE LOS ACUERDOS DE PAZ**

Los acuerdos de paz se enfocaron en 5 tópicos fundamentales: Fuerza Armada, Seguridad Pública, Sistema Judicial, Sistema Electoral y La creación de una Comisión de la Verdad, de los cuales como ya hemos mencionado con anterioridad prevaleció el primero, reformando y depurando

la Fuerza Armada. También hubo lugar a reformas constitucionales importantes como la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la creación del Tribunal Supremo Electoral, y la Policía Nacional Civil, entre otras.

Este cambio histórico producido por los acuerdos de paz, no consistió exclusivamente en el cese al conflicto armado, sino que también se inicio la implementación de un Estado de Derecho, democrático y representativo. Indudablemente, se instauró para el país un nuevo modelo político y social, en buena parte formal, pero en cierto aspecto también real y sustancial, en el cual la democracia representativa, fue puesta en marcha, con la inclusión del FMLN como partido político, en el sistema electoral.

En las elecciones presidenciales de 1994, fue la primera participación del FMLN como partido político; en estos comicios la Alianza Republicana Nacionalista [ARENA] consiguió conservar la administración del gobierno que había obtenido por primera vez en las lecciones de 1989. Con la victoria de su candidato presidencial en 1994, se inicio la implementación de un plan de privatización de varias de las grandes empresas del Estado,<sup>72</sup> este proceso privatizador no fue transparente y las empresas estatales fueron adquiridas por la oligarquía salvadoreña, algunos de ellos funcionarios de Estado, además se aumento el Impuesto al Valor Agregado [IVA], del 10 al 13 por ciento, y bajo del 20 al 15 por ciento los impuestos de los productos importados.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Equipo Maíz, "La Pagina del Maíz" edición número 164, publicada el 28/09/2007.

<sup>73</sup> *Ídem.*

Estas medidas continuaron deteriorando las condiciones económico-sociales de la población que ya resentía, las engorrosas medidas adoptadas por el anterior presidente de ARENA que inicio en 1989 y finalizo en 1994, entre estas medidas podemos mencionar: La venta de los bancos propiedad del Estado, la imposición del Impuestos al Valor Agregado [IVA] con un 10 por ciento, el cierre del Instituto Regulador de Abastecimiento [IRA] entre otras.<sup>74</sup>

En las elecciones presidenciales para el periodo de 1999-2004, se produce un nuevo triunfo electoral del partido ARENA, que durante este nuevo periodo continuo deteriorando la legitimidad al Estado Salvadoreño, adoptando medidas como la dolarización de la economía<sup>75</sup> disfrazada de bimonetarismo bajo la campaña publicitaria que hizo creer a la población que existiría libre circulación de ambas monedas, en otro ámbito impuso el 13 por ciento de IVA a granos básicos, verduras, frutas, leche y medicinas.<sup>76</sup>

Los 20 años de Gobiernos de ARENA, concluyeron con el periodo presidencial comprendido del 2004 al 2009, fue durante este periodo presidencial, que cobra mayor fuerza el tema de la corrupción con la publicación y discusión en los medios de comunicación de casos de corrupción de funcionarios públicos y de la impunidad de la que gozan. Además comienza a tomar importancia en los medios de comunicación los Índices de Percepción de la Corrupción, elaborados por Transparencia Internacional, en los cuales El Salvador nunca ha sido bien evaluado. Como ya se dijo durante estos cuatro periodos, se manifestaron distintas

---

<sup>74</sup> *Ídem.*

<sup>75</sup> *Ídem.*

<sup>76</sup> *Ídem.*

problemáticas, que favorecieron en buena parte la proliferación de la corrupción en el País, en distintos aspectos.

La primera de estas problemáticas ha sido la impunidad con la que la oligarquía salvadoreña a podido maniobrar durante los últimos veinte años, la abundancia de la ayuda económica internacional, la presencia de capitales de inversión extranjera, las facilidades con las que opera el narcotráfico y se lava el dinero en El Salvador, las operaciones financieras poco confiables y que conllevaron algunas estafas masivas y espectaculares, la falta de mecanismos de control legal en cuanto a licitaciones y contrataciones públicas, permitieron la profundización de la corrupción en las diferentes estructuras del Estado, y por otra parte la generación de desconfianza ciudadana, en las actuaciones y en la ética de los partidos políticos, así como de las diferentes instituciones del Estado en su conjunto.

Cabe recordar también que, el rápido deterioro del perfil ético de la Policía Nacional Civil [PNC], en cuanto a la persecución del delito y a comportamientos ilícitos de los mismos miembros del cuerpo policial, la lentitud, ineficiencia y sospecha de corrupción para varios funcionarios del Sistema de Justicia, la labor poco científica, técnica de la Fiscalía [por el reducido presupuesto y la poca preparación de sus miembros], y “el continuismo de un desprestigiado esquema de reparto ilegítimo de puestos”<sup>77</sup> han llevado a la población a considerarlas ineficientes y corruptas.

Por otra parte la conciencia social, se está fortaleciendo cada día más, alrededor del tema, especialmente a través de las denuncias y debates que se tienen por los medios de comunicación. Sin embargo esta forma de

---

<sup>77</sup> MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, *Óp. Cit.* pág. 172.



denuncia o de comentarios no tiene contundencia, porque no alcanza a las estructuras del Estado encargadas de combatir la corrupción.

La sociedad civil, por su parte, difícilmente intenta llegar a denuncias específicas y concretas, ante la Fiscalía, Juzgados y Policía Nacional Civil ya que el recelo y la desconfianza que la sociedad tiene en dichas instituciones, no favorecen la actuación directa de los ciudadanos en el combate a la corrupción. No debemos olvidar que la Sociedad Civil, también tiene una cuota de responsabilidad en el fenómeno objeto de estudio como ya se verá en el Capítulo II de esta investigación en la corrupción el sujeto pasivo “se refiere a la persona que ofrece un beneficio a otra que ostenta el poder o privilegios necesarios para que a través de una acción u omisión permita que la primera logre obtener un interés particular.” y esto involucra ciertamente a la Sociedad Civil.

#### **1. 3. 4. CONTEXTO ACTUAL EN EL SALVADOR**

Se ha hablado de algunos casos de corrupción suscitados en América latina en las últimas dos décadas, y El Salvador está muy lejos de ser la excepción, y aunque podríamos nombrar muchos casos de corrupción en distintas dependencias del Estado, de los cuales la mayoría permanecen en la impunidad, se abordaran solamente algunos de ellos.

Los cuales en muchos casos han sido señalados por presuntos actos de corrupción, pero no se conocen los recursos involucrados en la posible defraudación. Uno de esos casos es el del ex-presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria<sup>78</sup> [ISTA], a quien el Tribunal de Ética

---

<sup>78</sup> Presidente del Instituto de Transformación Agraria [ISTA] en el año 2008.

Gubernamental investiga por la adjudicación de terrenos en Áreas Protegidas a un tío de él y a militantes del partido de gobierno cuando el desempeñaba el cargo. También hay demandas contra el ex-Ministro de Salud y otros altos funcionarios.

Aunque es muy difícil detallar con precisión todos los ilícitos cometidos, que son muchos. A continuación presentamos algunos de los hechos más relevantes de corrupción pública, en los años de 1999 al 2008.

Uno de los Ministerios más cuestionados con respecto a la utilización de sus recursos es sin duda el Ministerio de Obras Públicas [MOP] que en los años 1998 al 2001 “realizó adjudicaciones de obras de forma amañada y aumentó los costos de construcción en un 70.8%, en las Carretera Litoral, de Puerto de La Libertad hacia Acajutla, la Carretera El Portezuelo-Atiquizaya-Las Chinamas-El Jobo y el Puente Cuscatlán. El monto adjudicado fue de 332 millones de colones [38 Millones de Dólares]. Ninguna autoridad, o empresa constructora, fue investigada ni sancionada por el hecho.

En diciembre de 2006 se hizo público un informe de auditoría preliminar de la Corte de Cuentas, en el que se señalan irregularidades en las cuentas del MOP por 40.3 millones de dólares. También se mencionan procedimientos indebidos en licitaciones de caminos rurales y se habla de una falta de supervisión en obras calificadas como de “mala calidad”. Las irregularidades ocurrieron durante la ejecución del proyecto “Caminos Rurales Sostenibles fase I”, en el año 2004.

El Salvador ha gastado casi 200 millones de dólares en rehabilitar dos veces un paquete de las mismas seis carreteras. La primera etapa de reparaciones estuvo rodeada de escandalosos incumplimientos en los plazos de su

ejecución y en la calidad de los materiales que se utilizaron en las obras, Hubo aumento de costos y litigios judiciales.

Tras esa amarga experiencia, el Gobierno cambió algunas reglas del juego: Las empresas asumieron desde los análisis hasta la construcción. Pero las empresas que habían fallado con anterioridad siguieron participando y construyendo. Han pasado cuatro años desde la última recuperación en esas vías, y ya presentan de nuevo grandes daños. Nuevos proyectos, como el *by-pass* de Cutuco, que costó 18 millones de dólares, a tres meses de su inauguración ya engrosaba la lista de calles de poca duración.”<sup>79</sup>

El Ministro de Salud que estaba en funciones para el mes de enero de 2004, se vio “involucrado en la Adjudicación de Servicios en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, miembros de la comisión tripartita de médicos creada para negociar con sindicalistas protestantes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, aseguraron tener pruebas que involucraban en aquel momento al Ministro de Salud, al Ministro de Trabajo y al Sub Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social [ISSS], en actos de corrupción cometidos en diversas épocas.

El Ministro de Salud habría negociado con el ISSS la adjudicación de un contrato por 634 mil 840 dólares para la atención oftalmológica de sus derechohabientes a la empresa SERME de la cual el mencionado Ministro aceptó que además de ser accionista es Secretario de la Junta Directiva de la referida empresa.

---

<sup>79</sup> ABARCA, Blanca: Caminos torcidos de lujo, La Prensa Gráfica, del día 19 de agosto de 2007. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado 01-01-2010.

Con tales acciones, el ministro habría violado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública que prohíbe a funcionarios públicos y municipales -y parientes hasta de un segundo grado- ser sujetos de licitación con el Estado. En mismo mes de enero del 2004, el entonces Presidente de la República, salió en defensa de su ministro y aseguró que este actuó apegado a la ley.”<sup>80</sup>

El Tráfico de Influencias y Conflicto de Intereses envolvió en el año 2000 al Ministerio de Economía por haber permitido “la importación, libre de aranceles, de desperdicios de pilas y otros insumos para la fabricación de baterías. La decisión la tomó el Ministro de Economía [...] quien a la vez era presidente de la empresa “Baterías de El Salvador,” la única que fabricaba baterías en el país. El valor de las importaciones fue de 350 millones de colones [40.2 millones de dólares].

Tal medida se aprobó sin el aval de la Asamblea Legislativa, que es el Órgano del Estado encargado de decretar impuestos.”<sup>81</sup> Tal decreto, fue posteriormente declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, le ocasionó pérdidas de ingresos al fisco.”<sup>82</sup>

El Enriquecimiento Ilícito en la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA], en el año 2003 surgió a la luz pública que “el presidente de ANDA [en ese entonces] y otros funcionarios de esa institución, estaban involucrados en un desfaldo de 875 millones de colones

---

<sup>80</sup> HERRERA, Alcides Ernesto: Francisco Flores, un memorial de corrupción al frente de la presidencia de El Salvador, Rebelión Internacional, 9 de enero de 2004. [http://www.contrapunto.com.sv] Consultado. 10/07/2010.

<sup>81</sup> Constitución de la República de El Salvador, Artículo 131, inciso 6. D.C. 38, 15/12/1983, D.O. N° 234, T N° 281, 16/12/1983.

<sup>82</sup> UCA: Boletín Proceso, San Salvador, Año 21, No. 933, del 3 de enero de 2001.

[100 millones de dólares], por manipulación en las licitaciones y contratos de la empresa autónoma.”<sup>83</sup>El mencionado presidente de la autónoma, huyó hacia Francia, donde fue capturado y devuelto a El Salvador. Quien “fue condenado a 15 años de prisión por los delitos de asociaciones ilícitas, negociaciones ilícitas y Peculado.”<sup>84</sup>

Finalmente, hay que recordar que lo que acontece en El Salvador y en Latinoamérica, también ocurre en los países llamados desarrollados, donde la corrupción pública y los fraudes de las empresas alcanzan enormes proporciones.

Basta recordar el caso de la Corporación ENRON, empresa de electricidad de Estados Unidos, cuyos directivos destruyeron documentos y ocultaron pérdidas por mil millones de dólares, para que los accionistas no se enteraran de su real situación financiera. “Insistentes rumores de pago de sobornos y tráfico de influencias para obtener contratos en América Central, América del Sur, África, las Filipinas y en la India, llevaron al descubrimiento del más grande fraude empresarial de la historia y en el arquetipo de fraude empresarial planificado, descubriéndose considerables pagos a políticos en casi todos los países donde la empresa operaba.”<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> LEMUS, Efren, “Juez Embarga Bienes Caso Anda,” La Prensa Grafica, del día 20 de abril del 2004. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado: 01-01-2010.

<sup>84</sup> HENRÍQUEZ, Alexis, “Perla a 15 años de prisión por delitos desde la ANDA” “Periódico Digital El Faro,” del día 16 de julio del 2007. [<http://www.elfaro.net>] Consultado: 21-05-2010.

<sup>85</sup> RUBIO, Roberto Fabián, “Época de Cambios,” La Prensa Grafica, del día 16 de diciembre del 2008. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado: 01-01-2010. HOUSSAY, Laurent “La lista de estafados por Madoff se alarga con nuevos bancos y particulares” La Prensa Grafica del día 16 de diciembre del 2008. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado: 01-01-2010.

Para hacer frente a dicha problemática, se han efectuado esfuerzos legislativos tanto a nivel nacional como internacional, como la incorporación en el Código Penal salvadoreño de la figura del Soborno Transnacional que será abordado posteriormente en esta investigación.

## CAPITULO II

### ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA CORRUPCIÓN

#### 2.1. CORRUPCIÓN

Según Yves Mèny, podemos definir la corrupción como “el intercambio clandestino entre dos mercados, el político y/o administrativo y el mercado económico y social. Este intercambio se realiza a escondidas, pues viola las normas públicas, jurídicas y éticas, y sacrifica el interés general a los intereses privados [personales, corporativistas, partidistas, etc.]. Esta transacción que permite a unos actores privados tener acceso a los recursos públicos [contratos, financiaciones, decisiones] de manera privilegiada y torcida [por falta de transparencia y de competencia] proporciona a los actores públicos corruptos, unos beneficios materiales, presentes o futuros para ellos mismos o para la organización a la que pertenecen.”<sup>86</sup>

Los italianos Norberto Bobbio y Nicola Mateucci, en su Diccionario de Política, definen la corrupción como: “El fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal.”<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> YVES, Meny, “Corrupción de fin de siglo”. Cambio, crisis y transformación de los valores. [<http://www.unesco.org>] Consultado 01-01-2010.

<sup>87</sup> BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Niccola: Diccionario de Política, México, Siglo XXI Editores, Tomo de la A-J, 1984, pág. 438-440.

Guillermo Cabanellas, al definir la corrupción nos dice que “se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos”<sup>88</sup>

Como podemos apreciar que no existe un acuerdo entre los autores sobre el concepto de corrupción, debido a sus amplias dimensiones, prueba de ello es que ni la CICC ni la CNUCC, incorporan dentro de su articulado una definición de “Corrupción” por lo que se propone la siguiente definición:

Es la acción u omisión de un servidor público o de una personal natural o jurídica del sector privado, que usa o abusa de su poder o privilegios con la intención de favorecer a un tercero o así mismo, obteniendo para sí un bien mueble, inmueble o algún tipo de beneficio, en detrimento del interés público y/o el de la entidad privada en la que labora.

Debido a la diversidad de definiciones que posee el término “Corrupción” es necesario para efecto de esta investigación establecer los alcances del término:

Se trata de un acto de poder, la corrupción está íntimamente relacionada con el poder, y la debilidad humana producto de anti valores como la codicia, el egoísmo, la deshonestidad, la negligencia, etc. En este sentido podríamos decir que todo ser humano que ostenta poder o privilegios, es susceptible de

---

<sup>88</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2003, pág. 106.



corromperse. Para que exista corrupción debe existir un sujeto revestido de poder o con privilegios que le permitan, obtener beneficios para sí o para un tercero.

Puede darse tanto en el sector público como en el sector privado, ya que como se menciono anteriormente, es un fenómeno de utilización irregular de poder o privilegios, bajo ese presupuesto, ostenta poder tanto un funcionario o empleado público, como un gerente o empleado de una empresa, pero los valores lesionados son diferentes, en la empresa el empleado trasgrede los principios fundamentales de la organización, pero en el Estado, se violentan los objetivos institucionales, de todo el sistema jurídico y deslegitima el Gobierno.

Obtención de un beneficio, en todo acto de corrupción debe existir necesariamente la intención de obtener, un beneficio este puede consistir en bienes muebles, bienes inmuebles, privilegios, favores, uso de bienes del Estado, etc. estos beneficios pueden ser para sí o para un tercero, que puede o no conocer el acto que lo produjo.

“Corruptor” y “Corrupto” el Corruptor se refiere a la persona que ofrece un beneficio a otra que ostenta el poder o privilegios necesarios para que a través de una acción u omisión permita que la primera logre obtener un interés particular. El Corrupto es aquel que haciendo uso de su poder o privilegios obtiene beneficios personales o para un tercero. Por lo cual se considera que para que existan actos de corrupción no es necesario que converjan las dos figuras, sino que pueden existir los actos de corrupción con o sin la figura del corruptor.

Se ha definido y delimitado los alcances de la corrupción abordando tanto la corrupción pública como la privada, debido a que un concepto que las defina por separado está incompleto, por que los Estados debe preocuparse por crear los mecanismos y sistemas necesarios para regular la corrupción pública pero también debe hacer lo mismo con la corrupción privada, a pesar de esto esta investigación se centra especialmente en la corrupción pública, y nos referiremos a la corrupción privada, solamente cuando sea estrictamente necesario.

## **2.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Para el Tratadista mexicano Manuel María Diez, el termino Administración Pública es de límites imprecisos, ya que “define al conjunto de organizaciones estatales que realizan la función administrativa del Estado, está integrada principalmente por el poder ejecutivo y los organismos que dependen de éste.”<sup>89</sup>

“Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.”<sup>90</sup>

Sin embargo, no sólo existe Administración Pública en el Poder Ejecutivo, sino en gran parte del Estado e incluso en entes privados que desempeñan funciones administrativas por habilitación del Estado.

---

<sup>89</sup> DIEZ, Manuel María: Manual de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Plus Ultra, Edición 1977.

<sup>90</sup> DIEZ, Manuel María, *ob. cit.*, pág. 20.

### 2.3. FUNCIÓN PÚBLICA

Para entender la función pública se requiere precisar previamente los conceptos de poder, órgano y función. Podemos explicar al poder estatal o público como "la capacidad del Estado para imponer su voluntad con, o sin y aún contra la voluntad concurrente de sus destinatarios —toda la población estatal—, para lograr sus fines y objetivos, lo que significa que cuando se da la oposición del destinatario del poder se habrá de vencer, mediante el empleo de la fuerza, elemento subyacente en el cimiento de la eficacia del poder público que, como señala Andrés Serra Rojas, "es un poder tal, que dispone del monopolio de la coacción y se impone a todos."<sup>91</sup>

Establecida la noción del poder estatal, deben identificarse sus funciones. Según Carré de Malberg: "Las funciones del poder son las diversas formas bajo las cuales se manifiesta la actividad dominadora del Estado; dictar la ley, por ejemplo, es uno de los modos de ejercicio de la potestad estatal, o sea una función del poder. Los órganos del poder son los diversos personajes o cuerpos públicos encargados de desempeñar las diversas funciones del poder. El cuerpo legislativo, por ejemplo, es el órgano que desempeña la función legislativa del poder estatal."<sup>92</sup>

Así, pues, hablamos de Función Pública para referirnos a la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, que conlleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad — de donde proviene su indelegabilidad—, cuya realización atiende al interés

---

<sup>91</sup> SERRA ROJAS, Andrés: Ciencia política, México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 1978, pág. 116.

<sup>92</sup> CARRÉ DE MALBERG, R.: Teoría general del Estado [Trad. de José Lión Depetre], México, Fondo de Cultura Económica, Edición 1948, pág. 249.

público, entre las que destacan la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa.

“Es dable entender por función estatal o pública, la atribuida al Estado cuyo ejercicio requiera del desempeño de una actividad que conlleve su potestad, su imperio, su autoridad, de ahí que sea en última instancia una manifestación de su soberanía.”<sup>93</sup> Concepto que es compartido por Manuel María Díez, quien también considera que “el término función pública debe reservarse para designar los modos primarios de manifestarse la soberanía, de donde resulta la numeración primaria de las funciones del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial.”<sup>94</sup>

Pero añade Manuel María Díez, que “al lado de las funciones públicas primarias, identificadas en la clásica división tripartita como legislativa, administrativa y jurisdiccional, emergen otras, cuya aceptación se incrementa día a día, entre ellas figuran la de fiscalización o de control patrimonial del Estado, la de regulación monetaria, la electoral y la registral, entre otras que cobran entidad, identidad y autonomía en el constitucionalismo contemporáneo.”<sup>95</sup>

Por último citamos la definición de Función Pública que hace la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo I, entendiendo por tal “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”

---

<sup>93</sup> CARRÉ DE MALBERG, R.: *Óp. Cit.*, pág. 249.

<sup>94</sup> DIEZ, Manuel María: *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, Tomo III, Edición 1967, pág. 187.

<sup>95</sup> *Ídem.*

Ligado a la definición de función pública, encontramos los términos: funcionario público, empleado público y servidor público, los cuales son definidos por el artículo 3 de la Ley de Ética Gubernamental<sup>96</sup> de la siguiente manera:

**Funcionario Público:** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

**Empleado Público:** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

**Servidor Público:** Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.

## **2.4. ESTADO**

El vocablo Estado deriva de la voz latina status que en términos generales tiene como significado “la manera de ser o estar de una persona o cosa, las condiciones y circunstancias en que se encuentra” y en sentido político, al hablar de Estado se refiere a “la manera de ser o estar constituida

---

<sup>96</sup> D. L. N°. 1038, 27/04/2006, D. O. N°. 90, T N° 371, 05/ 18/2006.

políticamente una sociedad humana.” Muchos son los intentos para establecer el concepto de Estado en lo que podemos mencionar:

- Jellinek: Lo considera bajo dos aspectos: social y jurídico; el Estado es la unidad de asociación, dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio; formado por un pueblo, dotado de un poder de mando originario.
- Duguit: En su sentido más general se le designa Estado a los gobernantes o al poder político, sea a la sociedad misma donde existen diferenciación de gobernantes y gobernados y donde existe por esto mismo poder político.
- Materialismo Histórico: Es la forma de organización política de la sociedad surgida como resultado de las condiciones económicas de la producción.
- Kelsen: Es un orden normativo, un esquema interpretativo, un orden de la conducta humana.
- Héller: Es una unidad dialéctica de ser y deber ser, de acto y sentido, encarnada en una realidad social.<sup>97</sup>

Es importante el no confundir el concepto de Estado con el concepto de Gobierno, que sería sólo la parte generalmente encargada de llevar a cabo las funciones del Estado delegando en otras instituciones sus capacidades.

---

<sup>97</sup> ENGELS, Federico, El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. pág. 101, 102, 103, 104, 108, 109, 115, 116.

## **2.5. FONDOS PÚBLICOS**

Una muy buena definición la podemos encontrar en La Ley de Ética Gubernamental la cual en su artículo 3 literal “e” los define de la siguiente manera: “Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.”

## **2.6. ÉTICA PÚBLICA O ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Sobre esta definición tomaremos la establecida La Ley de Ética Gubernamental, la cual define la Ética Pública como “Los Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.”<sup>98</sup>

La Ética Gubernamental, sería el cabal cumplimiento de la función o empleo, con riguroso apego a la Constitución, las leyes, reglamentos o disposiciones especiales válidas. Y tiene como estricto objetivo la súper conducta moral de todos los Poderes del Estado, es decir, la obligada observación y mantenimiento de la honestidad, integridad, decoro, pureza y honradez en todos los hechos, labores y actuaciones de los funcionarios y empleados estatales.

Por lo que la Ética Gubernamental no consiste solamente, como se suele creer, en el fiel manejo o administración de bienes o recursos, en la no verificación de exacciones ilegales, en la no realización de negocios

---

<sup>98</sup> Cfr. Artículo 3 de la Ley de Ética Gubernamental.

clandestinos en detrimento económico del organismo o entidad en la que se trabaje; en otras palabras: no consiste únicamente en formas de enriquecimiento ilícito, cualesquiera que fueren los procedimientos utilizados: Recepción de coimas, tráfico de influencias, etc.

Por otro lado, el autor Pedro G. Zorrilla Martínez, en su artículo *Ética y Administración Pública*, señala que “los principios éticos, incorporados a las normas jurídicas para que éstas aseguren en favor de esos valores, el orden, la igualdad y la seguridad jurídica, serían por supuesto reglas de cumplimiento obligatorio para la administración y los servidores públicos.”

Señala también que “la alta e insustituible tarea del derecho es la de traer del mundo de la ética, de los derechos humanos individuales y sociales, y valores claramente aceptados por una sociedad específica en un tiempo determinado; así, el propio derecho portaría esos principios, y los de justicia, para llevarlos a la convivencia cotidiana, que así será más respetuosa, armónica y estimulante.”<sup>99</sup>

Continúa el autor: “Si las administraciones definen su conducta según los valores éticos y los propiamente jurídicos —seguridad, igualdad y orden— que contiene el derecho, sin ninguna duda su actitud hacia los ciudadanos será mucho más valiosa y eficiente, al igual que su operación administrativa.

Otro importante factor de inestabilidad la integración improvisada, sin cuidado y ética, de la administración pública, con personas con nula vocación, capacidades, aptitudes y en ocasiones sin honradez. El control que debe

---

<sup>99</sup> ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro: *Ética y Administración Pública*, en *Revista de Administración Pública. La administración pública mexicana ante el futuro*, Núm. 100, Año 2000.



tener la administración sobre sí misma se pierde, la corrupción se extiende, los principios éticos se olvidan y el derecho se hace a un lado.”<sup>100</sup>

Fenómeno que debido al sistema político dominante en El Salvador en el cual las capacidades, vocación y aptitudes son elementos secundarios para optar a un cargo público, siendo lo más importante la militancia en un partido político. Para terminar, definiremos los conceptos de Tratado Internacional y Transparencia.

## **2.7. TRATADOS INTERNACIONALES**

Según Adolfo Arrijo Vizcaíno,<sup>101</sup> los Tratados Internacionales se consideran como los acuerdos que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes.

En similares términos la autora María Teresa Moya Domínguez, define los tratados internacionales como “todo acuerdo de voluntades entre sujetos de Derecho Internacional, sometido a las normas generales de este orden jurídico se lo denomina también convenio, convención, acuerdo, acta, protocolo, declaración, arreglo, modus vivendi, etc., sin que esta nomenclatura coincida con alguna clasificación sustancial o formal, de jerarquía o de vigencia.”<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G.: *Ídem*.

<sup>101</sup> ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo; Derecho Fiscal; Editorial Themis; Decima octava edición; pág. 69.

<sup>102</sup> MOYA DOMÍNGUEZ, María Teresa del R., Derecho Internacional Público, 3ª Edición, 1999, pág. 91.

De las anteriores definiciones podemos mencionamos sus principales características: La primera es que son acuerdos de voluntades, ya que el presentarse a una convención no implica que se firme el documento que en ella se discute, pueden existir abstenciones, suscritos con reserva, y aun siendo suscritos deben ser ratificados esto en virtud de la necesidad de armonizar la legislación nacional con el Tratado Internacional.

Y La segunda es que únicamente pueden celebrarse por sujetos de Derecho Internacional, como los Estados, organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, y la Organización de los Estados Americanos.

## **2.8. TRANSPARENCIA**

“Significa libre acceso a la información y el libre flujo de información. También implica acciones realizadas de conformidad con los fines estipulados en cuanto a contenidos y tiempos. La transparencia está basada en la apertura como valor y consiste en información y comunicación.”<sup>103</sup>

Gustavo Ernesto Emmerich, en su artículo Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana, señala que: “Desde el nacimiento mismo de los regímenes democráticos, la transparencia y la rendición de cuentas se han concebido como base de los mismos. Cuando [...] el pueblo es soberano, los asuntos públicos deben estar abiertos al escrutinio social, y aquellos que los manejan deben rendir cuentas en forma oportuna y confiable.

---

<sup>103</sup> Trabajo Sobre La Ética Gubernamental: *Óp. Cit.* pág. 3.

La transparencia y la rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que gobernantes, legisladores y funcionarios públicos atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares.”<sup>104</sup>

La extensión de los conceptos y prácticas de transparencia y rendición de cuentas a todos los ámbitos de la esfera pública haría a los gobiernos efectivamente responsables a la ciudadanía. Transparencia y rendición de cuentas se inscriben no sólo en el marco de la lucha contra la corrupción, sino también en la búsqueda de una democracia más participativa, más efectiva y más funcional, donde exista responsabilidad política real por parte de las personas elegidas para gobernar o legislar.

En concreto, la adopción de mecanismos de democracia semi-directa, el fortalecimiento de los gobiernos sub-nacionales,<sup>105</sup> y el diseño de esquemas institucionales más participativos en diversos ámbitos de la gestión pública contribuiría a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas no sólo en términos administrativo-contables, sino también en aspectos de confiabilidad político-decisoria, robusteciendo así y haciendo más funcionales las instituciones democráticas.

Sostiene Emmerich que: “En las últimas dos décadas del siglo XX, los países latinoamericanos experimentaron un innegable avance democrático. Hoy día, a inicios del siglo XXI, en casi todos los países de la región, a través de elecciones libres, el electorado tiene la posibilidad de reemplazar a un partido o equipo que haya realizado una gestión pública insatisfactoria; tiene también

---

<sup>104</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto: Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana, México, Revista Polis, Año IV, Vol. 2, pág. 67-90.

<sup>105</sup> Que en El Salvador serían los “Gobiernos Locales, Municipalidades o Alcaldías.”

la posibilidad de elegir órganos legislativos con pluralidad política —e incluso con mayoría opositora— que fiscalicen realmente los actos del Ejecutivo.

Ello ha permitido la existencia de la *responsabilidad vertical*, entendida como la responsabilidad política del gobierno en turno ante el electorado; sin embargo, ésta se verifica sólo periódicamente, cuando se producen procesos electorales.”<sup>106</sup>

Y agrega: “De manera paralela, la mayoría de los países latinoamericanos han procurado establecer y/o fortificar la responsabilidad horizontal, la que se verifica cotidianamente entre órganos de gobierno. Para lograrlo, muchos de ellos han reformado Constituciones, aprobado leyes de transparencia, y creado contralorías, comisiones o fiscalías de derechos humanos y otros organismos de control sobre la gestión gubernamental.

Sin embargo, la realidad de la gestión pública ha avanzado bastante menos que los nuevos textos legales e instituciones contraloras. Las consecuencias de este rezago son dos: La corrupción pública y la arbitrariedad gubernamental siguen campeando en la región latinoamericana, y a menudo los gobernantes y legisladores se manejan con insuficiente responsabilidad política ante una población por lo general desinformada o cautiva en redes clientelistas.”<sup>107</sup>

“En no pocos países latinoamericanos —señala Emmerich— el manejo del aparato gubernamental se caracteriza por lo que se ha llamado democracia delegativa y por elevadas dosis de patrimonialismo y clientelismo, que

---

<sup>106</sup> EMMERICH, Gustavo Ernesto, *Óp. Cit.* pág. 68 y 69.

<sup>107</sup> *Ídem.*

dificultan o hacen nugatorias tanto la transparencia de la gestión pública como la oportuna y fiable rendición de cuentas por parte de quienes gobiernan y/o administran recursos públicos.

Ante esta situación, las noveles y vulnerables democracias latinoamericanas necesitan desarrollar una cultura de transparencia en el manejo de los recursos públicos y de las responsabilidades políticas, y mejorar la rendición de cuentas ante la ciudadanía en ambos aspectos. Esto no se logrará sólo con exhortaciones éticas al “buen gobierno”. Requiere una participación activa de la ciudadanía y la vigilancia de la sociedad civil organizada y de los medios de comunicación.

Requiere también, la creación de mecanismos institucionales de responsabilidad y control que fortalezcan tanto la participación ciudadana como el gobierno responsable, junto con la transparencia y la oportuna rendición de cuentas.

Entendiendo por transparencia el acceso ciudadano oportuno, suficiente y garantizado a información relativa al desempeño de las funciones públicas, Alejandro Ferreiro Yazigi, distingue dos modalidades de transparencia: activa y pasiva. “La primera [activa] consiste en la difusión periódica y sistematizada de información acerca de la gestión pública. Se trata de la obligación impuesta a los órganos del Estado para que, con la periodicidad que la norma señale, publiquen toda la información que sea necesaria para una evaluación social de su desempeño.

La transparencia pasiva denota la obligación del Estado para conceder, a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obre en poder de los órganos públicos, salvo que medie razón legalmente establecida

e imparcialmente acreditada para justificar la reserva o secreto de determinado tipo de información [seguridad nacional, derechos de terceros, procedimientos en trámite cuya revelación anticipada perjudique el cumplimiento de una función pública, entre otros].

La regla general debe ser el libre acceso, y la excepción el secreto, asimismo, los ciudadanos deben tener la posibilidad de cuestionar por la vía judicial la denegación de acceso que la administración fundamente en razón de alguna causa legal.”<sup>108</sup>

Para ir concluyendo con este apartado, tenemos que el autor Gabriel Campuzano Paniagua, al tratar el tema de la transparencia en su dimensión mundial, señala lo siguiente: “Por supuesto que la transparencia va acompañada de una intención explícita de combatir la corrupción administrativa y la corrupción política, que sabemos existen, y de construir una administración más eficiente. Pero sus objetivos finales no deben ser sólo los coyunturales o electorales, como ganar legitimidad y consenso social. Deben estar orientados a fines superiores, a impactos trascendentes: a la salud y permanencia de la República y al mejoramiento de sus gobiernos para el bienestar colectivo, esto es, el bienestar social.”<sup>109</sup>

“En el plano de las influencias internacionales —prosigue Campuzano Paniagua—, la transparencia, se inscribe en toda la gama de acciones de reforma de las Administraciones Públicas o acciones de construcción de una

---

<sup>108</sup> FERREIRO YAZIGI, Alejandro: Dinero, política y transparencia: el imperativo democrático de combatir la corrupción, Durban [República de Sudáfrica], ponencia presentada en la Novena Conferencia Anticorrupción, 1999.

<sup>109</sup> CAMPUZANO PANIAGUA, Gabriel: La necesidad de la transparencia en la Administración Pública mexicana, México, Revista de la UNAM, 2003, pág. 47 y ss.

'buena gobernabilidad', llamadas genéricamente reformas de segunda generación —entre las que también se encuentran: la calidad total [gobierno de calidad], el e-government [gobierno digital]<sup>110</sup>, reducción de costos [gobierno que cueste menos], servicio público de carrera [gobierno profesional]— impulsadas por los organismos multilaterales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional [FMI], la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE], y el Banco Interamericano de Desarrollo [BID], entre otros. “Estas medidas, son la secuencia de las *reformas de primera generación*<sup>111</sup> Las cuales tuvieron como finalidad la estabilización de la economía y la superación de las crisis fiscales.”<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> El Gobierno de El Salvador cuenta con su propio sitio Web: [www.elsalvador.gob.sv](http://www.elsalvador.gob.sv), desde el cual se puede acceder a los más importantes ministerios o instituciones relacionadas con la administración pública.

<sup>111</sup> Son llamadas de primera generación, a partir de los años noventa bajo la expresión de “Consenso de Washington.”

<sup>112</sup> OCAMPO, José Antonio: Distribución del ingreso, pobreza y gasto social en América Latina, en Revista de la CEPAL, Núm. 65, Agosto de 1998, pág. 1.

## **CAPITULO III**

### **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

Las consecuencias de la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas de los Gobiernos Salvadoreños del último siglo, son profundas y afectan a toda la sociedad en su conjunto, en los ámbitos humano, político, económico, social y ético-morales, de manera que se hace imperativo a través de la Legislación Salvadoreña lograr una solución de carácter amplio y de manera sistemática para contener y combatir su impacto.

En este sentido, la corrupción, se encuentra regulada en diferentes cuerpos normativos, de las diferentes áreas del derecho de la legislación salvadoreña y en los tratados internacionales ratificados por El Salvador, estos instrumentos legales constituyen dispersos esfuerzos jurídicos por combatir la corrupción y resolver los problemas humanos, políticos, económicos, sociales y ético-morales derivados de ella.

En el presente capítulo además de hacer un análisis de las disposiciones legales más importantes que regulan el ejercicio de la función pública en El Salvador, se abordarán también los tratados internacionales de mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico salvadoreño, como lo son la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción será el principal instrumento bajo el cual se hará el análisis comparativo, y es el instrumento en el cual esta investigación se centra, partiendo del análisis de la aplicabilidad o no del tratado internacional en el ordenamiento jurídico



salvadoreño y realizando un estudio analítico de las principales disposiciones legales salvadoreñas, destinadas a regular el actuar de los funcionarios públicos, que responden a los principios contemplados en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Una de las leyes que se han producido en la legislación salvadoreña en aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción es la Ley de Ética Gubernamental, que regula los procedimientos y sanciones para actos de corrupción de los funcionarios o empleados públicos del órgano ejecutivo, que se creó posteriormente a las Normas Éticas Para la Función Pública, que regula los principios éticos de la función pública. Estos dos instrumentos legales fueron los presentados, por los anteriores gobiernos salvadoreños, ante la OEA y la población salvadoreña, como la respuesta al combaten eficaz de la corrupción.

### **3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

La Constitución de la República<sup>113</sup> es la Carta Magna, es la norma de mayor jerarquía en nuestra legislación, establece el marco jurídico principal de la República de El Salvador, organiza el Gobierno en órganos, distribuye el poder entre estos, y les designa atribuciones y competencias, sienta las bases de las disposiciones destinadas a regular el actuar de los funcionarios públicos, así como los procedimientos que deberán seguirse para el juzgamiento de estos por infracciones a la legislación salvadoreña, estas atribuciones y procedimientos se utilizan para combatir los actos de corrupción.

---

<sup>113</sup> D. C. 38, 15/12/1983, D. O. N° 234, Tomo N° 281, 16/12/1983, vigente desde el 20 de Diciembre de 1983.

En esta investigación, y especialmente en esta sección toman mucha importancia las disposiciones que regulan todo lo relacionado con la conducta de los funcionarios públicos, estas disposiciones son considerados dentro de la Convención Interamericana Contra la Corrupción como normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.<sup>114</sup>

Comenzaremos, por revisar los requisitos necesarios para optar a un cargo en el que se desempeñe función pública, y las causas por las cuales una persona no puede postularse a dichos cargos.

### **3.1.1. REQUISITOS Y LIMITANTE PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, MINISTRO Y VICEMINISTRO**

Es importante para todo Estado establecer parámetros, que determinen cualidades indispensables que deben poseer los candidatos a cargos públicos, mas aun cuando se trata de cargos de primer nivel, en este sentido nuestra Constitución regula los requisitos y limitantes, para ser candidato al

---

<sup>114</sup> Cfr. Artículo III, numeral 1, Convención Interamericana Contra la Corrupción: “A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.”

cargo de Presidente de la República, Vicepresidente y los designados a la Presidencia.<sup>115</sup>

Dentro de los requisitos que se establecen para optar a dichas candidaturas, se destacan: El ser salvadoreño respetando la aplicabilidad del *Ius Solis* y el *Ius Sanguini*; el poseer “Moralidad e Instrucción notoria” [requisito muy difícil de cumplir dada su amplitud y subjetividad]; regula una edad mínima, en la que se presume que posee la madures necesaria para gobernar; estar afiliado a un partido político, por ser estos el único medio para acceder al poder<sup>116</sup> y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a la elección, este ultimo toma trascendencia cuando recordamos las razones por las cuales se pierde el ejercicio de los derechos del ciudadano.<sup>117</sup>

Dentro de las personas que no podrán optar a los cargos mencionados anteriormente, tiene especial trascendencia los siguientes impedimentos regulados en la constitución:<sup>118</sup> El que se refiere a las personas que hubiesen ocupado el cargo de Presidente de La República por un periodo superior a los seis meses, anteriores al inicio de un periodo presidencial, tampoco podrá optar al cargo, el cónyuge o un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.

---

<sup>115</sup> Cfr. Artículo 151, 152, y 153 de la Constitución.

<sup>116</sup> Cfr. Artículo 85 de la Constitución.

<sup>117</sup> Cfr. Artículo 75 de la Constitución: “Pierden los derechos de ciudadano: 1º Los de conducta notoriamente viciada; 2º Los condenados por delito; 3º Los que compren o vendan votos en las elecciones; 4º Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyarla reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; 5º Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio. En estos casos, los derechos de ciudadanía se recuperan por rehabilitación expresa declarada por autoridad competente.”

<sup>118</sup> Cfr. Artículo 152 de la Constitución.

Por último, prohíbe a los que hayan sido Ministros, Viceministros de Estado o Presidentes de alguna Institución Oficial Autónoma o Director General de la Policía Nacional Civil, dentro del último año del período presidencial, todos ellos no podrán optar a los cargos al principio mencionados, con la finalidad de evitar el nepotismo en la alternabilidad del poder<sup>119</sup> temporal o gubernamental.

Para el caso de los Ministro o Viceministro de Estado, existen en nuestra Constitución<sup>120</sup> limitantes para optar a estos cargos, los cuales son muy similares a los establecidos para ser Presidente. Nótese que también estos deben contar con moralidad e instrucción notorias y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a la elección.

En cuanto a las causas por las cuales una persona no puede optar a un cargo de Ministro o Viceministro de Estado, encontramos de especial trascendencia las siguientes, reguladas en la Constitución:<sup>121</sup> La que se refiere a las personas que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, mientras no presenten con la debida anticipación el finiquito que les libere de responsabilidad por las cuentas administradas en su cargo anterior; se refiere también a los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, continuando con la finalidad de evitar el nepotismo; y por último mencionaremos la causal que se refiere a las personas que no pagan sus impuestos y están en deuda con la Hacienda Pública o Municipal.

---

<sup>119</sup> Cfr. Artículo 88 de la Constitución.

<sup>120</sup> Cfr. Artículos 160, 161 relacionados con el 127, todos de la Constitución.

<sup>121</sup> Cfr. Artículo 127 ordinales 2, 3, 4, 5, y 6 de la Constitución.

### **3.1.2. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR INFRACCIONES CONSTITUCIONALES, CIVILES Y MILITARES**

Como ya ha quedado documentado en el transcurso de esta investigación cuando se dota de poder a una persona y no se establecen controles, limitantes o restricciones, se genera un ambiente idóneo para que la corrupción tenga lugar. En este sentido nuestra Constitución, determina que el actuar de los funcionarios públicos está limitado por: Los preceptos contenidos en la misma, ya que los funcionarios públicos antes de tomar posesión de sus cargos deben protestar bajo su palabra de honor hacer cumplir la Constitución aun cuando una ley o tratado contraríen sus disposiciones y cumplir exactamente con los deberes que el cargo les imponga;<sup>122</sup> de la misma manera el actuar de los funcionarios está limitado también por la ley en la medida que los funcionarios del Gobierno son simplemente delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que la ley expresamente les otorgue.<sup>123</sup>

En vista de lo anterior nuestra Constitución contempla que las violaciones, infracciones o alteraciones a disposiciones constitucionales deberán ser especialmente penadas por la ley, pero estas penalizaciones no eximen, al funcionario público civil o militar, de las responsabilidades civiles, penales o militares que se deduzcan del acto cometido, esto constituye un mecanismo de defensa de la Constitución, por medio del cual el legislador, puede tipificar especialmente como delitos las conductas que impliquen violación, infracción o alteración de las disposiciones constitucionales. En estos casos, la

---

<sup>122</sup> Cfr. Artículo 235 de la Constitución.

<sup>123</sup> Cfr. Artículo 86, de la Constitución.

Constitución determina que no podrá otorgarse amnistía, conmutación o indulto, durante el periodo presidencial dentro del cual se cometieron.<sup>124</sup>

No podemos olvidar que en ocasiones las actuaciones de un funcionario público pueden involucrar violaciones a derechos consagrados en la Constitución, causando daños que pueden ser materiales o morales dependiendo el caso, por lo que nuestra Constitución establece que la responsabilidad por daños será personal para el funcionario que cometa el acto y de forma subsidiaria, responderá el Estado pero esta subsidiaridad no surge sólo ante la ausencia o insuficiencia de bienes del funcionario, sino también cuando a éste no es posible imputársele culpa alguna.<sup>125</sup>

Por otra parte una de las figuras Constitucionales más importantes al hablar de deducir responsabilidades a funcionarios públicos, cuando estos han cometido delitos oficiales o comunes, es el “Antejuicio”<sup>126</sup> el cual establece reglas procesales especiales para ciertos funcionarios según sea el cargo que desempeñen. Es importante aclarar que “El antejuicio no es parte del proceso penal sino que tiene un carácter pre-procesal en tanto que únicamente habilita la posibilidad de que se inicie un proceso penal en contra de un funcionario de aquéllos a los cuales la misma Constitución concede fuero”<sup>127</sup> y consiste en una audiencia previa al proceso ordinario, que se realizara ante la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia, y que luego de escuchar al fiscal y al funcionario indiciado, determinara si hay o no hay lugar a formación de causa.

---

<sup>124</sup> Cfr. Artículo 244, de la Constitución.

<sup>125</sup> Cfr. Artículo 245, de la Constitución.

<sup>126</sup> Cfr. Artículo 236, de la Constitución.

<sup>127</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Amparo del 17/01/2000. Ref. 549-98.

Los funcionarios que gozan de fuero constitucional son: El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los representantes diplomáticos<sup>128</sup> En este caso el antejuicio se realizara ante La Asamblea Legislativa; y aplicara a los delitos oficiales y comunes que cometan.

Además de los anteriormente mencionados también gozan de fuero constitucional los Jueces de Primera Instancia, los Gobernadores Departamentales, los Jueces de Paz y todo aquel funcionario que determine la ley; pero en este caso el ente encargado de determinar si hay o no lugar a formación de causa será la Corte Suprema de Justicia, y solo aplicara para los delitos oficiales cometidos, que dando sujetos a los procedimientos ordinarios por los delitos y faltas comunes que cometan.<sup>129</sup>

### **3.1.3. MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS**

Las disposiciones constitucionales concernientes al manejo de fondos públicos son muy importantes ya que es muy frecuente que la Corrupción, tenga lugar al momento de utilizar fondos públicos corriendo el riesgo de que estos sean desviados, sustraídos, apropiados indebidamente, o malversados, en este la Constitución regula los siguiente aspectos:

---

<sup>128</sup> Cfr. Artículos 236 y 238 ambos de la Constitución.

<sup>129</sup> Cfr. Artículo 239, de la Constitución.

Las finanzas públicas serán administradas por el Órgano Ejecutivo, el cual para cumplir con este mandato constitucional creó el Ministerio de Hacienda, además dicho Órgano tiene la obligación constitucional de mantener el equilibrio entre el presupuesto del Estado y sus fines.<sup>130</sup> Asimismo, la Constitución prohíbe comprometer o abonar sumas con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestado, y de la ley. Pero si se tratare de obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública podrá la Asamblea Legislativa<sup>131</sup> autorizar un presupuesto extraordinario, que comprometa fondos de ejercicios futuros.<sup>132</sup>

También se contempla dentro del articulado constitucional la posibilidad que un funcionario o empleado público utilice su cargo para enriquecerse sin causa justificada de la Hacienda Pública o Municipal, en este caso la Constitución establece que deberá restituir lo que hubiere adquirido ilícitamente, pero esto no exime de las responsabilidades, civiles, o penales que pudieran tener lugar.<sup>133</sup>

Una herramienta de mucha importancia en el combate a la corrupción es incorporada por la Constitución, cuando establece la obligación que tienen algunos funcionarios y empleados públicos de presentar Declaraciones Juradas de sus patrimonios, ante la Corte Suprema de Justicia, la cual para cumplir con este mandato creó la Sección de Probidad, las mencionadas declaraciones deberán presentarse en un plazo de sesenta días a la toma de posesión de sus cargos y después de cesar sus funciones. Además, la Corte

---

<sup>130</sup> Cfr. Artículo 226 de la Constitución.

<sup>131</sup> Cfr. Artículo 131, numeral 8 de la Constitución.

<sup>132</sup> Cfr. Artículo 228 de la Constitución.

<sup>133</sup> Cfr. Artículo 240, de la Constitución.



Suprema de Justicia, tiene la facultad de tomar las providencias que estime necesarias para comprobar la veracidad de las declaraciones, las que mantendrá en reserva.<sup>134</sup>

#### **3.1.4. CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Tan importante es regular el manejo de fondos públicos como el establecer controles al actuar de los funcionarios o empleados públicos ya que estos además de estar revestidos de poder público, tienen privilegios y facilidades dentro del Gobierno que podrían ser utilizadas para cometer actos de corrupción. Dentro del articulado de la Constitución se pueden observar diversas disposiciones enfocadas a regular las actuaciones de los funcionarios públicos, entre las cuales mencionaremos las más útiles a la presente investigación:

Una herramienta muy útil para controlar las actuaciones de los funcionarios pertenecientes al Órgano Ejecutivo, es la “nulidad” constitucional de los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del mencionado Órgano emitan excediendo sus facultades Constitucionales,<sup>135</sup> como el caso de las ordenes de detención contempladas en el artículo 13<sup>136</sup> del mismo cuerpo de ley.

También es de mucha utilidad para investigar actos de corrupción o

---

<sup>134</sup> *Ídem.*

<sup>135</sup> Cfr. Artículo 164 de la Constitución.

<sup>136</sup> Cfr. Artículo 13 de la Constitución: “Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o depresión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido infraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente.”

anomalías en los Ministerios e Instituciones Oficiales Autónomas, es la obligación constitucional que tienen los Ministros y Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas de presentarse a la Asamblea Legislativa a responder las interrogantes que se les hicieren so pena de destitución.

La Constitución crea una especie de auto control al determina que existirá responsabilidad solidaria entre el Presidente, Vicepresidente, los Ministros y Viceministros de Estado, por los actos que autoricen, así como también hace responsables a los Ministros o los que cumplan esa función de las decisiones tomadas en Consejo de Ministro salvo si interpusiera su renuncia inmediatamente adoptada la decisión.<sup>137</sup> Este auto control se complementa con la obligación constitucional que tienen de los funcionarios públicos civiles o militares, de comunicar a las autoridades los delitos oficiales cometidos por sus subordinados so pena de ser considerados encubridores.<sup>138</sup>

### **3.1.5. INSTITUCIONES DE CONTROL**

La Constitución, crea instituciones que controlan las actuaciones de los funcionarios y empelados públicos de todos los niveles, es sobre estas instituciones que principalmente recae, la lucha contra la corrupción en su parte punitiva ya que como veremos a continuación son las capacitadas para investigar y sancionar actos de corrupción, salvo El Tribunal de Ética Gubernamental que también cumple con esta función pero no fue creado por preceptos constitucionales, pero será abordado más adelante, estas instituciones son las siguientes:

---

<sup>137</sup> Cfr. Artículo 171 de la Constitución.

<sup>138</sup> Cfr. Artículo 241, de la Constitución.

La Corte de Cuentas de la República,<sup>139</sup> es un Órgano constitucional del Estado, independiente en lo funcional y económico del resto de los Órganos, definido como ente fiscalizador de la actividad económico-financiera del Estado, que para el cumplimiento de tal misión realiza dos funciones diferentes:

La función fiscalizadora que entraña la necesidad de defender el patrimonio público impone como necesidad lógica e ineludible que dicho Órgano de control esté rodeado de los máximos atributos de independencia para que su cometido sea efectivo y eficiente;

Y la función jurisdiccional que cumple por medio del juicio de cuenta el cual tiene por finalidad determinar la responsabilidad patrimonial de un funcionario público, con el propósito de obtener, el reintegro de los dineros que se gastaron inadecuadamente o de aquellos dineros que no ingresaron por las deficientes o ilegales actuaciones del funcionario.

Como ya se ha dicho las facultades de La Corte de Cuentas de La República son amplias debe: Vigilar la recaudación, la custodia, la erogación de fondos públicos, aprobar toda salida de fondos del tesoro público, vigilar, inspeccionar y glosar las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos, fiscalizar la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del erario o que reciban subvención o subsidio del mismo, examinar la cuenta que sobre la gestión de la hacienda pública rinda el órgano ejecutivo a la asamblea, e informar a ésta del resultado de su examen, y conocer de los juicios a que den lugar dichas cuentas, entre

---

<sup>139</sup> Cfr. Artículo 195, de la Constitución.

otras<sup>140</sup> en síntesis esta institución tiene facultades suficientes para combatir la corrupción.

La Fiscalía General de la República, institución dirigida por el Fiscal General de la República quien es el encargado de defender los intereses del Estado y de la sociedad, y siendo que la corrupción además de su carácter social, administrativo o privado también tiene carácter Penal, en vista de eso toman especial relevancia las atribuciones del Fiscal General de la República contempladas en la Constitución<sup>141</sup> de las cuales comentamos las que consideramos más importantes para esta investigación: Promover la acción penal de oficio o a petición de parte, como veremos en esta investigación existe una variedad de tipos penales que regulan actos de corrupción, y siendo el Fiscal General el Encargado de Investigar y Promover la acción Penal, es de vital importancia en la lucha contra la corrupción que este, destine tanto recurso humano como financiero para investigar estos tipos penales.

Además el Fiscal General puede Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar denuncias a los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los tribunales que conocen en primera instancia, y a los Fiscales de Hacienda. Iguales atribuciones ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia, esta función se constituye como un auto control, ya que está capacitado de remover, a algún miembro de la Fiscalía que entorpezca la institución o que existan sospechas de estar involucrado en algún ilícito penal.

---

<sup>140</sup> *Ídem.*

<sup>141</sup> Cfr. Artículo 193 de la Constitución.

En el párrafo anterior veíamos como la constitución otorga facultades especiales al Fiscal General para auto controlar la Fiscalía en este caso se otorgan facultades al Fiscal General para que controle las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, velando por que se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y de ser necesario podrá ejercer las acciones correspondientes.

### **3.2. TRATADOS INTERNACIONALES**

Debido al aumento constante que han experimentando los actos de corrupción, no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, se ha dejado de ver dicha problemática como un fenómeno local y se ha comenzado a pensar en ella como un fenómeno grave y de carácter internacional, en el cual todos los Estados deben interactuar para poder prevenirla, detectarla, sancionarla y erradicarla.

Los Estados que forman parte de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas [ONU], la Organización de los Estados Americanos [OEA], la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo [OECD] han decidido unir esfuerzos para, mediante el interés y cooperación internacional, puedan establecer medidas o suscribir acuerdos multilaterales a fin de prevenir y combatir la corrupción, producto de esta preocupación han surgido importantes acuerdos y tratados.

Dentro de los tratados internacionales para combatir la corrupción encontramos la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, los cuales son los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional referidos a la prevención y represión de actos de corrupción cometidos por funcionarios

públicos; presentamos a continuación un desarrollo breve pero suficiente de ellos.

### **3.2.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN<sup>142</sup>**

La Convención Interamericana contra la Corrupción [CICC], fue suscrita el 29 de marzo de 1996, bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos [OEA], en la Conferencia Especializada para adoptarla que se celebró en Caracas, Venezuela del 27 al 29 de marzo de 1996. En esa Conferencia se hicieron presentes representantes de la mayoría de los Estados miembros de la OEA y al término de la misma, representantes de veintiún Estados la suscribieron. Menos de un año después, el 6 de marzo de 1997, entró en vigor cuando, conforme a su artículo XXV, habían transcurrido 30 días desde que un segundo Estado depositara su instrumento de ratificación. Al 1 de diciembre del 2008, la habían suscrito 34 Estados y 32 de ellos habían llegado a ser partes al haber depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.<sup>143</sup>

La Convención Interamericana contra la Corrupción consta de 28 artículos, además de un preámbulo. Tales artículos no se encuentran divididos en títulos, capítulos o secciones por lo que cualquier clasificación de sus, normas no tiene su origen en su texto. Sin embargo, es fácil percibir dentro de la Convención la existencia de normas de diferente naturaleza. Además

---

<sup>142</sup> D. L. N° 351, del 9/07/1998, D. O. N° 150, Tomo 340, del 17/10/1998.

<sup>143</sup> La lista de países signatarios y sus respectivas fechas de ratificación pueden ser consultadas en, [<http://www.oas.org/juridico/spanish>.] Consultado 27/05/2010. Entre ellos El Salvador, que ratificó la CICC por D.L. No. 351 del 9/07/1998 y publicada en el D.O. No. 150, Tomo 340 de 17/08/1998, y depositada en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos [OEA], el 18/03/1999.

algunas de sus normas tienen un carácter obligatorio para todos los Estados Partes como los artículos que definen ciertos términos,<sup>144</sup> tales como: Función pública, Funcionario público, Oficial Gubernamental, Servidor público y Bienes. Y otras de sus normas tienen un carácter programático.

Con respecto a las medidas, mecanismos y sistemas que plantea la Convención Interamericana Contra la Corrupción, podemos decir que la Convención es un instrumento jurídicamente útil y demostrativo de la voluntad de los Estados de no tolerar la corrupción.

Pero limitado a la discrecionalidad de los Estados en cuanto a su aplicación dado el carácter programático de muchas de sus disposiciones y la ausencia de mecanismos que sancionen a los Estados que no implementen sus preceptos. Al respecto Mauro A. Vásquez, al analizar los propósitos de la CICC, en su artículo “Un análisis sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción,”<sup>145</sup> manifiesta que:

“se perciben en el artículo II [CICC] dos propósitos: Primero, armonizar estas normas [las normas cooperación internacional] con las acciones internas que cada Estado puede adoptar para promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Se trata de mecanismos eminentemente facultativos y que no están sujetos, en consecuencia, a un control internacional; y

Segundo se refiere a las acciones tendientes a promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurarse la eficacia de las

---

<sup>144</sup> Cfr. Artículo, I de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>145</sup> VÁSQUEZ, Mauro A.: Un análisis sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción, en Revista Probidad # 18, marzo del 2002.

medidas y realizar acciones conjuntas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.”<sup>146</sup> En el mismo sentido Jaime López,<sup>147</sup> manifiesta que “es necesario tener presentes los objetivos [...] para no tener expectativas falsas sobre lo que el tratado puede abonar a la lucha contra la corrupción en un país [...] [ya que] La CICC no es un instrumento de carácter coercitivo.”

Para cerrar este punto diremos que la CICC, no tiene por objetivo sancionar o castigar a los países que no adopten medidas efectivas para castigar a las personas acusadas de corrupción, el compromiso de los países que han suscrito la CICC es aplicar las medidas del tratado respetando las legislaciones internas, y hacerlo de forma progresiva, la seriedad y la celeridad con que se adopten medidas, mecanismos y sistemas será responsabilidad del Estado Parte.

Al respecto de las Medidas Preventivas<sup>148</sup> la CICC, proporciona una gama de medidas que pueden ser aplicadas por los Estados para prevenir la comisión de actos de corrupción por parte de funcionarios públicos, las cuales no son de inmediata aplicación sino que como ya se ha dicho pueden aplicarse gradualmente, sobre esto , señala que “el artículo III, [es] como una cláusula programática, [en donde] se establecen las "medidas preventivas", que los Estados "convienen en considerar", "dentro de sus propios sistemas institucionales". [...] Se trata de una disposición novedosa [...] [y] las medidas que se incluyen en este artículo tienen un carácter más programático que vinculante para los Estados suscriptores, [...] el

---

<sup>146</sup> Cfr. Artículo II, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>147</sup> LÓPEZ, Jaime: Normas y Políticas Internacionales contra la Corrupción, 1ª Edición, noviembre de 2003.

<sup>148</sup> LÓPEZ, Jaime: *Ídem*.



compromiso que adquieren los Estados Partes mediante esta disposición es meramente el de "considerar su aplicabilidad dentro de sus propios sistemas institucionales."<sup>149</sup>

Esto nos da a entender que uno de los propósitos de la Convención es de orden interno, ya que el artículo III, dispone que para los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes pueden crear, mantener o fortalecer dentro de sus propios sistemas institucionales normas de diferente índole tales como:

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

---

<sup>149</sup> VÁSQUEZ, Mauro A. *Ídem*.

Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Adema de las medidas y normas arriba mencionadas es necesario también mencionar que las funciones y obligaciones de los funcionarios públicos deben estar claramente definidas en las leyes o en manuales administrativos.<sup>150</sup> En base a tales funciones, y obligaciones el desempeño y conducta de los funcionarios deben ser evaluadas periódicamente.

Estas evaluaciones periódicas toman trascendencia si recordamos que todo funcionario público está sujeto a enfrentar conflictos de intereses cuando debe adoptar decisiones o realizar acciones que puedan afectar o beneficiar indebidamente a personas o grupos en los que éste tenga un interés particular. Esto incluye empresas, partidos políticos, gremios profesionales, organizaciones sin fines de lucro, parientes, amigos u otros. Por eso, los gobiernos deben aplicar códigos de conducta que ayuden a identificar situaciones de riesgo en las que se produzcan conflictos de intereses, como por ejemplo la adjudicación de contratos, nombramiento de personal o la emisión de leyes.

Los códigos de conducta deben ofrecer alternativas o anticipar medidas para evitar que los conflictos de intereses pongan en duda o desvíen la actuación de los funcionarios. Algunas medidas que ayudan a evitar los conflictos de intereses, son: La oportunidad que deben tener los funcionarios de excusarse de participar en determinadas decisiones o actividades, cuando consideren que su criterio puede estar parcializado o comprometido en algún grado. Otra

---

<sup>150</sup> Cfr. Artículo III, numeral 3, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

medida es la oportunidad y las garantías necesarias para que los funcionarios puedan denunciar actos irregulares cometidos dentro de sus instituciones.

Por otra parte, los funcionarios públicos deben velar por que los recursos públicos asignados se utilicen de la forma más eficiente y eficaz posible.<sup>151</sup> Cuando hablamos de Recursos Públicos debe entenderse el personal, instalaciones, mobiliario, equipo, materiales y dinero que los funcionarios públicos reciben como asignación para cumplir con sus funciones. Además el funcionario debe tomar las medidas de protección necesarias para evitar su pérdida o daño.

Con relación al derecho y la obligación que tienen los funcionarios públicos de informar sobre actos irregulares cometidos por otros funcionarios, esto podría ser en primera instancia ante su superior jerárquico. Una segunda instancia podría ser el personal de supervisión, auditores u otros con funciones de control de la misma institución donde ocurran tales actos. En casos graves, como cuando se comenten delitos, el aviso debe darse a la Policía o a la Fiscalía.

En El Salvador, para implementar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas,<sup>152</sup> se ha decretado la Ley de Ética Gubernamental,<sup>153</sup> que regula a los servidores públicos, del Órgano Ejecutivo que incluye un sistema de valores éticos encaminados a prevenir y combatir los actos de corrupción, con una objetiva participación ciudadana en armonía con el resto del sistema jurídico

---

<sup>151</sup> Cfr. Artículo III, numeral 1, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>152</sup> *Ídem*.

<sup>153</sup> D. L. N°. 1038, 27/04/2006, D. O. N°. 90, T N° 371, 05/ 18/2006.

salvadoreño. La cual será comentada más adelante en el desarrollo de este mismo capítulo. Así también existen otras leyes que establecen normas de conducta para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, tales como la Ley del Servicio Civil, las Normas Éticas de la Función Pública, etc.

Los mecanismos pueden ser particulares para una determinada institución u órgano o generales para toda persona que desempeñe funciones públicas, entre los particulares podemos mencionar la creación de mecanismos de instrucción al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. Estas instrucciones, pueden presentarse en forma de manuales técnicos o profesionales, tales como los existentes en la Corte de Cuentas de la República, los cuales establecen procedimientos para realizar las auditorias en las instituciones supervisadas.

En cuanto a los mecanismos generales tenemos los mecanismos para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas.<sup>154</sup> Los cuales son útiles para prevenir o facilitar la detección de conflictos de intereses ya que estos deben informar sobre las actividades ajenas a su cargo que realizan y que pueden generar beneficios económicos, pudiendo con esta información estimar las expectativas de ingresos de un funcionario. Ejemplo de estas actividades pueden ser: Consultorías con otras instituciones, inversiones o participaciones en empresas, militancia en partidos políticos u otras fuentes de beneficios que puedan dar lugar a conflictos de intereses. Además, la

---

<sup>154</sup> Cfr. Artículo III, numeral 4, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

CICC contempla la posibilidad de que las declaraciones de patrimonio sean publicadas.<sup>155</sup>

Asimismo los funcionarios públicos deben declarar la composición de su patrimonio: inversiones, inmuebles, ahorros y deudas, entre otros. En varios países las leyes contemplan que estas declaraciones deben ser presentadas cada año o al menos una vez al tomar posesión de los cargos y otra al dejarlos, tal como lo contempla nuestra legislación.

Con base en estas declaraciones se pueden hacer comparaciones sobre el incremento en el patrimonio de los funcionarios y verificar si el mismo corresponde a los salarios que ha recibido por su trabajo con el gobierno o si proviene de otras fuentes debidamente declaradas y legales. Cuando hay inconsistencias, es decir cuando el incremento del patrimonio de los funcionarios presenta valores sin justificación, entonces puede presumirse que estos se han enriquecido ilícitamente y, en consecuencia, ser procesados judicialmente bajo cargos de corrupción.

Sistemas para la contratación de los servidores públicos, las instituciones públicas deben contar con sistemas adecuados para la contratación de su personal, así como también para la adquisición de bienes y servicios, y la realización de inversiones y obras de infraestructura.<sup>156</sup> La CICC señala que se debe asegurar que estos sistemas respondan a los criterios de "publicidad, equidad y eficiencia".

---

<sup>155</sup> *Ídem.*

<sup>156</sup> Cfr. Artículo III, numeral 5, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Para lo cual es necesario la implementación sistemas de administración de personal en los que se regule adecuadamente la convocatoria, contratación, formación, promoción y retiro de los funcionarios públicos. Estos sistemas deben considerar también remuneraciones adecuadas, escalas de sueldos equitativas según las funciones asignadas y sistemas de rotación en puestos con alto riesgo de corrupción.<sup>157</sup>

En El Salvador, existe un marco jurídico para la contratación de funcionarios y empleados públicos y la gestión del régimen del personal tanto a nivel central como a nivel municipal. A nivel general o central tenemos la Ley del Servicio Civil, El Código de Trabajo, Ley de Ética Gubernamental, así como las leyes especializadas o reglamentos internos para cada entidad gubernamental que las posean. A nivel municipal, está conformado por: la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código Municipal y la Ley de Ética Gubernamental.

Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, la contratación pública incluye en primer lugar los procesos mediante los cuales las instituciones de gobierno determinan sus necesidades para obtener consultorías, bienes [papelería, combustible y otros], servicios de mantenimiento o, entre otros, la realización de obras de infraestructura o proyectos de inversión.

Los siguientes pasos incluyen la apertura a concurso o licitación para que las personas o empresas que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos presenten sus ofertas, la evaluación de dichas ofertas, la selección de un

---

<sup>157</sup> *Ídem.* numeral 12.

proveedor, la formalización del contrato y finalmente la entrega/recepción de los bienes o servicios acordados.

La información relativa a los procedimientos de contratación pública, incluyendo los anuncios de licitación y adjudicación, debe ser difundida ampliamente. Las leyes y los procedimientos que cada gobierno adopte deben garantizar que los potenciales participantes reciban la información en forma oportuna, para tener tiempo suficiente para preparar sus propuestas u ofertas.

Todas las condiciones y criterios que se utilizarán en un proceso de contratación deben estar definidos antes del inicio del mismo. Los cambios sólo deben ser permitidos en situaciones excepcionales, claramente delimitadas, y ser comunicados a todos los participantes en el proceso de contratación. De manera especial, los criterios de selección y las obligaciones de las empresas o personas que ganen una licitación deben ser muy precisos.

Las condiciones y criterios que rijan un proceso de contratación deben permitir la verificación posterior, de tal forma que pueda evaluarse y constatarse su correcta aplicación. Para la verificación debe considerarse que ésta puede ser realizada por la misma institución que lleva adelante el proceso de contratación, por los participantes en dicho proceso o por instituciones o personas externas, aun por ciudadanos comunes.

El marco jurídico Salvadoreño, que regula esas actividades, es denominada “Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública”

[LACAP];<sup>158</sup> la cual fue adecuada con las disposiciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio [TLC], con Estados Unidos de Norteamérica. Esta ley se ha complementado con el Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones, aplicables al Gobierno Central, Instituciones Oficiales, Autónomas y Municipalidades; Reglamento de Ley de Adquisiciones de la Administración Pública y Guía Administrativa para las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

A pesar de la normativa con la que ya se cuenta en El Salvador, existe una clara desconfianza por parte de la población, en la adjudicación de contrataros, por lo que resulta necesario la implementación de sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.

Además las instituciones de gobierno deben aumentar su transparencia en relación a su organización, funcionamiento y procesos para la adopción de decisiones. Esto implica que deben contar con procesos para mejorar sus mecanismos de rendición de cuentas, de información y de participación del público.

Los controles pueden incluir verificaciones previas, concurrentes o posteriores al desarrollo de las actividades o a la toma de decisiones. Dichas verificaciones pueden estar a cargo del mismo personal encargado, o bien pueden ser realizadas por supervisores, superintendentes, auditores u otro personal con funciones de control. Sin olvidar que los controles deben ser oportunos, es decir, ser aplicados antes de que se produzcan desviaciones o

---

<sup>158</sup> Entró en vigencia en el año 2000 y fue reformada por Decreto Legislativo número 909, del 14 de diciembre del 2005.



irregularidades, o si éstas ya se dieron, antes de que se produzcan mayores daños.

Los gobiernos deben contar con sistemas adecuados de contabilidad. La información sobre los ingresos y gastos deben ser presentadas oportunamente. Los documentos de soporte, los registros y los informes financieros y presupuestarios deben estar a disposición del público, área que en El Salvador sufre un notable atraso.<sup>159</sup>

Deben crearse leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra los Estados Partes en el sentido que los gobiernos deben excluir de los beneficios tributarios a las empresas o personas que violen las leyes anticorrupción de cualquiera de los países suscriptores de la CICC.<sup>160</sup>

La CICC establece que a las personas o empresas que incurren en actos de corrupción se les deben eliminar los beneficios tributarios, se debe hacer énfasis con relación al control que debe existir de parte de los gobierno en las concesiones, empresas privatizadas o licencias otorgadas para realizar actividades productivas o comerciales en un país.

Con respecto a las denuncias hechas por funcionarios contra otros o de ciudadanos contra funcionarios, debemos decir que acompañando la obligación de informar sobre irregularidades deben corresponder garantías adecuadas para que los funcionarios públicos que presentan las denuncias

---

<sup>159</sup> Cfr. Artículo III, numeral 6, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>160</sup> *Ídem*. Numeral 7.

sean protegidos de las represalias que estos pueden sufrir<sup>161</sup> si no son debidamente protegidos pueden incluir afectaciones a su sueldo, cargo o estabilidad laboral; ser sometidos injustamente ante los tribunales por supuestos daños al honor de las personas denunciadas, o ser víctimas de daños físicos.

Las represalias también pueden ser sufridas por sus parientes cercanos. Por ello los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenir o reparar represalias en contra de los denunciados o testigos en casos de corrupción, y sancionar a los responsables intelectuales y materiales de esos hechos, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno. Sobre lo anterior el Código Procesal Penal,<sup>162</sup> establece que "Los oficiales y agentes de la policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes [...] 11] Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos." Facultando de esta manera a los agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil, como los encargados de velar por la seguridad de los testigos, sin distinción de la naturaleza del proceso.

Para regular las condiciones bajo las cuales la Policía Nacional Civil, desempeñara dicha función protectora se creó la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos<sup>163</sup> en la cual puede encontrarse alguna regulación sobre la protección a denunciados, por ejemplo, una de las medidas ordinarias de protección es que su nombre no conste en las diligencias administrativa o judiciales.

---

<sup>161</sup> *Ídem*. Numeral 8.

<sup>162</sup> Cfr. Artículo 241, numeral 11º del Código Procesal Penal.

<sup>163</sup> D. L. No. 1029, 26/04/2006, D. O. No. 95, T No 371, 25/ 05/2006.

Con respecto a los Órganos de control superior, la CICC contempla que los países deben crear, mantener o fortalecer órganos de control superior, como las contralorías, auditorías, superintendencias u oficinas similares. Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y para que dichas instituciones se encarguen de prevenir, detectar y sancionar eficazmente las prácticas de corrupción,<sup>164</sup> esta función es cumplida en El Salvador por la Corte de Cuentas de la República que como ya ha sido documentado tiene amplias facultades para el desempeño de sus funciones.

Por otra parte la CICC contempla la creación de mecanismos para estimular la participación civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.<sup>165</sup> En este punto se pueden desglosar mecanismos de diferentes tipos: a] Mecanismos de participación en general; b] Mecanismos para el acceso a la información; c] Mecanismos de consulta; d] Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública; e] Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública. En esta parte la CICC es bastante general y abierta, dejando a discreción de los países la adopción de mecanismos para estimular la participación de sus ciudadanos en “los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.”

La CICC señala que los ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción deben ser protegidos<sup>166</sup> e incluso se deben adoptar medidas para guardar su identidad. [En complemento a lo anteriormente expuesto sobre la

---

<sup>164</sup> Cfr. Artículo III, numeral 9, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>165</sup> *Ídem*. Numeral 11.

<sup>166</sup> *Ídem*. numeral 8.

protección de los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción] Es importante aclarar que este tratado deja abierta la posibilidad de que los países adopten otras medidas preventivas no comprendidas, empero la Convención sería de poca utilidad si los Estados partes no establecen nuevas medidas, que desarrollen los preceptos establecidos en los tratados internacionales.

Al respecto de la Tipificación de los Actos de Corrupción, la Convención regula que los Estados suscriptores deben tomar las medidas legislativas, para combatir la corrupción, por medio de la tipificación en su legislación nacional de la diversidad de conductas que en la Convención se han regulado como actos de corrupción.<sup>167</sup> Entre estas conductas podemos observar dos tipos: a] Las que son de carácter obligatorio como los llamados por la Convención "Actos de Corrupción", el "Soborno Transnacional" y el "Enriquecimiento Ilícito;" y b] Las de carácter progresivo que tiene como objetivo armonizar, la legislación interna de los Estados con los objetivos de la Convención.

Cabe aclarar que los actos como el soborno transnacional,<sup>168</sup> el enriquecimiento ilícito<sup>169</sup> u otros que todavía no se encuentran tipificados en las legislaciones de todos los Estados partes, como los de carácter progresivo, son sólo obligatorios para aquellos Estados que hayan tipificado esos actos de corrupción como delitos en sus legislaciones penales.

Para los otros que no han tipificado en sus legislaciones tales actos, existe tan sólo la obligación de "adoptar las medidas necesarias" para tipificarlos

---

<sup>167</sup> Cfr. Artículos VI, VII, VIII, IX y XI, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>168</sup> Cfr. Artículo VIII, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>169</sup> Cfr. Artículo IX, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

como delitos en su derecho interno<sup>170</sup> sin perjuicio de que esos Estados se encuentren obligados, a brindar la asistencia y cooperación prevista en la Convención, "en la medida que sus leyes lo permitan".

Al respecto de las normas de carácter obligatorio, la Convención establece las conductas que constituyen delitos o actos de corrupción.<sup>171</sup> Estas disposiciones, constituye la principal disposición de la Convención, porque no ofrece una definición abstracta o genérica, sino presenta definiciones específicas de cada una de las conductas, con una redacción que facilita la incorporación en las legislaciones internas de los Estados suscriptores.

El soborno transnacional, es una conducta moderna [que también forma parte de las normas de carácter obligatorio] que se ha formado con la globalización de la economía y la transnacionalización de las empresas, que como ya se ha documentado en esta investigación, tiene lugar al más alto

---

<sup>170</sup> Cfr. Artículo VII, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>171</sup> Cfr. Artículo VI "Actos de corrupción," Convención Interamericana Contra la Corrupción: 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo. 2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

nivel, e involucran grandes cantidades de dinero, y diversidad de mecanismos para su consumación.

Con el ánimo de enmarcar las actividades que deben considerarse soborno transnacional la Convención lo define como "el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial".<sup>172</sup>

Esta definición, regula meramente el acto que constituye Soborno Transnacional, sin entrar a términos subjetivos, del cual podemos observar que los elementos principales de esta figura son: a] La promesa u entrega de un beneficio a un funcionario público; b] El carácter internacional, ya que su comisión implica la participación de dos o más Estados; c] Puede ser cometida por personas naturales y jurídicas; d] Beneficio de un tercero en transacciones económicas o comerciales, debido a las actuaciones u omisiones del funcionario público.

Es importante mencionar que no todos los Estados Partes tienen incorporada en su legislación el soborno transnacional, la Convención ha dispuesto que con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento Jurídico, cada Estado Parte adquiere la responsabilidad de prohibir y sancionar este delito.

---

<sup>172</sup> Cfr. Artículo VIII, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Por otra parte también se incorpora dentro del articulado de la Convención el delito del enriquecimiento ilícito, definiéndolo como "el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él".<sup>173</sup>

Como puede notarse, lo que la Convención sanciona es el enriquecimiento significativamente excesivo en relación a los medios legítimos de un servidor público y que no pueda ser razonablemente justificado por éste. Tal concepto para que pueda tener aplicación supone dentro del Estado un mecanismo que permita el conocimiento de los bienes que tenía el servidor público antes de asumir sus funciones y los bienes que posee después del cese de sus funciones.

En El Salvador como ya hemos mencionado en esta investigación, se cuenta con el mecanismo de presentar Declaración Jurada el cual se encuentra contenido en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, la cual establece que la declaración jurada debe presentarse dentro de los sesenta días siguientes a que tome posesión de su cargo, y dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cese en el ejercicio del mismo en forma escrita, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad.<sup>174</sup> Las declaraciones deben presentarse personalmente o debidamente autenticadas. Se trata, entonces,

---

<sup>173</sup> Cfr. Artículo IX, Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>174</sup> Cfr. Artículo 3, de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

del único mecanismo de control para la determinación de indicios de enriquecimiento ilícito.<sup>175</sup>

El actual Código Penal Salvadoreño,<sup>176</sup> fue elaborado previamente a la ratificación de la Convención y desde el proyecto original se contenían todos los delitos contemplados por la CICC. A excepción del Soborno Transnacional<sup>177</sup> el cual fue introducido posteriormente a la aprobación de la Convención, en este ámbito nuestra legislación cuenta con Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que está íntimamente relacionada con este delito y que será abordada más adelante.

En cuanto a los actos de corrupción, El Código Penal aborda el tema de forma particular en el Título XVI, dedicado a los Delitos Relativos a la Administración Pública, en el Capítulo II, se detallan los delitos concernientes a La Corrupción,<sup>178</sup> de entre los cuales algunos ya estaban dentro de nuestra legislación pero fueron reformados para armonizarlos con la convención este es el caso de los delitos de Peculado, Peculado por culpa;<sup>179</sup> y el Enriquecimiento Ilícito<sup>180</sup> además se incorporo al articulado de Código Penal salvadoreño el delito de Soborno Transnacional.<sup>181</sup> Todos los tipos penales concernientes a la corrupción serán desarrollados, en este mismo capítulo, en el apartado de Legislación Nacional.

---

<sup>175</sup> VÁSQUEZ, Mauro A.: *Óp. Cit.*

<sup>176</sup> D. L. N° 1030, 26/04/1997, D. O. N° 105, T N° 335, 10/06/1997.

<sup>177</sup> Cfr. Artículo VIII de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y 335-A del Código Penal.

<sup>178</sup> Cfr. Artículos del 325 al 336 del Código Penal.

<sup>179</sup> Reforma D.L. N° 487, 27/10/2004, D.O. N° 217, T. N° 365, 22/11/2004.

<sup>180</sup> Reforma D.L. N° 703, 09/09/1999, D.O. N° 183, T. N° 345, 04/10/1999.

<sup>181</sup> Reforma D.L. N° 914, 14/12/2005, D.O. N° 8, T.N° 370, 12/01/2006.



Un elemento de mucha importancia al redactar un tratado internacional que contemple la posibilidad de cooperación internacional es establecer las Medidas Jurisdiccionales necesarias para que cada Estado ejerza de forma adecuada su Jurisdicción, evitando conflictos entre estos, respecto de los actos de corrupción que haya tipificado de conformidad con la Convención, para esto la Convención establece que cada estado deberá crear las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción lo anterior es contemplado por el artículo “V” bajo el acápite de “Jurisdicción.”

Los Estados deberán crear esas medidas para establecer la jurisdicción en los casos siguientes: a] Cuando los delitos de corrupción se cometan en su territorio; b] Cuando los delitos de corrupción sean cometidos por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio; c] Cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente. Estas medidas no excluye la aplicación de cualquier regla de jurisdicción penal establecida por un Estado en virtud de su legislación nacional.<sup>182</sup> Esto tendrá aplicación que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.<sup>183</sup>

Deber de Extradición por los Actos de Corrupción Tipificados, sobre la base de tratados preexistentes -especialmente la Convención de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>184</sup> y la Convención Interamericana sobre Extradición<sup>185</sup>- y siguiendo la práctica

---

<sup>182</sup> VÁSQUEZ, Mauro A.: *Óp. Cit.*

<sup>183</sup> Cfr. Artículo IV, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>184</sup> A.E. N° 232, del 39/03/1993, D.O. N° 107, Tomo 327, 12/06/1995.

<sup>185</sup> Este instrumento fue firmado por el Estado de El Salvador veinticinco de febrero del año mil novecientos ochenta y uno pero a la fecha no ha sido ratificado. El único instrumento de

existente, el artículo XIII regula la importante materia de la extradición de los delitos que han sido tipificados por los Estados Partes de conformidad con la Convención.

Para Mauro A. Vásquez,<sup>186</sup> mediante esta disposición, la Convención ha procurado regular todas las situaciones que pueden presentarse, a los efectos de la extradición, respecto de los actos de corrupción definidos en la Convención o tipificados en la legislación de los Estados Partes.

“En tal sentido, después de regular en el inciso segundo que los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí, el siguiente inciso señala que si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición; y que los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos a los que se aplica este artículo como casos de extradición entre ellos [inciso cuarto].

En el inciso quinto del artículo XIII, se recoge la regla general según la cual la extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede negar la extradición, añadiéndose en el inciso siguiente que si la extradición se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado

---

carácter Interamericano sobre extradición vigente en El Salvador es la Convención de Extradición, publicado en el D.O. N°. 103, Tomo N°. 120, 11/05/1936.

<sup>186</sup> VÁSQUEZ, Mauro A.: *Óp. Cit.*

requerido se considera competente, éste deberá presentar el caso ante sus autoridades correspondientes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido, otra cosa con el Estado requirente, debiendo, en todo caso, informarle a éste de un resultado final.

Por último, el inciso final de este artículo autoriza al Estado requerido para que, sujeto a lo dispuesto en su derecho interno y en los tratados de extradición y tras cerciorarse de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, puedan proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicita que se encuentre en su territorio, o bien para adoptar otras medidas adecuadas que permitan asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.<sup>187</sup>

Mecanismos de Asistencia y Cooperación con Autoridades o Instancias Internacionales, la Convención ha regulado también con acierto los mecanismos y procedimientos que faciliten la cooperación internacional. Estos mecanismos y procedimientos se contienen principalmente en disposiciones pragmáticas y flexibles en lo que respecta a la extradición;<sup>188</sup> la asistencia y cooperación;<sup>189</sup> y la identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de los bienes obtenidos de la corrupción;<sup>190</sup> y el secreto bancario.<sup>191</sup> Las cuales abordaremos a continuación.

La Convención, en su artículo XIV anteriormente mencionado, establece sobre la base de la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en

---

<sup>187</sup> *Ídem.*

<sup>188</sup> Cfr. Artículo XIII, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>189</sup> Cfr. Artículo XIV, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>190</sup> Cfr. Artículo XV, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>191</sup> Cfr. Artículo XVI, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Materia Penal,<sup>192</sup> la obligación para los Estados Partes de prestarse la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y tratados aplicables tanto en el orden judicial como en materias técnicas.

En materia judicial esa amplia asistencia no sólo está establecida para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la Convención, sino también a los efectos de la obtención de prueba y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la actuación o juzgamiento de los actos de corrupción.<sup>193</sup>

Medidas Sobre Bienes Obtenidos o Derivados de la Comisión de Delitos Tipificados de Conformidad con la Convención, el artículo XV ha hecho aplicable a los bienes, la asistencia y cooperación que en forma amplia había regulado en el artículo precedente. De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes, los Estados Partes deberán prestarse mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de los bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la Convención, de los bienes utilizando en dicha comisión o del producto de dichos bienes.

Esta disposición añade que el Estado que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a tales bienes o productos, dispondrá de ellos, de acuerdo con su propia legislación, facultándose también en la medida que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, para que ese Estado pueda transferir

---

<sup>192</sup> Ratificado el 21/04/ 2004, y Publicado en el D.O. N° 103, Tomo N° 363, del 4/06/2004.

<sup>193</sup> VÁSQUEZ, Mauro A: *Ídem*.

total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las investigaciones judiciales conexas.

En cuanto a materia de secreto bancario la Convención ha adoptado por medio de su artículo XVI una solución de compromiso. No ha suprimido enteramente, el secreto bancario, porque esto habría hecho difícil su suscripción o ratificación, dado que el secreto bancario se encuentra protegido en buena parte de las legislaciones americanas; pero tampoco ha ignorado que el secreto bancario puede facilitar la impunidad de quienes son acusados de actividades corruptas.<sup>194</sup>

Con el mencionado artículo XVI la CICC ha contribuido a disminuir el carácter sacrosanto que hasta hace poco gozaba el secreto bancario, y que de haberlo mantenido en términos irrestrictos hubiese conspirado al objeto y fin de la Convención; pero al propio tiempo ha conferido facultades al Estado requerido para que, de acuerdo a su propio orden Jurídico, pueda pronunciarse acerca si mantiene o no la confidencialidad de la información bancaria solicitada, con la única limitación de que a falta de una legislación expresa, no puede invocar el secreto bancario para denegar una solicitud de información.

En todo caso, en el inciso segundo del artículo XVI, se ha dispuesto que el Estado requirente se obligue a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

---

<sup>194</sup> VÁSQUEZ, Mauro A.: *Ibidem*.

La tendencia actual, en muchas legislaciones de los Estados partes, en lo que respecta a ciertos delitos como el lavado de dinero proveniente del tráfico de estupefacientes, es que los jueces tengan el poder para levantar el secreto bancario.

Autoridades Centrales de Asistencia y Cooperación Internacional, la CICC en su artículo XVIII prevé que cada país pueda designar una autoridad central para "formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación" entre países.

En ese sentido el Estado salvadoreño, para darle cumplimiento a los compromisos internacionales fruto de la ratificación de la Convención, designó el 3 de diciembre de 2007, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, como la autoridad central para los propósitos del artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Dentro del articulado de la Convención también encontramos disposiciones que regulan aspectos administrativos como las notificaciones,<sup>195</sup> las autoridades centrales<sup>196</sup> o sobre su aplicación en relación al tiempo<sup>197</sup> o respecto a otros acuerdos o prácticas.<sup>198</sup>

---

<sup>195</sup> Cfr. Artículo X, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>196</sup> Cfr. Artículo XVIII, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>197</sup> Cfr. Artículo XIX, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

<sup>198</sup> Cfr. Artículo XX, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

### **3.2.2. CONVENCIÓN DE LA NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN<sup>199</sup>**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción [CNUCC], es uno de los más novedosos y amplios acuerdos internacionales contra este flagelo. Reúne un conjunto más amplio e integrado de medidas en relación a otros tratados internacionales, como por ejemplo la CICC.

Esta convención es el primer instrumento jurídicamente obligatorio sobre la corrupción y temas afines de alcance mundial, es decir, que se basa en una amplia participación y consenso de Estados firmantes, así como de las organizaciones internacionales, del sector privado y de la sociedad civil.

Persigue el objeto de poner la lucha contra la corrupción en una nueva perspectiva global, no regional, lo que diferencia a la CNUCC de los demás instrumentos disponibles.

La CNUCC nació a partir de la Declaración de Viena, adoptada en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de abril del 2000, y de los trabajos desarrollados para elaborar la Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional.

En diciembre de 1999, la Asamblea General encargó al Comité Especial encargado de la elaboración de aquella Convención que incorporase al proyecto medidas contra la corrupción vinculada a la delincuencia organizada, incluidas disposiciones relativas al castigo de prácticas corruptas

---

<sup>199</sup> D. L. N.º. 351, 09/06/1998, D. O. N.º. 150, T N.º 340, 17/ 08/1998.

en que interviniesen funcionarios públicos, bien en forma de un anexo a la Convención o como un instrumento independiente de ella.

Un año después, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió<sup>200</sup> que era conveniente contar con un instrumento jurídico independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.<sup>201</sup>

El período para que los países puedan firmar esta convención fue abierto el 9 de diciembre de 2003, durante una conferencia de la ONU convocada precisamente con ese propósito. Dicha reunión tuvo lugar en la ciudad de Mérida, México hasta el once de diciembre de ese mismo año, ese día fue clausurada la conferencia, la CNUCC ya había sido firmada por noventa siete estados. Para entrar en vigor, la Convención debía ser ratificada por al menos treinta países. De acuerdo con el Art. 68 de la Convención, ésta entró en vigor el catorce de diciembre de dos mil cinco para julio de dos mil seis habían firmado la CNUCC ciento cuarenta Estados Parte, y cincuenta y nueve países habían presentado los instrumentos de ratificación.

Es significativo que sólo unos pocos países avanzados habían ratificado su firma en esa fecha: Austria, Finlandia, Francia, Letonia, Eslovaquia, España y Reino Unido, entre los de la Unión Europea, más Noruega y Australia. En el caso de América Latina, únicamente Cuba y Honduras no la suscribieron durante la apertura.

---

<sup>200</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU 55/61, 4/12/2000.

<sup>201</sup> Ratificado por El Salvador el 08/03/2004, D.O. N° 65, T. N° 363, 02/04/2004.



El Salvador fue el primer país de América Latina en ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 28 de junio de 2004<sup>202</sup> dicha ratificación implica el compromiso de cada país de tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para poner en práctica la Convención, además del apoyo oficial a la misma.

La Convención consta de un preámbulo y 71 artículos agrupados en ocho capítulos, a continuación hablaremos de algunos de sus aspectos más relevantes.

El objeto de la Convención incluye la prevención de las prácticas corruptas y de la transferencia ilícita de fondos, y la lucha efectiva contra esas prácticas; su penalización y represión; la promoción, facilitación y apoyo de la cooperación internacional y de la asistencia técnica; la restitución de los fondos ilícitos a los países de origen, y la promoción de la integridad, de la obligación de rendir cuentas y de la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.<sup>203</sup>

Para Jaime López, la CNUCC hace una importante innovación al considerar la lucha contra la corrupción como una política de estado que debe ser desarrollada por los gobiernos. Su artículo cinco señala que los Estados

---

<sup>202</sup> D.O.N° 119 T. N° 363, juntamente con el Acuerdo número 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 27/02/2004 y el D.L.N° 325, 20/05/2004

<sup>203</sup> Cfr. Artículo 1, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que establece que la finalidad de dicho instrumento jurídico es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

"formularán, aplicarán y mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción".<sup>204</sup>

El artículo cinco señala que las políticas contra la corrupción deben fundarse en dos criterios: a) Promover la participación de la sociedad y b) Reflejar los principios del "imperio de la ley", la debida gestión de los asuntos públicos y la obligación de rendir cuentas, entre otros aspectos. Se puede observar que la CNUCC muestra un avance con respecto a la CICC en materia de participación ciudadana, en la CICC la participación ciudadana se considera una medida de carácter preventivo y no se establecen o definen mecanismos concretos para desarrollarla. En cambio, en la CNUCC de entrada se exige que la participación ciudadana sea un criterio básico en la formulación y aplicación de las políticas contra la corrupción que cada país adopte.

La CNUCC pretende ser, pues, un instrumento internacional amplio, comprensivo, funcional y efectivo, que tiene en cuenta las múltiples facetas del fenómeno de la corrupción y que establece un lenguaje y unas guías comunes para la homogeneización de la legislación internacional sobre el tema, con un equilibrio entre la prevención y el castigo.

Al mismo tiempo, la Convención reconoce algunas limitaciones fundamentales en su enfoque y contenido, a saber: el reconocimiento de la soberanía de los Estados; las inevitables y legítimas diferencias legales y culturales, sociales y políticas entre los diferentes Estados Parte, y sus diferentes niveles de desarrollo económico.

---

<sup>204</sup> LÓPEZ, Jaime: Normas y Políticas Internacionales contra la Corrupción, 1a Edición, noviembre de 2003.

En la CNUCC no se establece un listado de principios legales y morales que la inspiran, no obstante, en su articulado se encuentran referencias a los principios de eficacia en la gestión de los asuntos públicos y de los bienes públicos;<sup>205</sup> integridad, transparencia,<sup>206</sup> responsabilidad y rendición de cuentas,<sup>207</sup> Estado de derecho, igualdad ante la ley, equidad, independencia del poder judicial;<sup>208</sup> proceso debido en los procedimientos penales, civiles y administrativos; presunción de inocencia;<sup>209</sup> reconocimiento de la soberanía e igualdad fundamental de los Estados; integridad territorial de los mismos; y no intervención en los asuntos internos de otros Estados,<sup>210</sup> etc.

Algunos de los Estados que presentaron propuestas para la elaboración de la Convención propusieron que se establecieran definiciones claras y rigurosas de los términos más importantes.

En primer lugar, se prefirió no incluir en el texto de la Convención una definición de corrupción, dado el carácter polivalente y cambiante del término, porque significa cosas distintas para distintas personas y, sobre todo, porque es un concepto en evolución.

---

<sup>205</sup> Cfr. Artículo 7, numeral 1 literal a) de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: “Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;”

<sup>206</sup> Cfr. Artículo 7 numeral 4, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.”

<sup>207</sup> Cfr. Artículo 10 literal c) de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: “Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública [...] Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.”

<sup>208</sup> Cfr. Artículo 11, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>209</sup> Cfr. Artículo 30, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>210</sup> Cfr. Artículo 4, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Convención incluye definiciones de algunas de las principales figuras que forman parte de la corrupción, como el soborno [activo] y extorsión [soborno pasivo], tanto de funcionarios como en el sector privado, la malversación, la apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.<sup>211</sup>

Los redactores de la Convención prefirieron ofrecer ese amplio espectro de figuras, en lugar de una definición de corrupción, lo que deja también más flexibilidad para las futuras aplicaciones e interpretaciones. Se ofrece una definición de “funcionario público”, de “bienes”, y otros similares a los que encontramos en la CICC.

Medidas Preventivas, la Convención pone énfasis en las medidas preventivas, que eviten la aparición de la corrupción.<sup>212</sup> Se deja al criterio de cada Estado el establecimiento de políticas efectivas anticorrupción<sup>213</sup> y la organización de cuerpos dedicados especialmente a la lucha contra la corrupción.<sup>214</sup> Los Estados deben procurar que sus servicios públicos estén sometidos a salvaguardias que promuevan la integridad, transparencia y responsabilidad de la función pública, y la contratación con criterios de eficiencia y mérito.<sup>215</sup> Una vez contratados, los funcionarios deben estar sujetos a códigos de conducta,<sup>216</sup> incluyendo medidas como la publicidad de su patrimonio, y medidas disciplinarias.

---

<sup>211</sup> Cfr. Artículo 15, 21, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>212</sup> Cfr. Artículos 5 al 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>213</sup> Cfr. Artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>214</sup> Cfr. Artículo, 6 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>215</sup> Cfr. Artículo, 7 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>216</sup> Cfr. Artículo, 8 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Para Jaime López, la Convención dicta una serie de medidas preventivas, que tienen un doble propósito: “Evitar que ocurran actos de corrupción y mejorar la transparencia en las instituciones públicas.”<sup>217</sup> También podemos dividir estas medidas de la siguiente manera:

a] Referidas a los funcionarios públicos

Los países deben establecer sistemas de administración de personal que se basen en el mérito profesional o en las habilidades de los aspirantes a cargos públicos, que garanticen equidad entre los concursantes y que aseguren que los elegidos tengan aptitud para el cargo al que se les designe.

La CNUCC prevé que dentro del gobierno se identifiquen aquellos cargos que están sujetos a mayores riesgos de corrupción y que, en estos casos, se establezcan mecanismos de selección más rigurosos o sistemas de rotación de personal. Los requisitos para acceder a los cargos públicos y los criterios de selección deben estar claramente definidos.

En los casos de cargos sujetos a procesos de elección – como es el caso de presidentes, alcaldes, diputados y, en algunos países, jueces – los Estados deben adoptar medidas para transparentar el financiamiento de las campañas, esto implica, entre otros aspectos, que debe quedar claro y abierto a verificación el origen los fondos para cubrir el costo de tales campañas.

En igual forma a como se establece en la CICC, los países también deben adoptar códigos o normas de conducta para prevenir conflictos de intereses

---

<sup>217</sup> LÓPEZ, Jaime: *Ídem*.

entre sus funcionarios, así como controles para evitar que éstos se enriquezcan ilícitamente. Pero la CNUCC va más allá, porque los funcionarios públicos, además de declarar sobre su patrimonio, deben consignar aquellas actividades ajenas a su cargo en las que participan, como por ejemplo juntas directivas de empresas, posiciones de mando en partidos políticos, servicios de consultoría u otros, con el objeto de tener un mayor control sobre los ingresos de estos funcionarios.

#### b] Referidas a las instituciones públicas

La CNUCC exige que los procesos de compras y contrataciones con el Estado cuenten con criterios claros para la adopción de decisiones, que se garantice plena competencia en ellos y que cada una de sus fases se dé con la mayor transparencia posible.

Los gobiernos deben difundir ampliamente la información sobre sus ingresos y gastos, contar con procedimientos adecuados de contabilidad y auditoría, asegurar controles internos eficaces y adoptar sistemas de gestión de riesgos, particularmente en las áreas más vulnerables a corrupción.

Las instituciones públicas deben simplificar los procedimientos o trámites y publicar periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción que existen dentro de ellas.

Se debe promover también la transparencia y responsabilidad en la contratación pública y en la gestión de la hacienda pública,<sup>218</sup> y se deben

---

<sup>218</sup> Cfr. Artículo 9, numeral 1, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de

tomar medidas dirigidas a preservar la integridad en áreas particularmente críticas, como el sistema judicial y el ministerio público.<sup>219</sup>

#### c] Referidas al sector privado

Esta es otra área importante de innovación dentro de la CNUCC, al señalar medidas concretas que deben adoptar los países para identificar y responsabilizar al sector privado de los hechos de corrupción.

La CNUCC considera tanto los hechos de corrupción cometidos en las transacciones comerciales con el gobierno, como los que ocurren dentro de las mismas empresas o en las relaciones entre éstas.

Este último fenómeno es más conocido como fraude empresarial. Entre las medidas para el sector privado, la CNUCC contempla mejoras en las normas contables y de auditoría. También prevé la adopción de códigos de conducta para los ejecutivos de empresas y profesionales independientes, que prevengan los conflictos de intereses en las decisiones comerciales.

Pone especial atención a la vigilancia y el control que debe existir de parte del gobierno en las concesiones, empresas privatizadas o licencias otorgadas para realizar actividades productivas o comerciales en un país, y dispone la posibilidad de revertir estos beneficios cuando ocurran hechos graves de corrupción.

---

contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción...”

<sup>219</sup> Cfr. Artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Parece claro que la consecución de altos estándares morales y jurídicos en las relaciones con la Administración pública no es posible si las empresas no adoptan estándares también elevados, para ellas mismas y para las relaciones entre ellas.

La Convención propone fórmulas de colaboración entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas; los instrumentos para salvaguardar la integridad del sector privado, como los códigos de conducta; la transparencia, la prevención de la utilización indebida de los procedimientos de regulación del sector privado, la prevención del conflicto de intereses y la existencia de controles internos en las empresas, incluyendo auditorías y certificaciones.<sup>220</sup>

Las medidas concretas que se proponen en el Art. 12, numeral 3 y 4, incluyen la promoción de normas contables y de auditoría adaptadas a los criterios internacionales, la prohibición de operaciones no registradas en la contabilidad y la denegación de la deducción tributaria de gastos que supongan un soborno.

La Convención propone también la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción,<sup>221</sup> incluyendo el acceso a los órganos

---

<sup>220</sup> Cfr. Artículo 12, numeral 2, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>221</sup> Cfr. Artículo 13, numeral 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



administrativos y judiciales adecuados,<sup>222</sup> la denuncia<sup>223</sup> y la protección de denunciantes<sup>224</sup> de testigos, peritos y víctimas.<sup>225</sup>

#### d] Referidas a los ciudadanos

La CNUCC presta especial consideración a los derechos y libertades con que cuentan los ciudadanos para enfrentar la corrupción. Ya se ha mencionado la obligación de los países de considerar la participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones y particularmente en el de formulación de las políticas públicas. La CNUCC plantea que esta participación es un requerimiento esencial en el diseño de las políticas referidas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Asimismo la CNUCC llevará a los países a garantizar el acceso eficaz de los ciudadanos a la información pública, particularmente la relativa a casos y hechos de corrupción. Para esto la CNUCC, señala que se adoptarán medidas para "respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir y difundir información relativa a la corrupción."<sup>226</sup> Esto es muy importante debido a que uno de los principales factores que impiden que las personas se sensibilicen y puedan actuar en contra de los hechos de corrupción es su falta de conocimiento sobre el problema y de las formas que existen para enfrentarlo.

---

<sup>222</sup> *Ídem.*

<sup>223</sup> Cfr. Artículo 39, numeral 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>224</sup> Cfr. Artículo 33, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>225</sup> Cfr. Artículo 32, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>226</sup> Cfr. Artículo 13 numeral 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Persecución de la Corrupción, el Capítulo III desarrolla la penalización y aplicación de la ley, que junto con las medidas preventivas, constituye el otro pilar básico de la Convención. En materia de actos de corrupción y en cuanto a las tipificaciones que realiza la CNUCC, el autor Jaime López <sup>227</sup> hace las distinciones siguiente:

“a] Referidas al sector público: recepción de sobornos por parte de funcionarios nacionales,<sup>228</sup> funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales públicas;<sup>229</sup> malversación, peculado o apropiación indebida de bienes y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público;<sup>230</sup> tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; lavado de activos;<sup>231</sup> obstrucción de la justicia<sup>232</sup> y la participación como cómplice, colaborador o instigador en un delito de corrupción, así como su tentativa.<sup>233</sup>

La inclusión de ciertos delitos en la legislación penal de los Estados Parte se hace en la Convención, pero no con carácter obligatorio, tal es el caso de: el soborno pasivo de un funcionario público extranjero,<sup>234</sup> el tráfico de influencias,<sup>235</sup> el abuso de funciones públicas,<sup>236</sup> el enriquecimiento ilícito,<sup>237</sup> el

---

<sup>227</sup> LÓPEZ, Jaime: *Óp. Cit.* pág. 19.

<sup>228</sup> Cfr. Artículo 15, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>229</sup> Cfr. Artículo 16, numeral 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>230</sup> Cfr. Artículo 17, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>231</sup> Cfr. Artículo 23, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>232</sup> Cfr. Artículo 25, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>233</sup> Cfr. Artículo 27, numeral 1 y 2, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>234</sup> Cfr. Artículo 16, numeral 2, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>235</sup> Cfr. Artículo 18, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>236</sup> Cfr. Artículo 19, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>237</sup> Cfr. Artículo 20, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

encubrimiento<sup>238</sup> y la preparación con miras a cometer un delito de corrupción.<sup>239</sup>

b] Referidas al sector privado: entrega de sobornos a funcionarios públicos; entrega de sobornos a ejecutivos de empresas privadas para alterar la cadena de producción u obtener otras ventajas en el mercado; lavado de activos provenientes de delitos, y encubrimiento.

La inclusión este sector es con carácter opcional, ya que en la Convención se da la posibilidad de tipificar como delito el soborno en el sector privado<sup>240</sup> y la malversación en el sector privado.<sup>241</sup> Aunque la comisión de los delitos contemplados en la Convención la llevan siempre a cabo personas físicas, las personas jurídicas [las empresas, por ejemplo] desempeñan, a menudo, una función decisiva, tanto en su preparación como en su ejecución, en el aprovechamiento de sus resultados y en el blanqueo de los fondos.

Por ello, el Art. 26 establece que los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para establecer la responsabilidad civil, penal o administrativa de las personas jurídicas por su participación en los delitos.

---

<sup>238</sup> Cfr. Artículo 24, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

<sup>239</sup> Cfr. Artículo 27, numeral 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>240</sup> Cfr. Artículo 21, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>241</sup> Cfr. Artículo 22, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Se establece asimismo el derecho de las entidades y personas perjudicadas a iniciar acciones legales contra los responsables de los daños y perjuicios que hayan sufrido.<sup>242</sup>

Cooperación Internacional, Asistencia Técnica e Intercambio de Información uno de los objetivos principales de la Convención es la promoción de la cooperación internacional, en materia de prevención, investigación y lucha contra la corrupción y persecución de los delincuentes,<sup>243</sup> con disposiciones sobre la extradición, la asistencia legal, las investigaciones conjuntas, etc., de modo que los culpables puedan ser perseguidos en cualquier país y no escapen a la justicia.

Y otro objetivo es el fomento de la asistencia técnica e intercambio de información, especialmente en lo que se refiere a Estados Parte con escasos recursos y experiencia en estos asuntos.<sup>244</sup> En este respecto como ya se ha documentado la CICC contempla la posibilidad de que los países designen una autoridad central para "formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación" entre países. Pero La CNUCC contempla que haya un órgano o varios que sean los responsables del diseño, coordinación, aplicación y supervisión de las políticas contra la corrupción.

La falta de una autoridad central u órgano encargado de las políticas anticorrupción en los países es un problema que impide la adecuada implementación de los convenios. Por ejemplo, en el caso de la CICC hubo y aún hay países en los que el seguimiento se hace desde el ministerio o

---

<sup>242</sup> Cfr. Artículo 35, de las Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. [las citas de los artículos son propias]

<sup>243</sup> Cfr. Artículos del 43 al 50, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>244</sup> Cfr. Artículos del 60 al 62, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

secretaría de asuntos exteriores, sin un adecuado soporte técnico institucional en la materia lamentablemente El Salvador es uno de ellos.

Recuperación de Activos, Un principio fundamental y una de las novedades principales de la Convención respecto de otros instrumentos similares es el principio de “Restitución de Activos.”<sup>245</sup> En muchos casos, los fondos transferidos a los funcionarios [o a directivos o empleados de organizaciones privadas] son enviados a otros países, provocando una pérdida de recursos que, en algunos casos, puede ser muy importante para el desarrollo económico de los países.

Por ello, la Convención contempla detalladamente las condiciones, procesos y medios para que esos fondos sean devueltos a sus países de origen. En el capítulo 6 de la Convención se establecen medios para la prevención y detección de transferencias del producto del delito,<sup>246</sup> mediante acciones sobre las instituciones financieras<sup>247</sup> y los funcionarios públicos,<sup>248</sup> medidas para la recuperación directa de esos bienes;<sup>249</sup> acciones de cooperación internacional<sup>250</sup> y medidas para la restitución y disposición de activos.<sup>251</sup> Sobre este último punto se distinguen tres situaciones distintas:

---

<sup>245</sup> Cfr. Artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: “La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.” Y se desarrolla en el capítulo 6 artículos del 51 al 59 del mismo cuerpo de ley.

<sup>246</sup> Cfr. Artículo 52, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>247</sup> *Ídem.* numerales 1, 2, 3 y 4.

<sup>248</sup> *Ídem.* numerales 5 y 6.

<sup>249</sup> Cfr. Artículo 53, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>250</sup> Cfr. Artículos del 54 al 56, 58 y 59, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>251</sup> Cfr. Artículo 57, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

1] El robo, fraude o malversación de activos o fondos públicos de un Estado, por parte de un funcionario, que los oculta fraudulentamente en otro país. La titularidad de esos bienes es, claramente, del Estado, de modo que procede devolverlos a su legítimo dueño.<sup>252</sup>

2] Las ganancias derivadas de la corrupción, es decir, activos que no fueron robados [de hecho, fueron entregados voluntariamente al funcionario corrupto], sino obtenidos ilícitamente y transferidos a otro país. En este caso, el Estado de origen puede ser o no víctima.

La Convención establece un criterio similar al seguido en la confiscación de dinero procedente de la droga o de otros delitos: los frutos del delito deben ser devueltos al Estado de origen cuando éste justifique su propiedad anterior o cuando se le hayan producido daños a cuya compensación tiene derecho,<sup>253</sup> salvando, en todo caso, los derechos de terceros de buena fe.<sup>254</sup>

3] Activos confiscados en otros casos, en que se devolverán los bienes al Estado Parte que lo requiera o a su dueño legítimo anterior, o se dedicarán a la compensación a las víctimas.<sup>255</sup>

Como limitantes de la Convención podemos citar el hecho que no es obligatorio para todos los países que se adhieren a la Convención convertir en delitos determinadas conductas, como el soborno pasivo de un

---

<sup>252</sup> Cfr. Artículo 57, numeral 3, literal a], de la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>253</sup> Cfr. Artículo 57, numeral 3, literal b)], de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>254</sup> Cfr. Artículo 57, numeral 2, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

<sup>255</sup> Cfr. Artículo 57, numeral 3, literal c)], de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

funcionario público extranjero, el tráfico de influencias, el abuso de funciones públicas y el enriquecimiento ilícito, etc.

En la Convención hay disposiciones que “cada Estado Parte adoptará” o “deberá adoptar”, otras que “cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar”, y otras que “puede adoptar”.

Además, algunos artículos contienen cláusulas de salvaguarda que limitan la obligación de los Estados Parte, en caso de conflicto con las reglas constitucionales o fundamentales de su legislación. Esto implica que uno de los objetivos de la Convención, la creación de estándares comunes en la legislación de los países, puede no conseguirse.

Especial mención merece el carácter no obligatorio de la penalización del soborno y de la malversación en el sector privado, porque, en muchos países, la frontera entre el sector privado y el público es muy imprecisa, especialmente después de los procesos de globalización, *outsourcing*<sup>256</sup> y privatización de empresas de propiedad estatal. Y la tolerancia en la corrupción privada hace necesariamente más difícil la prevención y la lucha contra la corrupción pública.

Así también, algunos artículos están redactados en un lenguaje impreciso y se prestan a interpretaciones ambiguas, lo que puede crear situaciones complicadas a las empresas que operan en varios países por ejemplo, el artículo 18, sobre el tráfico de influencias; el artículo 20, sobre el enriquecimiento ilícito, y el artículo 35, sobre la indemnización por daños y perjuicios.

---

<sup>256</sup> Sub Contratación.

Otra carencia importante de la Convención es la ausencia de mecanismos de sanción a los Estados Parte que no cumplan con aquello a lo que se comprometieron al ratificarla –el problema de la puesta en práctica y de la exigencia de cumplimiento de la Convención. Esto se relaciona con la ausencia de mecanismos de monitorización y seguimiento, en los que participen representantes de la sociedad civil, empresas, sindicatos, etc., porque esos mecanismos resultan decisivos a la hora de explicar el éxito o fracaso de un instrumento como la Convención.

Los mecanismos de monitorización tienen por objeto principal impulsar primero a los gobiernos a ratificar, y luego a poner en práctica la Convención, dada la existencia de numerosos obstáculos políticos, sociales, económicos y técnicos para su implementación, porque hay que aprobar leyes nuevas, venciendo la resistencia de los que saldrán perdiendo por los cambios legislativos; hay que proporcionar fondos y personal a las oficinas que deben ejecutar las nuevas disposiciones, etc.

Para finalizar este apartado, podemos afirmar que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ocupan ya un lugar importante en los esfuerzos de la comunidad internacional por resolver los problemas humanos, morales, políticos, económicos y sociales derivados de la corrupción.

Constituyen instrumentos internacionales que afrontan el tema, combinando la prevención y la penalización, con un fuerte componente de cooperación internacional, y ofreciendo a los gobiernos un marco coherente, de modo que los esfuerzos de todos vayan en la misma dirección.



Ambos instrumentos internacionales han despertado interés e ilusión. Si se desarrollan con éxito, pueden tener un gran impacto en muchos países. Pero es sólo el primer paso de lo que debería ser una prometedora carrera, cuya continuidad no puede garantizarse, principalmente porque carecen, al menos por ahora, de un mecanismo efectivo que promueva su puesta en práctica y su seguimiento.

En la medida en que resulten instrumentos efectivos, tendrán efectos importantes, tanto en el plano nacional como en el global, cambiando su marco de actuación y haciéndolo más claro y homogéneo.

Y puede contribuir también a la difusión de una cultura contra la corrupción, en la que se impliquen no sólo los gobiernos, sus oficinas y sus funcionarios, sino, sobre todo, las empresas y la sociedad civil.

### **3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **3.3.1. CÓDIGO PENAL <sup>257</sup>**

El Código Penal, se aplica a los hechos punibles [acciones u omisiones] cometidos total o parcialmente en el territorio de la República, o en los lugares sometidos a su jurisdicción, señalando la sanción que se impondría en el supuesto de su realización. El código penal es el principal encargado de aplicar los preceptos contenidos en el artículo VI de la CICC, los cuales son los siguientes:

---

<sup>257</sup> D. L. N°. 1030, 26/04/1997, D. O. N°. 105, T N° 335, 10/06/1997.

Delitos Oficiales, empezaremos por mencionar que el Código Penal salvadoreño define en el Libro Uno, Título Dos, Capítulo Uno, artículo 22, define cuáles serán los delitos que se consideraran como “Delitos Oficiales” siendo aquellos delitos en los que el sujeto activo ostenta la calidad de funcionario o empleado público, por lo que resulta necesario definir los conceptos de funcionario y empleado público, para ello nos remitiremos al artículo 39 del mismo cuerpo normativo, considerando dichos conceptos para efectos penales de la siguiente manera:

a) Funcionarios públicos, todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos;

b) Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o Delegación del funcionario o superior jerárquico;

Pero en el ámbito de la corrupción es necesario incluir además de los mencionados en el artículo 22, los conceptos de autoridad pública y agente de autoridad, porque además de ser también sujetos de estos de estos delitos, son estos los que tienen un mayor contacto con la sociedad civil, y pueden ser sujetos activos y pasivos en delitos de corrupción el mencionado artículo 39 los define de la siguiente manera:

c) Autoridad pública, los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia.

d) Agente de autoridad, los Agentes de la Policía Nacional Civil.

Definidos los Delitos Oficiales, y quienes pueden ser sujetos activos o pasivos de actos de corrupción, revisaremos los tipos penales creados para regular estas conductas, así también se abordaran los delitos de corrupción cometidos por particulares, ambos casos son contemplados por el Código Penal salvadoreño en el Título XVI, dedicado a los Delitos Relativos a la Administración Pública, en el Capítulo II y III, se detallan los delitos concernientes a La Corrupción, y también los delitos de corrupción cometidos por particulares, ambos contenidos en los artículos del 325 al 339-A. los cuales veremos a continuación.

### **3.3.1.1 DELITOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN.**

Peculado,<sup>258</sup> regulado en el artículo 325 del Código Penal y definido como la apropiación por parte de un funcionario o empleado público o encargado de un servicio público de dinero valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble que por virtud de su cargo estuviere bajo su control o supervisión, beneficiándose a si mismo u otra persona. También incurrirá en este delito el funcionario o empleado público que bajo las circunstancias arriba mencionadas permitiere dicha apropiación.

---

<sup>258</sup> Reforma D.L. N° 487, 27/10/2004, D.O. N° 217, T. N° 365, 22/11/2004.

En este delito el legislador hace uso de la cuantía al que asciendan los bienes o valores apropiados para determinar la pena, de la siguiente manera:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años. Si fuere superior a cien mil colones pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años; y si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.

Peculado por Culpa,<sup>259</sup> este delito está contemplado en el artículo 326 del Código Penal, y no es más que un complemento al artículo anteriormente abordado [325 Código Penal], sobre este artículo podemos citar lo comentado por los autores del Código Penal Comentado que al respecto nos dicen que “La única diferencia con la conducta omisiva sancionada en el artículo anterior pertenece al tipo subjetivo, ya que se consume el delito de Peculado por culpa como su mismo epígrafe lo indica, debe de haber sido ejecutado por culpa, es decir, sin ninguna intención dolosa; puesto que no existe voluntariedad del sujeto activo, en el momento que otro sustrae el objeto material; sino que únicamente el sujeto activo infringe su deber público de vigilancia y custodia de lo a él encomendado, por abandono o descuido”<sup>260</sup>

En este delito dado su carácter de complementario se utiliza al igual que el caso anterior, la cuantía como parámetro para imponer la pena, pudiendo imponerse penas entre un rango de tres a cinco años de prisión.<sup>261</sup> “Si el

---

<sup>259</sup> *Ídem.*

<sup>260</sup> MORENO CARRASCO, Francisco y RUEDA GARCÍA, Luis, Código Penal Comentado, Edición 2004, pág. 1072.

<sup>261</sup> Cfr. Artículo 326, del Código Penal: “El funcionario o empleado público que, por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que trata el artículo

peculado fuere inferior o igual a cien mil colones, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años; y si supera los cien mil colones, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Concusión, el cual se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico salvadoreño en el artículo 327 del Código Penal,<sup>262</sup> este tipo penal, tiene como principal característica el ataque al patrimonio de un ciudadano, muy parecido a los delitos de robo y coacción pero en este caso el ataque debe ser realizado por un funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública [todos definidos en el artículo 39 del Código Penal]

La pena para este delito podrá fijarse entre un rango de tres a seis años, además se inhabilitara, para ejercer el cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Este tipo penal también cumple con lo contemplado en el artículo VI literal c], de La Convención Interamericana Contra la Corrupción.<sup>263</sup>

Negociaciones Ilícitas, regulado en el artículo 328 del Código Penal,<sup>264</sup> que distingue dos situaciones en las que se puede configurar el delito: “En el

---

anterior, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años si el peculado fuere inferior o igual a cien mil colones; y con prisión de tres a cinco años si supera esta cantidad.”

<sup>262</sup> Cfr. Artículo 327, Código Penal: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo”

<sup>263</sup> *Ídem*. Convención Interamericana Contra la Corrupción, Artículo VI literal c].

<sup>264</sup> Cfr. Artículo 328, Código Penal: “El funcionario o empleado público que debiendo intervenir por razón de su cargo, en cualquier contrato, licitación, subasta, decisión o cualquier operación, se aprovechare de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo. El funcionario o empleado público, que por razón de su cargo,

primer inciso se castiga aprovecharse de la intervención que debe realizar el sujeto activo por razón de su cargo para forzar o facilitar cualquier participación directa o indirecta en las operaciones [...]

La participación de un funcionario u otro sujeto publico en esta clase de actos puede revestir [...] toda case de modalidades, por lo que lo esencial es determinar si el sujeto activo, en vez de ejercer sus funciones para la consecución de intereses colectivos lo ha hecho para lograr la participación directa o indirecta en el negocio pudiendo tratase de la calificación de ofertas, redacción de informes técnico, jurídicos o de otra clase de aspectos o la propia toma de decisiones [...]

La conducta calificada en el segundo inciso se diferencia de la anterior en dos notas, la primera de las cuales es que en el contrato, etc., esté interesada la Hacienda Pública, mientras que la segunda, que lo acerca enormemente al cohecho, es que el sujeto activo pida o admita dadas o comisiones o dinero, por lo que viene a ser un supuesto especialmente agravado de estos delitos<sup>265</sup>

La pena en este delito oscilara entre cuatro a ocho años de prisión con la posibilidad de aumentarse hasta en una tercera parte más de su máximo.

---

interviniere en cualquier contrato, suministro, licitación o subasta en que estuviere interesada la Hacienda Pública y aceptare comisiones o porcentajes en dinero u otras dádivas que le ofrecieren los interesados o intermediarios, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si el funcionario o empleado público hubiere sido el que solicitare las comisiones o porcentajes, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su máximo. La disposición del inciso primero, es aplicable a los árbitros, peritos, contadores y demás profesionales, respecto a los actos en que intervinieren por razón de su oficio, así como a los tutores y síndicos y a todo el que en virtud de cualquiera otra actuación legal interviniere en rendiciones de cuentas, particiones, concursos, liquidaciones y actos análogos.”

<sup>265</sup> MORENO CARRASCO, *Óp. Cit.* pág. 1176 y 1177.

Exacción, encontramos el delito de “Exacción” en el artículo 329 del Código Penal,<sup>266</sup> en el cual se sanciona al funcionario o empleado público y los demás contenidos en el mencionado artículo 39 del Código Penal, que haciendo uso de su cargo, obtenga cualquier prestación indebida violentando principalmente el principio de legalidad, o utilizar medios vejatorios, gravosos o engañosos basándose en alegaciones de falsas órdenes superiores, mandatos judiciales, o autorización legítima para obtener prestación debida. Para este delito el legislador determino una pena de “prisión de seis meses a dos años.”

Los tipos penales anteriormente abordados, [Peculado, Peculado por Culpa, Concusión, Negociaciones Ilícitas, Exacción y Malversación] se encuentran todos contemplados por la Convención Interamericana Contra la Corrupción en su artículo VI literal c],<sup>267</sup> el cual como hemos mencionado anteriormente, no es una definición exacta de un tipo específico, sino que es una definición abierta que da lugar a la creación de múltiples tipos penales, que pueden aplicar dicho precepto, como es el caso en nuestra legislación, que si bien es cierto estas figuras ya existían antes de la ratificación de la convención, son juntamente con otras disposiciones que veremos en este mismo capítulo, idóneas para aplicar el mencionado literal c] del artículo VI de la Convención.

---

<sup>266</sup> Cfr. Artículo 329, Código Penal: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que prevaliéndose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no es legal o aún siendo legal empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

<sup>267</sup> Cfr. Artículo VI literal c], del la Convención Interamericana Contra la Corrupción: “La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero”

Es importante mencionar que el Peculado, Peculado por Culpa, Concusión, Negociaciones Ilícitas, Exacción y Malversación, cuentan con un denominador común el cual es que el sujeto activo del delito es uno funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que valiéndose de su cargo o privilegios, realiza actos u omisiones con el propósito de obtener beneficios, ya sean estos dineros, bienes, favores, etc., para sí o para un tercero.

Cohecho Propio e Impropio, regulados en los artículos 330,<sup>268</sup> y 331 ambos del Código Penal,<sup>269</sup> las redacciones de estos artículos son muy similares a la redacción del artículo VI numeral 1 literal a], de la Convención Interamericana Contra la Corrupción,<sup>270</sup> salvo que en esta última no se distingue entre propio e impropio, como lo hace nuestra legislación.

Sobre sus similitudes podemos mencionar que en ambas redacciones se comienza aclarando que la conducta típica, será aplicable tanto para el que solicita como para el que acepta un beneficio sea este una retribución

---

<sup>268</sup> Cfr. Artículo 330, del Código Penal: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo.”

<sup>269</sup> Cfr. Artículo 331, del Código Penal: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.”

<sup>270</sup> Cfr. Artículo VI, numeral 1 literal a], de la Convención Interamericana Contra la Corrupción: “El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.”



económica, una dádiva, ventaja, objeto de valor pecuniario, o cualquier otro beneficio, a cambio de realizar un acto contrario a los propios de su cargo o siendo propio de su cargo no lo hiciere o lo retardare.

En esta parte encontramos la diferencia entre la CICC y el Código Penal salvadoreño, porque mientras la convención habla de “cualquier acto” nuestra legislación distingue que en el caso del “cohecho propio” “se trata de un acto contrario a sus deberes, por acción u omisión”<sup>271</sup> y en el caso del “cohecho impropio” “se trata de la retribución de un acto propio de las funciones del sujeto activo ya sea que tenga que realizarlo en el futuro, ya sea que ha sido realizado con anterioridad.”<sup>272</sup>

Ambas redacciones contemplan los diferentes sujetos que pueden ser objeto de dicha conducta, el Código Penal salvadoreño menciona los sujetos contemplados en el artículo 39 el cual se abordó al principio de esta sección, por otra parte la redacción de la CICC, debido a su carácter internacional, los determina como “funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas” porque con esta redacción permite que cada estado utilice sus propias figuras jurídicas, teniendo como único requisito indispensable “que ejerza funciones públicas.”

Las penas que establece el Código Penal, son de tres a seis años para el cohecho propio y de dos a cuatro años para el cohecho impropio.

---

<sup>271</sup> MORENO CARRASCO, Óp. Cit. pág. 1087.

<sup>272</sup> *Ídem.*

Malversación, es abordada por el artículo 332 del Código Penal,<sup>273</sup> “la principal cuestión del artículo es la diferencia con el delito de peculado que se encuentra en el tipo subjetivo. El artículo 325 exige ánimo de apropiación, que no exige el artículo ahora comentado, de modo que, en aquel precepto hay ánimo de apropiación definitiva y en este voluntad de usar sin voluntad de quedarse con los caudales y con ánimo de reintegrarlos, de modo que lo característico de este comportamiento es que el sujeto activo los usa transitoriamente para satisfacer necesidades suyas o de otros, extrañas a la función pública.”<sup>274</sup>

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, incorpora esta figura dentro del artículo XI, numeral 1 literal b)<sup>275</sup> [que como ya hemos mencionado con anterioridad, sus preceptos son de carácter progresivos] el cual al igual que el Código Penal salvadoreño, regula el aprovechamiento indebido de bienes del estado para beneficio propio o de un tercero, que están a su disposición por virtud de su cargo.

Enriquecimiento Ilícito, esta figura, al igual que el cohecho y el soborno transnacional, tiene redacciones específicas en la CICC, en este caso hablamos del su artículo IX,<sup>276</sup> dichas redacciones son muy similares a las

---

<sup>273</sup> Cfr. Artículo 332, del Código Penal: “El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

<sup>274</sup> MORENO CARRASCO, *Óp. Cit.* pág. 1088.

<sup>275</sup> El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

<sup>276</sup> Cfr. Artículo IX, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: “Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su

contempladas en el Código Penal, el enriquecimiento ilícito se encuentra regulado en el artículo 333 del Código Penal<sup>277</sup> directamente relacionado con el artículo 240 de la Constitución de la República<sup>278</sup> el cual nos habla de la obligación de devolver los bienes que hubieran adquirido ilícitamente los funcionarios y empleados públicos durante su gestión sin perjuicio de las responsabilidades, Civiles, Mercantiles, o como en el caso que abordamos Penales, que de conformidad con la ley hubieren adquirido.

La redacción de la CICC y el Código Penal, enfocan como elemento principal del tipo penal, “el incremento del patrimonio no justificado de un funcionario público [Funcionario Público, Autoridad Pública o Empleado Público, como lo regula el Código Penal salvadoreño]” en nuestra jurisprudencia “se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado de sus funciones fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener, en virtud de los sueldos y

---

legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.”

<sup>277</sup> Cfr. Artículo 333 del Código Penal: “El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años. En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado. En todo caso, se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

<sup>278</sup> Cfr. Artículo 240 de la Constitución: “Los funcionarios y empleados públicos que se enriquecieren sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o Municipal, están obligados a restituir al Estado o Municipio lo que hubieren adquirido ilícitamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido con forme a las leyes.”

emolumentos que haya percibido legalmente, y del aumento del capital y de sus ingresos por cualquier otra causa justa”<sup>279</sup>

En nuestra legislación este delito es castigado con prisión de tres a diez años y además contempla que la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado, se le aplicara la misma pena.

Infidelidad en la Custodia de Registro o Documentos Públicos, este delito relacionado con el deber que tiene los funcionarios o empleados públicos de resguardar los registros y documentos públicos, lo encontramos contemplado en el artículo 334 del Código Penal, dentro del cual se contemplan cuatro situaciones en las que puede darse este delito:

Cuando un funcionario o empleado público “sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo;”

Cuando un funcionario o empleado público “destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consiente su destrucción o inutilización;”

En el caso que un funcionario o empleado público “accediere o permitiere que otro lo hiciera a registros o documentos clausurados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo” y

---

<sup>279</sup> MORENO CARRASCO, *Óp. Cit.* pág. 1091.

En el caso que un “Notario que destruyere, ocultare o inutilizare su libro de protocolo”

Estableciendo como pena para los cuatro casos la de: “prisión de dos a cuatro años, e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.”

### **3.3.1.2 DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES**

El Código Penal, salvadoreño además de los tipos penales ya mencionados que tiene como característica común que el sujeto activo es un funcionario o empleado público, también contempla aquellos casos en los que el sujeto activo no es un funcionario o empleado público, estos casos son los siguientes:

Cohecho Activo, el legislador salvadoreño además de sancionar el cohecho propio e impropio como ya hemos abordado, también considera la posibilidad sancionar al corruptor que generalmente es una persona de la sociedad civil, por lo que crea la figura del Cohecho Activo, contemplado en el artículo 335 del Código Penal,<sup>280</sup> la cual “consiste en prometer ofrecer o entregar dádiva u otra ventaja indebida para que el sujeto publico ejecute un acto contrario a sus deberes, para que omita o retarde un acto debido para que ejecute un

---

<sup>280</sup> Cfr. Artículo 335, del Código Penal: “El que por sí o por interpuesta persona, prometiére, ofreciere o entregare a un funcionario o empleado público una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida, para que ejecutare un acto contrario a sus deberes oficiales o para que no realizare o retardare un acto debido, será sancionado con prisión de seis a diez años. Si el hecho consistiere en que ejecutare un acto propio de sus funciones oficiales o se trae de un acto ya realizado, propio de su cargo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

acto propio de sus funciones oficiales o por un acto ya realizado propio de su cargo.”<sup>281</sup>

El Código Penal salvadoreño, determina que la sanción a este delito será de: “prisión de seis a diez años.” Distinguiendo una pena menor: “Si el hecho consistiere en ejecutar un acto propio de sus funciones oficiales o se trae de un acto ya realizado, propio de su cargo.” en dicho caso la pena será de: “prisión de dos a cuatro años.”

Al respecto la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en su artículo XI, numeral 1 literal c],<sup>282</sup> establece que los Estados partes deben legislar al respecto de toda acción u omisión efectuada por cualquier persona, con el propósito de influir en las decisiones, de la autoridad pública, y que resulten en beneficios para sí o para otra persona.

Soborno Transnacional, este moderno delito fue incorporado precisamente en cumplimiento del artículo VIII de la Convención Interamericana Contra la Corrupción,<sup>283</sup> y es incorporado el Código Penal salvadoreño, casi

---

<sup>281</sup> MORENO CARRASCO, *Óp. Cit.* pág. 1100.

<sup>282</sup> Cfr. Artículo XI, numeral 1, literal c] de la Convención Interamericana Contra la Corrupción: “Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.”

<sup>283</sup> Cfr. Artículo VIII, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción: “Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será

literalmente en el año 2006<sup>284</sup> bajo el numero de articulado 335-A,<sup>285</sup> en dichos preceptos se sanciona el hecho de que los nacionales de un Estado, personas que tengan domicilio habitual en su territorio y empresas que tengan domicilio en el, ofrezcan, otorguen o prometan, bienes, o cualquier otro beneficio a un funcionario o empleado público, autoridad o agente de autoridad de otro Estado u organización internacional, con el objetivo de que realice u omita realizar un acto propio o no de sus funciones, el cual esté relacionado con la transacción económica o comercial. El Código Penal salvadoreño, asigna a este delito una pena de prisión de dos a cuatro años.

Tráfico de Influencias, es contemplado en el artículo XI, numeral 1, literal c], de la Convención Interamericana Contra la Corrupción,<sup>286</sup> y en el ordenamiento jurídico salvadoreño en el artículo 336 del Código Penal que expresa: Que “el que simulando o valiéndose de su influencia con un funcionario o empleado público, recibiere o hiciere que le prometieran para sí o para otro, dinero u otras ventajas como estímulo o recompensa de su mediación con aquella persona o a pretexto de comprar favores o remunerar beneficios.”

---

considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

<sup>284</sup> D.L. N° 914, 14/12/ 2005, D.O. No 8, T. No 370, 12/01/2006.

<sup>285</sup> Cfr. Artículo 335-A, del Código Penal: “El que ofreciere, prometiере u otorgare a un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad de otro Estado, u Organización Internacional, directa o indirectamente, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario, incluyendo dádivas, favores, promesas o ventajas para que dicha persona realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con la transacción económica o comercial, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

<sup>286</sup> Convención Interamericana Contra la Corrupción, Artículo XI, numeral 1, literal c].

Estableciendo la pena de: “prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa”; además, si el que cometió dicho delito es funcionario o empleado público “se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo” de la pena de prisión impuesta.

Además de los artículos antes mencionados, dentro del Código Penal salvadoreño se encuentran disposiciones disgregadas, que también son útiles para identificar y sancionar los actos de corrupción, a continuación clasificaremos las disposiciones más importantes.

### **3.3.1.3 TIPOS PENALES, QUE CONSIDERAN AGRAVANTE SI EL DELITO OCURRIERE PARA PREPARAR FACILITAR, CONSUMAR U OCULTAR LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN**

El Homicidio, regulado en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Uno, Capítulo Uno, artículo 128 y sus agravantes en el artículo 129, contemplado el tema de la Corrupción de la siguiente manera: “Se considera homicidio agravado el cometido en alguna de las circunstancias siguientes:...2] Cuando el homicidio ocurriere, en su caso, para preparar facilitar, consumir u ocultar los delitos de...los comprendidos en el capítulo dos de este Código relativos a los delitos de la Corrupción... o para asegurar los resultados de cualquiera de ellos o la impunidad para el autor o para sus cómplices o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar cualquiera de los delitos mencionados.

Así también se considera homicidio agravado según el numeral 10] Cuando fuere ejecutado en la persona de un Funcionario Público, Autoridad Pública, Agente de Autoridad...”



#### **3.3.1.4 TIPOS PENALES, QUE CONTIENE PENAS AGRAVADAS SI EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ES UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO**

Divulgación de la Imagen o Revelación de Datos de Personas Protegidas, Libro Segundo, Título Dos, Capítulo Dos, artículo 147-F, donde se establece que: “La pena se agravará hasta en una tercera parte del máximo si...el hecho hubiere sido cometido por un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad.”

Extorsión, regulado en el Libro Segundo, Título Ocho, Capítulo Dos, artículo 214, Código Penal, estableciendo en el numeral 6 que “Cuando el hecho lo cometiere funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio o no de sus funciones,” la pena aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido.

Revelación o Divulgación de Secreto Industrial, Libro Segundo, Título Nueve, Capítulo Uno, artículo 231 del Código Penal que expresa: “Cuando el autor fuere funcionario o empleado público y el hecho se ejecutare en razón de sus funciones, se impondrá además la inhabilitación del respectivo cargo o empleo de seis meses a dos años.”

Ventas Ilícitas, regulado el Libro Segundo, Título nueve, Capítulo Dos artículo 240 del Código Penal, el cual nos dice que “si el autor fuere funcionario o empleado público y el hecho se ejecutare en razón de sus funciones, se le inhabilitará en el respectivo cargo o empleo...”

Defraudación al Fisco, regulado en el Libro segundo, Título nueve, Capítulo cinco, artículo 249 del Código Penal, y que en su etapa de Proposición y

Conspiración, contemplada en el Libro Segundo, Título Nueve, artículo 251 del Código Penal, que “Cuando la proposición o conspiración de cualquiera de los delitos de Defraudación al Fisco sea cometido por un funcionario o empleado público, la sanción será de cuatro a seis años.”

Falsedad Documental Agravada, Libro Segundo, Título trece, Capítulo dos artículo 285 que nos dice: “En los casos de los artículos anteriores [283 Falsedad Material y 284 Falsedad Ideológica], si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.”

Tráfico de Objetos Prohibidos en Centros Penitenciarios, regulado en el Libro Segundo, Título Nueve, Capítulo Uno, artículo 338-B, que en su inciso tercero nos dice “Los funcionarios o empleados públicos que realizaren, permitieren o facilitaren tales conductas se les aumentará la pena hasta en un tercio del máximo señalado y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo”

Agrupaciones Ilícitas, Libro Segundo, Título Diecisiete, Capítulo Dos, artículo 345 del Código Penal que expresa: “Si el autor o partícipe fuera autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta la tercera parte del máximo e inhabilitación absoluta del cargo, por igual tiempo.”

### **3.3.1.5 TIPOS PENALES, QUE SANCIONAN A LOS FUNCIONARIO O EMPLEADOS PÚBLICOS POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE SUS FUNCIONES.**

Con respecto a la Responsabilidad de Funcionarios o Empleados Públicos, se identifican dos casos el primero se encuentra en los delitos relativos a la ordenación del territorio, Libro Segundo, Título diez, Capítulo Uno, artículo 254 del Código Penal el cual nos dice que: “Los funcionarios o empleados públicos que a sabiendas hubieren informado favorablemente sobre proyectos de edificación o de derribo o sobre la concesión de licencias notoriamente contrarias a las normas urbanísticas vigentes o quienes las autorizaren, serán sancionados con: “inhabilitación del cargo o empleo de tres a cinco años.”

El segundo caso se encuentra en los Delitos de Peligro Común, Libro Segundo, Título Once, Capítulo Uno artículo 270 del Código Penal que expresa: “Los funcionarios o empleados públicos que por razón de sus funciones estuvieren obligados a informar sobre la comisión de delitos relativos a la seguridad colectiva y no lo hicieren o informaren falsamente para favorecer a los infractores” serán sancionados con “Prisión de seis meses a un año e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

El Prevaricato, regulado en el Libro Segundo, Título Quince, Capítulo Uno artículo, 310 del Código Penal establece: que “El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo...”

La Omisión de Investigación, regulada en el Libro Segundo, Título Quince,

Capitulo Uno, artículo 311 del Código Penal que expresa: “El Fiscal General de la República o el funcionario por él designado, que fuera de los casos permitidos por la ley, se negare a promover la investigación de un hecho delictivo del que tenga noticia en razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a cinco años....”

La Omisión de Aviso, la encontramos Libro Segundo, Titulo Dieciséis, Capitulo Uno, artículo 312 Código Penal, expresa: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas al funcionario competente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa...”

Los Actos Arbitrarios, regulados en el Libro Segundo, Titulo Dieciséis, Capitulo Uno, artículo 320 del Código Penal, regula que: “El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.”

El delito de Incumplimiento de Deberes, lo encontramos en el Libro Segundo, Titulo Dieciséis, Capitulo Uno, artículo 321 del Código Penal determina que: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con prisión de cuatro a seis años

e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual período...”

La Desobediencia, regulada en el Libro Segundo, Título Dieciséis, Capítulo Uno, artículo 322 Código Penal que nos dice: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo”

Otro de estos tipos penales es la Denegación de Auxilio, regulada en el Libro Segundo, Título Dieciséis, Capítulo Uno, artículo 323 del Código Penal: “El funcionario o empleado público agente de autoridad o autoridad pública o el encargado de un servicio público que sin causa justificada omitiere, rehusare o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad competente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el desempeño del empleo o cargo por igual tiempo.”

La Revelación de Hechos, Actuaciones o Documentos Secretos por Empleado Oficial, está regulada en el Libro Segundo, Título Dieciséis, Capítulo Uno, artículo 324 del Código penal el cual nos dice: “El funcionario o empleado público que revelare o divulgare hechos, actuaciones, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitare de alguna manera el conocimiento de los mismos, será sancionado con prisión de cuatro a seis años...”

### **3.3.1.6 TIPOS PENALES, COMETIDOS POR PARTICULARES QUE CONSTITUYEN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL ESTADO**

El primero es el Fraude Procesal, contemplado en el Libro Segundo, Título Quince, Capítulo Uno artículo 306 del Código Penal nos dice: “El que en el curso de un proceso penal o inmediatamente antes de iniciarse, alterare artificiosamente el estado de los lugares o la posición o condición de las personas, de las cosas o de los cadáveres con el fin de engañar en el acto de la inspección o reconstrucción judicial, o suprimiere o alterare en todo o en parte lo que acreditare la realidad o verdad de lo que se pretendiere conocer, investigar o probar, para inducir a error en una actuación o decisión judicial o de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de dos a diez años”

Y el segundo es el Soborno, regulado en el Libro Segundo, Título Quince, Capítulo Uno artículo 307 del Código Penal, establece: “El que diere, ofreciere o prometiére dinero o cualquier otra ventaja a testigo, jurado, abogado, asesor, perito, intérprete o traductor, con el objeto de lograr una afirmación falsa, o una negación u ocultación de la verdad, en todo o en parte, en una actuación judicial que hubiere de servir en diligencia o proceso, aunque la oferta o promesa no hubiere sido aceptada, será sancionado con prisión de dos a cinco años.”

### **3.3.2. LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS.<sup>287</sup>**

Ya hemos mencionado anterior mente lo importante que es para el combate a la Corrupción la creación de normativas enfocadas en detectar y sancionar los actos de Corrupción cometidos por funcionarios y empleados públicos, en materia de Aduanas esta normativa es la “Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.”

Este cuerpo normativo fue creado el 20 de septiembre del 2001, y reformado por última vez en el año 2008, el objeto principal de este ley es tipificar y combatir las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, además de establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas,<sup>288</sup> este cuerpo normativo de naturaleza Aduanal, regula las actuaciones de los funcionarios, empleados públicos aduaneros y a las personas particulares, en tres materias diferentes: Administrativa, Tributaria y Penal, estableciendo en todas ellas las conductas que serán consideradas como infracciones, y sus respectivas sanciones. A continuación abordaremos por materia el articulado de esta ley y analizaremos las disposiciones más importantes para la detección y sanción de los actos de Corrupción.

Infracciones Administrativa:<sup>289</sup> Las cuales son consideradas por la ley como las acciones u omisiones que impliquen transgresiones de la normativa aduanera, pero también serán infracciones si se incumple con la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia

---

<sup>287</sup> D. L. N°. 551, 20/09/2001, D. O. N°. 204, T N° 353, 20/10/2001.

<sup>288</sup> Cfr. Artículo 1 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

<sup>289</sup> Cfr. Artículo 3 inc. 2°, de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

de comercio, que no ocasionen perjuicio fiscales, y en base a esta definición la ley incorpora una serie de conductas de entre las cuales se destacan las siguientes:

“El no conservar o mantener archivados, completos y en buen estado por un período de cinco años contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías respectiva, los documentos y registros necesarios para establecer y comprobar el exacto cumplimiento de la obligación tributaria aduanera...

...El impedimento o entorpecimiento a las acciones que la Dirección General deba ejercer para el control de los regímenes aduaneros...

...Negarse a proporcionar copia firmada y sellada por el contribuyente, de los documentos que la Dirección general requiera, así como, no entregar la información que sea requerida por la Dirección General o por sus auditores contenida en libros, registros, archivos, soportes magnéticos o cualquier otro medio material, sobre hechos que se esté obligado a conocer, con relación a sus propias actividades...

...Negar, ocultar, o brindar, de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria aduanera sobre hechos o actuaciones de terceros que sea requerida por las autoridades aduaneras, a quien tales informaciones le constan por mantener relaciones económicas o financieras con ellos...<sup>290</sup>”

---

<sup>290</sup> Cfr. Artículo, 5 literales c], d], e] y n], de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.



La ley establece que las Infracciones Administrativas serán Sancionadas con Multa que va desde, 50 dólares hasta multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general del contribuyente infractor, en la ley se establecen las reglas con las que se aplicaran las multas. La autoridad competente para conocer y aplicar las sanciones de estas infracciones es el Administrador de Aduanas.

Infracciones Tributaria,<sup>291</sup> son definidas por la ley como las acciones u omisiones que transgreden o violan la normativa aduanera, de la misma manera que las Infracciones Administrativas en este caso también contempla que los incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que puedan ocasionar un perjuicio fiscal, serán consideradas Infracciones Administrativas, siempre que no constituyan delito, al igual que en el caso anterior la ley establece un catalogo de estas conductas, de las cuales las más importantes para nuestra investigación son las siguientes:

“La obtención de extensiones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas en las respectivas leyes para su otorgamiento o cuando el beneficiario no tuviere derecho a gozar de la misma o presente una solicitud de tarto arancelario preferencial inválida...

...El empleo de mercancías importadas con exenciones por reducciones de derechos e impuestos con fines distintos de aquellos que sirvieron de base para la exención o rebaja de tales derechos e impuestos...

---

<sup>291</sup> Cfr. Artículo 3 inc. 3º, de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

...Simular operaciones de comercio exterior con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado.”<sup>292</sup>

Estas infracciones de carácter tributario serán sancionadas con Multas que pueden ser desde tres salarios mínimos por mes hasta una multa equivalente al 300% de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir. El Administrador de Aduana es el encargado de sancionar las infracciones Tributarias a demás se establecen los casos especiales en los que la entidad competente será El Director General de Aduanas.

Infracciones Penales,<sup>293</sup> definidas en esta ley como las acciones u omisiones que este cuerpo normativo expresamente establece como tales, los cuales trasgreden o violan la normativa aduanera, pero también serán Infracciones Penales, el incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, que provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función, en estas infracciones esta ley contempla que pueden ser cometidos dolosa o culposamente. Entre estas acciones u omisiones que se consideran como Infracciones Penales destacan las siguientes:

a] Contrabando de Mercaderías,<sup>294</sup> la cual consiste las acciones u omisiones, con el objeto de realizar importaciones o exportaciones de mercadería evitando la intervención aduanera y produciendo perjuicios a la Hacienda

---

<sup>292</sup> Cfr. Artículo, 8 literales a], d], e], i], de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

<sup>293</sup> Cfr. Artículo 3, inc. 4º, de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

<sup>294</sup> Cfr. Artículo 15 inc. 1º, de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Pública o con el objeto de evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente. Como complemento a la definición anterior la ley establece un listado de conductas que serán consideradas Contrabando de Mercaderías entre las que se destacan:

1] Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador; y

2] Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; entre otros.

b] Defraudación de la Renta de Aduanas,<sup>295</sup> la cual según la ley consiste en aumentar la calidad de las infracciones Tributarias a Infracciones Penales cuando las infracciones tributarias provoquen un perjuicio fiscal superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América para la aplicación de este mecanismo este cuerpo normativo establece dentro de su articulado ciertas reglas.

c] Ocultamiento, falsificación o Destrucción de Información,<sup>296</sup> Figura enfocada a proteger la integridad total o parcial de los libros de registros aduaneros tales como libros de contabilidad o de control tributario, sus registros auxiliares, estados financieros y sus anexos, archivos, registros,

---

<sup>295</sup> Cfr. Artículo, 22 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

<sup>296</sup> Cfr. Artículo, 23 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

mercancías, documentos; así como también los registros por medios electrónicos como sistemas y programas computarizados o soportes magnéticos.

Las conductas anteriormente mencionadas pueden ser cometidas por funcionarios, empleados públicos y por personas naturales o jurídicas. Además de contemplar este tipo de delitos, esta ley dedica un apartado a sancionar infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos y auxiliares de la función pública aduanera, [a excepción del Cohecho activo que es cometido por particulares] regulando los siguientes tipos penales:

d] Cohecho Pasivo,<sup>297</sup> Infracción Penal, orientada a sancionar a aquellos funcionarios o empleados de las instituciones de control y vigilancia sobre las operaciones de comercio exterior, que utilizaren su cargo o privilegios para solicitar dádiva, pago, retribución o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para hacer un acto propio o contrario de sus funciones o para no hacer o retardar un acto debido.

e] Cohecho Activo,<sup>298</sup> Complemento de la figura anterior que busca sancionar a la persona que por sí o por medio de otra persona ofrezca o entregue a un funcionario o empleado de las instituciones públicas encargadas de ejercer funciones de control y vigilancia de las operaciones de comercio exterior, cualquier dádiva, pago, o cualquier beneficio, con el propósito de que dicho funcionario o empleado realice un acto propio o contrario de sus funciones o para no hacer o retardar un acto debido.

---

<sup>297</sup> Cfr. Artículo, 25, de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

<sup>298</sup> Cfr. Artículo, 26, de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Las infracciones de carácter Penal, contempladas en esta ley serán sancionadas con penas de Prisión, que pueden ser entre tres y seis años, en cuanto a la competencia los encargados serán los Jueces competentes para conocer en materia penal de la jurisdicción territorial en que se cometa el delito, además corresponderá a la Fiscalía General de la República, investigar e inicial la Acción Penal.

### **3.3.3. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.<sup>299</sup>**

Esta ley fue creada el 2 de diciembre de 1998 y su última reforma fue en el 2006, esta normativa tiene por objeto prevenir, decretar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento,<sup>300</sup> esta ley de naturaleza penal, no tienen como objetivo directo el combate a la corrupción o el fiscalizar a los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Pero si tomamos en consideración que según Transparencia Internacional [ONG destacada por el trabajo permanente de investigación y combate a la corrupción que realiza], “el gasto gubernamental en relación con las provisiones de bienes, trabajos públicos y servicios suma más de 4 billones de dólares en todo el mundo cada año y que La corrupción en aprovisionamiento puede desviar entre un 10 y un 20 por ciento algunas veces hasta un 50 por ciento del valor de un contrato.”<sup>301</sup>

En El Salvador este dato nunca ha sido medido, pero lo tomaremos como valido para afirmar que la Corrupción en el Estado salvadoreño, produce

---

<sup>299</sup> D. L. N°. 498, 02/12/1998, D. O. N°. 240, T N° 341, 23/12/1998.

<sup>300</sup> Cfr. Artículo 1, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

<sup>301</sup> Informe Anual Transparency International 2006.

grandes cantidades de dinero, ganancias, bienes o beneficios que por provenir de ilícitos penales se busca a través de diversos mecanismos darle una apariencia de legitimidad. Es aquí donde la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos juega un papel importante en el combate a la Corrupción, implementando mecanismos para detectar y sancionar el fenómeno entre los que podemos mencionar los siguientes:

La creación de una unidad especial llamada Unidad de Investigación Financiera [UIF],<sup>302</sup> la cual está adscrita a la Fiscalía General de la República y es la encargada de realizar las investigaciones en los casos de lavado de dinero.

Esta normativa establece que las figuras penales de: Administración Fraudulenta, Enriquecimiento ilícito, Negociaciones Ilícitas, Evasión de Impuestos, Contrabando de Mercaderías, Peculado, Soborno y Prevaricato,<sup>303</sup> [delitos que ya hemos abordado y que por sí mismas constituyen actos de Corrupción] son delitos generadores de lavado de dinero y por tanto objeto de esta ley, esto es trascendente porque si bien es verdad que es importante sancionar a los funcionarios o empleados públicos que cometen estos delitos de igual importancia es investigar como legalizaron los fondos obtenidos además de determinar su localización y las posibilidades de recuperar dichos fondos;

Otro aporte importante de este cuerpo normativo es la regulación de Excepción al Secreto Bancario,<sup>304</sup> figura que se ha constituido como un obstáculo al momento de realizar una investigación respectos de fondos

---

<sup>302</sup> Cfr. Artículo 3, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

<sup>303</sup> Cfr. Artículo 6, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

<sup>304</sup> Cfr. Artículo 24, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

producto de actos de corrupción por lo que esta ley establece que el Secreto Bancario no operara en investigaciones de delitos de lavado de dinero.

Además de estas importantes herramientas que aporta esta ley a la legislación nacional dio origen a dos reglamentos auxiliares el primero el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos,<sup>305</sup> y el segundo el Reglamento de la Unidad de Investigación Financiera Relativo al Patrimonio Especial de Bienes Comisados.<sup>306</sup>

### **3.3.4. LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS.<sup>307</sup>**

La presente regulación fue creada el 26 de abril del 2006, esta ley de naturaleza Penal, tiene por finalidad<sup>308</sup> regular las medidas de protección y atención a las víctimas, testigos y cualquier otra persona en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito o en un proceso judicial o por su relación familiar con la persona que interviene en éstos.

Las medidas de protección antes mencionadas son clasificadas por este cuerpo normativo, dependiendo de la necesidad del sujeto que las recibe, por tanto pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y de atención.<sup>309</sup> Las cuales están expresamente definidas de la siguiente manera:

---

<sup>305</sup> Publicado D.O. 31/01/2000.

<sup>306</sup> Publicado. D.O. 5/03/2007.

<sup>307</sup> D. L. No. 1029, 26/04/2006, D. O. No. 95, T No 371, 25/05/2006

<sup>308</sup> Cfr. Artículo 1, Ley Especial Para La Protección de Víctimas y Testigos.

<sup>309</sup> Cfr. Artículos 10,11 y 12, Ley Especial Para La Protección de Víctimas y Testigos.

“Medidas de protección ordinarias: Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

Medidas de protección extraordinarias: Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.

Medidas de protección urgentes: Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.”<sup>310</sup>

Este cuerpo normativo es a juicio de los investigadores de carácter complementario a las disposiciones Penales anteriormente abordadas, ya que pretende garantizar a los testigos, denunciante y a las familias de estos su seguridad e integridad física. Cabe mencionar que la Convención Interamericana Contra la Corrupción aborda el objeto de esta ley cuando contempla la creación de “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”<sup>311</sup> la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos es un importante avance en esta materia que de ser bien aplicada podría dar grandes resultados.

---

<sup>310</sup> Cfr. Artículo 4, Ley Especial Para La Protección de Víctimas y Testigos.

<sup>311</sup> Cfr. Artículo III, numeral 8 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.



### **3.3.5. LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.<sup>312</sup>**

Esta ley fue creada el 24 de abril de 1959 y su última reforma fue en 1992, “tiene por objeto establecer los supuestos de enriquecimiento ilícito o evidenciar las situaciones que adviertan un aumento de capital notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos, que hayan percibido legalmente los funcionarios y empleados públicos, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, y los procedimientos para sancionarlos.”<sup>313</sup>

Dicho cuerpo normativo de naturaleza administrativa, constituye un mecanismo de control, para los funcionarios, empleados o públicos, en lo que concierne a los ingresos que estos debe percibir durante su gestión en los diferentes cargos, o más bien los ingresos que esto no deben percibir.

Es innegable que el desempeñar un cago público ya sea este como funcionario o como empleado, otorga una diversidad de facilidades entre las que podemos mencionar: El acceso a información confidencial, acceso a los registros públicos, revestimiento de autoridad, entre otros. Por lo que resulta pertinente pensar, que existe la posibilidad de que los funcionarios o empleados públicos se vean tentados a utilizar su cargo para aumentar sus ingresos haciendo uso de un comercio de favores o utilizando el sus atribuciones para benéficas negocios personales.

---

<sup>312</sup> D. L. N°: 2833, 24/04/1959. D. O. N°: 87. T. 183, 18/05/1959.

<sup>313</sup> CÁRCAMO, Raúl Antonio: Diagnóstico Relativo al Sistema o Programa de Protección a Denunciantes de Actos de Corrupción de la Administración Pública En El Salvador. [<http://www.oas.org/juridico/spanish/>] Consultado: 01/07/2010.

Esta ley hace importantes aportes a la detección y sanción de los actos de Corrupción los cuales abordamos a continuación: Implementa el mecanismo de Declaración de Patrimonios,<sup>314</sup> el cual consiste en que los funcionarios o empleados públicos deberán rendir una declaración jurada ante la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y después de finalizada su gestión.

Dicha declaración debe reflejar la situación de los bienes y créditos a favor o en contra, del funcionario o empleado, así también deberá informar del estado de los bienes y créditos a favor o en contra, de sus hijos y cónyuge, este mecanismo tiene como finalidad determinar si el funcionario o empleado público ha utilizado su cargo para obtener beneficios económicos, y establece los funcionarios y empleados públicos que están sujetos a ella.<sup>315</sup> Además determina las sanciones para aquellos funcionarios o empleados públicos que incurran en infracciones a esta ley, en diferentes niveles según la gravedad de la infracción o si es encontrado culpable de Enriquecimiento Ilícito, estas sanciones pueden ser:

Multa:<sup>316</sup> Por no presentar su declaración en tiempo y por hacer declaraciones manifiestamente falsas, entre otras;

El Cese del Cargo:<sup>317</sup> Cuando el funcionario o empleado público, no declare en forma legal, el estado de su patrimonio, dentro del plazo que la ley

---

<sup>314</sup> Cfr. Artículo 3, de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

<sup>315</sup> Cfr. Artículo 5, de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

<sup>316</sup> Cfr. Artículo 17, de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

<sup>317</sup> Cfr. Artículo 18 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

establece;

La Restitución:<sup>318</sup> Cuando el Funcionario o Empleado público sea encontrado culpable de Enriquecimiento Ilícito deberá restituir, al Estado o Municipio lo que hubiere adquirido indebidamente;

La inhabilitación: El funcionario o empleado público sobre el cual recaiga sentencia condenatoria ejecutoriada, producto de infracciones a esta ley, quedara inhabilitado para ejercer cualquier cargo público durante un plazo de diez años.

La imposición de las sanciones anteriormente mencionadas no exime al funcionario o empleado público de la responsabilidad penal, por los posibles delitos que hubiere cometido, los cuales se resolverán en los tribunales comunes.

Cabe aclarar que esta ley, en el caso de las sanciones de Muta y Cese del Cargo, regula un trato preferencial para los funcionarios de elección popular y los elegidos por votación nominal y pública de la Asamblea Legislativa, atenuándoles ambas penas, dejando abierta la posibilidad que estos funcionarios incumplan con los mecanismos contemplados en esta ley.

### **3.3.6. LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA<sup>319</sup>**

La Corte de Cuentas de la República, juega un rol muy importante en el combate contra la Corrupción, ya que esta controla directamente las

---

<sup>318</sup> Cfr. Artículo 20 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

<sup>319</sup> D. L. N°. 498, 31/07/1995, D. O. N°. 176, T N° 328, 25/09/1995.

actuaciones de los funcionarios y empleados públicos y posee las herramientas legales necesarias para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las instituciones públicas.

Como ya ha quedado documentado en este mismo capítulo esta es una institución creada por la Constitución,<sup>320</sup> la cual también contempla la creación de una ley especial que regulará lo concerniente al funcionamiento, jurisdicción, competencia y régimen administrativo<sup>321</sup> de dicha institución, siendo dicho cuerpo normativo la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Esta ley fue creada el 31 de agosto de 1995, y su última reforma se hizo en el año 2003, siendo una ley de naturaleza administrativa que tiene como finalidad<sup>322</sup> fiscalizar, en un doble aspecto Administrativo y Jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y velar por la ejecución del Presupuesto.

Para el cumplimiento de su finalidad la ley establece la creación del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, siendo este la principal herramienta de la Corte de Cuentas para Prevenir, Detectar y Sancionar algunos de los actos de Corrupción contemplados en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se abordara su definición y los componentes que lo conforman.

El Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública,<sup>323</sup> el cual está conformado por varios elementos: Consta de un elemento operativo en

---

<sup>320</sup> Cfr. Artículo 195 de la Constitución.

<sup>321</sup> Cfr. Artículo 196 de la Constitución.

<sup>322</sup> Cfr. Artículo 1, Ley de la Corte de Cuentas de la República.

<sup>323</sup> Cfr. Artículo 21 al 51 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

la cual se encuentran las entidades, organismos encargados de ejecutar las acciones de control; Además este sistema también contempla dentro de sí un elemento documental que esta conforman por el conjunto de normas aplicables a las entidades del sector público y sus servidores para el examen de su gestión y para el descargo de sus responsabilidades; además cuenta con un elemento estratégico consistente en las medidas necesarias para precautelar y verificar el uso eficiente y económico de sus recursos, y la efectividad de los resultados institucionales; así como para corregir las deficiencias y desviaciones.

Para la aplicación de sus elementos el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, utiliza tres componentes principales:<sup>324</sup> a) El control interno: Este consiste en un sistema de auditorías que cada entidad y organismo del sector público establece a nivel financiero y administrativo, el cual debe realizarse previo, concurrente y posterior a una determinada administración; b) El control Externo de otras entidades y organismos; y c) El control Externo posterior que corresponde a la Corte de Cuentas y sus controles preventivos.

Los dos últimos mecanismos [Control Externo y Control Externo Posterior] consisten en auditorías que realiza la Corte de Cuentas o la entidad u organismo designado por esta, haciendo uso de los preceptos establecidos en la Auditoría Gubernamental interna o externa<sup>325</sup> que se encuentra desarrolladas dentro del articulado de la Ley de la Corte de Cuentas.

---

<sup>324</sup> Cfr. Artículo 23, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

<sup>325</sup> Cfr. Artículos 29 al 33, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Las auditorías tanto Internas como Externas, constituyen el primer paso del proceso, y de estas pueden surgir observaciones o hallazgos, los que se harán del conocimiento de los funcionarios o empleados públicos responsables de las instituciones auditadas, la Corte de Cuentas hará las recomendaciones necesarias para que los funcionarios o empleados públicos subsanen los hallazgos u observaciones, estas recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo auditado.

Si las instituciones auditadas no subsanan los hallazgos u observaciones, se remitirá el respectivo informe de auditoría a la Unidad de Recepción y Distribución de informes de auditoría de la Corte de Cuentas, recibidos los informes de auditoría, la unidad antes mencionada, los distribuirá equitativamente, entre las Cámaras de Primera Instancia de la Corte, para iniciar el Juicio de Cuentas, en el cual se determinará si existen responsabilidades patrimoniales, o ambas en su caso.<sup>326</sup>

Como ya se mencionó, existen dos tipos de responsabilidades que pueden surgir producto de la función fiscalizadora de la Corte de Cuentas, las cuales ya fueron abordadas en este mismo capítulo a la luz de la Constitución, a continuación revisaremos como aborda la ley de la Corte de Cuentas estas funciones:

**Responsabilidad Administrativa:**<sup>327</sup> En un primer momento especifica el alcance de las responsabilidades administrativas estableciendo que recaerá sobre los funcionarios y empleados de las entidades autónomas, semiautónomas y organismos del sector público, en un segundo momento

---

<sup>326</sup> Cfr. Artículo 64, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

<sup>327</sup> Cfr. Artículo 54, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

regula las razones por la cuales un empleado o funcionario públicos será responsable administrativamente, estas razones son las siguientes: Por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo

El funcionario o empleado público responsable administrativamente será condenado al pago de una Multa, los parámetros que se tomaran en cuenta para la imposición de las multas y sus cuantías<sup>328</sup> están regulados en el mismo cuerpo de ley.

Responsabilidad Patrimonial:<sup>329</sup> Este tipo de responsabilidad de carácter económico es establecida por medio de la observación de perjuicios económicos, que tienen como consecuencia la disminución del patrimonio de la institución, entidad u organismo respectivo, debido a las acciones u omisiones culposas de los funcionarios o empleados públicos o de terceros. Habiéndose determinado que existe responsabilidad patrimonial se condenara al funcionario o empleado público.<sup>330</sup>

Comunicación de Posibles Ilícitos Penales:<sup>331</sup> Este mecanismo integrador a través del cual se pretende unificar los esfuerzos entre las instituciones contraloras, para dar un tratamiento integral del problema, ya que si bien es importante fiscalizar la Hacienda pública, también lo es la persecución del delito. Por lo que la Ley de La Corte de Cuentas establece que el Presidente de la Corte de Cuentas, al ser informado de indicios penales, advertidos en

---

<sup>328</sup> Cfr. Artículo 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

<sup>329</sup> Cfr. Artículo 55, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

<sup>330</sup> Cfr. Artículo 69, inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

<sup>331</sup> Cfr. Artículo 56 y 8 núm. 6. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

razón del ejercicio de las atribuciones de la Corte de Cuentas, en alguna institución, entidad u organismo, deberá comunicarlo al Fiscal General de la República.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, se auxilia de otras leyes y algunos reglamentos para el desempeño de tan importante función los cuales no serán desarrollados, debido a que no aportan de manera significativa a esta investigación, estos cuerpos normativos son los siguientes: a] Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República;<sup>332</sup> b] Reglamento para la Determinación de Responsabilidades;<sup>333</sup> c] Reglamento para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales;<sup>334</sup> d] Reglamento para el Registro y Contratación de Firmas Privadas de Auditoría;<sup>335</sup> e] Normas Técnicas de Control Interno, creadas por Decreto;<sup>336</sup> f] Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado;<sup>337</sup> g] Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.<sup>338</sup>

### **3.3.7. NORMAS ÉTICAS PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA<sup>339</sup>**

Estas normas son un producto directo de la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción,<sup>340</sup> están enfocadas en mantener y fortalecer el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, además deberán prevenir conflictos de intereses y obtener la preservación y

---

<sup>332</sup> D. L. N° 12, D. O. N° 109, T N° 343, 14/06/1999.

<sup>333</sup> D. L. N° 6, D. O. N° 99, T N° 331, 30/05/1996.

<sup>334</sup> D. L. N° 7, D. O. N° 59, T N° 342, 25/03/1999.

<sup>335</sup> D. L. N° 17, D. O. N° 39, T N° 346, 24/02/2000.

<sup>336</sup> D. L. N° 7, D. O. N° 21, T N° 346, 31/01/2000.

<sup>337</sup> D. L. N° 516, D. O. N° 234, T N° 329, 18/12/1995 y D. O. N° 7 T N° 330, 11/01/1996.

<sup>338</sup> D. E. N° 82, D. O. N° 161, T N° 332, 30/08/1996.

<sup>339</sup> D. E. No. 101, 10/25/2005, D. O. No. 199, T No 369, 26/ 10/2005.

<sup>340</sup> Cfr. Artículo III, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.



el uso adecuado de los recursos asignados a servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Esta ley fue creada el 25 de octubre de 2005, habiendo sido reformada por última vez en noviembre del mismo año, este cuerpo normativo de naturaleza administrativa, tiene por finalidad: “Establecer las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades para todos los servidores públicos que en él se determinan. Asimismo tiene por objeto establecer principios éticos rectores a los que deberán sujetarse en sus actuaciones y responsabilidades,”<sup>341</sup> estas normas a criterio de los investigadores abordan el problema de la Corrupción en dos sentidos: El Regulatorio y El Preventivo y Educativo.

El Regulatorio, el cual hemos dividido en Principios Éticos de la Función Pública, Obligaciones y Prohibiciones, 3 elementos en los que se abordarán aquellas disposiciones de Las Normas Éticas para la Función Pública, que se encargan de regular, el actuar de los Funcionarios y Empleados Públicos, y que de su inobservancia pueden sobrevenir sanciones en las instancias correspondientes.

Principios Éticos de la Función Pública,<sup>342</sup> estos consisten en valores esenciales que deben poseer los funcionarios y empleados públicos, ya que el cumplimiento o incumplimiento de estos principios en la práctica, determina la calidad y efectividad de la gestión gubernamental. Además el cumplimiento de estos principios sin duda mejoraría la percepción de la población hacia el Gobierno, reduciría drásticamente la corrupción y

---

<sup>341</sup> Cfr. Artículo 1, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

<sup>342</sup> Cfr. Artículo 3, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

disminuiría la brecha existente entre el gasto gubernamental y los beneficios obtenidos [Relación Costo-Efectividad]. Estos Principios [Valores] son los siguientes:

a] Integridad, que consiste en el ejercicio recto y garante del interés público, de las funciones de los empleados y funcionarios públicos; b] Imparcialidad, principio que consiste en procurar que las actuaciones de los funcionarios o empleados públicos sean justas e inspiren la confianza social; c] Honradez, bajo el cual el servidor público deberá ejercer sus funciones aprovechando los recursos con probidad, evitando todo provecho personal; d] Discreción, en virtud de este principio el servidor público está obligado a no difundir información que pueda perjudicar la seguridad nacional;

e] Responsabilidad, que no es más que la administración cuidadosa de los recursos a su disposición o guarda; f] Decoro, principio enfocado a resguardar el honor de los funcionarios o empleados públicos, atribuyéndoles el deber de actuar con consideración y respeto a sí mismos, y hacia los demás; g] Lealtad, según el cual el servidor público deberá tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y obrar con fidelidad para con la institución a la que presta sus servicios.

Los Deberes Éticos,<sup>343</sup> son normas generales de conducta aplicables a todos los funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo, orientadas a desarrollar Los Principios Éticos de la Función Pública [Valores], estas normas generales regulan múltiples aéreas las cuales son las siguientes: a] Prestación del Servicio, estableciendo que los funcionarios y empleados públicos deberán atender lo establecido por las leyes en relación al lugar tiempo y forma de

---

<sup>343</sup> Cfr. Artículo 15, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

prestar sus servicios. Este deber se encuentra vinculado al principio de Lealtad antes abordado; b] Interés Público, bajo el cual los funcionarios o empleados públicos deben hacer prevalecer el bienestar general por encima de los intereses particulares. Este deber está relacionado con el principio de Integridad.

c] Honorabilidad de los Funcionarios o Empleados Públicos, por virtud del cual ellos deben mantener dentro y fuera del cumplimiento de sus funciones una conducta decorosa, que refleje respeto a los valores [Principios] éticos contenidos en Las Normas Éticas Para la Función Pública. Deber íntimamente relacionado con el Principio de Decoro; d] Comportamiento Personal, en este caso será deber de los funcionarios o empleados públicos, relacionarse con los usuarios, compañeros, subordinados y superiores, con debida educación y cortesía. Este deber se encuentra vinculado al Principio de Integridad; e] Jerarquía, según el cual los funcionarios y empleados públicos deben obedecer las órdenes de sus superiores siempre y cuando estas reúna las formalidades legales y sean actos propios de su cargo. Deber estrechamente relacionado con el Principio de Lealtad.

Las Prohibiciones,<sup>344</sup> contenidas en este cuerpo normativo son conductas que el legislador, determino no deben existir en el desempeño de las funciones públicas, por que hacen prevalecer intereses privados por sobre el interés público del Estado, de estas prohibiciones se observa que son conductas que el trascurso del tiempo se han advertido como comunes en el actuar de los funcionarios o empleados públicos, y que no habían sido contempladas en un cuerpo normativo que permitiera a los usuarios, presentar una denuncia, que iniciare un proceso de investigación contra el funcionario o empleado público.

---

<sup>344</sup> Cfr. Artículo 18, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

Haremos un breve análisis de las prohibiciones contenidas en las Normas Éticas para la Función Pública, estas prohibiciones están enfocadas en dos aspectos principales:

a] Intereses Particulares,<sup>345</sup> es evidente que los funcionarios y empleados públicos en muchas ocasiones utilizan sus cargos para satisfacer intereses personales, dejando en un segundo plano los intereses generales que rigen su calidad, para esto se valen de distintos mecanismos, sin ser necesario que infrinjan alguno de los tipos penales sancionados por la ley, para que los funcionarios o empleados públicos saquen provecho de su calidad y satisfagan sus intereses personales.

Un ejemplo de esto es cuando por razones personales se retardar los tramites o la prestación de servicios administrativos a un tercero, estas razones personales pueden ser de enemistad o para presionar a los usuarios a ofrecer al funcionario o empleado público algún tipo de beneficio. Pero también se prohíbe que el funcionario o empleado público favorezca trámites o gestiones administrativas, de interés de un tercero, desarrollando de esta manera los principios de Integridad e Imparcialidad anteriormente mencionados.

otros de los mecanismos utilizados por los funcionarios o empleados públicos para satisfacer sus intereses particulares, son la utilización de información que por virtud de sus cargos tienen acceso, o la contratación de empresas donde el funcionario o empleado público es accionista o propietario, en estos dos últimos casos, pueden suceder por separado o conjuntamente, ya que

---

<sup>345</sup> Cfr. Artículo 18, literales a], b], d], e], f], g], h], i] j] y k] de las Normas Éticas para la Función Pública.

cuando hablamos de información esta puede ser de múltiples aéreas, pero puede concurrir que la información, proporcione ventajas en una licitación, en la cual participen empresas en las que el funcionario o empleado público tenga interés logrando beneficiarse a sí mismo o a un familiar a través de la empresa.

Un elemento que es evidente y que necesitaba ser regulado pero que al final no fue abordado con la amplitud necesaria en por las Normas Éticas de la Función Pública es con respecto a la contratación de personal, que tengan vínculos familiares con esta prohibición se pretende resolver varios problemas el primero de ellos es que se contrate las personas idóneas para desempeñar los cargos y no los familiares del funcionario o empleado público encargado de la oficina o institución en particular, además de evitar las preferencias hacia los familiares que generan: sanciones, desempeño deficiente de sus funciones, irresponsabilidad, irregularidades, etc.

Esta prohibición ya estaba regulada más ampliamente en las disposiciones del presupuesto por lo que los funcionarios y empleados públicos han creado un sistema de favores el cual consiste en que: Un funcionario o empleado público solicita a otro de otra institución u oficina que contrate a un familiar suyo comprometiéndose, a hacer lo mismo cuando lo solicite.

Otra prohibición que muchos funcionarios públicos ha logrado eludir es la que se refiere a mantener simultáneamente dos empleos en instituciones estatales, para lo cual han creado rutinas que les permiten desempeñar ambas funciones, durante la misma jornada laboral, pero sería necesario medir la efectividad, eficiencia, y calidad de su trabajo, que sin duda alguna no cumpliría con los estándares necesarios, ya que como la Palabra de Dios lo dice: “Ninguno puede servir a dos señores; porque o aborrecerá al uno y

amará al otro, o estimará al uno y menospreciará al otro.”<sup>346</sup> Esto juntamente con la poca o nula investigación que se realiza para determinar que funcionarios están aprovechándose del poco interés del Gobierno, para beneficiarse ostentando dos cargos y recibiendo dos pagos en un país de altos niveles de desempleo.

Además dentro de las prohibiciones reguladas en las Normas Éticas Para la Función Pública, se contempla la posibilidad que el funcionario o empleado público tenga que intervenir en un negocio o acto en el cual él o un familiar tengan algún tipo de conflicto de intereses, en los cuales su parcialidad estaría afectada por lo que el legislador tomo a bien prohibir la participación de los funcionarios o empleados públicos en estos casos. Similar a lo anterior es la prohibición que este cuerpo de ley hace a los funcionarios o empleados públicos, de representar a alguna persona en negocios con el Gobierno, esta prohibición estará vigente todo el periodo de su cargo y terminara cuando este periodo finalice.

Al respecto de los recursos que el Estado confía a los funcionarios o empleados públicos las Normas Éticas para la función pública, prohíbe el uso de estos para beneficio personal, de su familia o de cualquier persona con quien tenga relación. Además este cuerpo normativo prohíbe expresamente a los funcionarios y empleados públicos aceptar, solicitar o admitir para sí o para un tercero dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas o cualquier otra ventaja, esta prohibición es también abordada por el Código Penal como Cohecho.

Por último, este cuerpo normativo prohíbe que los funcionarios o empleados

---

<sup>346</sup> La Santa Biblia, versión Reina Valera 1960, Edición 2005, pág. 1308 [San Mateo 6:25]

públicos realicen o practiquen actos contrarios a las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres, lo que a juicio de los investigadores es una disposición utópica, dado el comportamiento que muchos funcionarios y empleados públicos presentan que distan mucho de esta disposición y que por el contrario comienza a parecer normal.

b] Seguridad Nacional,<sup>347</sup> a diferencia de las prohibiciones anteriores que buscan proteger la integridad, eficiencia y eficacia de las instituciones gubernamentales, esta prohibición está enfocada en proteger la seguridad del Estado, dado que algunos funcionarios o empleados públicos, tienen acceso a información y documentos que de ser divulgados pública o particularmente, atentarían contra la seguridad del Estado, máxime si dicha información emana de los Organismo de Inteligencia del Estado, la Fuerza Armada o la Policía Nacional Civil.

Al llegar a este punto después de revisar los principios, deberes y prohibiciones, es natural el preguntarse, ¿Cómo se aplicaran todos estos preceptos? Para la aplicación de las Normas Éticas para la Función Pública, esta normativa atribuye a los titulares de los distintos Ministerios que componen el Órgano Ejecutivo,<sup>348</sup> la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento, de los deberes y obligaciones contenidos en las Normas Éticas para la Función Pública, por parte de los empleados y funcionarios de las Instituciones a su cargo.

A consecuencia de lo anterior surge otras preguntas ¿Ante quién se presentan las Denuncias? Para lo cual este cuerpo normativo establece que

---

<sup>347</sup> Cfr. Artículo 18 Literal c], de las Normas Éticas Para la Función Pública.

<sup>348</sup> Cfr. Artículo 4, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

Los incumplimientos de los principios, deberes y prohibiciones contenidas en las Normas Éticas para la Función Pública, podrán denunciarse ante los titulares de los distintos Ministerios cuando se tratare de funcionarios o empleados públicos que integran la institución a su cargo; pero también es válido pensar que los titulares de los Ministerios pueden cometer infracciones a estas normas resolviendo esta problemática este cuerpo normativo contempla que este tipo de denuncias se presentaran ante las Comisiones de Ética para la Función Pública,<sup>349</sup> institución creada producto de estas normas y de la Ley de Ética Gubernamental.

Recibida la Denuncia, el titular del Ministerio, del Órgano Ejecutivo o las Comisiones de Ética para la Función Publicas deberán determinar, que tipo de infracción es la que ha cometido el funcionarios o empleado público, si los hechos pueden constituir delito, enviaran certificación de sus informes a la Fiscalía General de la República, quien deberá proceder de acuerdo con sus atribuciones;

Si los hechos denunciados constituyeren infracción administrativa, los titulares remitirán certificación al Jefe de Servicio o a la Comisión de Servicio Civil de la dependencia del Órgano Ejecutivo a su cargo, para que resuelva lo procedente, debiendo aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley de Servicio Civil.<sup>350</sup> En el caso que los denunciados fueren los Titulares de los Ministerios y se determinara que los hechos denunciados constituyen infracciones administrativas, la respectiva Comisión de Ética para la Función Pública informará de inmediato al Presidente de la República.

---

<sup>349</sup> Comisiones de Ética para la Función Pública, creadas por D. E. No. 113, 11/30/2005, D. O. No. 224, T No 369, 12/01/2005.

<sup>350</sup> Cfr. Artículo 31, de las Normas Éticas para la Función Pública.



Este cuerpo normativo no establece sanciones ni procedimientos para sancionar las infracciones cometidas por funcionarios o empleados públicos por lo que su aplicación será regulada por otras leyes de las cuales las más importantes son la Ley de Ética Gubernamental que fue creada un año después y que también se abordara en esta investigación, el Código Penal, y la Ley del Servicio Civil.

Lo Preventivo y Educativo,<sup>351</sup> ya han quedado documentados los elementos y preceptos que forman la parte sancionatoria de la las Normas Éticas para la Función Pública, pero para combatir un problema tan complejo como la corrupción es necesario invertir mucho en la prevención, por lo cual el legislador salvadoreño incorporo en esta normativa preceptos dedicados a la prevención de inobservancia a los Principios Deberes y Prohibiciones contenidas en las Normas Éticas para la Función Pública, con el objetivo de prevenir posibles actos de Corrupción.

Estas funciones preventivas y educativas serán responsabilidad de las "Comisiones de Ética para la Función Pública"<sup>352</sup> y consisten en prevenir la comisión de actos de corrupción atreves de la divulgación de las Normas Éticas para la Función pública, no solo con la implementación de mecanismos de transparencia que permitan la publicidad de los actos, documentos y demás elementos relativos a las funciones de los funcionarios y empleados públicos, sino que también con programas de divulgación, a todos los niveles educativos, además de campañas sobre probidad,

---

<sup>351</sup> Cfr. Artículos del 23 al 32, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

<sup>352</sup> Cfr. Artículo 25, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos así como también informar sobre los mecanismos de control ciudadano.<sup>353</sup>

Para lo cual las Comisiones de Ética para la Función Pública deberán realizar recomendaciones al Ministerio de Educación para incluir en los planes de estudio temas que desarrollen la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos. Todo esto con el objetivo de formar una cultura de ética pública tanto en la población como en los funcionarios o empleados públicos.<sup>354</sup>

Las Normas Éticas para la Función Pública, son sin duda un importante aporte, al Ordenamiento Jurídico salvadoreño, ya que como pudimos observar cuenta con una gran cantidad de disposiciones orientadas a regular las actuaciones de los funcionarios y empleados públicos, además de establecer Principios, Prohibiciones y Deberes rectores de la función pública, contempla disposiciones relativas a la educación y divulgación de estas normas. Desde su carácter administrativo, cumple una función complementaria, de otros instrumentos legales como el Código Penal o la Ley de Ética Gubernamental.

### **3.3.8. LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL<sup>355</sup>**

Esta ley al igual que “Las Normas Éticas para la función Pública,” es producto directo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción por lo que en ella se pueden apreciar muchos de los conceptos establecidos en la convención.

---

<sup>353</sup> Cfr. Artículos 25 y 26 de las Normas Éticas Para la Función Pública.

<sup>354</sup> Cfr. Artículo 27, de las Normas Éticas Para la Función Pública.

<sup>355</sup> D. L. N°. 1038, 27/04/2006, D. O. N°. 90, T N° 371, 05/ 18/2006.

Esta ley fue creada el 27 de abril del año 2006, y su última reforma fue realizada en el año 2008, este cuerpo normativo de naturaleza Administrativa, tiene como objetivo regular y fomentar el desempeño ético de la función pública, regulación que permita prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos,<sup>356</sup> que utilicen los cargos o empleos para beneficio particular, logrando de esta manera proteger el patrimonio del Estado.<sup>357</sup> Según esta ley la única condición para ser sancionado por esta ley es ostentar la calidad de “Servidor Público,” no importando ningún otro criterio.<sup>358</sup>

Esta ley hace un importante aporte conceptual a la legislación nacional incorporando definiciones de: Función Pública, Funcionario Público, Empleado Público, Servidor Público, Fondos Públicos, Corrupción, Particular, Bines, Probidad, Conflicto de Intereses, Enriquecimiento Ilícito y Ética Pública. Algunos de ellos ya abordados por otras leyes, algunos ejemplos de esto son: El concepto de “Funcionario Publico” el cual es definido por el Código Penal y la Ley Sobre Enriquecimiento Ilícito; otro ejemplo es el concepto de “Enriquecimiento Ilícito” definido por la Constitución, la Ley Sobre Enriquecimiento Ilícito, y el Código Penal.

En los dos ejemplos mencionados anteriormente, que reflejan conceptos definidos varias veces por nuestra legislación, podemos observar de la lectura de tales concepto que una ley incorpora u omite algunos elementos y

---

<sup>356</sup> Cfr. Artículo 3, literal d] de la Ley de Ética Gubernamental, que define al Servidor Público como: “Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.”

<sup>357</sup> Cfr. Artículo 1, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>358</sup> Cfr. Artículo 2, de la Ley de Ética Gubernamental.

otra incorpora u omite otros. Creando un situación confusa, a través de la diversidad de definiciones, que a nuestra opinión no debería de existir, porque si bien es cierto que dentro de la doctrina existen multiplicidad de definiciones para cada concepto, debido a la diferencias de opiniones ente autores, pero en el caso de la Legislación Nacional, en la cual no se trata de opiniones personales, sino que se trata de definir las reglas bajo las cuales funciona un país, debería existir una solo la definición para cada uno de estos conceptos.

Una definición que en definitiva es novedosa en nuestra Normativa Interna es la definición de “Corrupción” que según este cuerpo normativo es: “El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero,”<sup>359</sup> concepto que no se encontraba definido en nuestra legislación nacional. Esta definición se refiere únicamente a la corrupción, cometida por servidores públicos, y no se pronuncia al respecto de la corrupción cometida por particulares o empleados de empresas, por lo que esta definición sería de “Corrupción Gubernamental,” y no de Corrupción en general.

Además de la incorporación de definiciones, esta ley contempla al igual que las Normas Éticas para la función pública una serie de Principios, deberes y prohibiciones éticas, de los cuales algunos desarrollan los establecidos por las Normas Éticas Para la Función Pública, pero también incorpora otros propios. A continuación abordaremos cada uno de ellos.

---

<sup>359</sup> Cfr. Artículo 3, literal f], de la Ley de Ética Gubernamental.

Los Principios de la Ética Pública:<sup>360</sup> Estos están enfocados en regular el actuar de los funcionarios públicos, por medio de la creación de valores necesarios para el correcto y honorable desempeño de las funciones públicas estos principios son los siguientes:

Abordaremos los principios de la Ética Pública en el orden en que son presentados en la ley, así: Supremacía del Interés Público:<sup>361</sup> este principio tiene como objetivo dotar de un carácter supremo al interés público, por encima de los intereses particulares, según este principio los funcionarios o empleados públicos deben hacer prevalecer el interés público sobre el interés privado; Principio de Probidad:<sup>362</sup> el cual exige que las actuaciones de los funcionarios y empleados públicos deben estar enmarcadas en la honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad;

Principio de No Discriminación:<sup>363</sup> Este principio establece en la atención de las personas que demandan o solicitan servicios públicos, no debe existir por ningún motivo discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica;

Principio de Imparcialidad:<sup>364</sup> El cual demanda de los servidores públicos objetividad en su actuar, además no deben existir predisposición en contra o a favor de ninguna persona, garantizando con esto la rectitud de los juicios y el proceder del funcionario; Principio de Justicia:<sup>365</sup> el cual exige que el funcionario o empleado público deben cumplir las funciones del cargo,

---

<sup>360</sup> Artículo 4, de la Ley de Ética Gubernamental

<sup>361</sup> *Ídem*, literal a).

<sup>362</sup> *Ídem*, literal b).

<sup>363</sup> *Ídem*, literal c).

<sup>364</sup> *Ídem*, literal d).

<sup>365</sup> *Ídem*, literal e).

otorgando al público, a los superiores, a los subordinados y al Estado lo que les es debido, según derecho o razón. Principio de Transparencia:<sup>366</sup> Según este principio el actuar de los funcionarios o empleados públicos debe ser accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad, además deben existir en las instituciones en la medida que sea posible apertura para el público siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus funciones;

Principio Confidencialidad:<sup>367</sup> En contraste con el principio anterior este contempla la obligación de los funcionarios y empleados públicos de guardar reserva sobre hechos o información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados; Principio de Responsabilidad:<sup>368</sup> Según este principio los funcionarios y empleados públicos deben tener disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

Principio de Disciplina:<sup>369</sup> Este exige que los servidores públicos cumplan estrictamente con las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna;

---

<sup>366</sup> *Ídem*, literal f).

<sup>367</sup> *Ídem*, literal g).

<sup>368</sup> *Ídem*, literal h).

<sup>369</sup> *Ídem*, literal i).

Principio de Legalidad:<sup>370</sup> Para el cumplimiento de este principio son necesarios dos elementos el primero consiste en que el servidor publico debe Conocer la Constitución, la ley y el derecho, las facultades que le estén atribuidas y los fines para los que les fueron conferidas, y el segundo consiste en que su actuar este enmarcado dentro de ese conocimiento;

Principio de Lealtad:<sup>371</sup> Según el cual el actuar de los funcionarios o empleados públicos debe regirse con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes, compañeros, subordinados, dentro de los límites de las leyes y la ética. Principio de Decoro:<sup>372</sup> Este nos establece que el actuar de los servidores públicos debe realizarse con honor, respeto y debida atención para los ciudadanos que demanden de algún servicio u orientación que esté bajo su responsabilidad, manteniendo, en todo momento, la compostura y respetando las reglas de urbanidad y buena educación.

Principio de Eficiencia y eficacia: Según el cual los funcionarios y empleado públicos deben cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro; Principio de Rendición de cuentas:<sup>373</sup> Este principio complementa al principio de Transparencia, en la medida en que obliga a los funcionarios y empleados públicos a rendir cuentas ante autoridad competente y ante el público cuando sea el caso, por el uso y administración de los bienes públicos a su cargo, por una misión u

---

<sup>370</sup> *Ídem*, literal j).

<sup>371</sup> *Ídem*, literal k).

<sup>372</sup> *Ídem*, literal l).

<sup>373</sup> *Ídem*, literal n).

objetivo encargado.

Además de los principios Éticos de la Función Pública, la Ley de Ética Gubernamental, regula una serie de de Deberes Éticos,<sup>374</sup> que los funcionarios y empleados públicos en ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus atribuciones deben cumplir, estos son los siguientes:

Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo:<sup>375</sup> Según el cual los servidores públicos deben conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable, este deber desarrolla el Principio de Legalidad antes comentado; Deber de cumplimiento:<sup>376</sup> Este nos establece que los funcionarios y empleados públicos deben cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, de dos formas distintas como ciudadano y como servidor público, desarrollando de esta forma el Principio de Disciplina el cual ya fue documentado;

Deber de no discriminación:<sup>377</sup> Este Deber nos dice que el funcionario o empleado público debe desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política, ampliando de esta manera lo contemplado por el principio que lleva su mismo nombre y el cual ya fue

---

<sup>374</sup> Cfr. Artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>375</sup> *Ídem*, literal a).

<sup>376</sup> *Ídem*, literal b).

<sup>377</sup> *Ídem*, literal c)



comentado; Deber de eficiencia:<sup>378</sup> El cual obliga a los servidores públicos a utilizar adecuadamente los recursos que le son asignados para cumplir las funciones que le correspondan, este deber desarrolla los contemplado por el Principio de Eficiencia y Eficacia abordado anteriormente.

Deber de veracidad:<sup>379</sup> Según el cual los servidores públicos al emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita deben estar apegados a la verdad, este deber se relaciona con el Principio de Transparencia, Disciplina, Lealtad y Decoro; Deber de confidencialidad:<sup>380</sup> Complementando lo regulado en el Principio del mismo nombre este Deber obliga a los funcionarios y empleados públicos a guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esta discreción no afecte el interés público.

Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés:<sup>381</sup> Según el cual los servidores públicos deben abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para él o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Deber de denuncia:<sup>382</sup> Este Deber establece que los funcionarios o empleados públicos deben denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.

Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio:<sup>383</sup> El contemplar en

---

<sup>378</sup> *Ídem*, literal d).

<sup>379</sup> *Ídem*, literal e).

<sup>380</sup> *Ídem*, literal f)

<sup>381</sup> *Ídem*, literal g)

<sup>382</sup> *Ídem*, literal h).

<sup>383</sup> *Ídem*, literal i).

la Ley de Ética Gubernamental esta acción como un Deber, que como ya ha sido documentado no es algo novedoso, esta conducta esta regulada por la Constitución, y la Ley Sobre El Enriquecimiento de Funcionarios Públicos, es a juicio de los investigadores una duplicidad de funciones innecesaria y demuestra la debilidad de nuestras instituciones.

De la misma manera que la Ley de Ética Gubernamental, contempla Principios y Deberes también hace regula una serie de conductas que estarán prohibidas a los funcionarios públicos, la ley las denomina “prohibiciones éticas para los funcionarios o empleados públicos,”<sup>384</sup> y son las siguientes:

1] Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público;<sup>385</sup> 2] Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados; 3] Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley; 4] Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo; 5] Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.

6] Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses; 7] Nombrar a parientes dentro del cuarto

---

<sup>384</sup> Cfr. Artículo 6, de la Ley de Ética Gubernamental.

grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe; 8] Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado. 9] Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos; 10] Alterar documentos oficiales y; 11] Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.

Las prohibiciones anteriores son complementadas con el régimen de dadivas y favores<sup>386</sup> establecido por este cuerpo de ley para regular el otorgamiento de estos a funcionarios o empleados públicos, el cual nos expresa que se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos, pedir o recibir Dadivas, Beneficios o Favores en razón de:

a] Hacer, dejar de hacer, apresurar, o retardar trámites que correspondan a sus funciones; b] Hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa, ante otro servidor público, con el objetivo de que éste haga, omita o retarde cualquier tarea propia de sus funciones.

Es importante mencionar que la Ley de Ética Gubernamental, da lugar a la creación por primera vez en nuestra historia, a un Tribunal de Ética Gubernamental,<sup>387</sup> que es el encargado de velar por la difusión y cumplimiento de las normas éticas contenidas en dicho instrumento jurídico, así también se crean las Comisiones de Ética, en todas las instituciones que forman el Gobierno, las cuales auxiliarán al Tribunal de Ética Gubernamental en la implementación de la Ley de Ética Gubernamental.

---

<sup>386</sup> Cfr. Artículos 6 y 7, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>387</sup> Cfr. Artículos. 15 y 16, de la Ley de Ética Gubernamental.

En materia de Ética Gubernamental, es el ciudadano quien posee el Derecho de Acción, pudiendo hacer uso de este, presentando Denuncia, ante las Comisiones de Ética o ante el Tribunal de Ética, cuando considere que existen indicios de que un servidor público a incumplido los Principios, Deberes o Prohibiciones contemplados por la Ley de Ética Gubernamental,<sup>388</sup> Comprobándose las inobservancias a los Principios, Deberes o Prohibiciones contenidas en la Ley de Ética Gubernamental, por los servidores públicos, se aplicaran las siguientes Sanciones Éticas:<sup>389</sup>

Amonestación Escrita<sup>390</sup> esta se aplicara al servidor público que por primera vez falte y/o incumpla, los deberes y las prohibiciones contempladas en La Ley de Ética Gubernamental. Si el servidor público incurre en una segunda infracción será sancionado con Multas<sup>391</sup> sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otras a que diere lugar. Es esta que un servidor publico incumpla con los deberes principios y prohibiciones contempladas en al Ley de Ética Gubernamental por tercera vez que se contempla la posibilidad de Despido sin responsabilidad<sup>392</sup>

La Suspensión en el cargo<sup>393</sup> tendrá lugar cuando en el transcurso de su mandato, un funcionario público que no goza de fuero constitucional, sea sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental por actos de corrupción que originen acción penal, será suspendido en el cargo y se pasará el expediente a la Fiscalía General de la República; concluido el proceso, si la sentencia fuere condenatoria quedará depuesto en el cargo definitivamente.

---

<sup>388</sup> Cfr. Artículo 18, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>389</sup> Cfr. Artículos. 24 al 30, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>390</sup> Cfr. Artículo 25, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>391</sup> Cfr. Artículo 26, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>392</sup> Cfr. Artículo 28, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>393</sup> Cfr. Artículo 29, de la Ley de Ética Gubernamental.

La Ley de Ética Gubernamental Contempla la Creación de un Registro de Servidores Públicos Sancionados,<sup>394</sup> en el cual se llevara un registro de los servidores públicos que han sido sancionados de acuerdo a la presente ley, y este deberá enviarse con certificación a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y a la Corte de Cuentas de la República, así como al expediente del servidor.

### **3.3.9. LEY DEL SERVICIO CIVIL<sup>395</sup>**

Esta ley fue creada el 24 de noviembre de 1961, y su última reforma tuvo lugar en el año 2006, la finalidad de este cuerpo normativo es regular las relaciones del Estado y el Municipio con sus funcionarios y empleados; garantizar la protección de éstos y la eficiencia de la administración pública y municipal, y organizar la Carrera Administrativa mediante la selección y promoción del personal sobre la base del mérito y la aptitud,<sup>396</sup> es una ley de naturaleza Administrativa que tiene su asidero legal en el artículo 219 de la Constitución de la República en el cual se establece la carrera administrativa.

Esta ley regula las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en el mérito y la aptitud; los traslados, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo garantizará a los empleados públicos la estabilidad en el cargo. En este cuerpo normativo encontramos disposiciones que son muy útiles para el cumplimiento de los

---

<sup>394</sup> Cfr. Artículo 30, de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>395</sup> D. L. No. 507, del 24 de octubre de 1961, D. O. No. 239, Tomo 193, del 27 de diciembre de 1961.

<sup>396</sup> Cfr. Artículo 1, de la Ley del Servicio Civil.

compromisos contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de las cuales destacamos las siguientes:

En un primer momento podemos apreciar el Principio de legalidad que rige la creación de plazas, cargas o empleos públicos<sup>397</sup> ya que esta ley establece que estos sólo podrá ser creados o suprimidos por la ley, así también para tomar posesión o entrar a desempeñar el cargo o empleo el funcionario o empleado deberá ser nombrado de conformidad con la ley.

En complemento a lo anterior este cuerpo normativo hace algunas distinciones en el sentido de que aunque se de cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, hay funcionarios que no forman parte del la Carrera Administrativa para lo cual este cuerpo normativo incorpora una larga lista de los funcionarios y empleados que no estarán comprendidos dentro de la carrera administrativa,<sup>398</sup> no obstante estar excluidos de la Carrera Administrativa siempre tendrán los deberes y prohibiciones e incurrirán en las responsabilidades que la misma ley establece.

La ley del Servicio Civil, establece una serie de requisitos<sup>399</sup> par ingresar a formar parte de la Carrera Administrativa, estos requisitos están complementados con una lista de personas que no podrán ser incorporados a la Carrera Administrativa.<sup>400</sup>

Incorporados en la Carrera Administrativa los funcionarios y empleados públicos, además de las obligaciones que les impongan las leyes, decretos,

---

<sup>397</sup> Cfr. Artículo 3, de la Ley del Servicio Civil.

<sup>398</sup> Cfr. Artículo 4, de la Ley del Servicio Civil.

<sup>399</sup> Cfr. Artículo 18, de la Ley del Servicio Civil.

<sup>400</sup> Cfr. Artículo 19, de la Ley del Servicio Civil.

reglamentos especiales, tendrán las siguientes Deberes:<sup>401</sup>

“a] Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos; b] Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo; c] Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos; d] Rechazar dádivas, promesas o recompensas que se les ofrezcan como retribución, aún cuando sea a título de pronto despacho;...i] Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada;...”<sup>402</sup> Entre otras que no se mencionan por no estar relacionadas con el tema en cuestión.

Además de los Deberes antes mencionados este cuerpo normativo también contempla una serie de conductas que le estarán prohibidas los funcionarios y empleados públicos incorporados a la Carrera Administrativa,<sup>403</sup> y son las siguientes “Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:...c] Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos;...f] Patrocinar asuntos o realizar gestiones administrativas referentes a terceros que se tramiten en las oficinas donde trabajan;...i] Fomentar o consentir actos delictivos;...”<sup>404</sup>

---

<sup>401</sup> Cfr. Artículo 31, de la Ley del Servicio Civil.

<sup>402</sup> *Ídem.*

<sup>403</sup> Cfr. Artículo 32, de la Ley del Servicio Civil.

<sup>404</sup> *Ídem.*

Sobre la base de los Deberes y Prohibiciones esta cuerpo normativo establece un Régimen Disciplinario<sup>405</sup> en el cual se determinan las sanciones en que incurrirán por inobservancias a dichos deberes y Prohibiciones, quienes serán las personas o instituciones encargadas de imponer dichas sanciones, además establecen los casos en los que los funcionarios serán amonestación; Multados o Suspendidos de sus cargos.

### **3.3.10. LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA<sup>406</sup>**

Esta ley fue creada el 5 de abril del año 2000, habiendo sido reformada por última vez en el año 2006, la importancia de este cuerpo normativo es bien definida por su considerando segundo el cual nos dice, que es “deber del Estado que las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública se realicen en forma clara, ágil y oportuna, asegurando procedimientos idóneos y equitativos.” Es importante mencionar que esta ley cuenta con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,<sup>407</sup> el cual desarrolla las disposiciones contenidas en la ley, por lo que se citaran sus disposiciones juntamente con las de la ley.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es de Naturaleza Administrativa, y encuentra su base Constitucional, en el artículo 234 de la Constitución de la República, que establece que las adquisiciones y contrataciones que el Estado realice debe hacerse atreves de la figura de la licitación. Y se aplica a los procedimientos de adquisiciones y contrataciones

---

<sup>405</sup> Cfr. Artículos del 41 al 51, de la Ley del Servicio Civil.

<sup>406</sup> D. L. N°. 868, 04/05/2000, D. O. N°. 68, T N° 347, 15/ 05/2000.

<sup>407</sup> D. E. 98, 10/20/2005, D. O. N°.200, T N° 369, 27/ 10/2005.



que realicen los órganos, dependencias, organismos auxiliares, entidades y municipalidades del Estado, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la Ley. Entre las disposiciones de estos ordenamientos se destacan las siguientes:

Artículo 39 de la Ley, que señala que las formas para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley los cuales son obra pública, suministro, consultoría, concesión y arrendamiento de bienes muebles,<sup>408</sup> serán por: a] licitación o concurso público<sup>409</sup> b] licitación o concurso público por invitación;<sup>410</sup> c] libre gestión;<sup>411</sup> d] contratación directa;<sup>412</sup> y e] mercado bursátil.<sup>413</sup>

Con relación a los montos para determinar la procedencia y aplicación de las formas de contratación anteriores, este cuerpo normativo establece:<sup>414</sup> a] licitación pública: por un monto superior al equivalente de 635 salarios

---

<sup>408</sup> Cfr. Art. 22 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<sup>409</sup> Cfr. Artículos 59 al 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 36 al 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<sup>410</sup> Cfr. Artículos 66 y 67, Óp. Cit. y 51 Óp. Cit.

<sup>411</sup> La libre gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales e internacionales. También se aplicará este procedimiento a la contratación de obras y de consultores individuales cuyo valor no exceda de ochenta [80] salarios mínimos urbanos [artículo 68 LACAP]. Artículos 68 al 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 52 y 53 del Reglamento de la LACAP.

<sup>412</sup> Cfr. Artículos 71 al 73, Óp. Cit. y 54 y 55 Óp. Cit.

<sup>413</sup> Se entenderá por contrataciones en el mercado bursátil, las que realicen las instituciones en operaciones de bolsa legalmente establecidas, cuando así convengan los intereses públicos. Las adquisiciones por este sistema estarán reguladas por normativas específicas, tales como la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio y la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

<sup>414</sup> Cfr. Artículo 40 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

mínimos urbanos;<sup>415</sup> b] licitación pública por invitación: por un monto del equivalente a 80 hasta 635 salarios mínimos urbanos; c] libre gestión: por un monto inferior al equivalente a 80 salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes, salvo cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 10 salarios mínimos urbanos y cuando se trate de un ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, emitiéndose resolución razonada al respecto; y, en cuanto a la contratación directa no habrá límite en los montos teniendo en cuenta lo extraordinario de las causas que la motivan. Al respecto, el artículo 58 de la Ley dispone que no podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley so pena de nulidad y la imposición de las sanciones legales correspondientes.

Además, El artículo 104 de la Ley [artículo 68 del Reglamento] que establece el régimen del contrato de obra pública, cuyas obligaciones se regirán por las cláusulas del contrato, los documentos contractuales, las disposiciones de la Ley y las aplicables del derecho común.

Con relación a las instituciones encargadas del aplicar los controles establecidos en este cuerpo normativo las encontramos en los artículos 6º, 9º y 20 de la Ley que crean, respectivamente, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública [UNAC] como la

---

<sup>415</sup> La unidad de medida es el “salario mínimo urbano”, el cual es fijado mediante decreto del Órgano Ejecutivo, por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo.

autoridad normativa del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública [SIAC] dependiente del Ministerio de Hacienda;<sup>416</sup> las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional [UACI], existentes en cada institución de la Administración Pública y responsables de la descentralización operativa y de la realización de toda actividad relacionada con la gestión de adquisiciones y contrataciones públicas;<sup>417</sup> y las Comisiones de Evaluación de Ofertas encargadas de calificar las propuestas de ofertantes cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. Asimismo, el artículo 18 de la Ley establece que el titular de la dependencia pública de que se trate será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, así como el responsable de la exacta observancia de esta Ley.

En cuanto a los mecanismos sancionatorios, los artículos 150 a 157 de la Ley establecen, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas a que hay lugar, un régimen sancionatorio para funcionarios y empleados públicos que incurran en alguna de las infracciones y/o prohibiciones diseminadas dentro del articulado de la ley. Estas sanciones incluyen: a] destitución del cargo;<sup>418</sup> amonestación escrita;<sup>419</sup> y suspensión sin goce de sueldo.<sup>420</sup>

---

<sup>416</sup> Cfr. Artículos 7 y 8, Óp. Cit. y 4, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<sup>417</sup> Cfr. Artículos 10 al 13, Óp. Cit. y 7 y 8 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<sup>418</sup> Cfr. Artículo 152, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<sup>419</sup> Cfr. Artículo 153, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<sup>420</sup> Cfr. Artículo 154, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con relación a las infracciones cometidas por particulares el artículo 158 de la Ley establece, “la inhabilitación para contratar con el Estado” por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales aplicables en el caso particular. Complementado por el artículo 159, el cual establece que no se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

La autoridad competente para la imposición de las sanciones anteriormente señaladas, será el respectivo titular de la institución y cuando la infracción fuere atribuible a éste, conocerá el superior correspondiente así lo regula el artículo 156 de la Ley.

Además de los arriba mencionados esta ley hace un importante aporte para la implementación de los mecanismos contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, cuando en el artículo 7, inciso i], de la Ley, señala como una de las atribuciones de la UNAC el establecimiento y mantenimiento de un Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que será de interés público e incluirá la información actualizada sobre la naturaleza, el estado, la cuantía y el grado de cumplimiento de los ofertantes en sus obligaciones contraídas con la Administración Pública.

En este mismo sentido, el artículo 5º del Reglamento señala que este Registro Nacional constituirá el soporte estadístico sobre contratación pública para fines estatales e incluirá información actualizada de las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido sus obligaciones contractuales y hayan sido objeto de exclusión por parte de las instituciones, especificando la

duración de la inhabilitación y el tipo de incumplimiento. Asimismo, el artículo 12, inciso I], de la Ley establece como una de las atribuciones de las UACI, mantener actualizado un registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base en las evaluaciones de cumplimiento de los contratos.

Además, el artículo 13 de la Ley dispone también la obligación de las UACI de crear y mantener actualizado un “banco de información” sobre datos básicos de los ofertantes y sus antecedentes en el cumplimiento de sus contratos con el Estado. Al mismo tiempo el artículo 14 de la ley nos dice que toda institución, a través de la UACI, deberá llevar un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones. Finalmente, el Artículo 15 de la ley establece que, las UACI también llevarán un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, con la finalidad de permitir la evaluación y fiscalización de los organismos y autoridades competentes.

### **3.3.11. OTRAS LEYES.**

Como hemos podido apreciar en el desarrollo de este capítulo, existen en nuestra legislación nacional una gran cantidad de disposiciones, en todas las ramas del derecho: Administrativo, Civil, Penal, etc. que son útiles para aplicar los principios, y conceptos contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, además es necesario mencionar que debido a la suscripción del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se continúan reformando y creando leyes con el propósito implementar la Convención.

Por lo tanto, aclaramos que los cuerpos normativos que ya se abordaron no constituyen todas las disposiciones aplicables a la en cuanto a la recepción de la Convención en la legislación salvadoreña; por lo que a continuación presentamos un listado de otros cuerpos normativos que contienen disposiciones útiles para su aplicación:

- Ley de la Carrera Administrativa Municipal.<sup>421</sup>
- Ley Orgánica Judicial.<sup>422</sup>
- Ley de la Carrera Judicial.<sup>423</sup>
- Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.<sup>424</sup>
- Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.<sup>425</sup>
- Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.<sup>426</sup>

---

<sup>421</sup> D. L. N°. 1039, 29/05/2006, D. O. N°. 103, T N° 371, 06/06/2006.

<sup>422</sup> D. L. N°. 123, 06/06/1984, D. O. N°. 115, T N° 283, 20/06/1984.

<sup>423</sup> D. L. N°. 536, 12/07/1990, D. O. N°. 182, T N° 308, 24/07/1990.

<sup>424</sup> D. L. N°. 536, 27/01/1999, D. O. N°. 30, T N° 342, 12/02/1999.

<sup>425</sup> D. L. N°. 3, 23/12/1983, D. O. N°. 239, T N° 281, 23/ 12/1983.

<sup>426</sup> D. L. N°. 519, 23/11/1995, D. O. N°. 7, T N° 330, 11/01/1996.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Como fuentes de información real o empírica para investigar si se han implementado efectivamente en El Salvador durante el periodo 1999-2008, las medidas, mecanismos y sistemas que establece la Convención Interamericana Contra la Corrupción, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, lo cual es el objeto de análisis o enunciado de la presente investigación, se eligieron como unidades de observación, los Juzgados de competencia penal del municipio de San Salvador y el Tribunal de Ética Gubernamental, por ser las organismos facultados para conocer procesos originados por actos de corrupción establecidos en los artículos VI 1, VII, VIII, IX Y XI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y por la violación a las normas de conducta éticas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas establecidas en el artículo III. 1 de dicha convención.

Los Juzgados de competencia penal como entes jurisdiccionales competentes en relación con los actos tipificados internamente en el Código Penal salvadoreño, y el segundo, el Tribunal de Ética Gubernamental, como una entidad de derecho público que se constituye como la institución de mayor jerarquía encargada de normar y promover el desempeño ético en la función pública, salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas de los funcionarios públicos; siendo la institución administrativa competente para tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ética Gubernamental, uno de los principales mecanismos legales derivados de la

Convención Interamericana Contra la Corrupción que ha sido implementado en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.

En aras de la presente investigación, se solicitó a la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia la información estadística de los procesos penales tramitados contra funcionarios públicos por delitos de corrupción en el ejercicio de sus funciones en los quince Juzgados de Paz y en los seis Tribunales de Sentencia del Municipio de San Salvador durante los años 1999-2008.

A través de dicha información, pudo observarse el comportamiento de la problemática estudiada, y utilizando el método de Análisis de Datos Estadísticos se efectuó la interpretación de los mismos, agrupándolos de acuerdo al tipo de delito, al año en el cual se inicio el proceso y al tipo de resolución provista, etc.

Así también se obtuvo la información de los procesos administrativos sancionatorios tramitados ante el Tribunal de Ética Gubernamental, solicitándolos para ante dicho Tribunal; y, de igual forma, se obtuvieron algunos a través de la Memoria de Labores 2007-2008 del mismo, aclarando que únicamente se obtuvieron los datos los años 2007 y 2008, ya que dicho ente inició sus funciones a partir del mes de julio de 2007.

Toda la información obtenida fue examinada minuciosamente, empleando con el método de Análisis de Datos Estadísticos, utilizando diversas técnicas de presentación de datos estadísticos, tales como: cuadros de contenido, tablas, graficas de barras y de pastel, presentando a continuación los resultados de dicha investigación de campo.

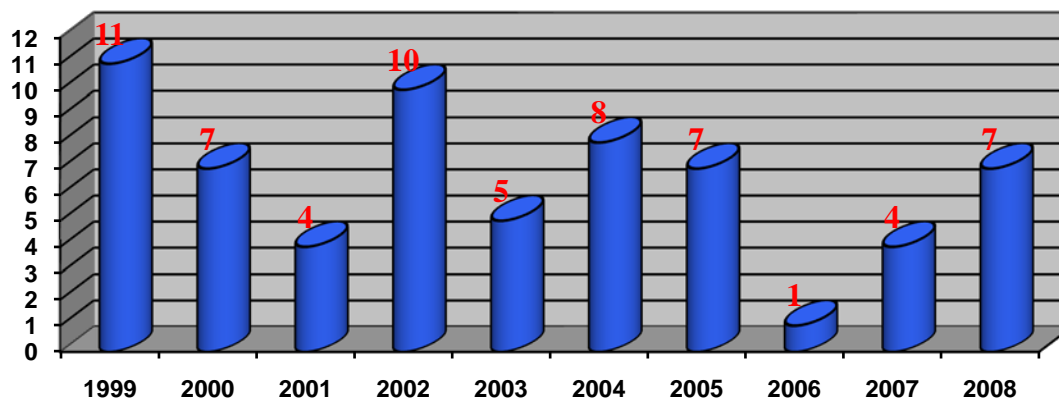


**4.1. PROCESOS PENALES INICIADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008**

**PECULADO**

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	10
2000	7
2001	4
2002	10
2003	5
2004	8
2005	7
2006	1
2007	4
2008	7
TOTAL	63

En el presente cuadro se puede verificar que se iniciaron un total de 63 casos contra servidores públicos por el Delito de Peculado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de los cuales 10 corresponden al año 1999, 7 al año 2000, 4 al año 2001, 10 casos se presentaron en el año 2002, 5 en el 2003, 8 en el 2004, 7 en el 2005, 1 caso en el año 2006, 4 en el 2007 y 7 procesos en el año 2008. Así mismo se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

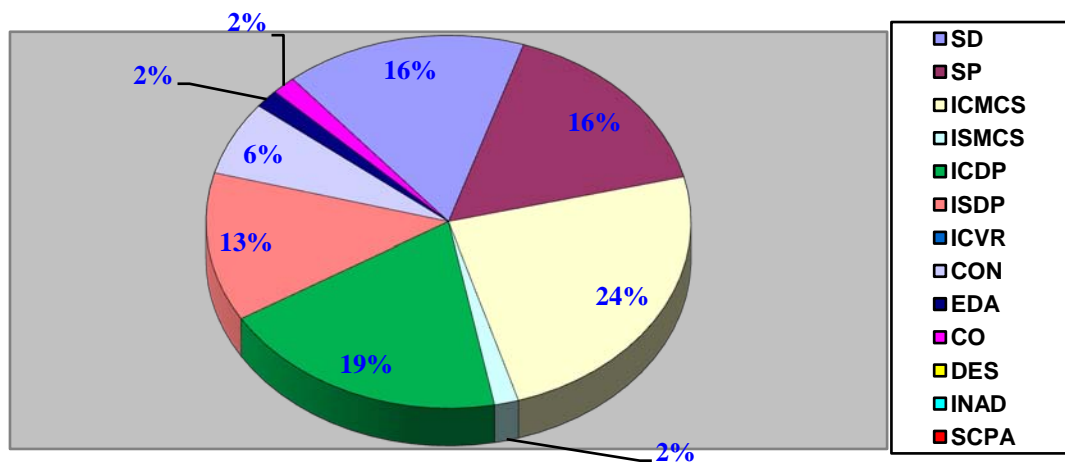


GRAFICA 1-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE PECULADO, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	10
Sobreseimiento Provisional	10
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	15
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción con Detención Provisional	12
Instrucción sin Detención Provisional	8
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	4
Extinción de la Acción	1
Criterio de Oportunidad	1
Desestimación	0
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	63

En el presente cuadro se puede verificar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio San Salvador en los 63 casos iniciados contra servidores públicos por el Delito de Peculado durante el periodo 1999-2008, de las cuales 10 corresponden al otorgamiento de

Sobreseimiento Definitivo [16%], 10 al Sobreseimiento Provisional [16%], 15 decretan Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [24%], una resolución decreta Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva [2%], 12 resoluciones pasan la causa a Instrucción ordenando Detención Provisional para los imputados [19%], 8 Instruyen la causa sin Detención Provisional [13%], 4 resoluciones autorizaron Conciliación [6%], mientras que en una se decretó la Extinción de la Acción [2%] y otra otorgó Criterio de Oportunidad [2%]. En este delito no se presentó ninguna resolución que decrete Instrucción con la sola vista del Requerimiento, ni Desestimaciones, Inadmisibilidades, o sentencias Condenatorias en Proceso Abreviado. Así mismo se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

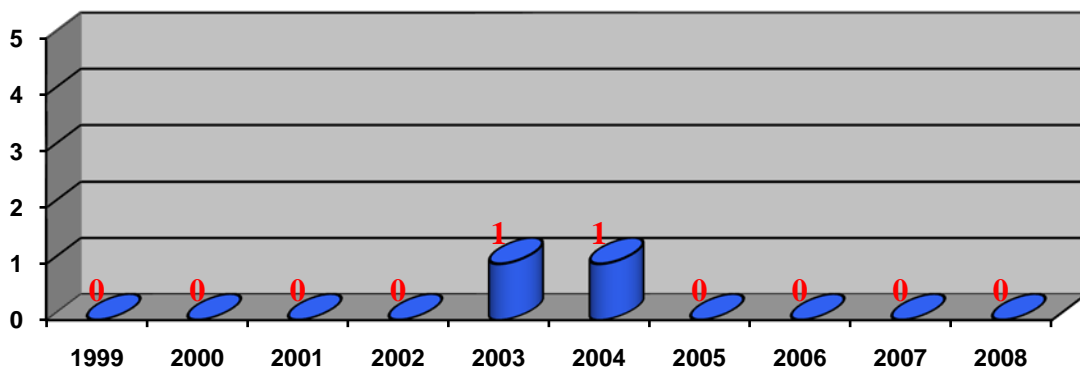


GRAFICA 1-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE PECULADO, PERIODO 1999-2008.

## PECULADO POR CULPA

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	1
2004	1
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	2

En el presente cuadro se puede identificar que únicamente se han tramitado 2 casos contra servidores públicos por el Delito de Peculado por Culpa en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de los cuales 1 corresponde al año 2003 y 1 al año 2004, mientras que en los otros años comprendidos en el periodo estudiado no se presentó ningún caso. Así mismo se presenta una grafica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

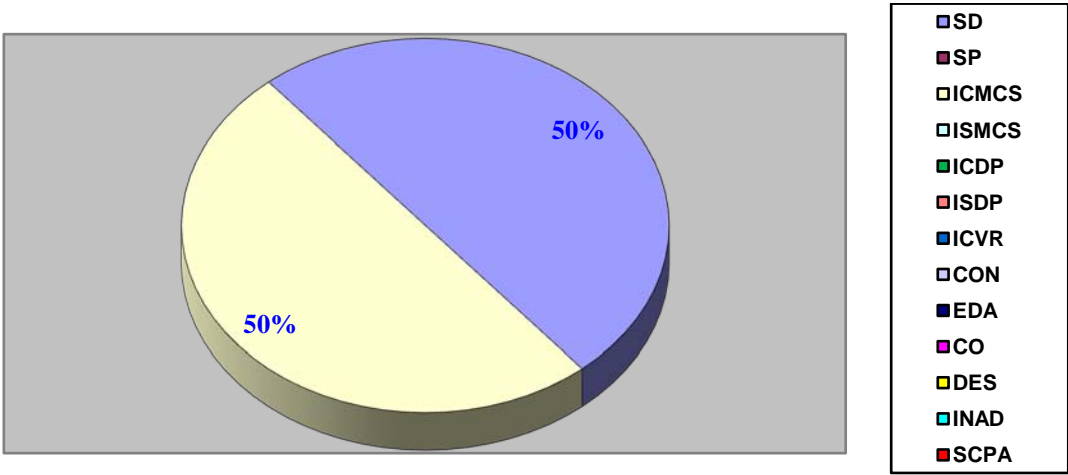


GRAFICA 2-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE PECULADO POR CULPA, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO DE CASOS
Sobreseimiento Definitivo	1
Sobreseimiento Provisional	0
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	0
Instrucción sin Detención Provisional	0
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	0
Desestimación	0
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	2

En el presente cuadro se pueden evidenciar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 2 únicos casos contra servidores públicos por el Delito de Peculado por Culpa durante el periodo 1999-2008, de las cuales una [50%] corresponde al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo y la otra [50%] decreta Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva. En este delito no se presentó ninguna resolución en la cual se decrete Sobreseimiento Provisional, Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción con Detención Provisional, Instrucción sin Detención Provisional, Conciliaciones, ni Extinción de la Acción, ni procesos en los que se otorgara Criterios de Oportunidad, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, ni Desestimaciones, Inadmisibilidades, o sentencias Condenatorias en Proceso Abreviado.

Así mismo se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

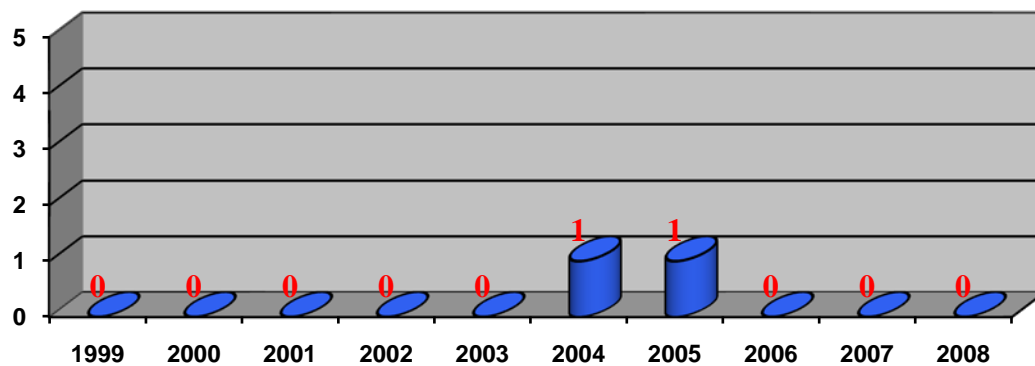


GRAFICA 2-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE PECULADO POR CULPA, PERIODO 1999-2008.

## CONCUSIÓN

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	1
2005	1
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	2

En el presente cuadro se presentan los dos únicos casos tramitados por el Delito de Concusión contra servidores públicos en los Juzgados de Paz del Municipio San Salvador durante el periodo 1999-2008, de los cuales 1 corresponde al año 2004 y 1 al año 2005, no presentándose ningún caso en los otros años comprendidos en el periodo estudiado. Así mismo se presenta una grafica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.



GRAFICA 3-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE, CONCUSIÓN PERIODO 1999-2008.

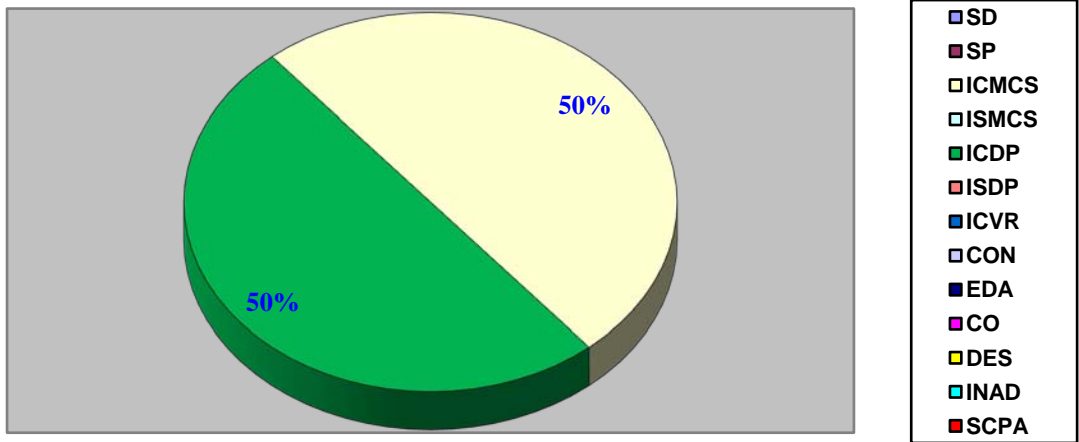
TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	0
Sobreseimiento Provisional	0
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	1
Instrucción sin Detención Provisional	0
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	0
Desestimación	0
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	2

En el presente cuadro se indican los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 2 únicos casos contra servidores públicos por el Delito de Concusión durante el periodo 1999-2008, en los cuales en uno se decretó Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [50%] y en el otro se decretó Instrucción con Detención Provisional [50%]. En este delito no se presentó ninguna resolución que decrete Sobreseimiento Provisional o Definitivo, Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción sin Detención Provisional, Conciliaciones, ni Extinción de la Acción, Criterio de Oportunidad, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, ni Desestimaciones, Inadmisibilidades, o sentencias Condenatorias en Proceso Abreviado.

Asimismo se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos



procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

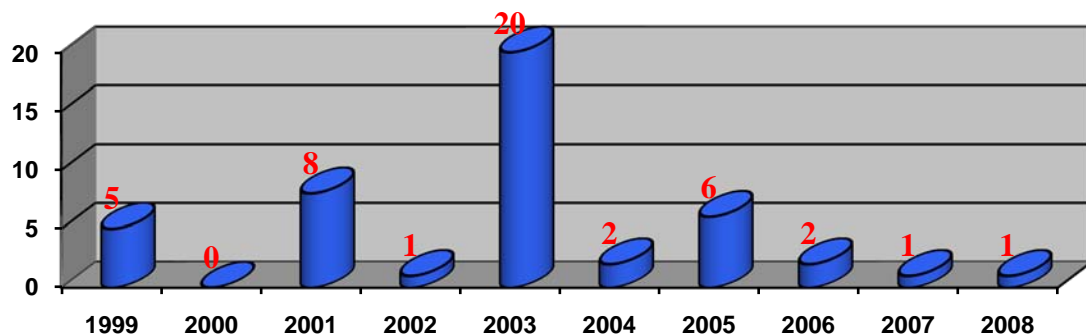


GRAFICA 3-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE CONCUSIÓN, PERIODO 1999-2008.

## NEGOCIACIONES ILÍCITAS

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	5
2000	0
2001	8
2002	1
2003	20
2004	2
2005	6
2006	2
2007	1
2008	1
TOTAL	46

En el presente cuadro se revela el número total de casos tramitados contra servidores públicos por el Delito de Negociaciones Ilícitas en los Juzgados de Paz del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, siendo un total de 46 casos, de ellos 5 corresponden al año 1999, ningún caso en el año 2000, 8 causas se tramitaron en el año 2001, 1 caso en el año 2002, en el 2003 se incremento con 20 casos, en el 2004 fueron 2 casos, 6 en el 2005, 2 casos en el año 2006, 1 en el 2007 y 1 en el año 2008. Lo cual apreciamos en la siguiente grafica.

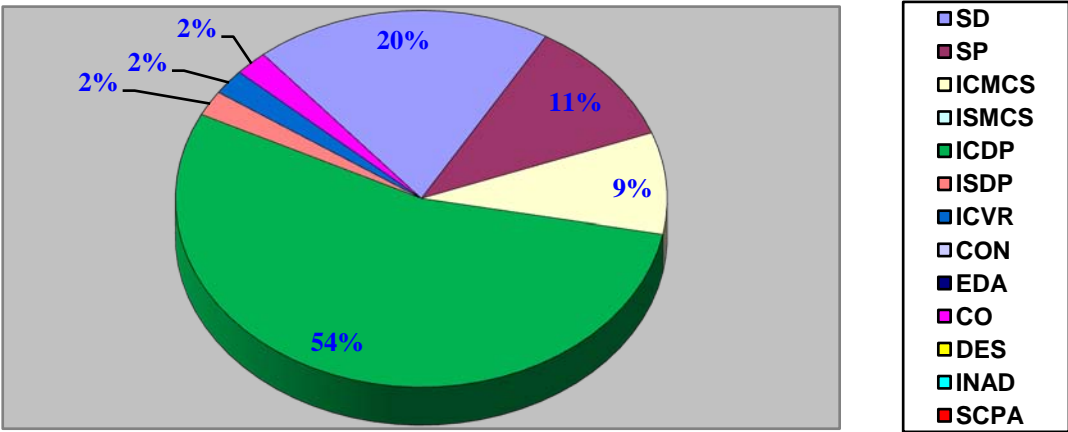


GRAFICA 4-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIONES ILÍCITAS, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	9
Sobreseimiento Provisional	5
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	4
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	25
Instrucción sin Detención Provisional	1
Instrucción con Vista Requerimiento	1
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	1
Desestimación	0
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	46

En el presente cuadro se despliegan los tipos de resoluciones pronunciadas por los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 46 casos contra servidores públicos por el Delito de Negociaciones Ilícitas durante el periodo 1999-2008, de las cuales 9 corresponden al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [20%], 5 otorgan Sobreseimiento Provisional [11%], 4 decretan Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [9%], 25 resoluciones decretan Instrucción con Detención Provisional [25%], una decreta Instrucción sin Detención Provisional [1%], una decreta Instrucción con la sola vista del Requerimiento [2%], una otorga Criterio de Oportunidad [2%]. En este delito no se presentó ninguna resolución que decrete Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva Conciliaciones, ni Extinción de la Acción, Desestimaciones, Inadmisibilidades, o Sentencias Condenatorias en Proceso Abreviado.

Asimismo se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

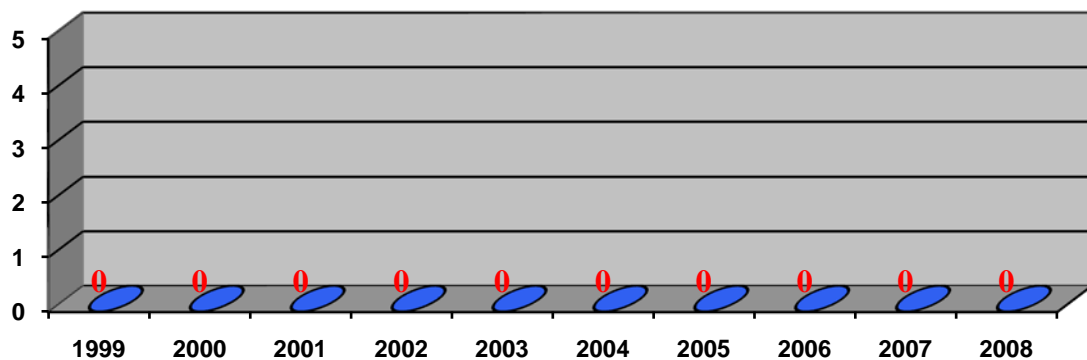


GRAFICA 4-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIONES ILÍCITAS, PERIODO 1999-2008.

## EXACCIÓN

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se puede comprobar que por el Delito de Exacción no se ha tramitado ningún caso contra servidores públicos en los Juzgados de Paz del municipio San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

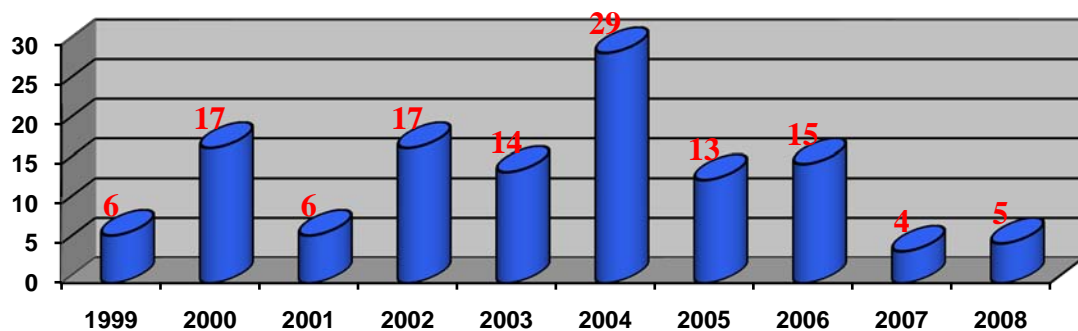


GRAFICA 5-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE EXACCIÓN, PERIODO 1999-2008.

## COHECHO PROPIO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	8
2000	17
2001	6
2002	17
2003	14
2004	29
2005	13
2006	15
2007	4
2008	6
TOTAL	129

En el presente cuadro se registra el número de casos que se han tramitado contra servidores públicos por el Delito de Cohecho Propio en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, siendo un total de 129 casos, de los cuales 8 corresponden al año 1999, 17 al año 2000, 6 al año 2001, 17 casos se presentaron en el año 2002, 14 en el 2003, en el año 2004 se dio un aumento con 29 casos tramitados, 13 en el 2005, 15 casos en el año 2006, 4 en el 2007 y 6 procesos en el año 2008. Así mismo se presenta una grafica estos datos.

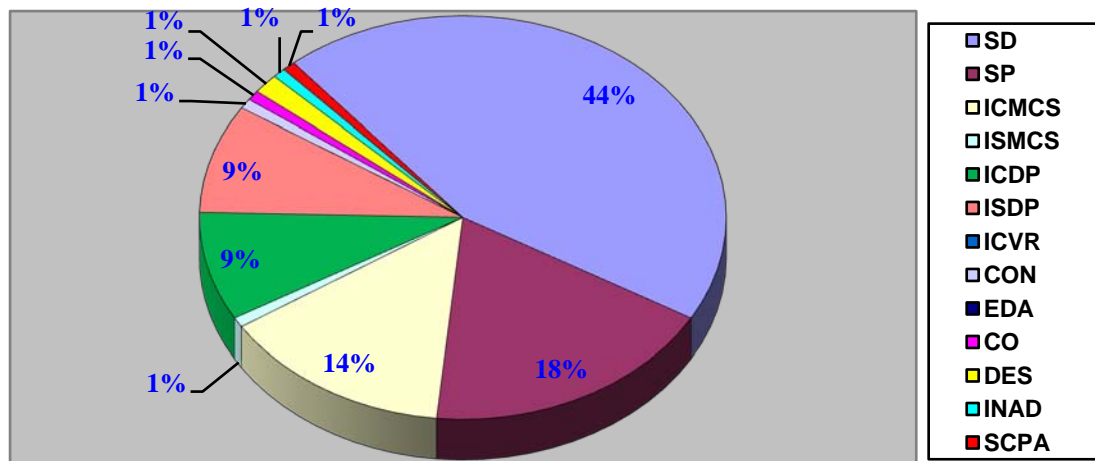


GRAFICA 6-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE COHECHO PROPIO, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	56
Sobreseimiento Provisional	23
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	18
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	13
Instrucción sin Detención Provisional	13
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	1
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	1
Desestimación	2
Inadmisible	1
Condenatoria en Proceso Abreviado	1
TOTAL	129

En el presente cuadro se relacionan los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los 129 casos iniciados en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador contra servidores públicos por el Delito de Cohecho Propio durante el periodo 1999-2008, de las cuales 56 corresponden al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [43%], 23 al Sobreseimiento Provisional [18%], 18 decretan Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [14%], 13 resoluciones pasan la causa a Instrucción ordenando Detención Provisional para los imputados[9%], 13 Instruyen la causa sin Detención Provisional [9%], una resolución autorizó Conciliación [1%], una resolución otorgó Criterio de Oportunidad [1%], 2 resoluciones Desestimaron la persecución penal [2%], y otra la declaró Inadmisible [1%], una resolución fue Condenatoria en Proceso Abreviado [1%]. En este delito no se presentó ninguna resolución que decrete Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción con la sola vista del Requerimiento o Extinción de la Acción.

Asimismo se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.



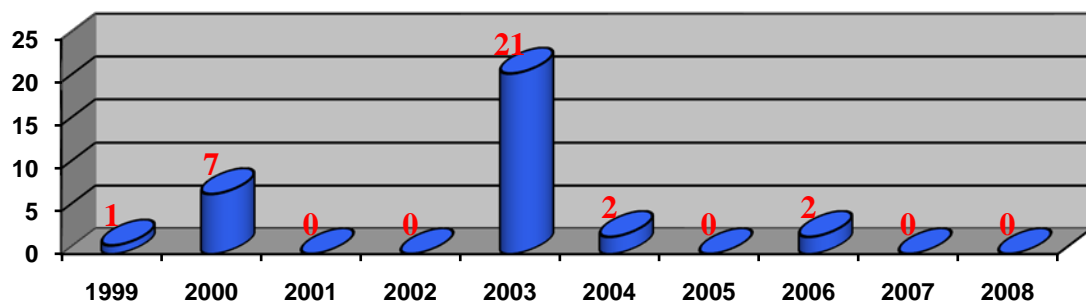
GRAFICA 6-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE COHECHO PROPIO, PERIODO 1999-2008.



## COHECHO IMPROPIO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	1
2000	7
2001	0
2002	0
2003	21
2004	2
2005	0
2006	2
2007	0
2008	0
TOTAL	33

En el presente cuadro se indica el número de casos por año que se iniciaron contra servidores públicos por el Delito de Cohecho Impropio en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, siendo un total de 33 casos, de ellos 1 corresponde al año 1999, 7 al año 2000, ningún en los años 2001 y 2002, mientras que en el 2003 se tramitaron 21 casos, en el 2004 se tramitaron 2 casos, en el 2005 ninguno, en el año 2006 se tramitaron 2 casos, en el 2007 y 2008 no se tramitaron casos. Se presenta la grafica que ilustra el anterior comportamiento.

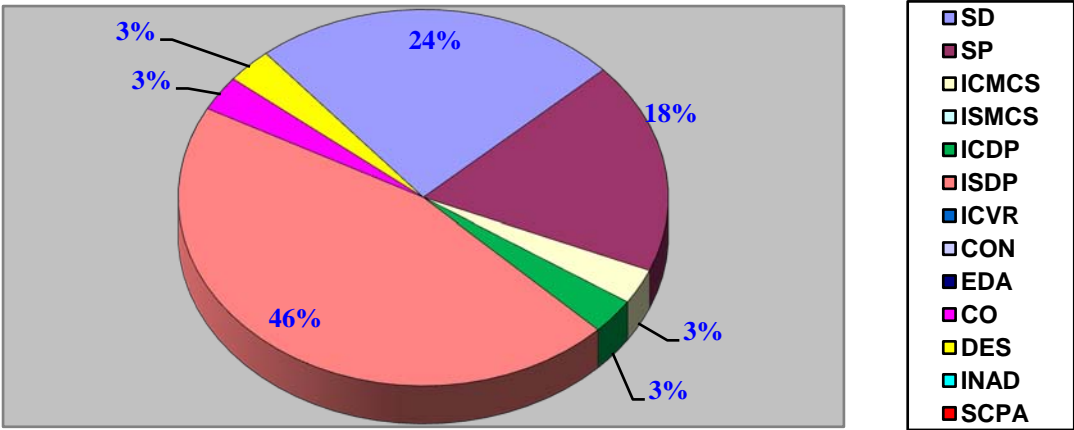


GRAFICA 7-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE COHECHO IMPROPIO, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NUMERO
Sobreseimiento Definitivo	8
Sobreseimiento Provisional	6
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	1
Instrucción sin Detención Provisional	15
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	1
Desestimación	1
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	33

En el presente cuadro se examinan los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 33 casos tramitados contra servidores públicos por el Delito de Cohecho Impropio durante el periodo 1999-2008, de las cuales 8 corresponden al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [24%], 6 al Sobreseimiento Provisional[18%], una resolución decreta Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [3%], una resolución pasa la causa a Instrucción ordenando Detención Provisional para el imputado [3%], 15 Instruyen la causa sin Detención Provisional [46%], una resolución otorgó Criterio de Oportunidad [3%], una resolución Desestimó la persecución penal [3%]. En este delito no se presentó ninguna resolución que decrete Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, así tampoco ninguna resolución autorizó Conciliación, ninguna decretó Extinción de la Acción, ninguna la declaró Inadmisible o fue Condenatoria en Proceso Abreviado.

Asimismo se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

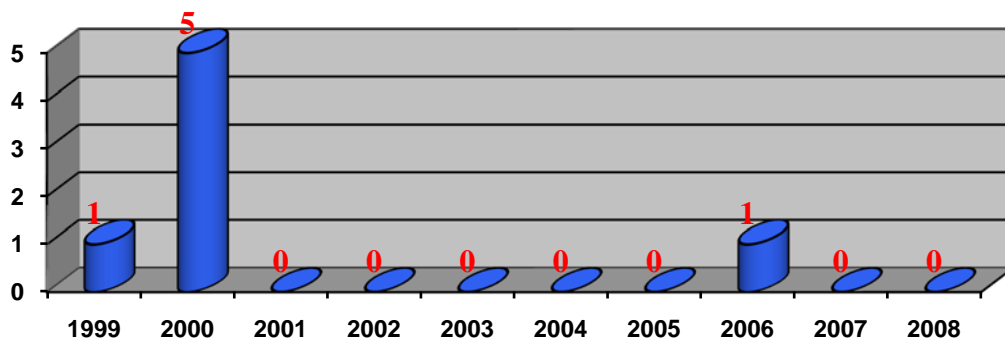


GRAFICA 7-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE COHECHO IMPROPIO, PERIODO 1999-2008.

## MALVERSACIÓN

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	1
2000	5
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	1
2007	0
2008	0
TOTAL	7

En el presente cuadro se documentan los casos por año que se iniciaron contra servidores públicos por el Delito de Malversación, en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, siendo un total de 7 casos, de los cuales 1 corresponde al año 1999, 5 al año 2000, ningún caso se presentó en los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, mientras que en el 2006 se tramitó 1 caso, en el 2007 y 2008 no hubo ningún procesado por este delito. A continuación se presenta una grafica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

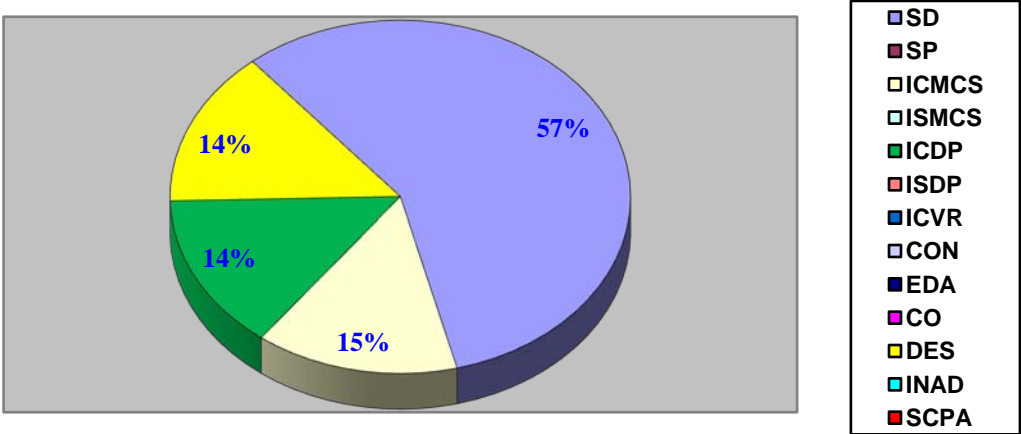


GRAFICA 8-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE MALVERSACIÓN, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	4
Sobreseimiento Provisional	0
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	1
Instrucción sin Detención Provisional	0
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	0
Desestimación	1
Inadmisibile	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	7

En el presente cuadro se evidencian los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 7 casos contra servidores públicos casos por el Delito de Malversación durante el periodo 1999-2008, de las cuales 4 corresponden al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [58%], una decreta Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [14%], una resolución pasa la causa a Instrucción ordenando Detención Provisional para los imputados [14%], otra Desestimó la persecución penal [14%]. Por este delito no se presentó ninguna resolución que decrete Sobreseimiento Provisional, tampoco existió alguna Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción sin Detención Provisional, o Instrucción con la sola vista del Requerimiento, tampoco se autorizó Conciliación alguna, Extinción de la Acción o el otorgamiento de Criterio de Oportunidad, así mismo no hubo ninguna Inadmisibilidad o sentencia Condenatoria en Proceso Abreviado.

A continuación se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

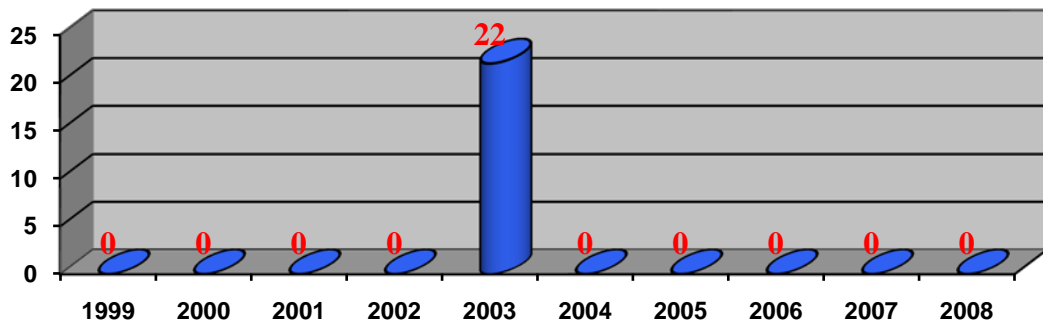


GRAFICA 8-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE MALVERSACIÓN, PERIODO 1999-2008.

## ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	22
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	22

En el presente cuadro se muestran los casos iniciados contra servidores públicos por el Delito de Enriquecimiento Ilícito en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, los cuales suman un total de 22 casos, presentando la particularidad que todos los casos por este delito se presentaron en el año 2003, no existiendo ningún procesado por el delito de Enriquecimiento Ilícito en los otros años comprendidos en el periodo estudiado. A continuación se presenta una grafica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.



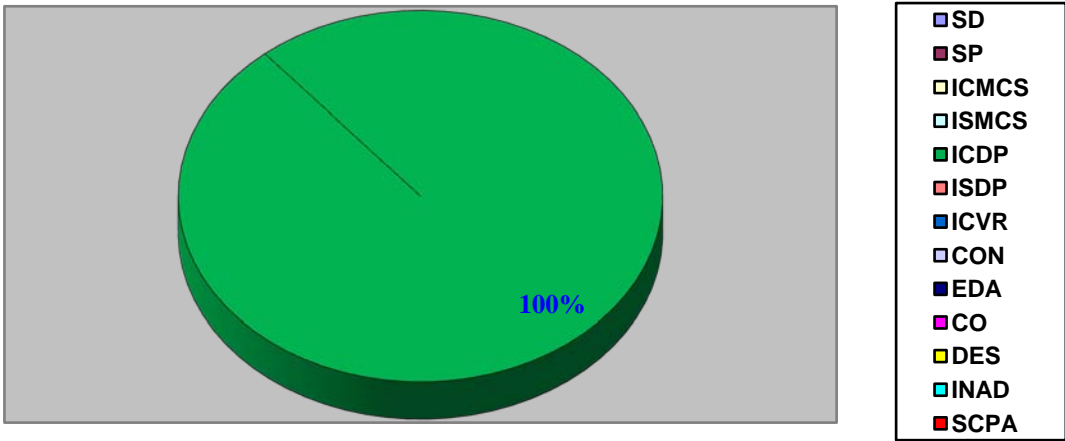
GRAFICA 9-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIA	NUMERO
Sobreseimiento Definitivo	0
Sobreseimiento Provisional	0
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	22
Instrucción sin Detención Provisional	0
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	0
Desestimación	0
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	22

En el presente cuadro se indican los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 22 casos iniciados contra servidores públicos casos por el Delito de Enriquecimiento Ilícito durante el periodo 1999-2008, presentando la particularidad que todas las resoluciones decretan Instrucción ordenando Detención Provisional para los imputados [100%]. En este delito no se presentó ninguna resolución en la cual se decrete Sobreseimiento Definitivo, Sobreseimiento Provisional, Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción sin Detención Provisional, Conciliaciones, Extinción de la Acción, ni procesos en los que se otorgara Criterios de Oportunidad, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, Desestimaciones, Inadmisibilidades, o sentencias Condenatorias en Proceso Abreviado. Así mismo se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.



A continuación se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

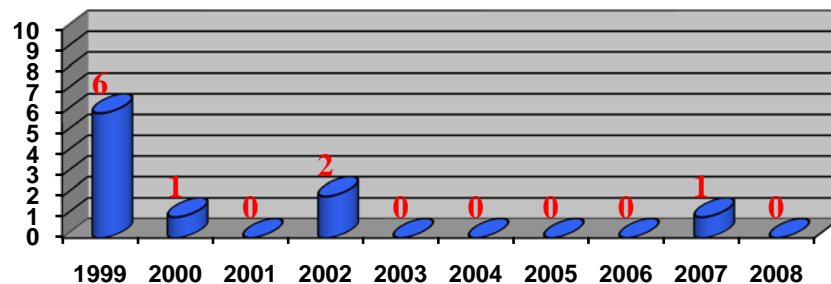


GRAFICA 9-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PERIODO 1999-2008.

## INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE REGISTROS O DOCUMENTOS PÚBLICOS

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	6
2000	1
2001	0
2002	2
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	1
2008	5
TOTAL	10

En el presente cuadro se distingue el numero de procesos iniciados contra servidores públicos por el Delito de Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, son 10 casos, de los cuales 6 corresponden al año 1999, 1 al año 2000, 2 casos en el 2002, en el año 2007, 1 caso y en el 2008 se tramitaron 5 casos, mientras que en los años 2001, 2003, 2004, 2006 no se presentaron procesos. Una grafica ilustra estos datos.



GRAFICA 10-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE

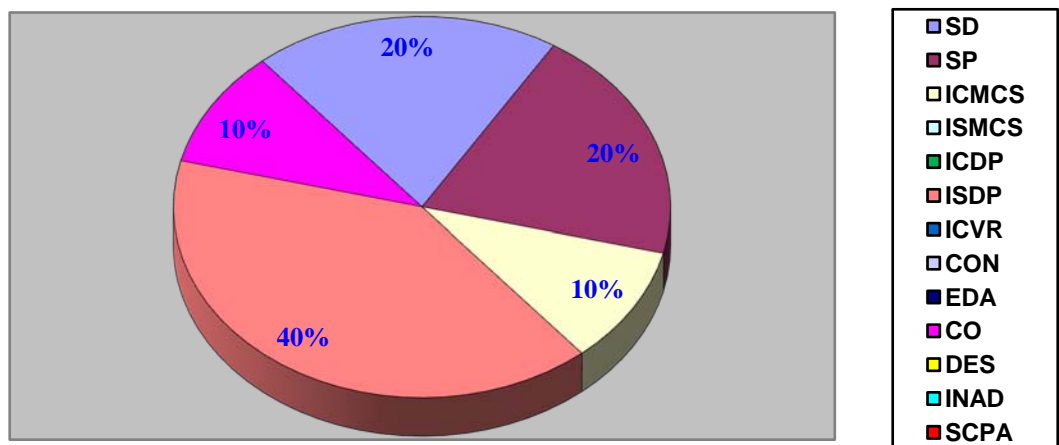
INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE REGISTROS O DOCUMENTOS PÚBLICOS, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	2
Sobreseimiento Provisional	2
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	0
Instrucción sin Detención Provisional	4
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	1
Desestimación	0
Inadmisibles	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	10

En el presente cuadro se exponen los tipos de resoluciones pronunciadas por los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 10 casos contra servidores Públicos casos por el Delito de Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos durante el periodo 1999-2008, de las cuales 2 corresponden al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [20%], 2 resoluciones decretan Sobreseimiento Provisional [20%], una decreta Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [10%], 4 resoluciones ordenan Instrucción sin Detención Provisional [40%], una resolución otorga Criterio de Oportunidad [10%]. Por este delito no se presentó ninguna resolución de: Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción con Detención Provisional, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, tampoco se autorizó Conciliación alguna, Extinción de la Acción, ni se Desestimó ninguna

persecución penal, así mismo no hubo ninguna Inadmisibilidad o sentencia Condenatoria en Proceso Abreviado.

A continuación se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

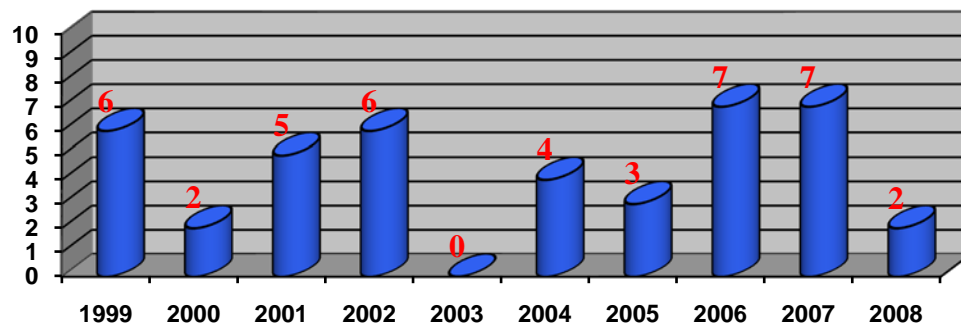


GRAFICA 10-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE REGISTROS O DOCUMENTOS PÚBLICOS, PERIODO 1999-2008.

## COHECHO ACTIVO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	6
2000	2
2001	5
2002	6
2003	0
2004	4
2005	3
2006	7
2007	7
2008	2
TOTAL	42

En el presente cuadro se registra el número de casos por año conforme se iniciaron dichos procesos contra servidores públicos casos por el Delito de Cohecho Activo en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de los 42 casos, 6 corresponden al año 1999, 2 al año 2000, 5 al año 2001, 6 casos se presentaron en el año 2002, en el 2003 no se presentó ningún caso, en el 2004 se tramitaron 4 casos, 3 casos en el 2005, 7 casos en el año 2006, 7 en el 2007 y 2 procesos en el año 2008. La siguiente grafica ilustra los datos.

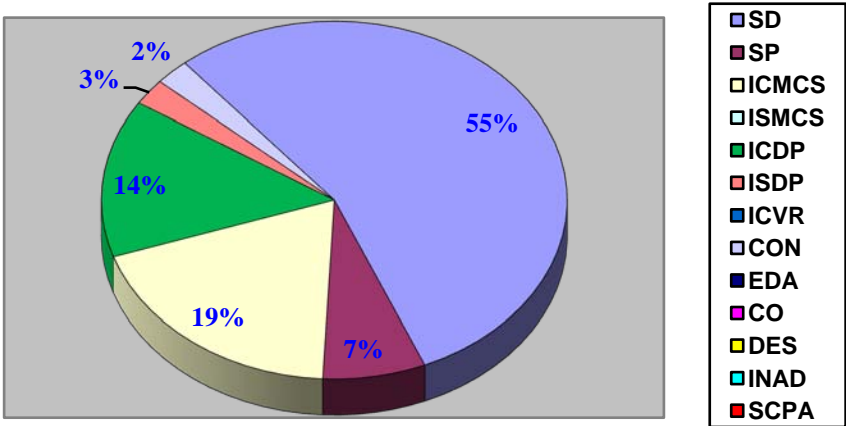


GRAFICA 11-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	23
Sobreseimiento Provisional	3
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	8
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	6
Instrucción sin Detención Provisional	1
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	1
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	0
Desestimación	0
Inadmisibile	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	42

En el presente cuadro se reflejan los tipos de resoluciones pronunciadas por los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 42 casos contra servidores públicos por el Delito de Cohecho Activo durante el periodo 1999-2008, de las cuales 23 corresponden al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [56%], 3 decretan Sobreseimiento Provisional [7%], 8 decretan Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [19%], 6 Instrucción con Detención Provisional [14%], una resolución ordena Instrucción sin Detención Provisional [2%], una resolución autorizó Conciliación [2%]. Por este delito no se presentó ninguna resolución de: Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, tampoco se decretó Extinción de la Acción Penal, no se otorgó Criterio de Oportunidad alguno, ni se Desestimó ninguna persecución penal, así mismo no hubo ninguna Inadmisibilidad o sentencia Condenatoria en Proceso Abreviado.

A continuación se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

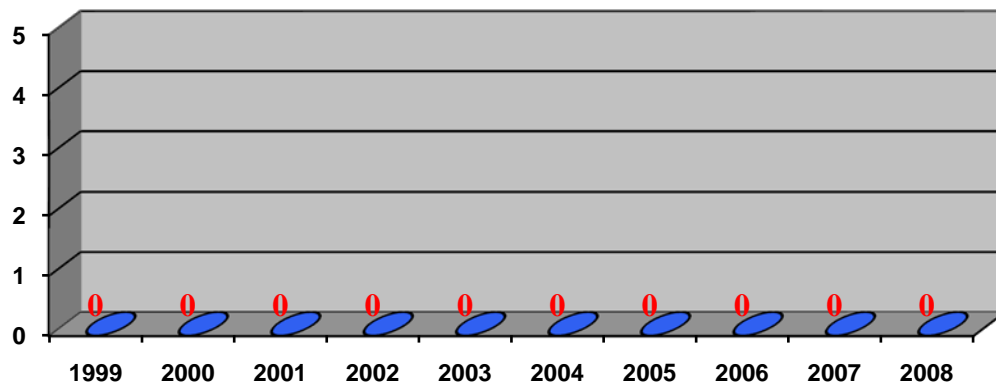


GRAFICA 11-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO, PERIODO 1999-2008.

## SOBORNO TRANSNACIONAL

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se ilustra que respecto al Delito de Soborno Transnacional no se ha tramitado ningún caso contra servidores públicos en los Juzgados de Paz de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación.



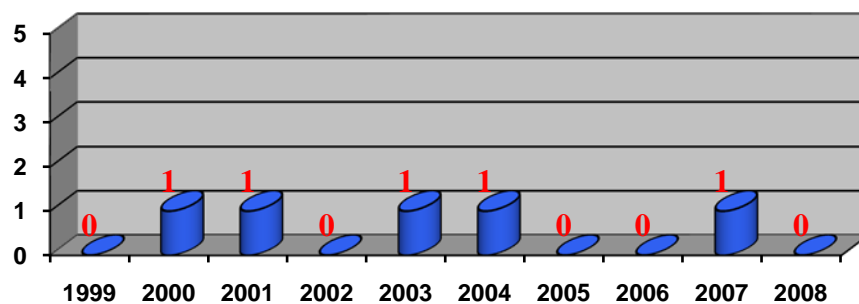
GRAFICA 12-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, PERIODO 1999-2008.



## TRÁFICO DE INFLUENCIAS

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	1
2001	1
2002	0
2003	1
2004	1
2005	0
2006	0
2007	1
2008	0
TOTAL	5

En el presente cuadro se ofrece una perspectiva de los casos iniciados contra servidores públicos por el Delito de Tráfico de Influencias, en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, que son 5 casos en total, de los cuales en el año 1999 no se presentó ninguno, 1 caso se tramitó en el año 2000, 1 se tramito en el 2001, en el 2002 no se presentó ninguno, en el 2003 se tramitó 1, en el 2004 se tramito 1 caso, en los años 2005 y 2006 no se tramitaron casos, en el 2007 se tramitó 1 caso, mientras que en el año 2008 no se tramitó ninguno. Además presenta una gráfica que ilustra este comportamiento.

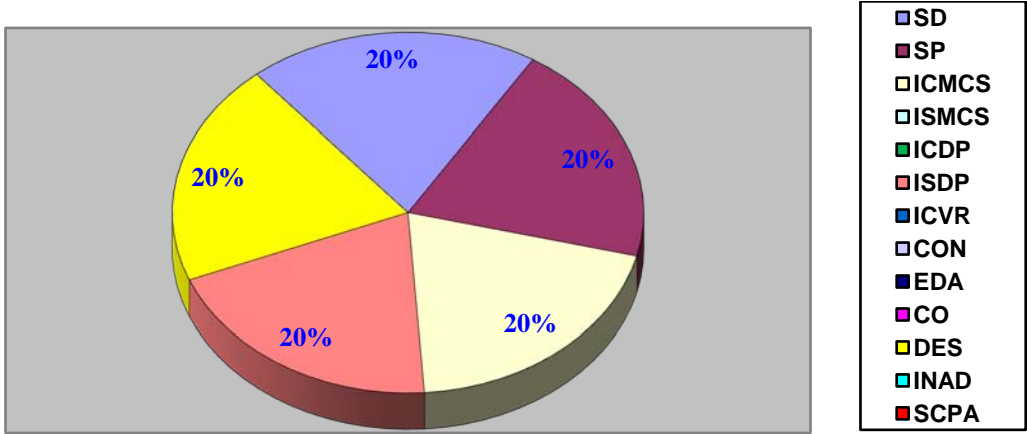


GRAFICA 13-A: PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sobreseimiento Definitivo	1
Sobreseimiento Provisional	1
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	0
Instrucción con Detención Provisional	0
Instrucción sin Detención Provisional	1
Instrucción con Vista Requerimiento	0
Conciliación	0
Extinción de la Acción	0
Criterio de Oportunidad	0
Desestimación	1
Inadmisible	0
Condenatoria en Proceso Abreviado	0
TOTAL	5

En el presente cuadro se relacionan los tipos de resoluciones pronunciadas por los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 5 casos contra servidores públicos por el Delito de Tráfico de Influencias durante el periodo 1999-2008, de las cuales una corresponde al otorgamiento de Sobreseimiento Definitivo [20%], una decreta Sobreseimiento Provisional [20%], una decreta Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [20%], una resolución Desestimó la persecución penal [20%], una resolución ordena Instrucción sin Detención Provisional [20%]. Por este delito no se presentó ninguna resolución de: Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva, ninguna Instrucción con Detención Provisional, Instrucción con la sola vista del Requerimiento, ninguna resolución autorizó Conciliación tampoco se decretó Extinción de la Acción Penal, no se otorgó Criterio de Oportunidad alguno, así mismo no hubo ninguna Inadmisibilidad o sentencia Condenatoria en Proceso Abreviado.

A continuación se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.



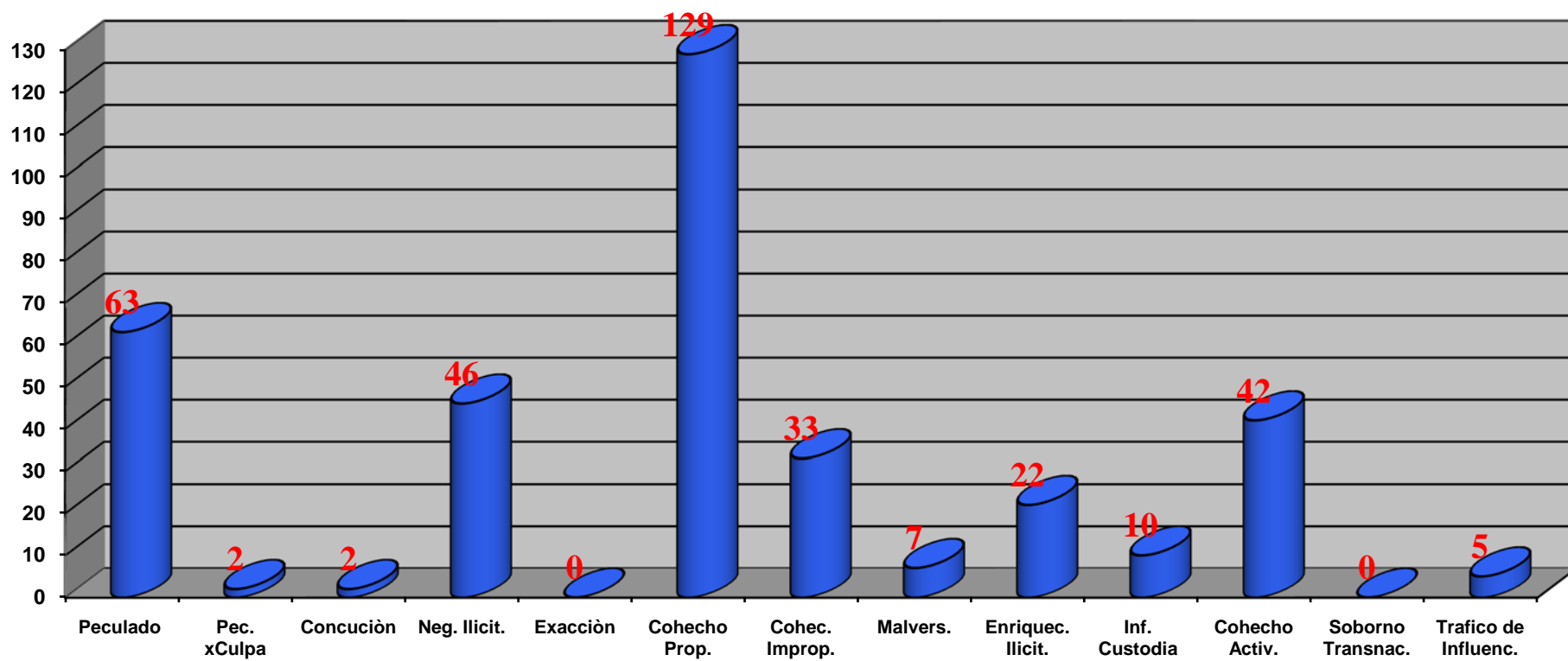
GRAFICA 13-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, PERIODO 1999-2008.

**4.2. PROCESOS PENALES INICIADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008**

DELITO	CASOS
Peculado	63
Peculado por Culpa	2
Concusión	2
Negociaciones Ilícitas	46
Exacción	0
Cohecho Propio	129
Cohecho Impropio	33
Malversación	7
Enriquecimiento Ilícito	22
Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos	10
Cohecho Activo	42
Soborno Transnacional	0
Tráfico de Influencias	5
TOTAL	361

En el presente cuadro se muestra que en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, se iniciaron un total de 361 casos por Delitos relacionados a la Corrupción, contabilizando 63 casos por el delito de Peculado, 2 casos por el delito de Peculado por Culpa, 2 casos de Concusión, 46 casos de Negociaciones Ilícitas, no se presentó ningún caso por el delito de Exacción, 129 casos por el delito de Cohecho Propio, 33 casos de Cohecho Impropio, 7 casos por Malversación, 22 casos por Enriquecimiento Ilícito, 10 casos por el delito de Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos, 42 casos por el delito de Cohecho Activo, no se tramitó ningún caso de Soborno Transnacional, 5 casos por el delito de Tráfico de Influencias. A continuación una grafica ilustra el comportamiento de ese tipo de procesos.

GRAFICA 14: PROCESOS PENALES INICIADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008



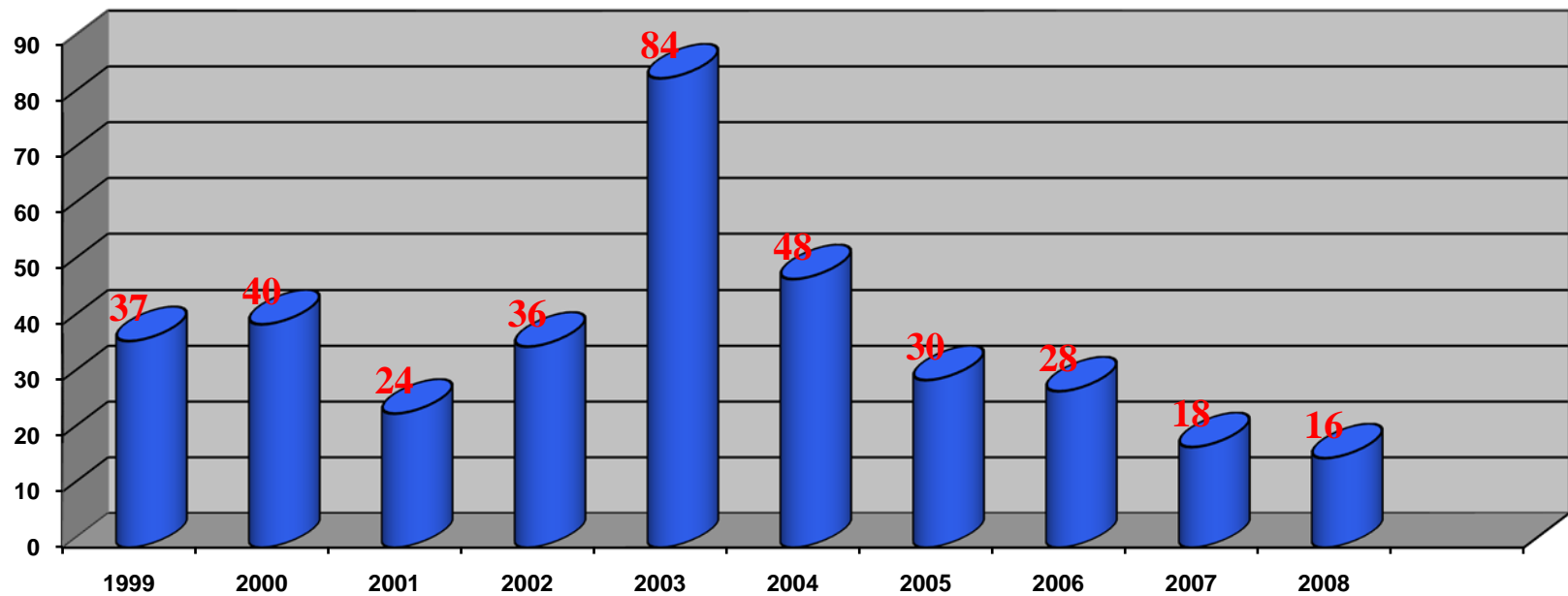
**4.3. NÚMERO DE PROCESOS PENALES INICIADOS POR AÑO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.**

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	37
2000	40
2001	24
2002	36
2003	84
2004	48
2005	30
2006	28
2007	18
2008	16
TOTAL	361

En el presente cuadro se puede presentar la cantidad total de casos que se iniciaron contra servidores públicos en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, siendo en total 361 casos, de los cuales 37 corresponden al año 1999, 40 casos se iniciaron en el año 2000, 24 en el año 2001, 36 casos se presentaron en el año 2002, 84 casos fueron iniciados en el 2003, 48 casos se judicializaron en el año 2004, 30 casos se presentaron en el 2005, 28 caso en el año 2006, 18 en el 2007 y 16 procesos se iniciaron en el año 2008.

Asimismo se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

GRAFICA 15: PROCESOS PENALES INICIADOS POR AÑO, CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO 1999-2008.



**4.4. TIPO DE RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR, EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN INICIADOS DURANTE PERIODO 1999-2008.**

TIPO DE RESOLUCIÓN	NUMERO DE CASOS
Sobreseimiento Definitivo	115
Sobreseimiento Provisional	50
Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva	51
Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva	1
Instrucción con Detención Provisional	81
Instrucción sin Detención Provisional	43
Instrucción con Vista Requerimiento	1
Conciliación	6
Extinción de la Acción	1
Criterio de Oportunidad	5
Desestimación	5
Inadmisible	1
Condenatoria en Proceso Abreviado	1
TOTAL	361

En el presente cuadro se presenta la cantidad total de cada tipo de resoluciones que se han pronunciado en los Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en los 361 casos iniciados contra servidores públicos casos por los Delitos de Corrupción durante el periodo 1999-2008, de las cuales 115 corresponden al otorgamiento de Sobreseimientos Definitivos [33%], 50 a Sobreseimientos Provisionales [14%], 51 decretan Instrucción con Medida Cautelar Sustitutiva [14%], una resolución decreta Instrucción sin Medida Cautelar Sustitutiva [0.27%], 81 resoluciones Instruyen la causa ordenando Detención Provisional para los imputados [23%], 43 la Instruyen sin Detención Provisional [12%], 1 resolución decretaron Instrucción con la sola vista del Requerimiento [0.27%], 6 autorizaron Conciliación [1%], mientras



que en una se decretó la Extinción de la Acción [0.27%], 5 otorgaron Criterio de Oportunidad [1%], 5 resoluciones Desestimaron la persecución penal [1%], una resolución declaró Inadmisibile el requerimiento penal [0.27%], presentándose únicamente una sentencia Condenatoria en Proceso Abreviado a nivel de Juzgados de Paz [0.27%]. Así mismo se presenta una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas en dichos procesos durante el periodo estudiado.

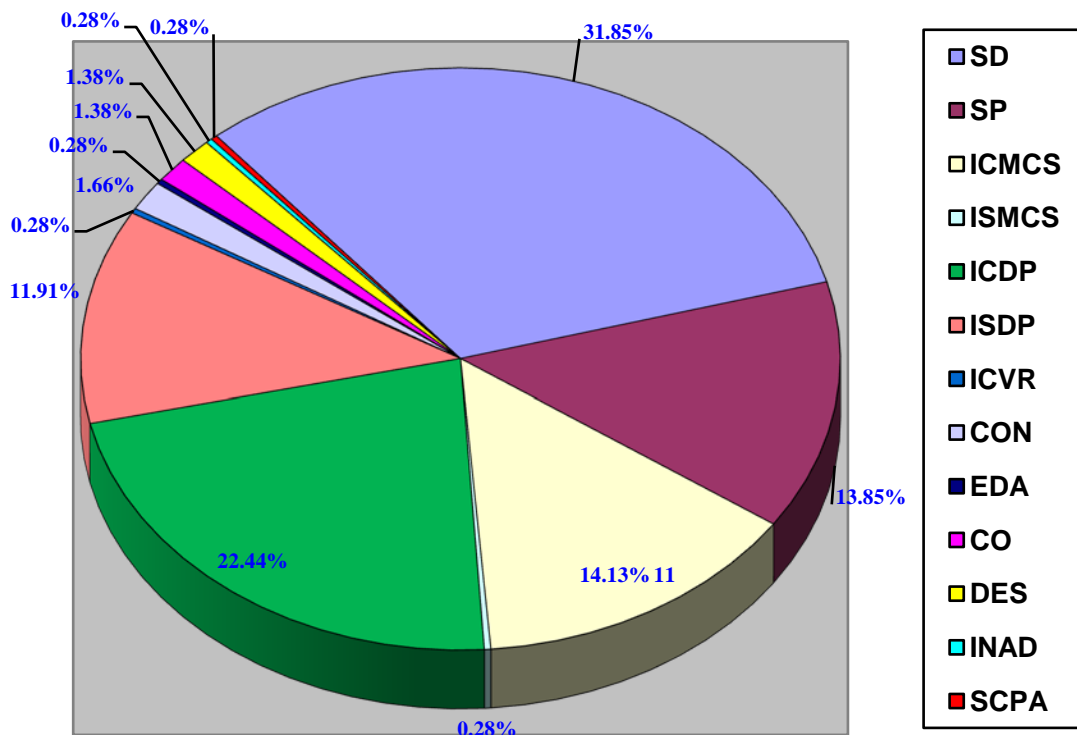


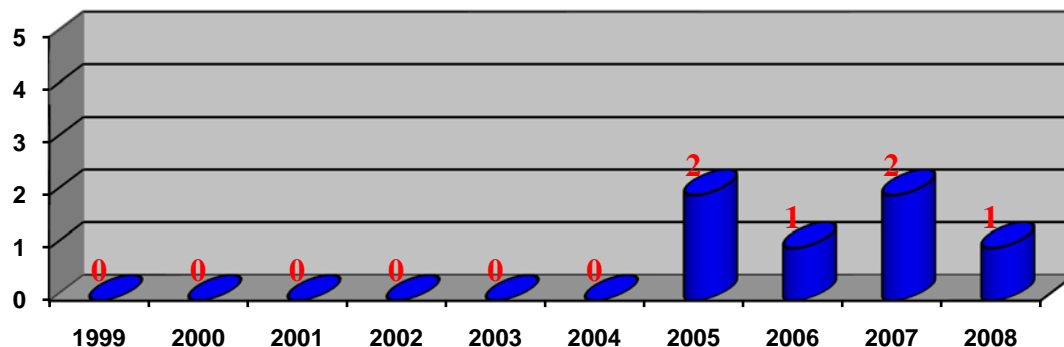
GRAFICO 16: TIPO DE RESOLUCIONES EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN INICIADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE SAN SALVADOR DURANTE EL PERIODO: 1999-2008.

**4.5. PROCESOS PENALES TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.**

**PECULADO**

AÑO	NUMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	2
2006	1
2007	2
2008	1
TOTAL	6

En el presente cuadro se puede apreciar que por el Delito de Peculado se han emitido únicamente 6 Sentencias Definitivas, en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de las cuales 2 corresponde al año 2005, 1 al año 2006, 2 al año 2007 y 1 al año 2008, no presentándose Sentencias en los demás años comprendidos en el periodo estudiado. A continuación se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

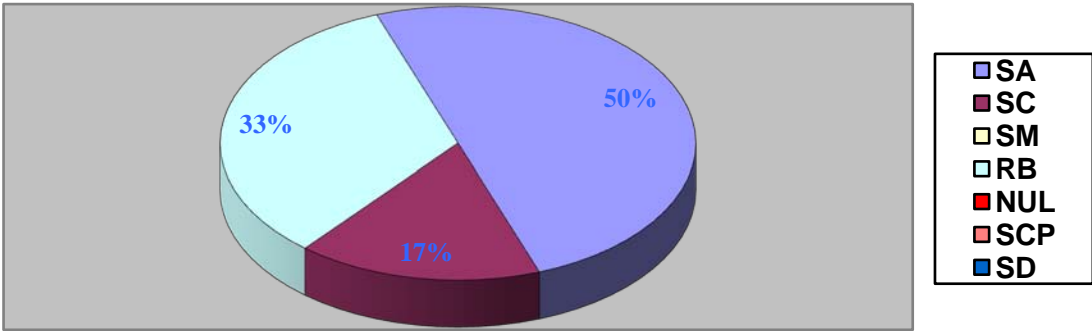


GRAFICA 17-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE PECULADO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NUMERO DE CASOS
Sentencia Absolutoria	3
Sentencia Condenatoria	1
Sentencia Mixta	0
Rebeldía	2
Nulidad	0
Suspensión Condicional del Procedimiento	0
Sobreseimiento Definitivo	0
TOTAL	6

En el presente cuadro se puede apreciar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Tribunales de Sentencia del municipio San Salvador en las 6 Sentencias Definitivas, emitidas contra servidores públicos por el Delito de Peculado durante el periodo 1999-2008, de las cuales 3 corresponden a Sentencias Absolutorias [33%], 1 Sentencia Condenatoria [17%], y 2 en estado de Rebeldía [33%]. En este delito no se han emitido sentencias: Mixtas, Nulidades, Suspensiones Condicionales del Procedimiento, ni Sobreseimientos Definitivos. A continuación se presenta

una grafica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.

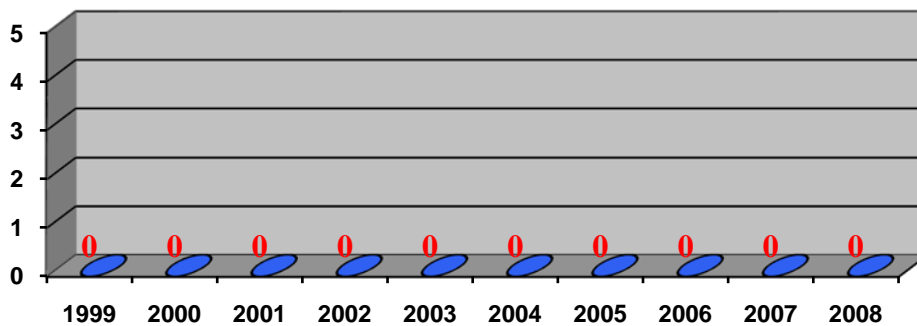


GRAFICA 17-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE PECULADO, PERIODO 1999-2008.

## PECULADO POR CULPA

AÑO	NUMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se puede comprobar que por el Delito de Peculado por Culpa, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

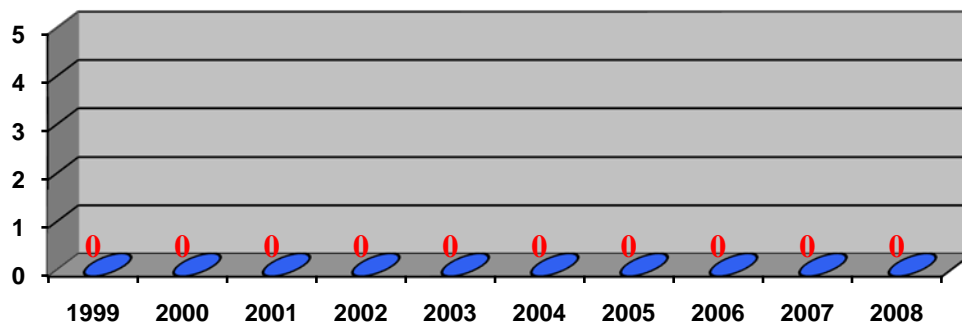


GRAFICA 18-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE PECULADO POR CULPA EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## CONCUSIÓN

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En este cuadro se puede comprobar que por el Delito de Concusión, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

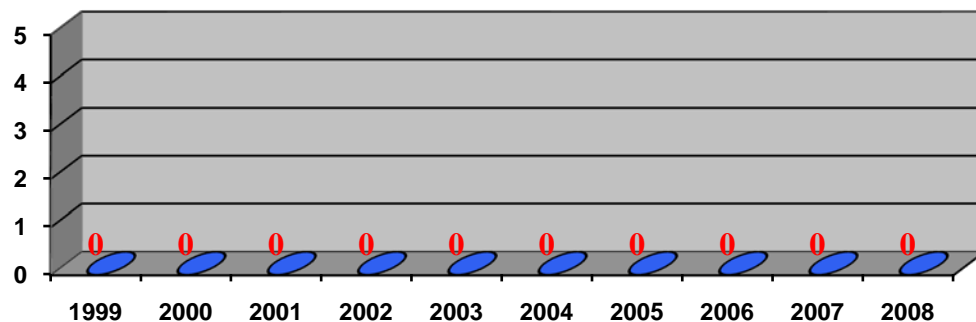


GRAFICA 19-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE CONCUSIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## NEGOCIACIONES ILÍCITAS

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En este cuadro se puede comprobar que por el Delito Negociaciones Ilícitas, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

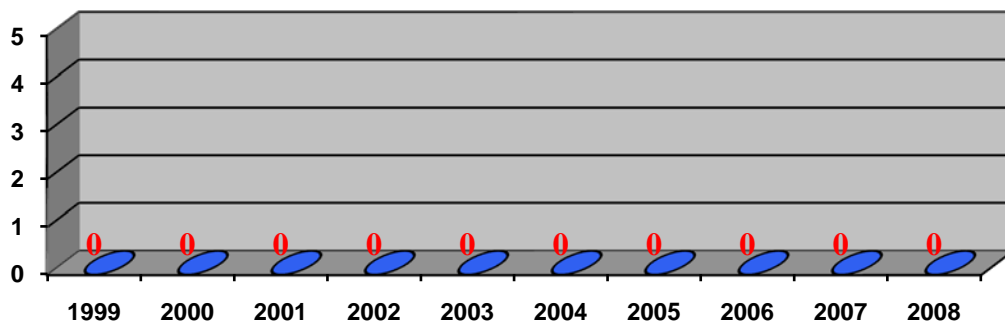


GRAFICA 20-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIONES ILÍCITAS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## EXACCIÓN

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se puede comprobar que por el Delito de Exacción, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.



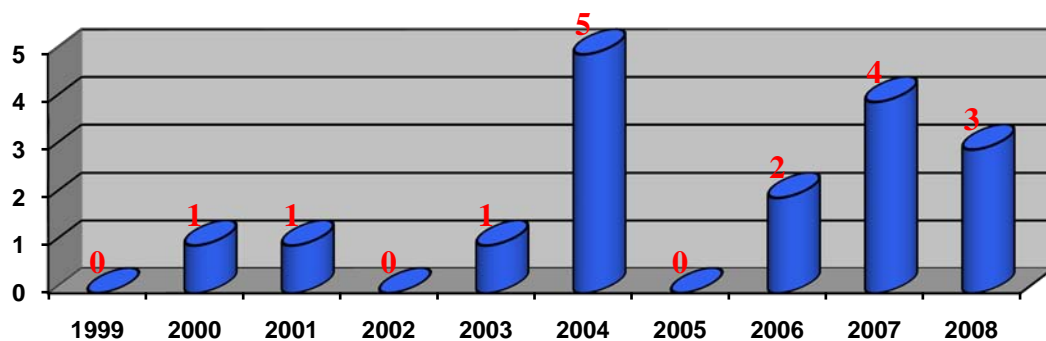
GRAFICA 21-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE EXACCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.



## COHECHO PROPIO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	1
2001	1
2002	0
2003	1
2004	5
2005	0
2006	2
2007	4
2008	3
TOTAL	17

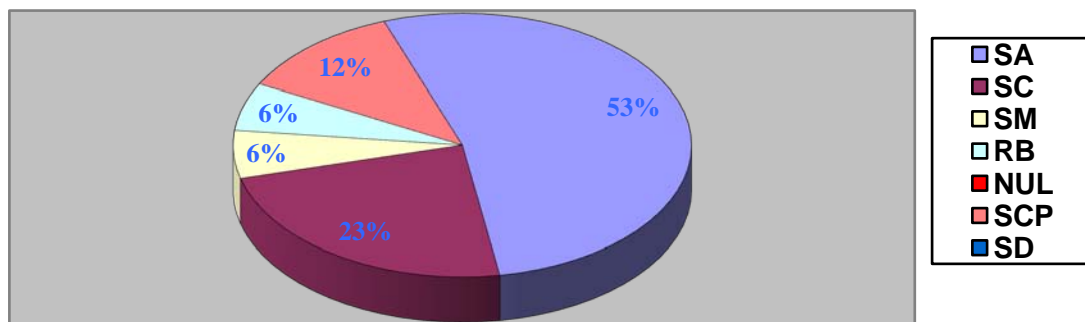
En el presente cuadro se puede apreciar que por el Delito de Cohecho Propio se han emitido 17 Sentencias Definitivas, en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de las cuales 1 corresponde al año 2000, 1 al año 2001, 1 al año 2003, 5 al año 2004, 2 al año 2006, 4 al año 2007 y 3 al año 2008, no presentándose Sentencias en los demás años del periodo estudiado. A continuación se presenta una grafica que muestra el comportamiento durante el periodo estudiado.



GRAFICA 22-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE COHECHO PROPIO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NUMERO DE CASOS
Sentencia Absolutoria	9
Sentencia Condenatoria	4
Sentencia Mixta	1
Rebeldía	1
Nulidad	0
Suspensión Condicional del Procedimiento	2
Sobreseimiento Definitivo	0
TOTAL	17

En el presente cuadro se puede apreciar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Tribunales de Sentencia del municipio San Salvador en las 17 Sentencias Definitivas, emitidas contra servidores públicos por el Delito de Peculado durante el periodo 1999-2008, de las cuales 9 corresponden a Sentencias Absolutorias [52%], 4 Sentencia Condenatoria [24 %], 1 en Sentencia Mixta [6 %], 1 en estado de Rebeldía [6 %], y 2 Suspensiones Condicionales del Procedimiento [12 %]. En este delito no se han emitido Sobreseimientos Definitivos ni decretado Nulidades. A continuación se presenta una gráfica de pastel que ilustra los datos.

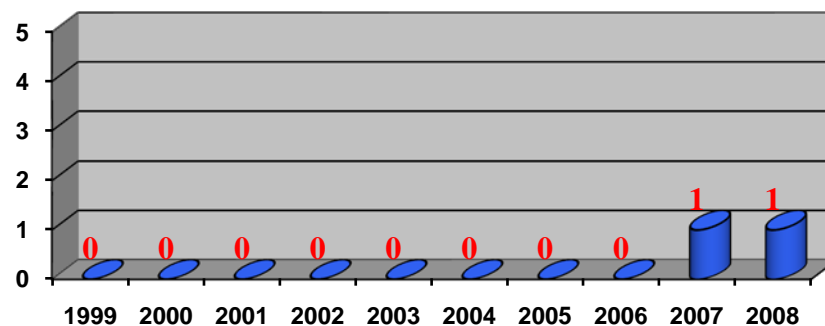


GRAFICA 22-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE COHECHO PROPIO, PERIODO 1999-2008.

## COHECHO IMPROPIO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	1
2008	1
TOTAL	2

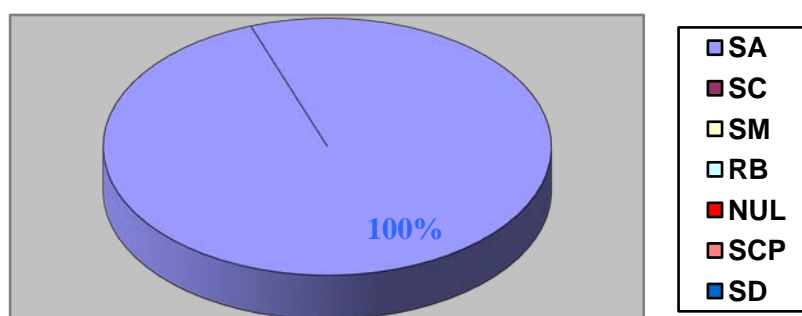
En el presente cuadro presenta que por el Delito de Cohecho Impropio se han emitido únicamente 2 Sentencias Definitivas, en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de las cuales 1 corresponde al año 2007, y 1 al año 2008, no presentándose Sentencias en los demás años comprendidos en el periodo estudiado. A continuación se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.



GRAFICA 23-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE COHECHO IMPROPIO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO DE CASOS
Sentencia Absolutoria	2
Sentencia Condenatoria	0
Sentencia Mixta	0
Rebeldía	0
Nulidad	0
Suspensión Condicional del Procedimiento	0
Sobreseimiento Definitivo	0
TOTAL	2

En el presente cuadro se puede apreciar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Tribunales de Sentencia del municipio San Salvador en las 2 Sentencias Definitivas, emitidas contra servidores públicos por el Delito de Peculado durante el periodo 1999-2008, de las cuales las 2 corresponde a Sentencias Absolutorias [100 %], , en estado de Rebeldía [33 %]. En este delito no se han emitido sentencias: Sentencia Condenatoria, Mixtas, Rebeldías, Nulidades, Suspensiones Condicionales del Procedimiento, ni Sobreseimientos Definitivos. A continuación se presenta una grafica de pastel que ilustran los datos anteriores.

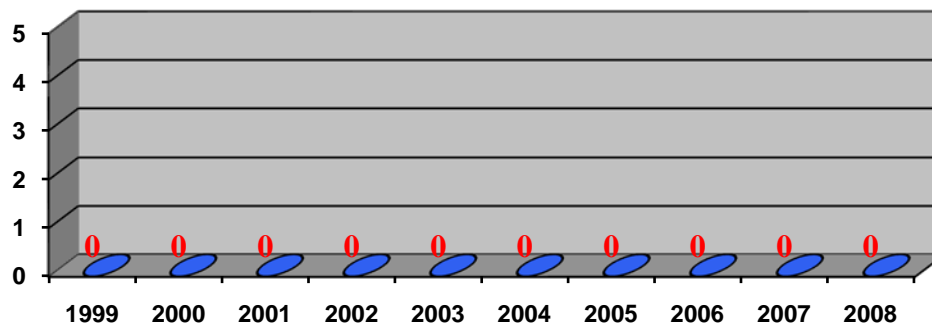


GRAFICA 23-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE COHECHO IMPROPIO, PERIODO 1999-2008.

## MALVERSACIÓN

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se puede comprobar que por el Delito de Malversación, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

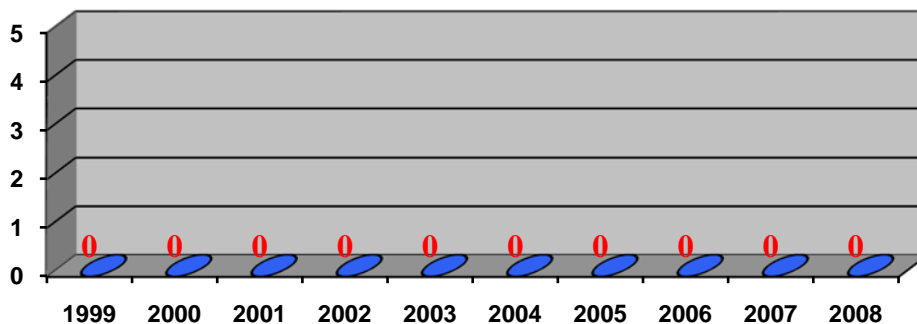


GRAFICA 24-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE MALVERSACIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se muestra que por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

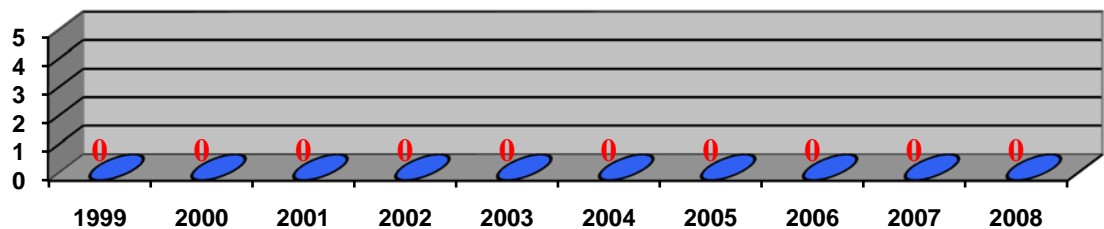


GRAFICA 25-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE REGISTROS O DOCUMENTOS PÚBLICOS

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

Con el presente cuadro se comprueba que por el Delito de Infidelidad en la Custodia de Registro o Documentos Públicos, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. La siguiente grafica muestra estos datos. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

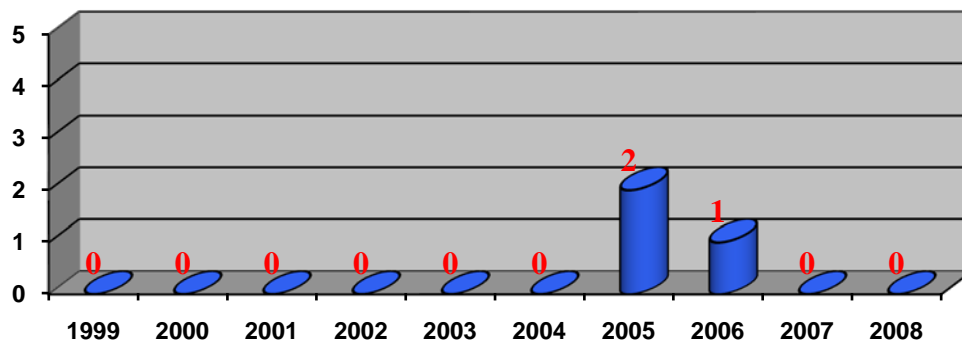


GRAFICA 26-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE REGISTROS O DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## COHECHO ACTIVO

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	2
2006	1
2007	0
2008	0
TOTAL	3

En el presente cuadro presenta que por el Delito de Cohecho Activo se han emitido únicamente 3 Sentencias Definitivas, en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, de las cuales 2 corresponde al año 2005, y 1 al año 2006, no presentándose Sentencias en los demás años comprendidos en el periodo estudiado. La siguiente grafica muestra este comportamiento.

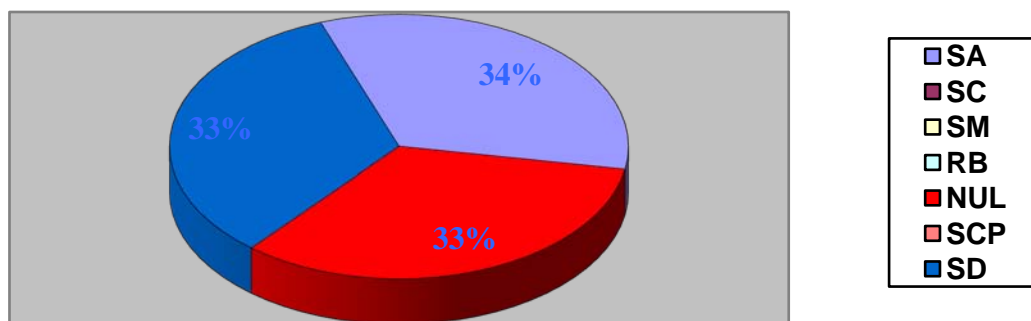


GRAFICA 27-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.



TIPOS DE SENTENCIAS	NÚMERO
Sentencia Absolutoria	1
Sentencia Condenatoria	0
Sentencia Mixta	0
Rebeldía	0
Nulidad	1
Suspensión Condicional del Procedimiento	0
Sobreseimiento Definitivo	1
TOTAL	3

En el presente cuadro se puede apreciar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Tribunales de Sentencia del municipio San Salvador en las 3 Sentencias Definitivas, emitidas contra servidores públicos por el Delito de Cohecho Activo durante el periodo 1999-2008, de las cuales 1 corresponde a Sentencias Absolutorias [33 %], se decreto 1 Nulidad [33 %] y 1 Sobreseimiento Definitivo [34 %]. En este delito no se han emitido sentencias: Sentencia Condenatoria, Mixtas, Rebeldías, ni Suspensiones Condicionales del Procedimiento. A continuación se presenta una grafica de pastel que ilustra los datos anteriores.

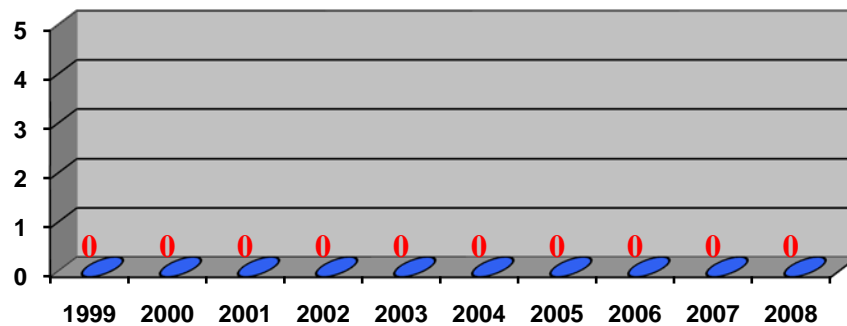


GRAFICA 27-B: TIPOS DE SENTENCIA EN LOS PROCESOS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO, PERIODO 1999-2008.

## SOBORNO TRANSNACIONAL

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se puede comprobar que por el Delito de Soborno Transnacional, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.

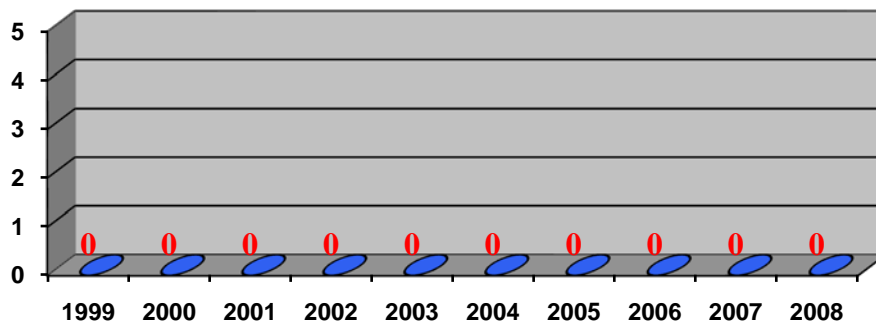


GRAFICA 28-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

## TRÁFICO DE INFLUENCIAS

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	0
2006	0
2007	0
2008	0
TOTAL	0

En el presente cuadro se puede comprobar que por el Delito de Tráfico de Influencias, no se han librado Sentencias Definitivas contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008. Lo mismo se refleja en la grafica que se presenta a continuación ilustrando el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado. No se presenta cuadro de Tipos de Sentencias, ni Grafica de Pastel, por no aportar datos importantes para la investigación.



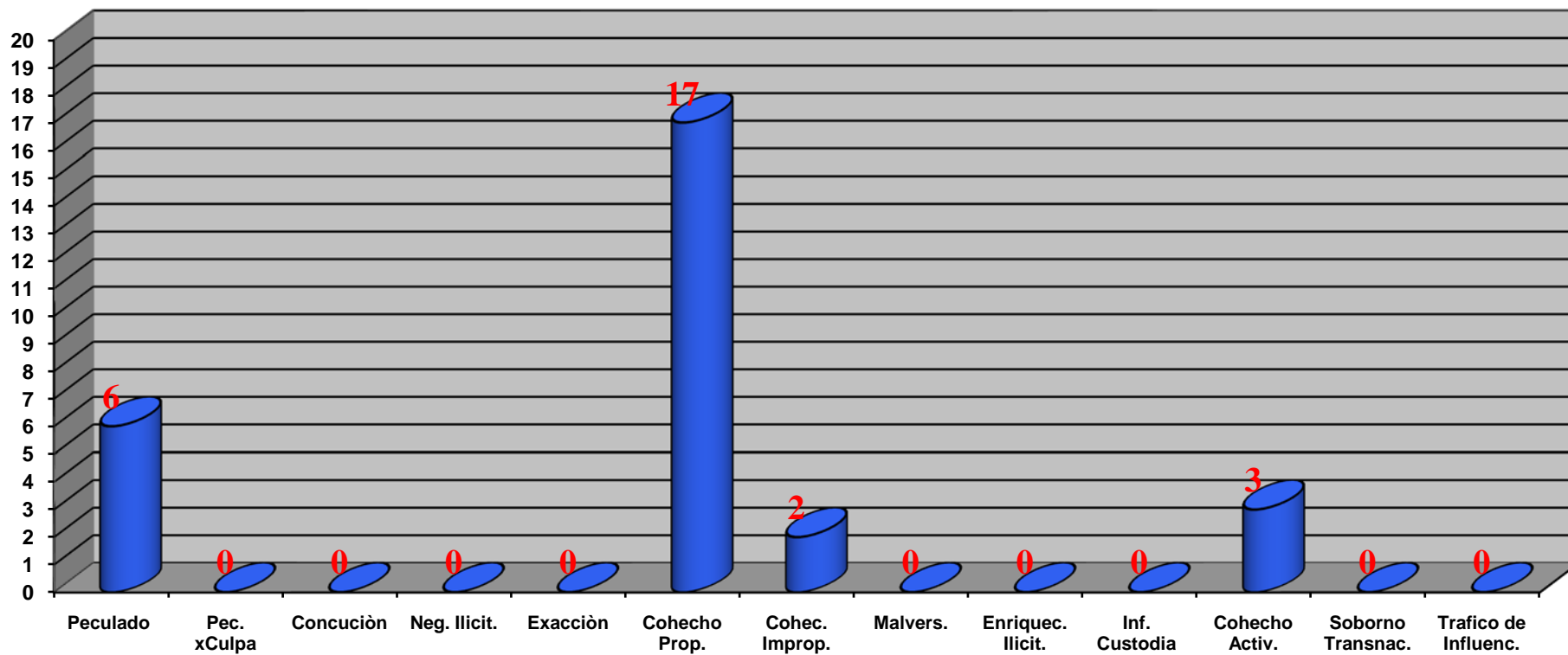
GRAFICA 29-A: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

**4.6. PROCESOS PENALES TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008**

DELITO	NÚMERO
Peculado	6
Peculado por Culpa	0
Concusión	0
Negociaciones Ilícitas	0
Exacción	0
Cohecho Propio	17
Cohecho Impropio	2
Malversación	0
Enriquecimiento Ilícito	0
Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos	0
Cohecho Activo	3
Soborno Transnacional	0
Tráfico de Influencias	0
TOTAL	28

El presente cuadro muestra que en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, se tramitaron un total de 28 casos contra servidores públicos por Delitos relacionados a la Corrupción, contabilizando 6 casos por el delito de Peculado, no presentándose ningún caso por los delitos de Peculado por Culpa, Concusión, Negociaciones Ilícitas, Exacción, en cambio por el delito de Cohecho Propio se tramitaron 17 casos, 2 casos de Cohecho Impropio, no se tramitó ningún caso por los delitos de Malversación, Enriquecimiento Ilícito, Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos, tramitándose 3 casos por el delito de Cohecho Activo, no se tramitó ningún caso de Soborno Transnacional, ni de Tráfico de Influencias. Asimismo se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

GRAFICA 30: PROCESOS PENALES TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

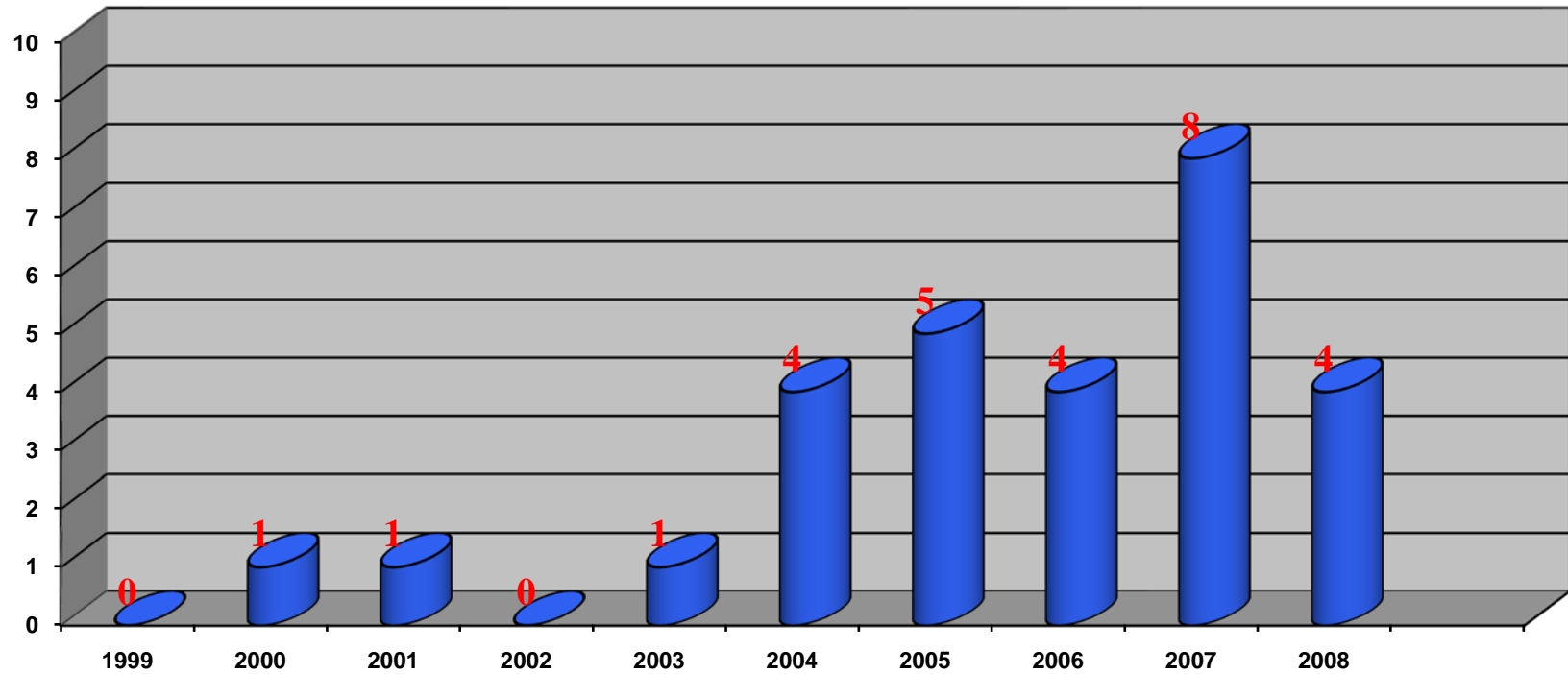


**4.7. NÚMERO DE PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR AÑO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.**

AÑO	NÚMERO DE CASOS
1999	0
2000	1
2001	1
2002	0
2003	1
2004	4
2005	5
2006	4
2007	8
2008	4
TOTAL	28

En el presente cuadro se puede presenta la cantidad total de procesos que se tramitaron en los Tribunales de Sentencias contra servidores públicos en los Tribunales de Sentencia del municipio de San Salvador durante el periodo 1999-2008, entendiéndose que dichos casos se dicto apertura a juicio o que llegaron a la etapa de vista pública, siendo en total 28 casos, de los cuales uno corresponden al año 2000, un caso se tramitó en el año 2001, otro en el año 2003, 4 casos se enjuiciaron en el año 2004, 5 procesos llegaron a la etapa de vista pública en el año 2005, 4 casos fueron abiertos a juicio en el año 2006, 8 causas se presentaron en el año 2007, y 4 casos en el año 2008. No se ventilaron causas por este tipo de delitos en los años 1999 y 2002. Asimismo se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

GRAFICA 31: PROCESOS PENALES TRAMITADOS POR AÑO, CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.



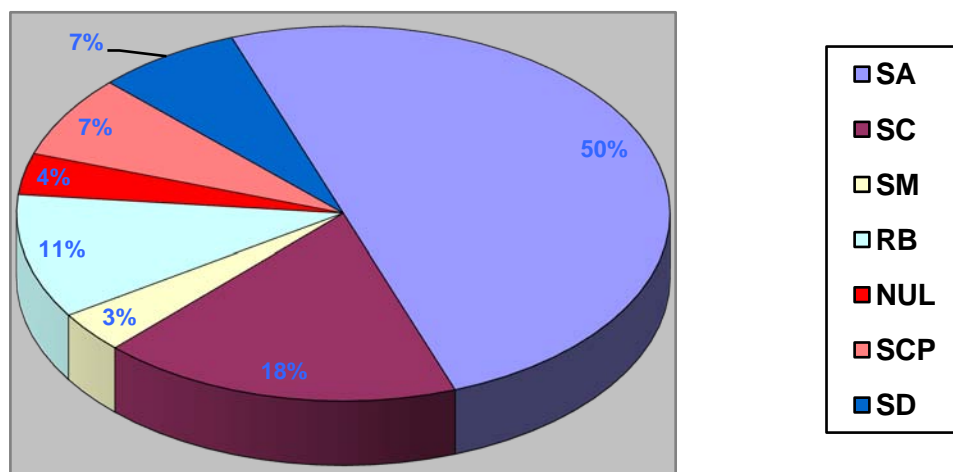
**4.8. TIPO DE RESOLUCIONES EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN TRAMITADOS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.**

TIPO DE RESOLUCIÓN	NUMERO DE CASOS
Sentencia Absolutoria	14
Sentencia Condenatoria	5
Sentencia Mixta	1
Rebeldía	3
Nulidad	1
Suspensión Condicional del Procedimiento	2
Sobreseimiento Definitivo	2
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>

En el presente cuadro se puede apreciar los tipos de resoluciones que se han pronunciado en los Tribunales de Sentencia del municipio San Salvador, contra servidores públicos por delitos relativos a la corrupción durante el periodo 1999-2008, las cuales suman en total 28, de las cuales 14 corresponde a Sentencias Absolutorias [49%], 5 corresponden a Sentencias Condenatorias [18%], 1 corresponde a Sentencia Mixta [4%], 3 en tres procesos se ha declarado Rebeldía [11%], se decreto 1 Nulidad [4%], 2 Suspensión Condicional del Procedimiento [7%] y 2 Sobreseimiento Definitivo [7%].

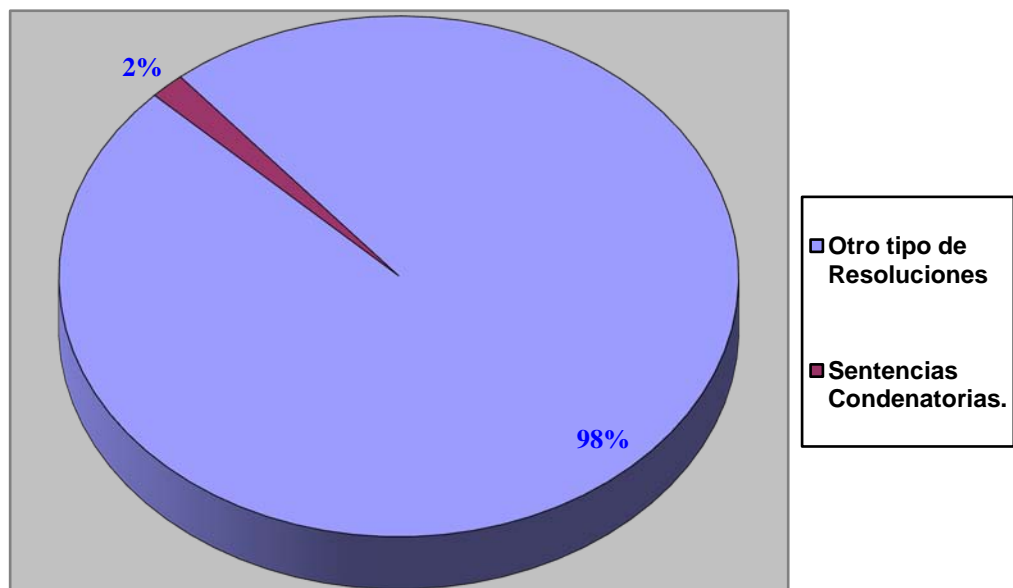
A continuación se presenta una gráfica de pastel que ilustra el porcentaje correspondiente a cada tipo de resoluciones pronunciadas de acuerdo a la cantidad de las mismas durante el periodo estudiado.





GRAFICA 32: TIPO DE RESOLUCIONES EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN TRAMITADOS EN LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

**4.9. SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE COMPETENCIA PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.**



GRAFICA 32: SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE COMPETENCIA PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PERIODO 1999-2008.

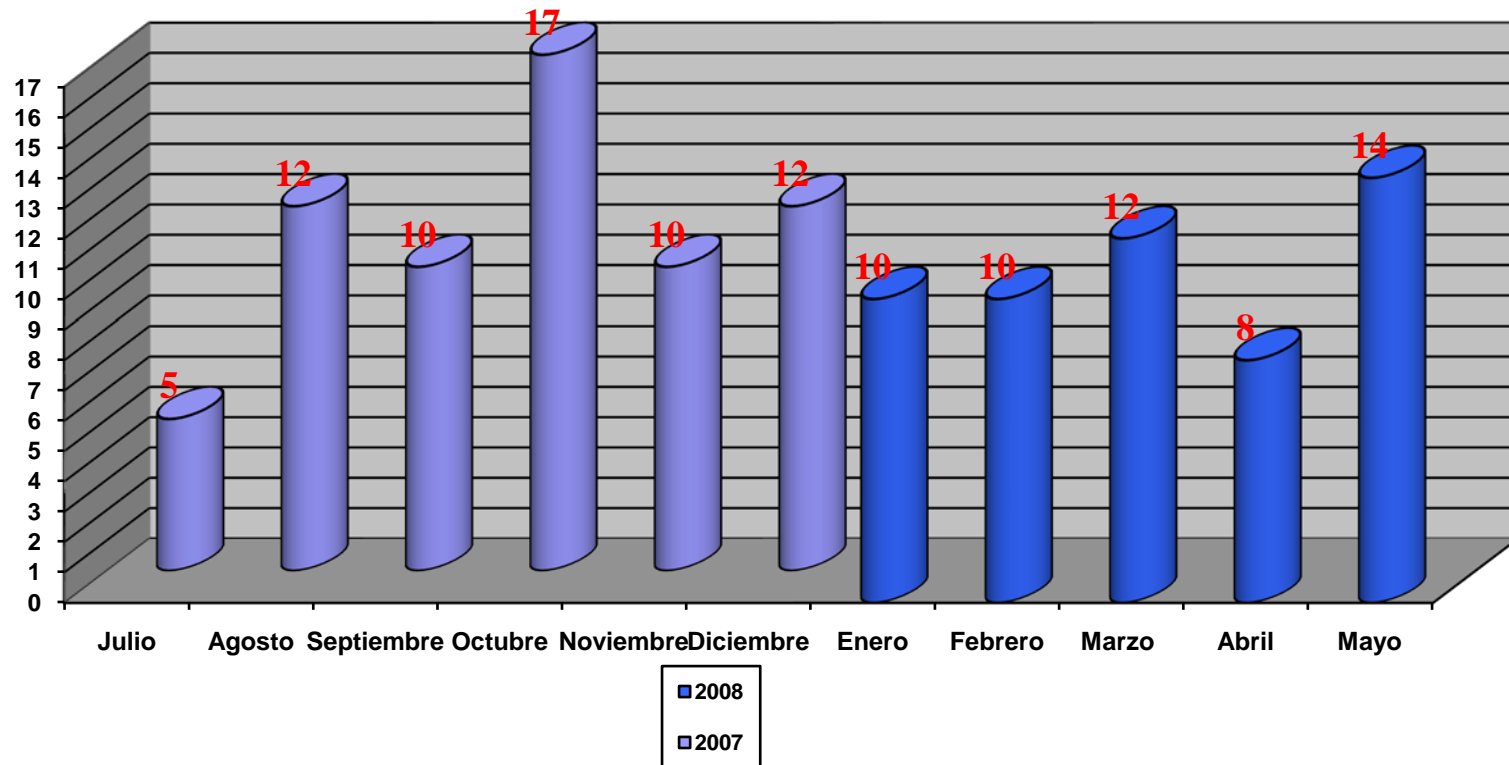
Esta gráfica muestra, que del total de los procesos iniciados en los juzgados de paz del municipio de San Salvador [361 Procesos], tan sólo un dos por ciento [6 Casos] finalizaron con sentencias condenatorias. El noventa y ocho por ciento restantes, han sido sobreseídos, desestimados, conciliados o simplemente continúan en trámite.

**4.10. PROCESOS TRAMITADOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - DICIEMBRE 2008.**

MES	NÚMERO DE DENUNCIAS
Julio 2007	5
Agosto 2007	12
Septiembre 2007	10
Octubre 2007	17
Noviembre 2007	10
Diciembre 2007	12
Enero 2008	10
Febrero 2008	10
Marzo 2008	12
Abril 2008	8
Mayo 2008	14
TOTAL	114

En el presente cuadro se puede verificar que en el Tribunal de Ética Gubernamental se interpusieron un total de 114 denuncias contra servidores públicos a nivel nacional durante el periodo de julio de 2007 a mayo de 2008, de las cuales 5 corresponden al mes de julio de 2007, 12 al mes de agosto de 2007, 10 en el mes de septiembre de 2007, 17 en el mes de octubre de 2007, 10 en el mes de noviembre de 2007, 12 en el mes de diciembre de 2007, mientras que en el mes de enero de 2008 se presentaron 10 denuncias, otras 10 se interpusieron en el mes de febrero, 12 en el mes de marzo de 2008, 8 denuncias se tramitaron en el mes de abril de 2008 y en el mes de mayo de 2008 se tramitaron 14 denuncias. Asimismo se presenta una gráfica que ilustra el flujo de ese tipo de procesos durante el periodo estudiado.

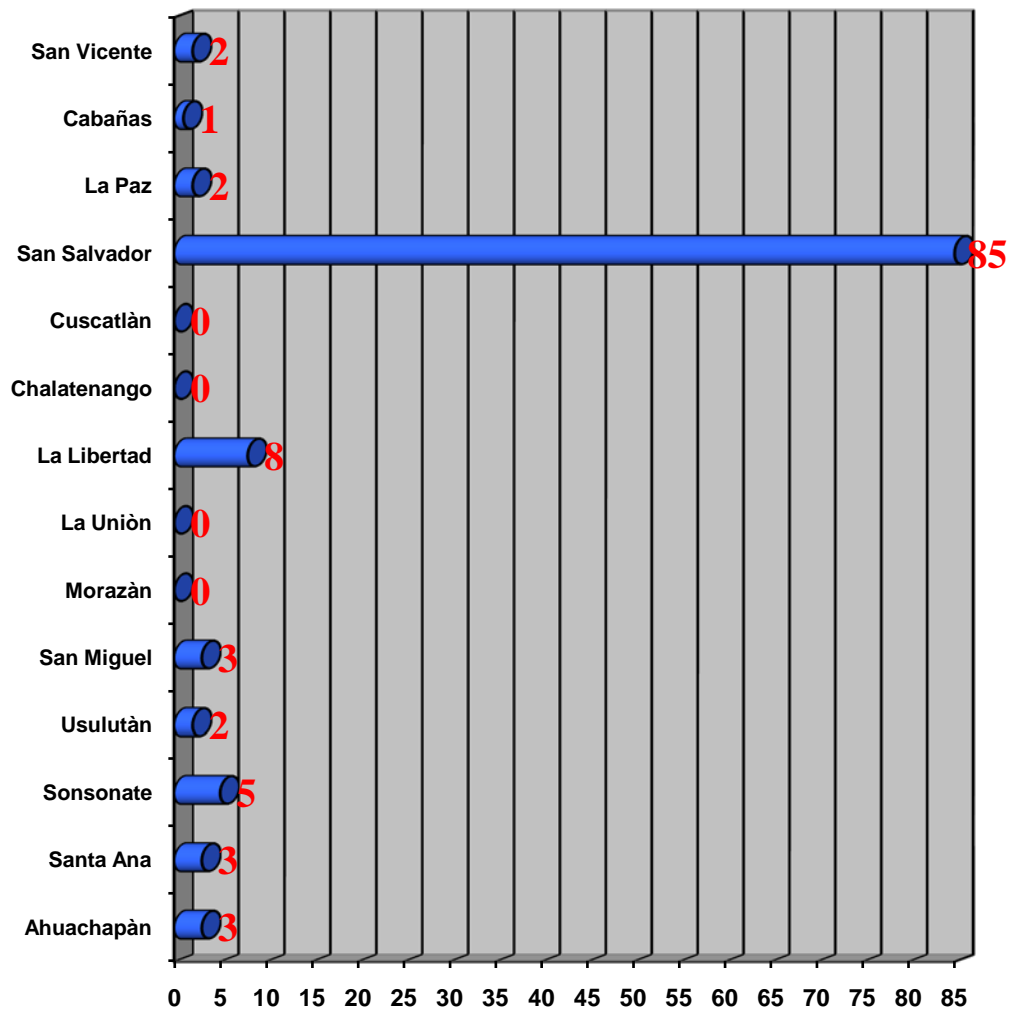
GRAFICA 33: DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - MAYO 2008.



**4.11. DENUNCIAS INTERPUESTAS POR DEPARTAMENTO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - MAYO 2008.**

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DENUNCIAS
Ahuachapán	3
Santa Ana	3
Sonsonate	5
Usulután	2
San Miguel	3
Morazán	0
La Unión	0
La Libertad	8
Chalatenango	0
Cuscatlán	0
San Salvador	85
La Paz	2
Cabañas	1
San Vicente	2
TOTAL	114

En el presente cuadro se puede verificar que de las 114 denuncias interpuestas a nivel nacional, ante el Tribunal de Ética Gubernamental contra servidores públicos por violaciones a la Ley de Ética Gubernamental, durante el periodo de julio de 2007 a mayo de 2008, 3 correspondían a instituciones ubicadas en el departamento de Ahuachapán, 3 corresponden al departamento de Santa Ana, 5 a Sonsonate, 2 a Usulután, 3 a San Miguel, 8 a La Libertad, 85 de las instituciones denunciadas correspondían al departamento de San Salvador, 2 denuncias provenían de instituciones del departamento de La Paz, 1 de Cabañas y 2 de San Vicente. Mientras que en los departamentos de Morazán, La Unión y Cuscatlán no se presentó denuncia contra institución alguna. Asimismo se presenta una gráfica que ilustra dicho flujo durante el periodo estudiado.



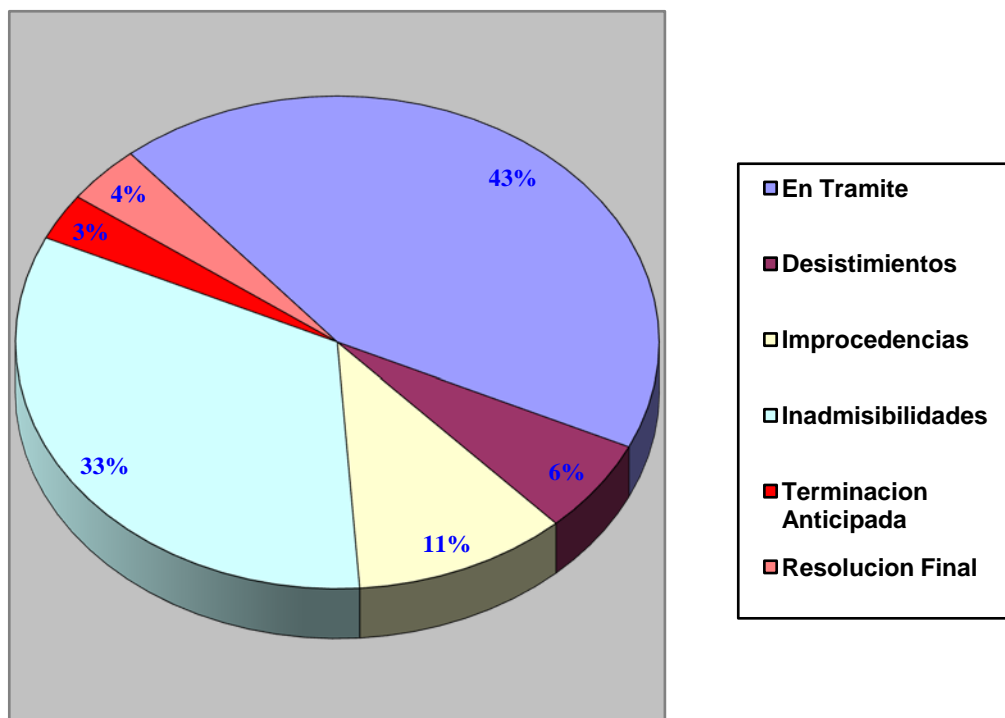
GRAFICA 34: DENUNCIAS INTERPUESTAS POR DEPARTAMENTO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - MAYO 2008

**4.12. ESTADO DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - MAYO 2008.**

ESTADO	CANTIDAD
En tramite	56
Desistimientos	8
Improcedencias	14
Inadmisibilidades	43
Terminación Anticipada	4
Resolución Final	5
TOTAL	130

En el presente cuadro se puede verificar que existen 130 expedientes que se tramitaron en el Tribunal de Ética Gubernamental contra servidores públicos por violaciones a la Ley de Ética Gubernamental, durante el periodo de julio de 2007 a mayo de 2008, de los cuales 56 estaban en trámite, 8 corresponden a desistimientos, 14 denuncias fueron declaradas improcedentes, 43 fueron declaradas inadmisibles, 4 procesos terminaron anticipadamente y solamente en 5 procesos hubo resolución final.

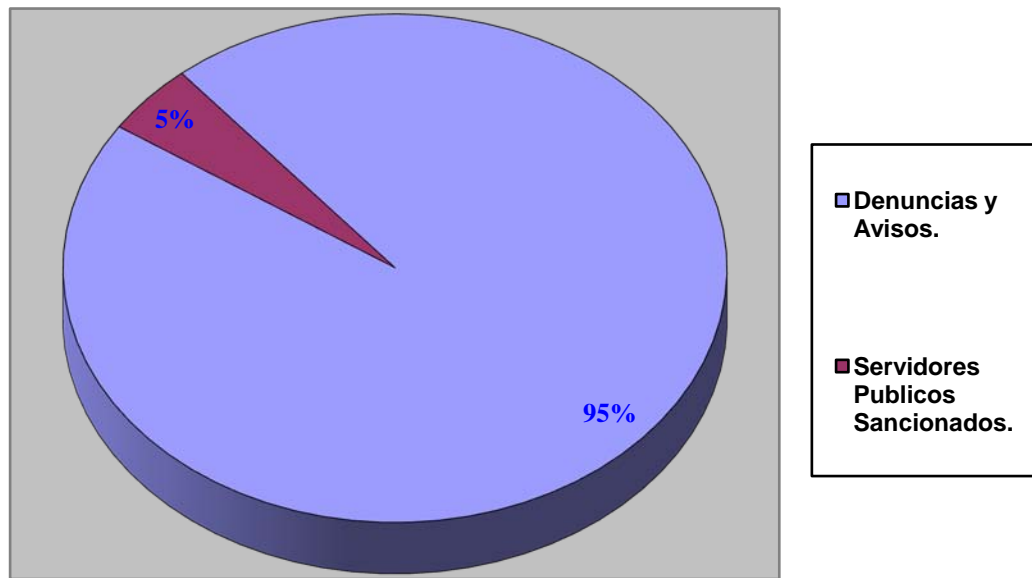
Así mismo se presenta una grafica que ilustra dicho flujo durante el periodo estudiado.



GRAFICA 35: ESTADO DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA, PERIODO JULIO 2007 MAYO 2008.

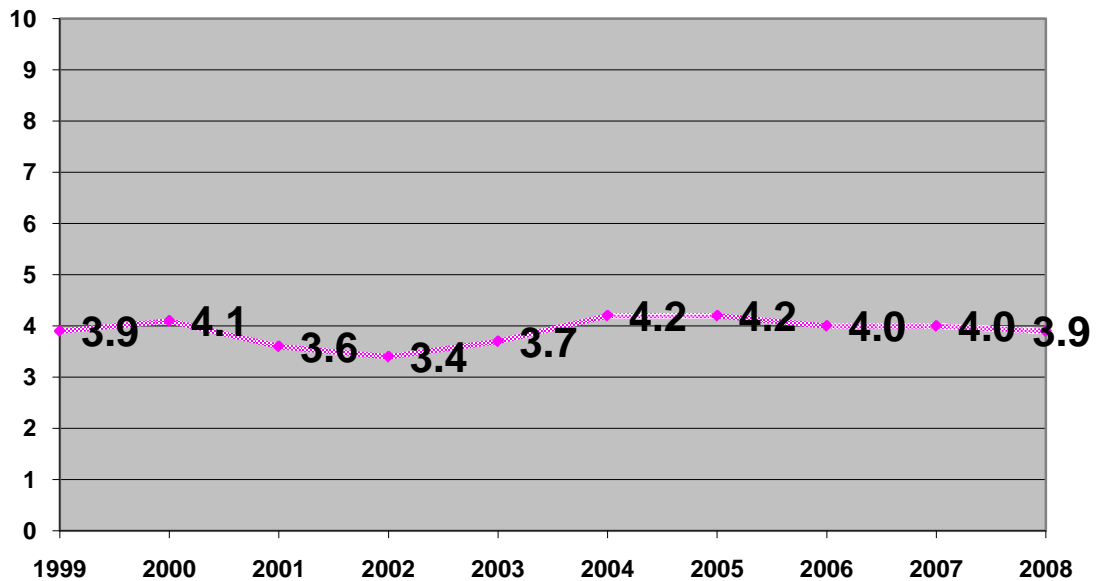


#### 4.13. FUNCIONARIOS PÚBLICOS SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, PERIODO JULIO 2007 - JULIO 2009.



En esta gráfica podemos apreciar que del 100% de las denuncias y Avisos [317 casos] que ha sido tramitados por el Tribunal de Ética Gubernamental, tan sólo un 5% [15 casos] han finalizado el proceso con sanciones a Funcionarios Públicos.

**4.14. ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN [IPC] DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ELABORADO POR TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, PERIODO 1999-2008.**



En esta gráfica podemos apreciar las diferentes notas con las cuales se ha calificado a El Salvador en cuanto a los Índices de Percepción de la Corrupción, en un rango del 0 estados con alto nivel de corrupción a 10 correspondiente a los estados sin corrupción, comenzamos con el año mil novecientos noventa y nueve en el cual obtuvimos una calificación de 3.9 en el año dos mil obtuvimos una leve mejora con un 4.1, en el año dos mil uno descendimos hasta el 3.6, en el año dos mil dos obtuvimos nuestra peor nota alcanzando un 3.4 en el dos mil tres una leve mejora obteniendo un 3.7, en el dos mil cuatro y dos mil cinco obtuvimos nuestra mejor nota con un 4.2, en el dos mil seis y dos mil siete se obtuvo un 4.0 y en el año dos mil ocho se obtuvo un 3.9. Cabe mencionar que todas las notas obtenidas en el periodo de estudio son deficientes.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES.**

Origen y Casusas.

La corrupción es un fenómeno que inicia desde el surgimiento mismo de la vida del hombre en sociedad, se intento regular desde la creación de las primeras normas de comportamiento y fue posible observar sus formas y efectos más claramente desde el nacimiento del poder público. La corrupción es un fenómeno que evoluciona junto con la sociedad, atreves de la historia.

Las causas y consecuencias de la corrupción en la Administración Pública, son innumerables tan diversas como la humanidad misma, es un problema de carácter económico, administrativo, y legal, sus consecuencia pueden ser de una gravedad insospechable por cuanto es un factor importante en el porqué los recursos del Estado no son suficientes para suplir las necesidades básicas de la población.

Como ya hemos dicho las causas de la corrupción son tan diversas como la humanidad misma, pero cada país tienen una realidad diferente, por lo que mencionaremos algunas de las causas que a juicio de los investigadores son las que más afectan nuestra realidad:

1. Es un problema de carácter cultural, ya que desde nuestra independencia hasta la actualidad, en El Salvador han prevalecido los intereses particulares de ciertas minorías, que han utilizado al Estado, como un instrumento para

aumentar su riqueza, y para reprimir duramente a los que se atrevían a cuestionar sus decisiones;

2. Es un problema de carácter económico, por cuanto los bajos salarios que normalmente se paga a los funcionarios y empleados públicos de baja jerarquía, constituyen un incentivo importante a las prácticas corruptas;

2. Es también un problema de carácter administrativo, ya que la existencia de estructuras y procesos administrativos arcaicos y anacrónicos dificultan la relación entre el Estado y el contribuyente o el ciudadano, promoviendo con ello la existencia de mecanismos alternativos, informales e ilegales, a través de los cuales se supera esa dificultad;

3. Es un problema de carácter legal, por cuanto la ausencia de leyes o la existencia de leyes débiles y atrasadas permiten que ciertos comportamientos no puedan ser perseguidos y sancionados o no puedan serlo adecuadamente. Si bien es cierto que la aplicación de las leyes depende en gran medida de la voluntad política para hacerlo, no es menos cierto que a veces sucede que hay voluntad política, pero no existe un marco legal adecuado para aplicar las leyes correspondientes; y

4. Es un problema de gestión, por cuanto la ausencia de controles o la existencia de controles obsoletos promueven la existencia de sistemas caracterizados por el derroche, la ineficiencia y la corrupción.

A pesar de su diversidad, existen tres factores que en El Salvador han generado una brecha entre la formulación de las políticas públicas contra la corrupción y su aplicación, y la evaluación sobre sus resultados y efectos

estos son: La falta de voluntad política, Débiles capacidades institucionales y Pobre exigencia social.

#### Ratificación y Cumplimiento.

Los gobiernos que firman o ratifican convenciones internacionales como las de la ONU y de la OEA deben reconocer que al hacerlo se han comprometido a nivel nacional a tomar medidas en contra de la corrupción.

La voluntad política juega un papel muy importante en la toma de decisiones en un país para atacar de forma sistemática las causas y los efectos de la corrupción. La investigación que este estudio ha implicado, lleva a afirmar que el problema de la falta de control sobre corrupción no se ubica en el andamiaje legal ni institucional, sino en la falta de voluntad de los titulares responsables de ejercerlo, ya que, en El Salvador, no se han implementado efectivamente las medidas, mecanismos y sistemas que establece la Convención Interamericana Contra la Corrupción, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

El número de casos de corrupción que llega a los tribunales no es un reflejo de los actos de corrupción que se cometen en la administración pública de El Salvador. Es sin duda un muy pequeña parte de los actos de corrupción que se comete.

La implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción no ha generado en El Salvador, una reducción en los actos de corrupción en la gestión pública, ni ha generado un aumento en la judicialización de actos de corrupción, sino que se mantiene un comportamiento similar durante todo el periodo objeto de estudio.

En El Salvador no se cuentan con mecanismos adecuados para medir el grado de aplicación de sus políticas anticorrupción y evaluar la efectividad de estas. El único instrumento formal de evaluación existente actualmente es el mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el cual hasta la fecha se limita únicamente a verificar los aspectos formales de la implementación de dicho tratado.

El Salvador es un país que muestra un ágil desarrollo en la ratificación e implementación de leyes anticorrupción, pero lento e ineficaz en el cumplimiento de las mismas.

Instituciones Responsables y Leyes Aplicables.

El organismo de control de la legalidad del gasto público es la Corte de Cuentas de la República. El problema con este organismo es que es juez y parte. Realiza tanto las funciones de auditoría como de tribunal.

Además, contiene una serie de disposiciones como la caducidad, que es una brecha legal para la no persecución de ciertos casos con el simple paso del tiempo, aun cuando el funcionario culpable reciba una multa por esta negligencia.

La Corte carece de los recursos necesarios para controlar la corrupción en el país a pesar de que la ley le da muchas facultades. Lo más lamentable de la Corte es su politización. Es un secreto a voces que la Corte es el coto de cierto partido político, así como otros organismos dentro del Estado "pertenecen" en cuanto a su jefatura, a otros partidos políticos. Esta es una situación muy lamentable y que revela la promiscuidad con que los políticos manejan a veces la cosa pública.

En el plano administrativo existen diversas leyes que regulan aspectos similares a las medidas previstas por la Convención Interamericana Contra la Corrupción, podría decirse que existe una por cada institución oficial autónoma o semiautónoma sin embargo, dicha normativa es de carácter anacrónico por lo que cumple de manera precaria las medidas y propuestas establecidas por ese tratado.

La Ley de Ética Gubernamental, y las Normas Éticas par la Función Publica, no constituye un gran avance en cuanto a la lucha contra la corrupción, debido a que las sanciones que se contemplan en estos cuerpos normativos, son altamente permisivas.

El Tribunal de Ética Gubernamental, no cuenta con las herramientas necesarias, para sancionar de forma debida a los funcionarios corruptos y sus mecanismos para la recepción y continuidad de las demandas son ineficientes, ya que se exige una serie de requisitos que un ciudadano común no puede cumplir.

Se necesita una Fiscalía muy acuciosa y con mucha capacidad investigativa para que pueda acusar a un funcionario o empleado público por los delitos relativos a la corrupción establecidos en el Código Penal. Para esto se requiere además una policía que actúe bajo el mando operativo de la Fiscalía.

La dispersión de los entes controladores impide la aplicación de un criterio y control único en la represión de actos de corrupción practicados por los funcionarios públicos.

Existen diferentes normas represivas para determinar la responsabilidad civil, administrativa y penal en el caso de actos de corrupción. Quizás lo más lamentable en este campo, es la ineficacia de las leyes cuando los corruptos son altos personajes políticos o gente acaudalada.

La dispersión normativa existente en cuanto a las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y su falta de consistencia, no contribuye a alcanzar los fines de la Convención.

Existe diversidad de regulación sobre normas para la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados, pero esta se encuentra dispersa, siendo posible su unificación en un solo cuerpo normativo de carácter general.

Investigación y Resoluciones Judiciales.

Durante las investigaciones, los organismos respectivos no logran recopilar evidencias suficientes, identificar y procesar a todos los responsables y establecer el paradero de los activos defraudados.

Los organismos encargados de las políticas públicas y del procesamiento de los casos de corrupción operan sin integración y sin mucha transparencia. El análisis o la resolución de los casos de corrupción no se utilizan para retroalimentar la labor de dichos organismos.

Los casos de corrupción no son efectivamente detectados, las investigaciones son limitadas y las resoluciones son parciales. A través del ciclo del procesamiento de casos de corrupción hay numerosas áreas grises



que permiten la destrucción de evidencias, la evasión de responsabilidades o el ocultamiento de los activos defraudados.

Existe falta de integralidad en la resolución de casos de corrupción. El énfasis normalmente está puesto en la persecución y sanción de los responsables más visibles. No se pone atención a la oportunidad y medidas requeridas para detener los casos antes de que tengan consecuencias más perjudiciales, no se logran recuperar los fondos y activos defraudados, no hay un reconocimiento de las víctimas inmediatas y se hace muy poco por formular e implementar medidas preventivas que eviten una nueva ocurrencia de los hechos en cuestión.

La impunidad ha caracterizado en el proceso de denuncia y sanción de los actos de corrupción. Hasta la fecha, la cantidad de registros oficiales que se tienen sobre investigaciones de hechos de corrupción, comprendiendo sus diferentes manifestaciones desde nepotismo hasta malversación de fondos, es insignificante. La gran mayoría de los hechos de corrupción ampliamente conocidos han quedado archivados, olvidados, o en el mejor de los casos absueltos.

Se puede afirmar que no existen “soluciones milagrosas” para combatir la corrupción, pero lo que se necesita es una propuesta integrada y multifacética para la reforma institucional con esfuerzos cuidadosos de vigilancia para evaluar si de hecho se están logrando avances.

La Sociedad Civil.

La convención no es conocida y por lo tanto pocos ciudadanos la valoran.

La corrupción en sí no es siempre el problema principal, sino una manifestación de otros problemas relacionados con una pobre gobernabilidad.

La sociedad civil no ha podido desempeñar adecuadamente la función de supervisión de esfuerzos de combate a la corrupción, por varias razones—tales como: poco acceso a la información gubernamental, falta de pericia técnica en la supervisión y el análisis de datos, la falta de protección para los informantes y pocos mecanismos para participar en el proceso de vigilancia.

Existe dispersión entre grupos cívicos, gremios profesionales y empresariales, universidades y otras instituciones que cuentan con actividades o componentes anticorrupción. La comunicación entre estas iniciativas a nivel regional y local es débil y su capacidad de articulación y de incidencia conjunta aún es precaria.

No existe protagonismo en la denuncia por parte de la sociedad civil, en gran medida por la falta de incentivos y credibilidad de las instituciones encargadas de procesar a los funcionarios corruptos.

El papel de los medios de comunicación es fundamental. Los debates públicos, los reportajes a fondo en esta materia son muy necesarios. Sin embargo el tema se toca muy poco, a pesar de que es un secreto a voces de que la corrupción existe. Se escribe muy poco sobre la corrupción sólo se habla de ella pero no se documenta. En este aspecto hay que entusiasmar a

la prensa para convertirla en un aliado importante en la lucha contra la corrupción.

Gobierno.

Los esfuerzos en contra de la corrupción en El Salvador pocas veces se llevan a cabo de forma sistemática o racional y se realizan más como reacción a los escándalos.

Frecuentemente hay escasez de datos gubernamentales de buena calidad que pudieran utilizarse para evaluar y monitorear trámites y actividades. Si no se puede medir la corrupción, no se la puede controlar.

No se estimula la información o denuncia sobre actos de corrupción de parte de los empleados públicos y de la gente en general, al contrario a veces se ponen dificultades muy grandes.

El único sistema aplicado en El Salvador y que establece la CICC para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, es el contemplado en la Ley del Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

De acuerdo con el art. 5 de esta ley están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio una serie de funcionarios y empleados públicos que la disposición señala taxativamente para controlar el posible "enriquecimiento ilícito".

Pero esta disposición no se cumple, ya que hay muchos funcionarios o empleados públicos que no declaran su patrimonio como se los manda la ley. La Corte Suprema de Justicia nunca ha hecho una investigación a fondo sobre ningún funcionario y la ley se lo permite. Con la actual ley desde que se dictó en 1959 hasta ahora, no se ha procesado a ningún funcionario por Enriquecimiento ilícito, cuando en el seno de la opinión pública circulan rumores diversos y constantes sobre la corrupción en la función pública, razón por la cual las disposiciones constitucionales y legales al respecto han sido fuertemente criticadas por su ineficiencia. Además, las multas que la ley manda imponer cuando no se hace la declaración, son risibles, lo que también dice mucho de la poca importancia con que se mira esta situación.

Sobre la selección de personal en la administración pública habría que señalar que a pesar de las disposiciones legales, en las contrataciones de personal predomina el compadrazgo, la militancia partidaria o el intercambio de favores.

## **RECOMENDACIONES.**

El Gobierno de El Salvador debe adoptar sistemas de indicadores y monitoreo para rendir cuentas sobre el cumplimiento de los tratados internacionales – como la Convención Interamericana y de las Naciones Unidas – y de sus planes nacionales de lucha contra la corrupción. Estos sistemas deben proveer información clara, oportuna y verificable que permita medir los avances, identificar los obstáculos y facilitar la adopción de acciones correctivas.

Es necesario que se verifique el cumplimiento de los postulados y recomendaciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción a

través de un organismo competente delegado para que de forma progresiva se cumplan los propósitos que la misma establece.

El gobierno y la sociedad civil deben poner mayor énfasis en generar voluntad política en los ciudadanos para implementar las leyes y cumplir con los términos de las convenciones relativas a la lucha contra la corrupción. De igual manera, se deben enfatizar los beneficios de la transparencia y de la buena gobernabilidad.

El gobierno debe considerar a la sociedad civil y a las organizaciones no-gubernamentales como socios en el esfuerzo de la implementación de las convenciones de la ONU y de la OEA. El sector privado, incluyendo las cámaras de comercio, deberá participar en este proceso a medida que se amplía, para incluir la corrupción del sector privado y los vínculos públicos-privados.

La sociedad civil necesita mayor presencia en el proceso de revisión de la Convención CICC, y del MESICIC, y para ello necesita más pericia técnica, lo que las organizaciones internacionales pueden proporcionar.

El Estado de El Salvador como miembro de de la OEA deben aumentar su apoyo material a los esfuerzos de la MESICIC para fomentar el cumplimiento con la convención Interamericana.

Se debe implementar una estrategia gubernamental que permita el cumplimiento de leyes vigentes que pretenden atacar los diversos sectores de la administración pública en los que se propicia el cometimiento en los actos de corrupción en la gestión pública.

El gobierno de El Salvador debe equilibrar sus crecientes compromisos legales bajo los mecanismos de la ONU y de la OEA, con la necesidad de planes prácticos para la implementación y la ejecución de la legislación. En cuanto a la limitación respecto a los recursos, se puede aprovechar la asistencia técnica del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo para poder usar sus recursos de la mejor manera posible.

El Gobierno de El Salvador debe prestar atención en mejorar la calidad de la regulación, la selección y la administración del servicio civil, las normas y las prácticas, la efectividad gubernamental, el manejo responsable y transparente del presupuesto, la obtención pública responsable, el acceso a la información pública y los procedimientos judiciales transparentes y eficaces.

Las funciones y obligaciones de los funcionarios públicos deben estar claramente definidas en las leyes o en manuales administrativos. En base a tales funciones, el desempeño y conducta de los funcionarios deben ser evaluadas periódicamente. La CNUCC señala en su sección 7.1.a que dichas evaluaciones deben fundarse en los criterios de "mérito, equidad y aptitud".

A la obligación de informar sobre irregularidades deben corresponder garantías adecuadas para que los funcionarios públicos que presentan las denuncias sean protegidos. Esto estaría debidamente regulado en cuanto a las denuncias de índole penal, en cuanto a la Ley Especial para Proteger Víctimas y Testigos, pero en materia administrativa no existe dicha protección para los denunciadores. Ya que como requisito para denunciar según el artículo 19 de la Ley de Ética Gubernamental se establece la identificación

del denunciante, no contemplándose la posibilidad de ocultar su identidad para protegerlo de posibles represalias.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debería investigar a fondo casos de corrupción. Debería crear una Procuraduría Adjunta contra la Corrupción.

Habría que establecer reglas para premiar la lealtad al Estado en el combate de la corrupción. La Asamblea Legislativa podría financiar pequeños proyectos con las ONG's para investigar la corrupción en el país, capacitar a los empleados públicos en sus deberes éticos, etc.

Para contrarrestar la corrupción del sector privado, se puede promover la adopción de códigos de conducta que deben observar los ejecutivos de empresas o las personas que ejercen sus profesiones en forma independiente. Al igual que en el sector público, los códigos de conductas empresariales o profesionales deben ayudar a identificar, prevenir y resolver conflictos de intereses. Se deben adoptar medidas para promover la transparencia en las empresas y la responsabilidad del sector privado. La sociedad civil y las organizaciones comerciales deben participar en este proceso. La comunidad internacional puede brindar asistencia adicional.

Las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales que promuevan la buena gobernabilidad y la transparencia en la región deben proporcionar capacitación técnica y apoyo a los gobiernos y a la sociedad civil en sus esfuerzos contra la corrupción. Se debe prestar especial atención a los esfuerzos para cumplir con las recomendaciones del Comité de Expertos de la MESICIC.

Es necesario establecer un mecanismo de supervisión del uso correcto de recursos del estado de forma programada y periódica. En particular se debe enfatizar en una mayor auditoría de contrataciones públicas y un fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y ejecución.

Establecer más y mejores mecanismos para que la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales participen en la supervisión y monitoreo de la administración pública y en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, así como garantizar un mayor acceso a la información pública. Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la supervisión de esfuerzos de combate a la corrupción deben coordinar sus actividades con asociaciones de abogados, cámaras de comercio, clubes cívicos, universidades y asociaciones profesionales. Las organizaciones de sociedad civil deben poner más atención al procesamiento de casos y colaborar más activamente en las investigaciones y en su seguimiento.

Entre las acciones que el gobierno puede realizar para mejores mecanismos de participación de la sociedad civil se pueden mencionar, la creación de comités de ética a nivel de cada Ministerio por ejemplo, propiciar en la educación pública el fomento de la virtud y la ética, disponer teléfonos especiales para denunciar la corrupción, crear un premio nacional para el empleado o funcionario más probo, etc.

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, debe reformarse urgentemente o más bien, dictar otra que contenga penas severas por su incumplimiento y que permita la publicidad de las declaraciones de patrimonio y de activos de los funcionarios públicos y ejecutar el seguimiento de los mismos. Los requisitos que se requiere para la denuncia son demasiados para el ciudadano común o el empleado público.



Generalmente sobre la corrupción existen sospechas, rumores, pero no "pruebas" o "veracidades". Debería emitirse reglamento para hacer más viable la aplicación de la ley, como el que la Oficina de Probidad de la Corte elaboró hace algún tiempo, un proyecto que hasta ahora no se aprueba.

La Asamblea Legislativa en El Salvador debería involucrarse más en el control de la corrupción. De acuerdo con la Constitución y la ley tiene facultades amplias de control. Puede solicitar los informes necesarios cuando tenga conocimiento de actos de corrupción en un órgano de gobierno.

Reformar la Constitución para introducir el habeas data amplio. Es decir que la medida no solamente posibilite la presentación compulsiva de documentación sobre la base de un interés personal, sino documentos sobre las cuales se tiene un interés legítimo como ciudadano.

A la fecha aun no se ha aprobado una ley de acceso a la información pública, a pesar que el Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, en la que se establece que como una prohibición ética “negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley”.

Las instancias gubernamentales por sí solas no pueden responder a las necesidades que se presentan en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Para ello hace falta desarrollar una voluntad política sobre el tema, así como nuevos instrumentos e iniciativas que incorporen la participación ciudadana.

Es necesario que el gobierno continúe realizando esfuerzos en la lucha contra la corrupción, para que pueda superarse la crisis de legitimidad

existente en el Estado. Y sobre todo la promoción de transparencia que hace referencia a la visibilidad de los actos de gobierno. Este debe incluir la rendición de cuentas, claridad en las reglas, disponibilidad y acceso a la información y participación en los asuntos públicos, porque las normativas por si solas no aseguran el pleno desarrollo de la consolidación democrática.

Estas leyes deben, entre otros aspectos, establecer tipos de información que debe ser publicada de oficio, delimitar los casos de información reservada, fijar procedimientos de petición y señalar las instancias encargadas de la resolución de conflictos. Las leyes de acceso a la información deben ser complementadas con programas de capacitación para funcionarios y usuarios de los servicios públicos, un sistema de estadísticas y un mecanismo de coordinación interinstitucional. En la medida de lo posible los Estados también tienen que asumir la obligación de generar nueva información en base a requerimientos de los ciudadanos.

Falta de voluntad política, normativas dispersas y con artículos que restringen a funcionarios gubernamentales a dar información pública hacen de El Salvador uno de los pocos países de América Latina sin una ley o un proyecto de ley de acceso a la información pública, dejando a discrecionalidad de los funcionarios la decisión de lo que es público y lo que no.

Deben adoptarse mecanismos efectivos para hacer cumplir las leyes. Es importante establecer procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a hacer peticiones y a recibir respuesta. En caso de violaciones a este derecho, deben existir procedimientos eficientes para que una autoridad administrativa o judicial llame la atención al respectivo funcionario y que en casos graves le impongan sanciones. Las oficinas de gobierno deben

publicar y entregar gratuitamente a los ciudadanos ejemplares de sus leyes y ofrecer capacitaciones sobre la forma en que las mismas son aplicadas.

Establecer mejores controles y sanciones para lograr que la impunidad se reduzca, en forma evidente.

Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la corrupción y evaluar la rendición de cuentas por parte de los gobernantes y funcionarios públicos.

Fomentar el rescate de los valores cívicos y el acceso a la información, como instrumentos para fortalecer la democracia y la participación ciudadana.

Fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Mejorar la transparencia y la eficiencia de la gestión pública.

Desarrollar la cooperación institucional para la investigación y sanción de la corrupción.

Crear un organismo que se encargue, de la educación y concientización de las personas con relación a la importancia de seleccionar un gobierno para solucionar los problemas del país en su conjunto, no un problema personal. Concienciar los servidores públicos de que al Estado se va a servir no a servirse. Y que ese mismo organismo se encargue de crear en la mentalidad de la gente la honestidad, la transparencia y la importancia de fortalecer los valores éticos-morales; hacerle suya la idea de que si no existe corrupción se puede disminuir la pobreza.

Poner en funcionamiento en todas sus partes el sistema de seguridad social, que garantice la protección social, de manera tal que los servidores públicos y privados no traten de garantizar sus futuros y el de sus familias cometiendo actos de corrupción.

Crear un organismo autónomo que se encargue del reclutamiento, evaluación y contratación de los servidores públicos. Este organismo deberá diseñar los requisitos y términos de referencia para cada puesto público desde el de mayor jerarquía hasta el de menor. Dicho organismo debe encargarse además de evaluar cada cierto tiempo la calidad del trabajo y la honestidad en el desempeño del servicio prestado por el servidor contratado. Esta evaluación debe llevar consigo el incentivo o castigo de la calidad del trabajo y la honestidad en el servicio prestado. En el incentivo debe estar incluido la permanencia por el buen servicio prestado y en el castigo hasta el retiro del cargo que ocupa [según sea la gravedad de la falta].

Crear un organismo autónomo que vigile las actuaciones de los servidores de las dependencias del Estado, y que el mismo se encargue de revisar los bienes que posee dicho servidor público y la proporcionalidad de crecimiento de sus bienes. Y que este se encargue además de aplicar las sanciones que amerite dicha falta desde la devolución de los bienes malversado hasta el sometimiento a la acción de la justicia.

Despolitizar la Corte de Cuentas y someterla a una evaluación externa

Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos en todas las entidades públicas.

Recomendamos y a la vez esperamos que finalmente este trabajo de investigación se convierta en fuente de consulta para investigadores, analistas, estudiantes y en sentido general para todos los interesados en el tema.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo; “**Derecho Fiscal**”; Editorial Themis; Decima octava edición; pág. 69

BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Niccola: “**Diccionario de Política**”, México, Siglo XXI Editores, Tomo de la A-J, 1984, pág. 438-440.

BRENES CORDOVA, Alberto: “**Historia del Derecho**”, 2a Ed., Costa Rica, Tipografía Gutenberg, 1929, pág. 57-59.

CARRÉ DE MALBERG, R.: “**Teoría general del Estado**” [Trad. de José Lión Depetre], México, Fondo de Cultura Económica, 1948, p. 249.

DE LA FUENTE, Tomas, “**La Biblia**”; Casa Bautista de Publicaciones, 1998, pág. 21

DIEZ, Manuel María: “**Manual de Derecho Administrativo**”, Buenos Aires, Plus Ultra, 1977. pág. 20

DIEZ, Manuel María: “**Derecho administrativo**”, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, Tomo III, 1967, pág. 187.

EMMERICH, Gustavo Ernesto: “**Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana**”, México, Revista Polis, Año IV, Vol. 2, pág. 67-90.

ENGELS, Federico. “**El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.**” Editorial Jurídica Salvadoreña, Edición 2000, pág. 101, 102, 103, 104, 108, 109, 115, 116.

HERRERA, Alcides Ernesto: “**Francisco Flores, un memorial de corrupción al frente de la presidencia de El Salvador**”, Rebelión Internacional, 9 de enero de 2004.

MARTÍNEZ PEÑATE, Oscar, “**El Salvador Historia General**”, Editorial Nuevo Enfoque, Primera Edición 2002, pág. 107-108, 113, 110, 114, 153, 162 y 172.

MERTON, Robert K: **“Teoría y Estructura Sociales”**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2002.

MARTÍNEZ PEÑATE, OSCAR **“El Salvador del Conflicto Armado a la Negociación”**; Primera Edición, 1997, pág. 167

MORENO CARRASCO, Francisco y RUEDA GARCÍA, Luis, **“Código Penal Comentado”**, Edición 2004, pág. 1072.

LÓPEZ, Jaime: **“Normas y Políticas Internacionales contra la Corrupción”**, 1ª Edición, noviembre de 2003.

OSORIO JUÁREZ, Sara Mercedes, **“Cumplimiento de Los Propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y su Adecuación en la Legislación Penal Salvadoreña”**; San Salvador, Tesis de grado, Biblioteca de la Universidad de El Salvador, 2006. pág. 7-12.

PARQUER, Norma y otros, **“La Corrupción en América Latina: Un estudio analítico basado en una revisión bibliográfica y entrevistas”** Casal & Associates, Edición, 2004

SERRA ROJAS, Andrés: **“Ciencia política”**, México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 1978, pág. 116.

VARGAS CARREÑO, Edmundo, **“Conferencia Sobre Transparencia y Desarrollo en América latina y el Caribe, La Convención Interamericana Contra la Corrupción”**; marzo 2000, pag. 6-7.

WHITE, Alastair, **“El Salvador”**, Primera Edición 1973, pág. 72, 73, 77, 84, 103, 121, 122, 126, 129 y 130.

**“DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO”**, Océano Uno Color, Edición 2000, p. 1239, 489 y 387.

**“LA BIBLIA DE LAS AMÉRICAS”**, B&H Publishing Group. Edición 2000 pag. 1938.

UCA: **“Boletín Proceso”**, San Salvador, Año 21, No. 933, del 3 de enero de 2001.

## ARTÍCULOS Y REVISTAS

ABARCA, Blanca: **“Caminos torcidos de lujo”**, La Prensa Gráfica, del día 19 de agosto de 2007. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado 01-01-2010.

ALVARADO GODOY, Percy Francisco, **“Acusado de corrupción el Ex Presidente de Costa Rica: Miguel Ángel Rodríguez, enconado enemigo de la revolución cubana”**, publicado en el Periódico *Rebelión*, Edición digital, del 7 de octubre del 2004 Véase: [<http://www.rebelion.org>] Consultado: 01-01-2010.

AMÉRICA ECONÓMICA, **“Centroamérica y las cuentas de los presidentes”**; Artículo publicado el viernes 8 de octubre de 2004 en la Revista América Económica. [<http://www.americaeconomica.com>] Consultado 01-01-2010.

CÁRCAMO, Raúl Antonio: **“Diagnóstico Relativo al Sistema o Programa de Protección a Denunciantes de Actos de Corrupción de la Administración Pública En El Salvador”**. [<http://www.oas.org/juridico/spanish/>] Consultado: 01/07/2010.

CAMPUZANO PANIAGUA, Gabriel: **“La necesidad de la transparencia en la Administración Pública mexicana”**, México, Revista de la UNAM, 2003, pág. 47 y ss.

DIARIO EXTRA COSTA RICA, **“Miguel Ángel Rodríguez es acusado de corrupción”**, artículo publicado el 26 de octubre de 2004. [<http://www.diarioextra.com>] Consultado 01-01-2010.

EL DEBER: **“El ex ministro Fernando Kieffer detenido por el caso ‘Beechcraft’”**, Edición digital viernes 12 de enero de 2007. [<http://www.eldeber.com.bo>] Consultado 1-01-2010

FERREIRO YAZIGI, Alejandro: **“Dinero, política y transparencia: el imperativo democrático de combatir la corrupción”**, Durban [República de Sudáfrica], ponencia presentada en la Novena Conferencia Anticorrupción, 1999.

HENRÍQUEZ, Alexis, **“Perla a 15 años de prisión por delitos desde la ANDA”** “Periódico Digital El Faro, del día 16 de julio del 2007. [<http://www.elfaro.net>] Consultado: 21-05-2010



HOUSSAY, Laurent: **“La lista de estafados por Madoff se alarga con nuevos bancos y particulares”**; La Prensa Grafica del día 16 de diciembre del 2008. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado: 01-01-2010.

**“LA RAZÓN”**, Periódico Nacional de Bolivia, Edición Digital del día 4 enero de 2000 [<http://www.la-razon.com>]. Consultado 1-01-2010.

LEMUS, Efrén, **“Juez Embarga Bienes Caso Anda”**; La Prensa Grafica, del día 20 de abril del 2004. [<http://www.laprensagrafica.com>]. Consultado: 01-01-2010.

LOÁISIGA MAYORGA, Jorge: **“Mano de Alemán en ENITEL”**, Diario La Prensa Grafica, del día lunes 29 de julio del 2002. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado 01-01-2010.

LÓPEZ, Fátima: **“Bolivia, en Corrupción Latinoamericana: los casos más destacados en 2001”**, Revista Probidad, # 17, febrero 2002.

LOS TIEMPOS: **“Caso Beechcraft: Solicitarán la detención de Kieffer”**, en Los Tiempos, edición digital del día 11 de enero de 2007. [<http://www.lostiempos.com>] Consultado 1-01-2010.

MÁRTIR HIDALGO, José Guillermo: **“Temor al destape”**, Diario Co-Latino, Edición del martes 22 de julio de 2003. [<http://www.diariocolatino.com>] Consultado 01-01-2010

MIRANDA, Leonardo: **“Ola de corrupción inunda a Centroamérica”**, artículo publicado en el Periódico La Nación, Edición electrónica del 23 de octubre de 2004. Véase: [<http://www.lanacion.cl>] Consultado 01-01-2010.

OCAMPO, José Antonio: **“Distribución del ingreso, pobreza y gasto social en América Latina”**, en Revista de la CEPAL, Núm. 65, Agosto de 1998, pág. 1.

ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto: **“Biografías de Líderes Políticos”**, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Centro de investigación de Relaciones Internacionales y Desarrollo, Fundación CIDOB. Véase: [[www.cidob.org/es](http://www.cidob.org/es)] Consultado 20-05-2010.

PÉREZ NAUFEL, Juan Manuel Politólogo de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Directiva del Observatorio Internacional

de Prisiones y Colaborador en Consultorías Internacionales. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2005. [<http://www.monografias.com>] Consultado 01-10-2010

QUEVEDO, Norbey: Colombia, en **“Corrupción Latinoamericana: los casos más destacados en 2001”**, Revista Probidad # 17, febrero 2002.

RUBIO, Roberto Fabián, **“Época de Cambios”**; La Prensa Grafica, del día 16 de diciembre del 2008. [<http://www.laprensagrafica.com>] Consultado: 01-01-2010.

SABANES PLOU, Dafne: Argentina en, **“Corrupción Latinoamericana: los casos más destacados en 2001”**, Revista Probidad, # 17, febrero 2002.

VÁSQUEZ, Mauro A.: **“Un análisis sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción”**, en Revista Probidad # 18, marzo del 2002.

YVES, Meny, **“Corrupción de "fin de siglo". Cambio, crisis y transformación de los valores”**. [<http://www.unesco.org>] Consultado 01-01-2010.

ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro: **“Ética y Administración Pública”**, en Revista de Administración Pública. La administración pública mexicana ante el futuro, Núm. 100, Año 2000.

## LEGISLACIÓN

A.E. N° 232, del 39/03/1993, D.O. N° 107, Tomo 327, 12/06/1995. **“Convención de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.”**

D.C. 38, 15/12/1983, D.O. N° 234, T N° 281, 16/12/1983. **“Constitución de la República de El Salvador.”**

D. E. N° 82, D. O. N° 161, T N° 332, 30/08/1996. **“Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.”**

D. E. No. 101, 10/25/2005, D. O. No. 199, T No 369, 26/ 10/2005. **“Normas Éticas Para la Función Pública.”**

D. E. No. 113, 11/30/2005, D. O. No. 224, T No 369, 12/01/2005.

D. E. 98, 10/20/2005, D. O. N° 200, T N° 369, 27/ 10/2005. **“Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”**

D. L. N°. 1038, 27/04/2006, D. O. N°. 90, T N° 371, 05/ 18/2006.

D. L. N° 351, 09/07/1998, D. O. N° 150, Tomo 340, 17/10/1998. **“Convención Interamericana contra la Corrupción.”**

D. L. N°. 1038, 27/04/2006, D. O. N°. 90, T N° 371, 05/ 18/2006. **“Ley de Ética Gubernamental.”**

D. L. No. 1029, 26/04/2006, D. O. N°. 95, T No 371, 25/ 05/2006

D. L. N°. 1030, 26/04/1997, D. O. N°. 105, T N° 335, 10/06/1997. **“Código Penal.”**

D.L. N° 487, 27/10/2004, D.O. N° 217, T. N° 365, 22/11/2004. **“Reformas al Código Penal.”**

D.L. N° 703, 09/09/1999, D.O. N° 183, T. N° 345, 04/10/1999. **“Reformas al Código Penal.”**

D.L. N° 914, 14/12/2005, D.O. N° 8, T.N° 370, 12/01/2006. **“Reformas al Código Penal.”**

D. L. N°. 351, 09/06/1998, D. O. N°. 150, T N° 340, 17/ 08/1998. **“Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.”**

D.L. N° 325, 20/05/2004, 20/05/2004. **“Acuerdo número 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores.”**

D. L. N°. 2833, 24/04/1959, D. O. N°. 105, T N° 335, 06/010/1997. **“Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.”**

D.L. N° 914, 14/12/ 2005, D.O. No 8, T. No 370, 12/01/2006.

D. L. N°. 551, 20/09/2001, D. O. N°. 204, T N° 353, 20/10/2001. **“Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.”**

D. L. N°. 498, 02/12/1998, D. O. N°. 240, T N° 341, 23/12/1998. **“Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.”**

D. L. No. 1029, 26/04/2006, D. O. No. 95, T No 371, 25/05/2006

D. L. N°.12, D. O. N°. 109, T N° 343, 14/06/1999. **“Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República.”**

D. L. N°.6, D. O. N°. 99, T N° 331, 30/05/1996. **“Reglamento para la Determinación de Responsabilidades.”**

D. L. N°.7, D. O. N°.59, T N° 342, 25/03/1999. **“Reglamento para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales.”**

D. L. N°.17, D. O. N°.39, T N° 346, 24/02/2000. **“Reglamento para el Registro y Contratación de Firmas Privadas de Auditoría.”**

D. L. N°.7, D. O. N°.21, T N° 346, 31/01/2000. **“Normas Técnicas de Control Interno, creadas por Decreto.”**

D. L. N°.516, D. O. N°.234, T N° 329, 18/12/1995. **“Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.**

D. L. N°. 1038, 27/04/2006, D. O. N°. 90, T N° 371, 05/ 18/2006. **“Ley de Ética Gubernamental.”**

D. L. No.507, 24/10/1961, D. O. No. 239, Tomo 193, 27/12/1961. **“Ley del Servicio Civil.”**

D. L. N°. 868, 04/05/2000, D. O. N°. 68, T N° 347, 15/ 05/2000. **“Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”**

D. L. N°. 1039, 29/05/2006, D. O. N°. 103, T N° 371, 06/06/2006. **“Ley de la Carrera Administrativa Municipal”**

D. L. N°. 123, 06/06/1984, D. O. N°. 115, T N° 283, 20/06/1984. **“Ley Orgánica Judicial.”**

D. L. N°. 536, 12/07/1990, D. O. N°. 182, T N° 308, 24/07/1990. **“Ley de la Carrera Judicial.”**

D. L. N° 536, 27/01/1999, D. O. N° 30, T N° 342, 12/02/1999. **“Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.”**

D. L. N° 3, 23/12/1983, D. O. N° 239, T N° 281, 23/ 12/1983. **“Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.”**

D. L. N° 519, 23/11/1995, D. O. N° 7, T N° 330, 11/01/1996. **“Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.”**

D.O. N° 65, T. N° 363, 02/04/2004. **“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.**

D.O. N° 119 T. N° 363, 20/05/2004. **“Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.”**

D.O. N° 103, Tomo N° 120, 11/05/1936. **“Convención Interamericana sobre Extradición.”**

## **SITIOS DE INTERNET**

<http://www.transparency.org/>

<http://www.rebellion.org>

<http://www.americaeconomica.com>

<http://www.diarioextra.com>

<http://www.eldeber.com.bo>

<http://www.laprensagrafica.com>

<http://www.la-razon.com>

<http://www.lostiempos.com>

<http://www.diariocolatino.com>

<http://www.lanacion.cl>

<http://www.cidob.org/es>

<http://www.monografias.com>

<http://www.unesco.org>

<http://www.oas.org/juridico/spanish>